Seminari internacional contra la violència de gènere
International conference against gender violence

SEMINARIO INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Paranimf | Universitat Jaume I **18 y 19 de noviembre de 2015**

ACTAS|

Seminario Internacional contra la Violencia de Género

Eliminar obstáculos para alcanzar la igualdad Nº 4

UNIVERSITAT JAUME I DES DE 1991 25 ANYS
GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT
isonomia Fundación

Seminario internacional contra la violencia de género

Actas| Seminario Internacional contra la Violencia de Género
18 y 19 de noviembre de 2015. Universitat Jaume I
Eliminar obstáculos para alcanzar la igualdad. Nº 4| 2016|ISSN:1885-381

Este texto está sujeto a una licencia *Reconocimiento-CompartirIgual* de Creative Commons, que permite copiar, distribuir i comunicar públicamente la obra siempre que se especifique el autor i el nombre de la publicación incluso con objetivos comerciales y también permite crear obras derivadas, siempre que sean distribuidas con esta misma licencia. http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/legalcode

Edición: Fundación Isonomia. Universitat Jaume I
Gemma Escrig Gil, Mª José Ortí Porcar y Anna Sales Boix

Fundación Isonomia. Universitat Jaume I, 2016
http://isonomia.uji.es isonomia@uji.es
Tel. 34/964 72 91 34 Fax 34/964 72 91 35

Copyright del texto:
Las autoras y los autores, 2016

ISSN: 1885-3811

Esta publicación ha sido posible gracias a la financiación de:

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT

Índice

Presentación| 1

Programa| 2

Conferencias| 4

La importancia de los municipios en la prevención y gestión de la violencia de género. Competencias y regulación legal
Asunción Ventura Franch 4

De las violencias contra las mujeres y las niñas, a la urdimbre de nuestros derechos humanos
Marcela Lagarde y de los Ríos 6

Ponencias| 7

Oficinas Atención a Víctimas del Delito Comunidad Valenciana - FAVIDE-Conselleria Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas
Irene Adelantado Solsona 7

Violencia 0 desde 0 en la formación inicial de maestros y maestras: de Barba Azul a la LIJ
Consol Aguilar Ródenas 11

El tratamiento de la violencia machista en los medios de comunicación catalanes. Análisis de casos
Marta Corcoy Rius 31

La evolución de la adolescencia española sobre la igualdad y la prevención de violencia de género. Adolescencia, sexismo y violencia
Emma Merino Verdugo y Mª José Díaz-Aguado 45

La doble cara de la violencia en Sanidad
Carme Valls Llobet 59

Comunicaciones| 62

Las implicaciones jurídicas derivadas del matrimonio forzoso. Retos conceptuales y avances recientes en Europa
Silvia Beltrán Granell y Magdalena Grzyb 62

¿Justicia restaurativa y violencia de género? : Una visión desde la perspectiva procesalista
Ana Beltrán Montoliu 70

La orden de protección europea: Páralo, porque si mata no es amor
Raquel Borges Blázquez 79

Discursos públicos sobre violencias privadas: idealizaciones de la violencia de género en medios de comunicación
Marcia Castillo Martín 90

La función social de los medios de comunicación en la erradicación de la violencia de género: Tratamiento informativo en la prensa impresa
Pau Crespo Donet 100

Comunicación y Violencia de Género. Recopilación de materiales sobre violencia de género para comunicadores, análisis del tratamiento periodístico y propuesta de pautas sobre cómo abordar correctamente dicha información en los medios de comunicación
Aurora Edo Ibáñez 111

El sistema sanitario, como espacio de detección y abordaje de la violencia machista
Ángela Escribano Martínez 119

Pensar tu yo creativo. El arte como herramienta de prevención, detección e intervención en violencia de género
Pilar V. de Foronda y Concepción López Casares 130

Los límites estatales de las políticas activas para erradicar la violencia contra las mujeres
Livia di Pietro 139

Utilización del cuerpo de la mujer en los medios de comunicación audiovisual y la violencia de género
Esther V. Figueredo V. 146

La orden europea de protección de víctimas: ¿El primer paso para homogeneizar Europa en materia de violencia de género?
Elena Martínez García 157

La violencia de género estructural: ¿La más invisible de las violencias?
María Teresa Mollá Castells 164

Los centros de acogida para mujeres que sufren violencia de género: ¿protección o control?
Gabriela Moriana Mateo 177

Violencia de género en la representación artística
Pilar Muñoz López 187

Las nuevas medidas civiles de protección de los menores víctimas de violencia de género
Sonia Rodríguez Llamas 199

Incidencia de la diversidad funcional en la víctima de la violencia de género
José Manuel Vidafany Peláez 207

Conclusiones| 218

Comité Científico| 227

Presentación

La violencia de género es uno de los problemas más extendidos en el mundo que golpea al sistema democrático en lo que es su núcleo fundamental: la protección de los derechos humanos.

Las organizaciones internacionales y los estados muestran una creciente preocupación y, en este sentido, se van adoptando medidas para intentar erradicar la violencia de género, con diferentes niveles de eficacia.

La necesidad de poner a todas las administraciones públicas al servicio de esta causa hace necesario plantearse el papel de los ayuntamientos, cómo administración más próxima a la ciudadanía, en la defensa de los derechos y la erradicación de la violencia de género.

En el Seminario Internacional contra la Violencia de género se abordó la violencia de género relacionando la necesidad de dar cumplimiento a los derechos humanos de las mujeres con el papel que deben cumplir las administraciones locales para alcanzar este objetivo.

El seminario reunió a más de una veintena de ponentes en un foro académico de carácter internacional, contribuyó a la divulgación del conocimiento científico generado por el personal investigador en materia de violencia de género a nivel internacional y facilitó el diálogo con otros agentes, distintos al académico, también implicados en los procesos de prevención e intervención ante la violencia de género (educativos, cuerpos de seguridad, judiciales, sanitarios, medios de comunicación, asociativos, asistenciales…) para que los resultados de su investigación y experiencia puedan revertir en beneficio general de la sociedad.

El presente documento sintetiza las principales conclusiones que se alcanzaron en el Seminario y recoge el contenido de las distintas ponencias del programa, para que a modo de repositorio se facilite su consulta y divulgación.

Asunción Ventura Franch
Dirección académica del Seminario

Enero 2016

Programa

18 DE NOVIEMBRE DE 2015

MAÑANA *Paranimf de la Universitat Jaume I*

10:00 h. Inauguración del Seminario a cargo de Vicent Climent Jordá, rector de la Universitat Jaume I de Castellón y presidente de la Fundación Isonomia, Asunción Ventura Franch, directora académica del Seminario y vicepresidenta de la Fundación Isonomia y Gemma Escrig Gil, coordinadora de la Fundación Isonomia.

Entrega del XI Premio Isonomia contra la Violencia de Género

10:30 h. Acto de reconocimiento a los Ayuntamientos de la Red Isonomia para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Presentación del *Manifiesto Red Isonomia contra la violencia de género*.

Presenta: Mª José Ortí Porcar. Coordinadora de la Red Isonomia de Municipios para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Fundación Isonomia de la Universitat Jaume I de Castelló.

11:00 h. Conferencia a cargo de Asunción Ventura Franch, profesora titular de Derecho Constitucional de la Universitat Jaume I: *La importancia de los municipios en la prevención y gestión de la violencia de género. Competencias y regulación legal.*

Presenta: Gemma Escrig Gil. Coordinadora de la Fundación Isonomia de la Universitat Jaume I de Castelló.

11:30 h. Pausa

12:00 h. Conferencia a cargo de Marcela Lagarde de los Ríos, antropóloga y académica de la Universidad Nacional Autónoma de México: *De las violencias contra las mujeres y las niñas, a la urdimbre de nuestros derechos humanos.*

Presenta: Anna Sales Boix. Coordinadora de la Fundación Isonomia de la Universitat Jaume I de Castelló.

14:00 h. Pausa

18 DE NOVIEMBRE DE 2015

TARDE *Salón de actos de la Escola Superior de Tecnologia i Ciències Experimentals*

16:00 h. Mesa redonda I: *La violencia de género vista desde los distintos prismas de los agentes implicados.*

- *Fundación de Ayuda Víctimas del Delito –FAVIDE- Comunidad Valenciana.* Irene Adelantado Solsona, coordinadora de FAVIDE Castellón.
- *Violencia contra la mujer: un problema de todos y todas.* Francisco García Carmona y Melisa Rodríguez Martín, Equipo Mujer-Menor de la Guardia Civil (EMUME) de Castellón.
- *Fundación Ana Bella: Mujeres Supervivientes que actuamos como Agentes de Cambio Social.* Ana Bella Estévez, presidenta de Fundación Ana Bella.

Modera: Fernando Vicente Pachés. Profesor titular de Derecho del Trabajo de la Universitat Jaume I.

18:30 h. Taller *Knitting while debating about gender violence*.

Dinamiza: Spinmeets, hilando generaciones.

19 DE NOVIEMBRE DE 2015

MAÑANA *Salón de actos de la Escola Superior de Tecnologia i Ciències Experimentals*

10:00 h. Mesa redonda II: *La violencia de género vista desde los distintos prismas de los agentes implicados*.

- *Violència 0 des de 0 en la formació inicial de mestres: de Barbablava a la LIJ*. Consol Aguilar Ródenas, catedrática de escuela universitaria del Departamento de Educación de la Universitat Jaume I de Castelló.
- *El tratamiento de la violencia machista en los medios de comunicación catalanes. Análisis de casos.* Marta Corcoy Rius, Associació de Dones Periodistes de Catalunya.
- *La evolución de la adolescencia española sobre la igualdad y la prevención de violencia de género*. Emma Merino Verdugo, Unidad de Psicología Preventiva, Universidad Complutense de Madrid.
- *La doble cara de la violencia en Sanidad.* Carme Valls Llobet, médica y directora del programa Mujer, Salud y Calidad de Vida del CAPS (Centro de Análisis y Programas Sanitarios) de Barcelona.

Modera: Mª José Gámez Fuentes. Profesora titular de Comunicación Audiovisual y Publicidad de la Universitat Jaume I.

12:30 h. Pausa

13:00 h. Lectura de comunicaciones: *Nuevos retos ante la violencia de género I.*

- Marcia Castillo Martín. Discursos públicos sobre violencias privadas: idealizaciones de la violencia de género en medios de comunicación.
- Pau Crespo Donet. La función social de los medios de comunicación en la erradicación de la violencia de género: Tratamiento informativo en la prensa impresa.
- Aurora Edo Ibáñez. Comunicación y violencia de género doméstica. Recopilación de materiales sobre violencia de género doméstica para comunicadores, análisis del tratamiento periodístico y propuesta de pautas sobre cómo abordar correctamente dicha información.
- Pilar V. De Foronda Y Concepción López Casares. Pensar tu yo creativo. El arte como herramienta de prevención, detección e intervención en violencia de género.
- José Manuel Vidafany Peláez. Incidencia de la diversidad funcional en la víctima de la violencia de género.

14:00 h. Lectura de comunicaciones: *Nuevos retos ante la violencia de género II.*

- Silvia Beltrán Granel Y Magdalena Grzyb. Las implicaciones jurídicas derivadas del matrimonio forzoso. Retos conceptuales y avances recientes en Europa.
- Elena Martínez García. La orden europea de protección de víctimas: ¿El primer paso para homogeneizar Europa en materia de violencia de género?
- Ángela Escribano Martínez. El sistema sanitario, como espacio de detección y abordaje de la violencia machista.
- Livia Di Pietro. Los límites estatales de las políticas activas para erradicar la violencia contra las mujeres.

15:00 h. Clausura del Seminario.

Conferencias

La importancia de los municipios en la prevención y gestión de la violencia de género. Competencias y regulación legal

Asunción Ventura Franch
Universitat Jaume I de Castelló

En lo que va de año 55 mujeres han sido asesinadas como consecuencia de la violencia de género. Desde el año 2001, las muertes ascienden a 864. Unas cifras intolerables para una sociedad democrática en que mujeres y hombres son libres e iguales en derechos, en el ámbito público y privado.

Como un Estado social y democrático de Derecho no puede admitir este ataque flagrante contra sus ciudadanas, es necesario y urgente un pacto de Estado con todos los partidos políticos que obtengan representación el 20-D. La sociedad ya ha demostrado su firme repulsa repetidamente; el último ejemplo con la masiva manifestación celebrada en Madrid.

La violencia de género constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, según la Declaración de Naciones Unidas de 1993 y las leyes españolas. Si la violencia de género es la peor consecuencia de la desigualdad que sufren las mujeres, es necesario articular políticas públicas dirigidas simultáneamente a promover la igualdad efectiva y erradicar la violencia de género. Porque las medidas contra la violencia de género pueden reducir sus efectos, pero no inciden en su origen remoto: la desigualdad.

Sin embargo, la anterior afirmación no es un punto de partida común para la acción, sino que da lugar inmediatamente a un grave disenso que, junto con otras secuelas, plantea muchas objeciones sobre las medidas a adoptar, su alcance y legitimidad. Porque, en último término, se niega la realidad de la desigualdad.

El problema irresoluble al que se enfrentan estas posiciones, al menos en el plano teórico, es el siguiente: si no existe la desigualdad, ¿cómo pueden explicar la existencia de la violencia de género?

Al contrario, la violencia de género es la peor consecuencia de la desigualdad que sufren las mujeres, entre otras. Los datos avalan esta postura: la brecha salarial, su infrarrepresentación en los puestos de toma de decisiones o su sobrerrepresentación en las labores de cuidado en los hogares y las familias (Índice de igualdad de género UE 2015).

Lo peor es que los datos persisten a pesar de existir abundante legislación para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y contra la violencia de género.

La pregunta es bastante evidente: ¿que está fallando?

Entre otras respuestas, puede afirmarse que las leyes no se cumplen en su integridad, incluso algunas no han resultado del todo eficaces y deben modificarse.

Pero, por encima de lo anterior, fallan los valores sociales acerca de la igualdad efectiva de mujeres y hombres; posiblemente porque todavía no han cambiado de manera sustancial. No se están arbitrando unos valores diferentes, en buena medida porque la formación de la juventud sigue anclada en valores formalmente iguales pero realmente discriminatorios.

El Seminario Internacional contra la violencia de género es un foro para debatir acerca de la relación entre los derechos humanos de las mujeres, la violencia de género y la igualdad efectiva, así como del papel que deben desempeñar los poderes públicos, en particular la administración local.

El papel de los Ayuntamientos es muy importante en la medida que es la Administración más próxima a la ciudadanía y, en este mundo tan globalizado, siguen siendo su referente más inmediato. Las competencias de los Ayuntamientos deberían incrementarse en aquellos temas en los que está en juego la realización de los derechos fundamentales y el bienestar de la ciudadanía. No se puede, en aras de la racionalización de la administración pública bajo criterios estrictamente economicistas, quitar o reducir competencias a los Ayuntamientos. En palabras del Tribunal Constitucional, los Ayuntamientos deben tener aquellas competencias que son necesarias para el desarrollo de sus intereses y, en todo caso, las que les otorga las leyes.

Los Ayuntamientos forman parte de la estructura del Estado con la idea de una descentralización del poder. También están enmarcados en el ámbito de las CCAA[1]. Ese carácter bifronte les confiere la posibilidad de articular competencias del Estado y de las CCAA. Y tanto el Estado como las CCAA han aprobado leyes de igualdad y contra la violencia de género.

Además el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana amplía la posibilidad de que la Generalitat pueda transferir competencias propias a los Ayuntamientos, transfiriendo además los recursos necesarios para llevarlas a cabo. Esto, que parece tan obvio, finalmente no lo es; pero qué duda cabe que las competencias deben tener una asignación económica para poderlas llevar a cabo o, de lo contrario, los Ayuntamientos se podrían colapsar y ser totalmente ineficaces, incrementando la frustración de la ciudadanía.

A su vez, los poderes municipales deberían administrar este aumento de competencias no con fines electoralistas, sino con el objetivo prioritario de eliminar la desigualdad de mujeres y hombres y erradicar la violencia de género.

A partir de estas propuestas, ¿qué políticas se deberían desarrollar para la erradicación de la violencia de género? Desplegar políticas de igualdad dentro de la propia Administración local y en el ámbito de la ciudadanía; incidir en la formación escolar en el ámbito municipal; adoptar medidas apropiadas en la contratación pública, de forma que las empresas acrediten haber implantado planes de igualdad. En el ámbito de la violencia de género, mejorar los mecanismos de coordinación con los servicios autonómicos y estatales y mancomunar con las poblaciones más cercanas políticas y servicios con el fin de optimizar los recursos.

[1] Comunidades Autónomas.

De las violencias contra las mujeres y las niñas, a la urdimbre de nuestros derechos humanos

Marcela Lagarde y de los Ríos
Universidad Nacional Autónoma de México

VÍDEO

Duración 02:32:30

Producciones de la Universitat Jaume I
http://www.svideo.uji.es/peli.php?codi=1831&lg=

Ponencias

La violencia de género vista desde los distintos prismas de los agentes implicados

Oficinas Atención a Víctimas del Delito Comunidad Valenciana - FAVIDE-Conselleria Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas

Irene Adelantado Solsona
FAVIDE Castellón

Las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito –OAVDs- se configuran como un servicio cuyo *objetivo primordial* es ofrecer a las víctimas de cualquier delito una atención especializada e interdisciplinar, a fin de paliar los efectos de la victimación primaria (la derivada del hecho delictivo sufrido) como la victimización secundaria (la derivada del contacto de la víctima con el sistema jurídico penal), poniendo a su alcance los recursos existentes, a fin de hacer efectivos tanto sus intereses en el marco del proceso penal, como cubrir las necesidades de todo orden que el hecho delictivo les ha ocasionado, antes, durante y tras el paso de la víctima por los órganos jurisdiccionales.

Desde las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito al tiempo que se proporciona una actividad de colaboración con la Administración de Justicia, no se pierde la perspectiva de que el punto central del servicio es la persona que ha resultado perjudicada por la comisión de un delito.

La línea de actuación que se ha seguido en este servicio se relaciona directamente con los parámetros establecidos en la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, así como con la Ley 35/95, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

En fecha 27 de abril de 2015 se publica el Estatuto de la Víctima del delito. La Ley 4/15 hace VISIBLES Y DIGNIFICA A LAS VICTIMAS ante los operadores jurídicos y ante la sociedad, y al tiempo sistematiza sus derechos, que se hallaban de forma difusa y diseminada en distintas normas. Además, la norma reconoce la necesidad de que la protección a la víctima tenga lugar dentro y fuera del marco del proceso penal.

Explícitamente reconoce el derecho de las víctimas al ACCESO A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y APOYO, en concreto a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, derecho extensible a sus familiares en delitos de especial gravedad, regulando expresamente muchas de las actuaciones que se estaban desarrollando a través de las Oficinas.

1. Objetivos generales de las OAVDs

- Atender, informar, asesorar y acompañar a toda persona que haya sufrido un daño o menoscabo en su persona, bienes o derechos como consecuencia de un delito. La base de este objetivo se efectúa mediante las siguientes actuaciones:
- Atención jurídica a la víctima (situación legal, derechos y obligaciones, trámites y procedimientos, redacción de denuncias y otros documentos que la víctima puede presentar por sí misma, etc.)
- Atención social a la víctima (información sobre recursos sociales existentes, gestión de ayudas, etc.) y apoyo emocional.
- Activar todos aquellos mecanismos tanto legales como materiales dirigidos a evitar la victimización secundaria, prestando especial atención a víctimas con especiales factores de vulnerabilidad.
- Informar, formar, asesorar y sensibilizar a personas e instituciones implicadas en el apoyo y asistencia a las víctimas del delito.
- Acompañamiento a la víctima y a los testigos en actuaciones judiciales (presentación de denuncias, ruedas de reconocimiento, clínica médico forense, toma de declaraciones, acto del juicio oral, notificación de resoluciones judiciales, etc.)
- Gestión de las diversas ayudas que prevé la legislación, bien, directamente, Ley de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual o, indirectamente, facilitando a la víctima el acceso a las mismas y colaborando con los organismos encargados de su reconocimiento (ayudas de emergencia, RAI, Ayudas por impago de pensiones alimenticias, etc.)

Desde finales de 2003, las oficinas son designadas por la Generalitat Valenciana como Puntos de Coordinación de las Ordenes de Protección en virtud de lo dispuesto por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica y el Real Decreto 355/04, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro Central para la protección de las víctimas de violencia doméstica.

La atención precoz a las víctimas propicia una mejor colaboración de éstas con la Administración de Justicia, se consigue que sus derechos estén debidamente cumplimentados y que las consecuencias del delito y la victimización secundaria tengan la menor repercusión posible en su situación personal y familiar.

2. Programas activos

- Programa de asistencia a victimas

Incluye una atención individualizada y la consideración prioritaria de la vivencia de temor, miedo, angustia, pánico, que el delito causa, la sensación de encontrarse todavía inmersa en una situación agresiva que produce inseguridad e incertidumbre, consecuencias de la situación de victimización, que se pueden agravar cuando la víctima se pone en contacto con las instituciones judiciales o personas relacionadas con el sistema de justicia penal, si no recibe la respuesta adecuada a sus necesidades físicas, emocionales, económicas, legales o sociales, lo que se denomina victimización secundaria.

El sistema de justicia penal es un medio mayoritariamente desconocido para los ciudadanos, a lo que se une el lenguaje técnico que se utiliza en los procedimientos judiciales, la actuación de los técnicos jurídicos especialistas permite que la víctima pueda comprender tanto los trámites procesales en los que interviene como el contenido de las resoluciones judiciales.

- Programa de acompañamiento a víctimas y testigos

Este programa trata de evitar que el paso de la víctima por los órganos jurisdiccionales suponga un padecimiento añadido al hecho primario sufrido, desarrollándose las siguientes actuaciones:

- Informar cumplidamente a la víctima o testigo del acto o diligencia en la que va a participar.
- Prestar el apoyo emocional necesario en cada caso
- Utilizar los medios materiales y humanos necesarios para evitar la confrontación visual con el inculpado y para que las diligencias o actos judiciales se realicen teniendo en cuenta las garantías legalmente previstas a favor de las víctimas.
- Co-adyuvar con la Administración de justicia para que toda diligencia o acto procesal en primer lugar se pueda llevar a cabo sin dilaciones innecesarias y que se practiquen con respeto absoluto al marco legal.
- Facilitar la práctica de declaraciones por vídeo-conferencia.

El programa de acompañamiento, en lo relativo al acto del juicio oral en los procesos penales, consigue minimizar el sufrimiento añadido antes referido, así como posibles represalias hacia los testigos, además de propiciar una mejor calidad en los testimonios, al conseguir evitar la tensión sobreañadida que supone el estar declarando confrontando a las personas imputadas con las víctimas.

Se ha de hacer especial mención a la estrecha colaboración entre la OAVD, la Fiscalia y los Juzgados. Las diligencias en las que participan las víctimas se efectúan de forma coordinada para evitar precisamente la confrontación con los imputados, propiciando además que se mantengan todas las garantías procesales.

Parte de los edificios judiciales de la Comunidad Valenciana, sobre todo los de reciente construcción, cuentan con espacios reservados tras las salas de vistas y con los mecanismos físicos de no confrontación visual (parabán o biombo) en las salas de vistas, lo que propicia que desde las OAVD se puedan articular protocolos de actuación que evitan que las víctimas vean y sean vistas por los imputados en las vistas orales.

- Programa de cooperación institucional

Estamos hablando de la necesaria colaboración entre las OAVD, el Poder Judicial, Fiscalía, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Centros Mujer 24 horas, Servicios de salud, Servicios sociales y otras organizaciones, tendente a mejorar el trato, la actitud y el conocimiento a favor de las víctimas. Son acciones institucionales de coordinación, información y colaboración con todos los organismos mencionados.

Destacar la coordinación con las diversas Delegaciones de la Fiscalía Provincial de Castellón, delegación de Violencia de género, Delegación de Víctimas, Delegación de trata de seres humanos donde se están llevando a cabo programas de atención a víctimas de violencia de género, víctimas especialmente vulnerables, en estrecha colaboración igualmente con las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Castellón.

En el marco de esta colaboración, destacar la práctica de sesiones preparatorias al juicio, que propician reducir los niveles de estrés que la perspectiva de la vista oral origina en la víctima.

Es igualmente destacable la coordinación y colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con el CM 24 Horas, Centro de Recuperación Integral, SIO, Servicios Sociales Municipales, y otros organismos, fundaciones e instituciones implicados. El contacto con las OAVDs para consultas jurídicas y coordinación de casos es frecuente, y permite una intervención integral y eficaz.

- Programa punto de coordinación de las órdenes de protección víctimas violencia doméstica

Desde finales del año 2003, como ya se ha indicado anteriormente, las Oficinas fueron designadas por la Generalitat Valenciana como puntos de coordinación de las órdenes de protección, en virtud de lo dispuesto por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica y el Real Decreto 355/04, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro Central para la protección de las víctimas de violencia doméstica.

La ejecución de este programa se efectúa desde un planteamiento pro-activo, es decir, la OAVD pone todos los medios para contactar con las víctimas de la violencia doméstica y de género, y así poder activar de forma precoz todos los recursos asociados a los derechos que legalmente tienen reconocidos.

Las OVDs de la Comunidad Valenciana forman parte del Protocolo de Coordinación Interinstitucional en materia de violencia de género.

Dentro de este programa, y en coordinación con las Unidades de Violencia de Género, de las Delegaciones del Gobierno central de cada provincia, se efectúa la comunicación de los movimientos penitenciarios a las víctimas residentes en nuestra Comunidad, de los agresores que como preventivos o penados se encuentran en los Centros Penitenciarios de España.

Realizándose reuniones periódicas con todas las instituciones implicadas a fin de solventar los problemas específicos que se plantean

Igualmente, las OAVDs de la Comunidad Valenciana se encuentran incorporadas al sistema VIOGEN, sistema de control y seguimiento estatal de las víctimas de violencia de género de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- Participación de las personas técnicas de las OAVDs en acciones formativas y de sensibilización en colaboración con:

- Ministerio del Interior
- Consejo General del Poder Judicial
- Universidad de Castellón
- Instituciones Penitenciarias
- Diputaciones Provinciales
- Ayuntamientos
- Colegios de Abogados
- Conselleria de Educación
- Conselleria de Justicia
- ONGs
- Medios de comunicación

Las OAVDs, en colaboración con la Universidad de Castellón, son centro de prácticas de alumnado universitario de Derecho, Criminología y Masters de Post-grado.

Violencia 0 desde 0 en la formación inicial de maestros y maestras: de Barba Azul a la LIJ

Consol Aguilar Ródenas
Universitat Jaume I de Castelló

1. Introducción

La Didáctica de la Lengua y la Literatura (DLL) crítica se compromete en generar acciones e investigación que transformen situaciones de desigualdad social; defiende una educación a favor de la democracia y, consecuentemente, de un mundo más justo. Y la DLL tiene mucho que aportar desde un currículum que aporte experiencias educativas al estudiantado que le permitan combatir las condiciones sociales indeseables, desde una práctica comprometida que iguala el aprendizaje y la formación de una ciudadanía crítica (Aguilar,2012:6-8). Desde este posicionamiento aprender y pensar críticamente va unido al desarrollo de una conciencia crítica, al compromiso que genera el tránsito de los pensamientos a las acciones Como destaca Mendoza debemos evidenciar la necesidad de investigar en DLL "en, desde y para el aula" (Mendoza, 2011, p.44). La formación investigadora no solamente debe ser de creación discursiva, también debe ser proactiva. La normativa del 7º programa Marco 2020 incide en la integración del análisis de género en los contenidos de investigación e innovación En el marco de un proyecto de innovación educativa se sitúa esta comunicación.

La Literatura Infantil y Juvenil (LIJ) y la DLL se posicionan contra la violencia de género (VdG), desde la sensibilización y formación a partir de un proyecto USE de innovación educativa de la Universidad Jaume I (UJI), "Violencia de Género, LIJ i DLL crítica", desarrollado con 102 estudiantes de formación inicial de maestra-o en el curso 2014-2015 implementando curricularmente el articulado de la *Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo de 2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres* (art. 24) y de la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección Integral contra la Violencia de Género* (art.7) en la formación inicial en DLL y LIJ. Pasar de la legislación sobre Violencia de Género (VdG) en la formación de profesorado a la experiencia práctica es urgente e irrenunciable porque no puede educar quién no está educado. El I+D *Violencia de género en las universidades españolas* (Valls, 2008) demostró que existe y que un gran problema es que el estudiantado no sabe identificar las situaciones concretas de VdG. El I+D *Incidencia de la Ley Integral contra la VdG en la Formación Inicial del Profesorado* (Puigvert, 2010) visibiliza los obstáculos para la implementación de ésta formación para poder informar e intervenir. También existen estudios sobre socialización preventiva contra la VdG en la adolescencia (Valls,R.etl al,2008).

No se puede transformar la violencia cuando no se sabe identificar como consecuencia de la carencia de formación o cuando se improvisan soluciones para hacerlo. Esta investigación concluye (Santos et al., 2012:26-27): «no se está llevando a cabo formación obligatoria específica sobre prevención y detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente contra las mujeres y sus hijos e hijas, por parte de las universidades españolas que ofrecen las titulaciones que forman al futuro profesorado».

La necesidad de una formación inicial del profesorado en prevención y detección precoz de la VdG ya ha sido demostrada científicamente (De Botton et al., 2012).

Otros datos que no debemos obviar, desdeñar, en 2011 un estudio de la UCM y el Ministerio de Igualdad informaba de que una de cada cinco adolescentes puede ser víctima de malos tratos porque justifica el sexismo (Quilez, 2013). En 2013, el informe de la fundación ANAR sobre Violencia Infantil en España en 2012, demostró que las/ los menores identifican la VdG pero no las actitudes de desigualdad y violencia, sufriéndolas al no ser conscientes de los riesgos que implican (Quilez, 2013). También en 2013, la

investigación *La evolución de la adolescencia española sobre la igualdad y la prevención de la VdG* destaca el papel de las relaciones basadas en la violencia ((Aguado, M.J. et. al., 2013). En 2014 el informe del estudio realizado por la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) sobre la VdG en Europa destaca que un 33% de las europeas la sufren. Y u el mismo año el estudio encargado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para analizar cómo se percibe la VdG en España y qué estereotipos perviven sobre agresores y víctimas, visibiliza que el 92% de los españoles rechaza la violencia física contra la pareja, pero no la verbal (Vidales, 2014).

Las víctimas mortales de VdG en 2014 en España fueron 54. Es necesario sensibilizar y formar, para actuar en caso necesario, a los futuros maestros y maestras. Para ello debemos fomentar actitudes y prácticas investigadoras en el estudiantado, favoreciendo estrategias y herramientas para identificar y transformar la VdG. Y, además, hacerlo favoreciendo la emancipación comunicativa freireana, porque la lectura del texto nos lleva a la lectura de la realidad. Si defendemos en educación la tolerancia 0 a la VdG desde los 0 años, la sensibilización y formación del profesorado es una necesidad que no debemos eludir. En nuestro caso el camino ha sido largo e intenso, desde el cuento de Perrault (1697) hasta llegar a libros de LIJ contemporáneos de calidad literaria y estética, que abordan la VdG, para poder ser capaces de realizar una selección adecuada ligada al Plan Lector de centro incluyendo la VdG.

2. Método

Trabajamos en formación inicial de maestros y maestras. La necesidad de investigar en DLL, como didáctica específica, "en, desde y para el aula" (Mendoza, 2011:44) es un objetivo que no debería obviarse nunca. Como evidencia Mendoza, el objeto de la investigación en DLL (2011:33): «Ha de surgir del núcleo de la misma actividad, que ha de incluir y referirse a todos los componentes, procesos y agentes que intervienen en la actividad del aula y que tiene que considerar todo lo relacionado con el desarrollo curricular. De ese modo, se prevé que los resultados se proyecten en la aportación de propuestas contrastadas y validadas, así como en el análisis de innovaciones y revisiones críticas (teóricas y/o metodológicas), de forma que la investigación en el área der la didáctica específica permita explicar y aportar opciones de renovación de marcos teóricos y enfoques que mejoran la práctica educativa, haciendo posible la apertura de nuevas perspectivas de observación, de reflexión y de renovación metodológica».

Además se aborda un problema importante en la formación inicial del profesorado en la totalidad del estudiantado: su falta de formación en LIJ. Este problema ya ha sido evidenciado en numerosas ocasiones, por ejemplo Josep Ballester destaca que el protagonismo de la LIJ se diluye en el ámbito universitario (2015:148): «Algo curioso cuanto menos en determinadas titulaciones cuyo perfil se encuentra directamente relacionado con su enseñanza, como es el graduado en magisterio, ya sea en educación infantil o primaria, pues si al maestro le corresponde propiciar en sus discentes el contacto activo con la literatura infantil y juvenil, o el futuro profesorado de literatura y de lengua de educación secundaria o bachillerato, parece más que evidente pensar que deben poseer formación específica en ésta».

Nos posicionamos en la metodología comunicativa crítica (MCC). Como destacan Alonso et al (2012:78). «Esta metodología parte de que todas las personas son agentes sociales, capaces de lenguaje y de acción, y por esto pueden contribuir a la creación de conocimiento. De este modo, las personas investigadoras y los agentes sociales protagonistas de la realidad social analizada construyen juntos el significado de esa realidad rompiendo la jerarquía interpretativa por parte del investigador. La perspectiva comunicativa crítica también orienta sobre las líneas de actuación que permiten mantener y transformar los diferentes contextos o realidades investigadas aportando resultados y conclusiones no sólo científicas, sino que logran impacto social».

Por tanto todo el proceso se basa en una relación profesora-estudiantado sujeto-sujeto y no sujeto-objeto. Desde una concepción crítica y dialógica de la DLL la investigación forma parte de la interrelación teoría-práctica en la formación inicial de maestros-as en DLL. La formación investigadora no solamente debe ser de creación discursiva, sino que además debe ser proactiva. La normativa del 7º programa Marco 2020 incide en la integración del análisis de género en los contenidos de investigación e innovación. Es necesario un cambio de actitud profesional en la formación inicial. En el contexto de la DLL Crítica debe abordarse el

articulado legislativo ligado a la formación inicial de maestros-as, puesto que la legislación sin una implementación real pierde su propósito. El primer paso debe ser aprender a abordar el estado de la cuestión y acceder a las fuentes directas, sometiéndolas a debate desde el aprendizaje dialógico, identificando dimensiones exclusoras y transformadoras en relación a nuestro proceso de formación y sensibilización en VdG. Giroux argumenta (2008: 17-20): «La pedagogía crítica abre un espacio en el que los alumnos y alumnas deberán ser capaces de asumir su propio poder como agentes críticos; proporciona una esfera en la que la libertad sin condiciones, una libertad para cuestionar y afirmar, es básica para los objetivos de la universidad, o incluso de la propia democracia. (...) Establecer conexiones entre la educación y la posibilidad de un mundo mejor no es una receta para el adoctrinamiento, más bien marca la diferencia entre el académico como técnico y el profesor como un educador que medita sobre el su papel y representa algo más que un instrumento de una cosmovisión aprobada, asentada y autorizada oficialmente. (...) La democracia no puede funcionar si los ciudadanos no disponen de autonomía, de independencia y de un criterio propio, cualidades indispensables para los alumnos y las alumnas si van a hacer juicios y elecciones vitales sobre su participación y contribución a las decisiones que afectan a la vida cotidiana, en la reforma institucional y la política gubernamental. »

2.1. ¿Cómo lo hacemos?

El aprendizaje dialógico ligado a este posicionamiento, genera interacciones entre personas ligadas a una cultura de la palabra, basadas en la igualdad y el respeto que, en lugar de relaciones asimétricas y de poder, produce relaciones igualitarias y transformadoras. Si la lectura la entendemos como un medio de emancipación comunicativa, necesariamente el discurso utilizado en el aula debe ser dialógico. El primer día nos constituimos en asamblea permanente. Las interacciones que se generan son dialógicas, igualitarias y no asimétricas o de poder. Todo lo que ocurre en clase, como lo vivimos y las transformaciones que va produciendo nuestro trabajo queda recogido en el aula virtual, donde toda la información es pública y compartida. El aula virtual organiza y estructura nuestro trabajo.

En clase alternamos los debates sobre los artículos académicos (que están colgados en el aula virtual) y que generan los interrogantes del estudiantado en los que se centra el debate asambleario, incluyendo toda la información colgada en el aula virtual que complementa todo lo que trabajamos en clase generando foros, con Tertulias Literarias Dialógicas de LIJ sobre libros concretos (Aguilar, 2013).

Desde el aula virtual se accede a materiales hipermodales e hipertextuales de todo tipo (webs, publicidad- que pasa de la desigualdad a la cosificación del cuerpo, la violencia física, la violación y el asesinato-, videos, cortometrajes, blogs- como comunicarte en igualdad-, fotografía, canciones, revistas electrónicas, revistas especializadas en ilustración , conferencias a algunas app para teléfonos móviles como “LIBRES” o “Detectamor” entre otros) accediendo a cientos de foros que amplían la información que trabajamos en clase presencial (Aguilar, 2012).

Por ejemplo una de los comentarios en el aula virtual al blog “mi novio me controla… lo normal” es el siguiente: «Este blog es un gran recurso para las mujeres que se encuentran en una situación de violencia de género ya que supone un espacio de reflexión para compartir dudas, preocupaciones, historias reales, etc. Tiene entradas muy buenas porque coge las situaciones que se dan en la vida cotidiana y las mira de forma crítica para abrir los ojos a las personas que no saben identificar lo que es realmente violencia de género. Este es el mayor problema: no saber identificarla. Porque se puede dar de muchas maneras que se encuentran en un iceberg, desde la punta que más se ve, donde encontramos el maltrato físico, hasta la punta que más hundida se encuentra, donde está el maltrato psicológico que puede ser el mal trato que hace un hombre a una mujer o las palabras sutiles que utiliza y que hacen que ella comience a someterse a él.

Sería muy importante que estos blogs se difundieran por los institutos para facilitar la información a aquellas chicas que pueden pensar que sufren violencia de género y que a veces no lo hablan en otras personas por miedo. Aunque, cuando entran en el blog verían que, como se dice en una entrada "Cuando tengas dudas sobre si tiene están tratando bien... ¡compártelas con alguien! No te quedas sola con ellas y te callas,

el peor que puedo acero se aislarte Porque será más difícil expedir Ayuda Cuando hayas perdido el contacto con tus amigas... ¡Habla de tus dudas!».

Los recursos disponibles ligados a la reflexión sobre la VdG abarcan los siguientes aspectos. 1) mostrar que la VdG no es tan sólo física,2) que es un problema social colectivo, no individual, 3) que no debemos culpabilizar a las víctimas, victimizarlas doblemente, 4) que abarca todas las clases sociales y todas las edades y , 5) visibilizar la VdG a través del ciberacoso.

Entre los materiales que pueden encontrarse materiales podemos citar los cortometrajes *Amores que matan* de Iciar Bollaín (2000),*Nunca es domingo* de Carlos Dueñas (2001) o *Doble check* de Paco Caballero (2012) o *Asesinos,¿digame?* De Raquel Polo (2013); comics *como Assegura't! Còmic de Prevenció de les Violènces Masclistes* de Eva Garcès (2010) o *Pillada por ti* de Miguel Giner y Cristina Durán (2011); distintos materiales para el profesorado para prevenir la violencia de género, para acceder a textos concretos y reflexionar sobre el contenido; publicidad y VdG o canciones que tratan la VdG.

También proyectos artísticos como, por ejemplo, AleXsandro Palombo y su campaña de ilustraciones contra la VdG a partir de personajes de cuentos y comics (2014); el proyecto de Saint Hoax *Happy Never After*,en el que las que las protagonistas de los cuentos de hadas aparecen golpeadas por sus parejas junto a la pregunta "¿Cuándo dejó de tratarte como una princesa?" (2014) y otros proyectos artísticos ligados a la fotografía que cuestionan la sumisión y/o la violencia de género, analizando los diversos imaginarios de niña/mujer que proponen artistas como Bruno Vilela con el proyecto *Bibbidi Bobbidi Boo* (Brasil,2006); Rosie Hardy con B*ehind the ScenesFairytales* (Inglaterra,2008); Dina Goldstein con *Fallen Princesses* (Canada,2009);Thomas Czarnecki con *From Enchantment to Down* (Frania,2012) o Anna Howard con *Ex-Disney Princesses* (Inglaterra,2012). La VdG (Aguilar, 2015). O campañas sociales como "Usa la razón, que la música no degrade tu condición" impulsada por los-as fotógrafos Alejandra Hernández, Lineyl Ibáñes y John Fredy Melo, representando fotográficamente algunos extractos de canciones reggaetoneras que hacen apología de comportamientos violentos con las mujeres.

Desde la investigación sobre todos estos recursos reflexionamos sobre el concepto de amor ligado a la VdG, y proponemos como alternativa transformadora el modelo de relación afectivo-sexual que une ética y deseo (Gómez,2004), cuestionando las relaciones que producen insatisfacción, dolor y sumisión(puesto que los chicos que despiertan atractivo sexual son los que tratan mal a las chicas, no los que las tratan bien) , proponiendo desde el diálogo igualitario y la escuela coeducativa, una reconducción de la pasión amorosa, , dotando de deseo a los chicos igualitarios frente al modelo de atracción de los que atraen (desigualitarios, dominadores, violentos), transformándola a través de las interacciones, generando elecciones y atracciones satisfactorias, alejadas de la violencia.

Todo lo que ocurre en clase se recoge en los diarios dialógicos en constante (re)construcción, elaborados por el estudiantado y colgados en el aula. Freire argumenta (2001:37) la necesidad de asociar la materia que se enseña con la realidad concreta, y propone establecer una "intimidad necesaria entre los saberes curriculares fundamentales para los alumnos y la experiencia social que tienen como individuos". Por ejemplo, debemos tener en cuenta el imaginario literario de nuestro estudiantado. Alba Torrego (2014:139-142) evidencia que *Cincuenta sombras de Grey* fue el libro más leído por mujeres entre 14 y 24 años entre 2012 y 2013. Independientemente de su calidad literaria, ¿ es este modelo afectivo sexual ,estereotipado en una relación de sumisión y dominación, el ejemplo para los futuros maestros y maestras? Y el entorno, como la exclusión de la educación sexual en el currículum oficial mientras el porno se convierte en la fuente informativa, y crece el machismo entre los menores, en 2014 el 53,5% de los adolescentes españoles de entre 14 y 17 años había visto porno en internet y entre los 11 y los 12, el 4,1% recibido contenidos sexuales en el móvil (Pérez-Lanzac, 2014). También la hipersexualización infantil. Ambos aspectos denunciados por autores como Natasha Walter (2010) que cuestiona las teorías y las colonizaciones culturales que producen desigualdad, denunciando el determinismo biológico que ha regresado a la vida cotidiana y , además, evidencia la colonización comercial masiva del erotismo de los/las adolescentes por parte del material pornográfico, a través de internet, y, Henry Giroux (2003) que denuncia que se induce a las niñas a que se acomoden a los cánones de deseo, a los cánones sexuales, de los hombres adultos.

2.2. ¿Por qué Barba Azul?

Perrault recopila y adapta “Barba Azul”, cuento que se publica el título *Histoires ou contes du temps passé, avec des moralités*, y con un segundo título en la contrataportada del libro, *Contes de ma mère l'Oye* en 1697. Su versión se caracteriza por la ausencia de elementos fantásticos que intruduce la versión de los hermanos Grimm “El Pájaro emplumado”, se edita en *Kinder und Haus Märchen* (1812-1857). Un cuento que cuestiona la hegemonía masculina. Jack Zipes (2014) argumenta que Perrault creó un icono memético, para la mayoría de las sociedades occidentales, de replicación cultural ligada a la imitación y repetición que da lugar a las tradiciones orales y literarias, destacando (2014:103-104):
«Eclipsar, transformar y recrear son componentes funcionales clave en un proceso memético que le permiten a un determinado cuento da hedas volverse popular y clásico en la cultura occidental».

Este investigador destaca que aunque es imposible saber cuándo empezó el discurso oral y literario sobre los asesinos en serie y la curiosidad femenina, en el discurso de Barba Azul está claro que (Zipes, 2014:122): « surgió de una cepa de narración misógina dentro de las culturas patriarcales. “Barba Azul” es un cuento sobre el poder entre otras cosas, sobre quién controla el poder y sobre por qué el poder siempre debe estar en manos de los hombres.»

En relación a las historias anteriores que le inspiran en su narración como historias de la Biblia o la narración en el marco de *Las mil y una noches* del rey Schahviar que se casa de día con una virgen y tras dormir con ellas las mata, otro asesino en serie, su personaje de Barba Azul, cuestiona la validez de la hegemonía masculina y reflexiona sobre la curiosidad femenina y la relación cambiante entre hombres y mujeres en sus dos moralejas (Zipes, 2014:123).

Y Marcela Carranza (2009:3) destaca que lo terrible de Barba Azul es su cotidianeidad: «El Mal, el Horror, encarnado en un ser sobrenatural, en un “Otro”, permite de algún modo mantenerlo a cierta distancia. No así, cuando el Mal se encuentra a nuestro lado, y se encarna en un ser semejante a nosotros mismos. Cuando la apariencia del monstruo puede ser la nuestra, y ya no es tan fácil identificarlo, mantener frente a él una salvadora distancia. Un asesino serial que decide conservar, a la manera de un excéntrico coleccionista, los cadáveres de sus esposas, resulta más terrible si es de una naturaleza semejante al lector, y no un personaje igual de malvado pero perteneciente al mundo de lo sobrenatural. »

Terry Windling incide en este mismo aspecto (2010:7): «Barba Azul es tal vez una figura más cómoda cuando él es el Otro, el forastero, el extranjero y no uno de nosotros. Sin embargo, el hecho es que él es uno de nosotros, el caballero educado de al lado, de buenos modales, hace que la historia sea tan escalofriante incluso hoy en día (…) Barba Azul nos muestra (…): la hermosa fachada de un hombre puede esconder un monstruo.»

Un aspecto relevante es evidenciado por Amy Kaminsky desde la crítica feminista, *Barba Azul* se diferencia del resto de cuentos de Perrault en que sigue siendo una historia sangrienta y poco sublimada y no se ha disneyficado por eso mismo, argumentando (Kaminsky, 1998:229-231): «se trata de un hombre inmensamente rico y poderoso que se casa con una serie de mujeres, a quienes tortura y asesina, por una combinación de placer sádico y deseo de consolidar su propio poder. (…) La barba es un símbolo de la masculinidad y, por extensión, de la heterosexualidad masculina. A lo largo de la historia narrativa del occidente, ha sido asociada con el poder y la soberanía (…). El color extraordinario, un negro tan oscuro que parece azul, implica que esta barba le adorna la cara a un hombre supermasculinizado. Llevada a este nivel extraordinario, la barba del marido inspira un terror merecido. La barba azul es un fetiche, y el hombre que la lleva no tiene otra identidad que la de su hipermasculinidad peligrosa. La figura masculina raramente se reduce así a una parte cargada de significación sexual, y en este caso el fetichismo funciona para distinguir a esta figura del hombre común».

Esta simbología también la aborda Zamira Bringas (2006) que destaca desde un estudio de arquetipal sobre el color azul de la barba: «el más profundo e inmaterial de los colores, el azul aligera las formas, las abre, las deshace, es el camino de lo indefinido donde lo real se transforma en imaginario».

Maria de la Pau Janer subraya que el deseo no tiene en el caso de Barba Azul ninguna connotación sexual porque Barba Azul no desea a su mujer, desea matarla. El amor, destaca, se relaciona con la muerte, unida a la vulneración de la prohibición. La habitación en lugar de con el placer se transforma en una cámara mortuoria. La barba, para esta investigadora, ejerce la función de una máscara. Y expone (1999:57):
«La barba de color azul es una especie de marca diabólica de la cual el protagonista no puede desprenderse, a pesar de la repugnancia que inspira en los que le conocen. A Barba Azul, no le queda más remedio que llevar en el rostro el estigma de su pacto oculto con el Mal. El color azul sirve para acentuar el misterio que envuelve a este personaje. Es, pues, mucho más efectivo que el rojo, por ejemplo. Una tonalidad que relacionaríamos inmediatamente con la sangre y el crimen, pero que no tiene todas estas connotaciones misteriosas, El azul es, sin duda, el signo de la culpa gravada en la piel. Un signo del cual es del todo imposible huir».

En relación a la mujer de Barba Azul, Cristina Fernández expone (1997:35-36): «La mujer de Barbazul no tiene nombre, porque su único cometido en la historia es el de ser mujer de su esposo, y mujer curiosa. Se considera ésta una condición innata en las mujeres, y una cualidad, además, que bien puede ser castigada y controlada por los maridos. La naturaleza de esta curiosidad, sin embargo, es digna de consideración. Como representante de la mujer en una sociedad patriarcal, no sólo se le ha negado el nombre a la mujer de Barba Azul y con ello una identidad propia y consistente, sino también las prerrogativas de las que aquél disfruta: entre otras la posibilidad de abandonar el hogar y a su mujer poco después de celebrarse la boda, sin necesidad de más explicaciones que la ambigua frase “por un asunto de mucha importancia”, mientras el universo de ella se ve reducido a los confines de la casa, la esfera más propiamente femenina. Queda, además, sujeta a un espacio que ni siquiera le es accesible en su totalidad, puesto que pesa sobre ella la prohibición de descubrir los secretos del gabinete del piso de abajo. También en este sentido, su situación con respecto a la de su marido es claramente inferior, pues aquél conoce con exactitud cada rincón de la casa y goza de libre acceso a todo lo que en ella se encuentra, incluyendo a su mujer. A partir de una lectura subversiva, por tanto, es posible interpretar la curiosidad de la mujer de Barbazul como el deseo por penetrar las prohibidas regiones del conocimiento masculino y alcanzar, así, una igualdad intelectual que ha de servir como base para fundamentar una relación libre».

Este deseo de conocimiento, igualdad y libertad, defiende Fernández (1997) son deseos de poder que desde el patriarcado no se pueden permitir.

En relación a la llave Cristina Fernández (1997:36-37) argumenta: «Haciendo uso de la crítica psicoanalítica es posible descubrir una motivación más para explicar la cólera de Barbazul ante la desobediencia de su mujer. La clave para esta interpretación vendría dada por la llave impregnada de sangre. La llave en sí estaría asociada con el órgano sexual masculino, mientras que la habitación prohibida representaría un espacio marcado por la presencia femenina. La mujer de Barbazul tiene prohibido introducir la llave en la cerradura de ese gabinete en ausencia de su esposo; es decir, sobre ella recae la obligación de resistir toda tentación y serle fiel (fidelidad a sus órdenes y, en definitiva, a él mismo), no por decisión propia, sino por obligación. Ella, sin embargo, incumple el deseo expreso de su marido e irrumpe en la cámara prohibida. La llave se mancha de sangre (imagen que se asocia fácilmente con el órgano masculino que se impregna de sangre con la ruptura del himen; la desfloración, por otra parte, es un hecho irreversible, circunstancia que explica el carácter indeleble de la sangre en la llave) y queda, por tanto, constancia de su infidelidad seual.Para castigar este delito, muchos son los que han considerado la muerte de la esposa infiel como la pena más apropiada».

La intertextualidad que ha provocado Barba Azul en la cultura académica es inmensa, desde estudios académicos feministas como el de Cristina Fernández (1997) (que trabaja la transgresión de la prohibición citando a autoras como Suniti Nomjashi, Margaret Atwood, Jennifer Strauss, Anne Sexton, Carmen Martin Gaite y Doklores Soler-Espiauba)o Jack Zipes (2014) (que cita a Meredid Puw Davie, Maria Tatar, Casie Hermansson y Shuli Barzilai) a adaptaciones literarias ligadas al género (como las de Margaret Atwood, 1990; Amélie Nothomb, 2014 o Angela Carter, 2014, versiones transgresoras) , y obras musicales de Paul Dukas *Ariane et Barbe-bleue* (1907), con libreto de Maurice Maeterlinck; Béla Bartók *El castillo de Barba Azul* (1911), a partir de un libreto de Béla Balázs ;o Stephan Thoss con música de Henryk Górecki y Philip Glass (2013).

Carolina Fernández destaca la influencia entre realidad y ficción destacando que la literatura puede ser empleada "para modificar la ideología y las conductas del público lector en un sentido u otro" (1997:9). Y argumenta en relación a las reescrituras que se han llevado a cabo desde la intertextualidad (Fernández, 1997:12): « […] les permite concebir los textos literarios como obras dialógicas, eternamente contestándose unas a otras y re/escribiéndose ad infinitum, al tiempo que les otorga la posibilidad de resucitar a unos determinados personajes, trasladarlos de un cuento a una novela, un poema u otro cuento. Sin embargo, lo más atrayente de esta forma de trabajo no es la propia recuperación de personajes o situaciones de otros textos literarios, por muy interesante que esto resulte, sino el carácter revisionista, contestatario y subversivo con el que desvestir a los cuentos de hadas clásicos del ropaje ideológico con el que los recubriera un sistema social claramente patriarcal e, igualmente, se trata de ofrecer un amplio abanico de distintas posibilidades de construcción del `yo´ que no estén condicionadas por motivos de sexo. En este sentido, su labor es la de crear textos que, como los tradicionales, ejercerán un influjo socializador sobre su público lector, pero, al contrario que aquéllos, el mensaje transmitido distará de imponer los elementos de una dicotomía que en su base se reduce a la oposición hombre/mujer, para sugerir modelos distintos que cada cual pueda escoger en función de sus necesidades o deseos personales.

En consecuencia, las re/escrituras contemporáneas de cuentos de hadas inspiradas por estos objetivos participan de un carácter emancipador».

En una de estas adaptaciones literarias, "La cámara sangrienta" de Angela Carter (2014:26-27), la mujer de Barba Azul pregunta: «-Qué es esa llave?- pregunté, porque el contacto con mi esposo me había vuelto audaz-. ¿Es la llave de tu corazón?¡Dámela!." (…)- Ay, no- dijo. No es la llave de mi corazón. Es más bien la llave de mi infierno».

Resalta Terry Windling que en el siglo XX Barba Azul apenas se incluye, por su contenido, en colecciones infantiles, pero la historia no desaparece de la cultura popular, «sino que se mudó de la página impresa al cine» (2010:7)

No debemos olvidar los remakes de la cultura popular en las distintas versiones cinemetográficas, bajo diversos géneros, desde las primera película de Melies (1901) a las de Sam Wood (1923) protagonizada por Gloria Swanson; Ernest Lubitsch protagonizada por Claudete Colbert, Gary Cooper y David Niven (1938); Edgar G. Ulmer, protagonizada por Jhon Carradine (1944); Jaime Salvador, protagonizada por Buster Keaton (1946); Edward Dmytryk, protagonizada por Richard Burton, Raquel Welch y Virna Lisi (1972) y de Catherine Breillat (2009) adaptación ligada al feminismo. También desde la crítica feminista Amy Kaminsky(1999) incluye *El piano* de Jane Champion (1993).

Otras películas como *Landrú* de Claude Chabrol (1963) abordan historias reales de VdG de asesinos seriales. El cine aborda el tema de la VdG tanto en la relación de pareja .como en el mundo laboral, como en la trata de mujeres o la VdG en los conflictos bélicos. Algunas de estas películas son en España: *Celos* de Vicente Aranda (1999); *Solo mía* de Javier Balaguer (2001) o *Te doy mis ojos* de Iciar Bollaín (2013). En México *Cicatrices* de Paco del toro (2005). En Inglaterra *Ladybird, ladibird* de Ken Loach (1994). En Argentina, *La mala vida* de Hugo Fregonoso (1972); Antigua *vida mía* de Héctor Olivera (2002); *La mosca en la ceniza* de Gabriela David (2009); *Salsipuedes* de Mariano Luque (2012); *Refugiado* de Diego Lerman (2014). En Peru *La teta asustada* de Claudia Llosa (2009).De Francia/Canada, *La captura* de Carol Laure (2007). En EEUU, *Durmiendo con el enemigo* de Joseph Ruben (1991); *El color púrpura* de Steven Spielberg (1995), *Nunca más* de Michael Apled (2002); *Tierra de hombres* (North Country) de Niki Caro (2005); *La lapidación de Soraya* de Cyrus Nowrasteh (2008), entre muchas otras.

Y documentales como *The Hunting Ground* (El coto de caza) de Kirby Dick (2015) que aborda las agresiones sexuales en los campus estadounidenses.

La voz del estudiantado en relación a Barba Azul es igualmente importante. En la Tertulia Literaria Dialógica trabajamos con el texto de Perrault. Cristina Fernández (1997), señala las diferencias entre los arquetiopos

de los cuentos unidos a la ideología patriarcal y las subversiones que se realizan desde la crítica feminista. Entre las diferencias que señala destaca (1997: 127-130):

a) El arquetipo de mujer curiosa va unido a la mujer como fuente del mal y diversas desgracias consecuencia de "su innata y malsana curiosidad" (1997:128). Mientras que en el arquetipo la curiosidad femenina es una cualidad que ennoblece a su poseedora, la prueba de sus ansias de aprender un conocimiento que le es negado.
b) En el arquetipo patriarcal las mujeres se enfrentan entre ellas, sin establecer relaciones de solidaridad y amistad y compiten entre sí por su belleza. En las subversiones colaboran entre sí y se ayudan.
c) En las narraciones tradicionales el matrimonio es el punto final. En las re-escrituras (Fernández, 1997:129). «el énfasis se sitúa en los aspectos mercenarios que son frecuentes en los contratos matrimoniales y sobre el influjo destructor que estos pueden ejercer sobre muchas mujeres al limitar su papel en la sociedad al de madre y ama de casa. Otro denominador común a la mayor parte de las re/escrituras analizadas es el hecho de que las relaciones sexuales de pareja comparten con el matrimonio su esencia destructiva como consecuencia del marco patriarcal en el que tienen lugar. Tales relaciones suelen tener un componente de violencia y agresividad que nace en el hombre y se vierte sobre la mujer; con frecuencia, además, surgen como respuesta a un deseo masculino y es éste al único al que realmente satisfacen."
d) En los cuentos tradicionales la virginidad es condición sine qua non de las heroínas. Las re-escrituras cuestionan este arquetipo.

Los comentarios del estudiantado, a partir de sus subculturas de origen indican nos aportan mucha información relevante al respecto. Así se visibiliza la importancia que le dan al trabajo de la VdG en la escuela: «cuenta la historia de cualquier asesinato. Los temas claves de la historia de Perrault son la violencia de género y la obediencia por parte de la mujer al hombre. El autor critica la curiosidad de la mujer, trasladándola a un nivel superior al del home. Este cuento nos hace darnos cuenta de que la realidad del siglo XVI y la realidad de hoy en día no han cambiado tanto como parece. [...] este cuento [...] como maestros nos servirá para reflexionar, mirándolo con una visión crítica, y para trabajar en clase temas que se presentan en la vida cotidiana de los niños y niñas y que no se tratan con la naturalidad que se debe, [...] que suelen ser temas tabú, pero que tenemos que saber cómo tratarlos y empezar a hacerlo desde infantil.»

Recordemos que han leído el cuento de Perrault de Barba Azul, pero no reescrituras feministas, sin embargo si perciben muchos de los conceptos apuntados. Por ejemplo, se percibe la discriminación:
«Una mujer descubre que su marido oculta en una habitación prohibida los cadáveres de sus anteriores mujeres. […]Viven en un castillo y un día Barba Azul le dice que se tiene que ir de viaje y da a la chica unas llaves. Además, le prohibió entrar a la mujer en una de las habitaciones pero ésta no le hace caso y entra en la habitación secreta con la llave. Observa todo el sol lleno de sangre y en los muros contempla enterrados los cadáveres de las anteriores esposas. La clave cae al suelo y queda llena de sangre.

La joven intenta limpiarla pero no puede eliminar la sangre. Barba Azul vuelve y se da cuenta de todo lo que ha pasado, sentencia a la mujer de muerte por su desobediencia. Barba Azul está a punto de degollar a su mujer cuando interrumpen en la habitación los hermanos de ésta y matan a Barba Azul.

Finalmente, la joven heredó la fortuna de Barba Azul, gracias a lo cual casa a su hermana con un aristócrata, compra empleos importantes para sus hermanos y se casa con un hombre honrado.

Pensamos que es un cuento muy cruel que muestra una gran discriminación e infravaloración de las mujeres […] son tratadas como personas que deben obedecer y callar sin capacidad para expresarse libremente. Además, el hombre aparece en el ámbito público y la mujer queda en un segundo plano, destinada a las labores del hogar.

Barba Azul considera que la mujer es de su propiedad, dando lugar a una relación desigual que llega a tal extremo en el que la mujer es asesinada porque no hace caso de las órdenes que le impone su marido. Las mujeres son tratadas negativamente como curiosas; estas son tan curiosas que son capaces de morir

por no hacer caso a su marido. Este hecho, y, por tanto, este relato, estereotipan a mujer dentro del rol de la sumisión».

Así mismo destacan el castigo ejercido sobre la legítima curiosidad: «En referencia al relato de Barbazul, podemos extraer diferentes puntos que nos han llamado la atención. Uno de estos puntos ha sido el hecho de que el protagonista -y por lo tanto, podemos entender que de manera indirecta el autor también-, critica el haciendo de la curiosidad por parte de la mujer. Es decir, está claro que la curiosidad es un paso fundamental para llegar al conocimiento de ciertas cosas, ya que es a través de este sentimiento cuando decidimos y nos vemos en ganas de saber más de lo que se nos está proponiendo. De este modo, a las mujeres del protagonista se les da la libertad -la libertad siempre dentro del ámbito doméstico, teniendo en cuenta el siglo en el que se basa el relato- de disfrutar y hacer lo que les venga gusto. Todo lo que quieran menos una cosa, y el hecho de mencionar esta prohibición -ya sobre ponerlas un castigo brutal que previamente ya sabían- hace que la mujer de Barba Azul sienta mayor curiosidad, llegando a olvidarse del castigo mortal a lo se está enfrentando. Es decir, no sólo castiga la mujer por su curiosidad chismosa, sino que, además -o al menos es eso lo que nos parece- también se le etiqueta como estúpida.»

También la morbosidad que desprende el texto: «"Al principio no vio nada Porque las ventanas están cerradas [...] eran Todas las mujeres que habían sido las esposas de Barba Azul". Podemos decir, que es una de las frases que más reacciones provoca, transmitiendo una sensación de miedo a la vez de "morbo". Es una realidad gigante que abruma a la gente, pero es la realidad de cualquier asesinato».

Otra interpretación destaca los rasgos positivos y la responsabilidad colectiva: «Pensamos que es muy interesante que la figura de otros hombres son las que la salvan (sus hermanos) y finalmente encuentra la felicidad en otro hombre que es completamente diferente a Barba Azul.

Este cuento se escribió en el siglo XV y la realidad aún no ha cambiado mucho. La violencia de género no sabe ni de nivel académico, ni de clase social, ni de nivel económico. Todos tenemos una responsabilidad colectiva y social en este tema tan escabroso que continúa perdurando en nuestra sociedad. Muchas veces, incluso la realidad supera la ficción, siendo tanto o más macabros que el cuento. A través de la literatura podemos ver en que hemos avanzado y en que no. Actualmente, la violencia de género está más reglada, existe una legislación pero aún tenemos que hacer mucho trabajo, tenemos una gran responsabilidad como futuros-as maestros.»

En esta responsabilidad también se añade: «Está en nuestras manos educar en la igualdad dentro de nuestras aulas para que estos valores de respeto y justicia sigan presentes cuando los niños y niñas crezcan y se conviertan en adultos responsables».

Otra aportación concluye: «En la sociedad actual siguen existiendo casos como estos, donde la mujer es tratada con un papel de sumisa y tiene que sufrir un marido o una pareja celosa y autoritaria que no le permite desarrollarse plenamente. Es importante que las personas aprendemos desde pequeños a respetar a las demás personas ya respetarnos a nosotros mismos, tenemos que aprender que una relación es amor y pasión, pero también libertad, respeto, comprensión y apoyo.»

2.3. De Barba Azul a la LIJ contra la VdG

Partiendo de Barba Azul hemos llegado al ciberacoso en sus diversas manifestaciones, pasando por todo tipo de referentes culturales intertextuales, hasta llegar a libros de LIJ contemporáneos que tratan la VdG adecuadamente y, además, tienen calidad literaria y estética. En ese paso de la ficción a la realidad es en el que indagamos desde la LIJ, desde una investigación proactiva. Porque la intertextualidad se nutre también de la realidad, en la *Caperucita roja* de Patxi Irurzun se llama Kaperu, escucha a Kortatu, es la grafitera más intrépida de la ciudad y sufre el acoso de su exnovio el Otxoa, un rapero. El cuento relaciona palabra e imagen documental de Clemente Bernad sobre la búsqueda de Marta del Castillo, adolescente víctima de VdG asesinada en el año 2009.

Desde el aula virtual accedemos a blogs como, por ejemplo, la de Ana Zugasti (2014) donde acceder a ilustradores-as de Barba Azul como Gustave Doré (1861), Otto Brausewetter (1865), Walter Crane (1875), Hermann Vogel (1887), G.P. Jacomb Hood (1889), Edmund Dulac (1910), Jennie Harbour (1921), W. Heath Robinson (1921), Harry Clarke (1922), A. H. Watson (1927), Kay Nielsen (1930), Arthur Rackham (1933), Carles Ferrandiz (1974), Eric Battut (2002), Mónica Calvo (2011), Lillete Jobin (2013) o Benjamin Lacombe y Ch. Wischniowski, entre otros-as para reflexionar sobre las diversas interpretaciones y las huellas de cada época que impregnan las ilustraciones.

Como destaca Pulido (2013:4): «Según las investigaciones científicas internacionales más importantes y las aportaciones de aquellas organizaciones sociales con más trayectoria en esta temática, sólo se puede prevenir y transformar estas situaciones de acoso desde una implicación de toda la comunidad y desde la coordinación de interacciones entre sus miembros. (…) El modelo dialógico de prevención de conflictos recoge estas aportaciones y su aplicación mejora la prevención de la violencia. A la vez promueve la prevención entre iguales. Es necesario crear espacios de diálogo sobre las situaciones de acoso conjuntamente con ellos y ellas y crear mecanismos dialógicos de prevención que partan del lenguaje del deseo y no sólo del lenguaje de la ética elaborado desde arriba. Formarles en los factores de riesgo reales, en la tolerancia 0 a la violencia desde los 0 años y escuchando sus propuestas.»

La historia de Barba Azul ha sido traducida e ilustrada por numerosos autores y autoras. Una buena muestra es la traducción del cuento de Perrault ilustrada por Éric Battut en 2002 con traducción del texto de Roberto Mansberger. La traducción exquisita contrasta con el minimalismo de las imágenes.

Una adaptación para los más pequeños y pequeñas es la de Alain Serres con ilustraciones de Bruno Heitz, *Terrible* (2010), en la reseña de la editorial podemos leer: «Este álbum es una historia de miedo y de valor, de cambios y aceptación en la que se entrecruzan temas como el abuso de poder y el maltrato. Como en los viejos cuentos populares, los niños y niñas hallarán un mensaje alentador: no importa lo pequeños o débiles que sean, si asumen los desafíos de la vida con inteligencia y audacia.»

En el texto encontramos: «lo que más disfrutaba Terrible era hacer temblar de miedo a su esposa, una loba muy cariñosa, y a sus hijos, unos encantadores lobeznos».

Otra adaptación, esta vez en forma de expléndido álbum para los y las más mayores, es *La amante del miedo* (2009), de Edward Van de Vendel e Isabelle Vandenabeele, aquí la protagonista elige el miedo y vive con *el Broncas*, también hay una puerta, una llave y transgresión. La protagonista logra huir y, por si acaso, regresa y siembra plantas carnívoras en torno del territorio de este Barba Azul.

Para los/las más pequeños-as *El monstruo* (2008), el álbum ilustrado de Dani Martín y Ramón Trigo, en el que se plasma el problema de la maestra que no es capaz de entender lo que los niños le cuentan en un dibujo: «Vivimos con un monstruo. Es horrible. Es fuerte y alto; escupe espuma por la boca y, en muchas ocasiones sus ojos se tiñen de rojo.Cuando empezamos a ir al colegio le llevamos un dibujo del monstruo a la maestra. Nos dijo que teníamos mucha imaginación y que, si cerrábamos los ojos y nos quedábamos dormidos, seguro que se iría para siempre.».

La manera de expresarse a través de los dibujos también aparece en *El llac de les xiquetes mudes* de Fina Casalderrey (2010:97): «te acuerdas de que te dije que las paredes estaban pintadas? Ío era quién hacía los dibujos en las paredes de la casa vieja. Es un artista de verdad, un duende de los colores […] Pero descubrí una cosa terrible: su padre era un ogro malo que pegaba a su madre y Io lo dibujó en una de las paredes de la casa vieja».

Recordemos que según la última macroencuesta de género del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (Clemente, 2015) el 63´6% de los hijos-as presenciaron episodios de violencia y el 64´2% sufrieron violencia por parte de la pareja de la madre.

La victima de la VdG puede ser cualquier mujer, Fina Casalderrey introduce este concepto en la protagonista de *¡¡¡Gela se havuelto vampira!!!* que es una maestra. Y aparece la violencia física (Casalderrey,2008:8-9):

«Lo que le ocurría a la profesora Gela era un misterio.
-Ahora nunca se pone aquella falda blanca de mariposas azules.
-Este año todavía no nos ha traído caramelos de miel.
-¡Ya no juega con nosotros en el recreo!
Todos, niños y niñas, nos dábamos cuenta de que Gela había cambiado mucho. […] Un lunes le dio por pintarse de violeta alrededor de un ojo. Como había olvidado pintar el otro, ¡le quedaba fatal! Se parecía a los muertos vivientes de las películas, incluso daba un poquito de dentera. Además, se le había puesto la voz ronca».

Esta autora, que escribe para el alumnado mayor de primaria sobre la VdG, en *Hola, estúpid monstre pelut!* (2008), describe la dominación que se va ejerciendo sobre la protagonista, prohibirle vestir determinada ropa, no dejarla trabajar, menospreciarla comprándola con otras mujeres, otras mujeres, prohibirle salir con amigas y la violencia verbal. Preñada de una niña la hace pasar por niño cuando nace.

La autora resuelve la historia como una pesadilla.

Este es uno de los textos (Casalderrey, 2008:38):

«Mamá se armó de valor, acababa de abrir uno de los botes donde guardaba palabras con deseos prohibidos, y le dijo:
-Si Es así aprovecharé para visitar mis amigas, hace tiempo que no las veo, y quisiera...
El padre no la dejó acabar...
- Tú no necesitas amigas ni naranjas de la China! Sólo me has de esperar en casa y preparar cangrejos porque yo pueda comer de caliente cuando vuelva, vuelva cuando vuelva! Y alerta de moverte sin permiso mío! Que no me entere yo que vas por el mundo dándole a la lengua con alguien o te sello la boca!
Papá se fue y cerró la puerta con un golpe exagerado, mientras un montón de sapos saltaban como locos por el pasillo- de aquella manera nos decía siempre adiós-, y mamá se volvió a quedar muda, petrificada como una estatua de plomo- de aquella manera solía responder.»

De la VdG también se sobrevive. Esta imagen optimista nos la ofrecen Iris Díaz y Feliciano García en el álbum *Vivo en una casa malva* (2011) en el que el/la protagonista (el personaje puede ser ambos) nos cuenta su vida en una casa refugio de mujeres víctimas de maltrato. El/la protagonista explica cómo ha recobrado la tranquilidad:

«Tengo una puerta
Para salir de la habitación.
Al principio me daba miedo atravesarla
No fuera que después todo lo demás desapareciera.
Al otro lado de la puerta
Hay otras habitaciones,
Y en las habitaciones otros niños.
Otras historias».

Otro libro ilustrado que trata la VdG es *Els homes no peguen* (2006), con texto de Beatriz Moncó e ilustrado por Mabel Pierola. Así describe una situación cotidiana uno de los niños protagonistas (Moncó, 2009:27-28):

«De repente se escuchó el ruido de la llave en la cerradura de la puerta. A la madre de Alex se le borró la sonrisa y le empezaron a temblar las manos como si se hubiera puesto enferma. Se levantó de golpe y, como si estuviera aturdida, empezó a ir de un lado a otro. Alex fue a su lado, le acarició la mano suavemente, y los dos se quedaron muy quietos cuando el padre entró en el salón. […] Con el paso del

tiempo las cosas empeoraron. De casa de Alex salían golpes y gritos cada vez con más frecuencia, hasta que un día los vecinos, alarmados, se reunieron en la escalera para ver que podían hacer. Aquel día Xavier se dio cuenta de lo que pasaba: el padre de Alex era un hombre violento que pegaba a su mujer. Entonces comprendió que también maltrataba a su amigo: esta era la causa de los morados que a veces tenía Alex, del miedo en sus ojos y del temblor de su cuerpo».

También conocemos otros libros que, tras el paso a secundaria, pueden prolongar este trabajo previo en la escuela, como *Eleanor&Park* de Rainbow Rowell (2013) que nos acerca a la VdG, el bullying o la autoestima ante la imagen corporal. Eleanor su protagonista narra (Rowell, 2013:69):

«La despertaron los gritos. Los gritos de Richie. Eleanor no distinguía las palabras. Oyó el llanto de su madre por debajo de las voces. Se diría que llevaba mucho rato llorando. […] Eleanor advirtió que sus hermanos se habían despertado también. Se asomó y clavó la vista en la oscuridad hasta que las siluetas de los críos cobraron forma. Estaban los cuatro apiñados en el suelo entre una maraña de mantas. Misie mecía al más pequeño casi con frenesí. Eleanor bajó de la cama y se acurrucó con ellos. Al instante, Mouse buscó el regazo de su hermana mayor. Mojado y tembloroso, rodeó a Eleanor con los brazos y las piernas como un monito. Cuando oyeron a la madre chillar en la habitación del fondo, todos dieron un respingo a la vez».

Como afecta a los hijos e hijas la VdG, lo expresa también Joyce Carol Oates en *Monstruo de ojos verdes* (2011:43):

«Mamá empezó a usar pañuelos. Hermosos pañuelos de seda de colores vivos, chales, blusas de manga larga y jerséis. A veces las mangas eran demasiado largas y le ocultaban por completo las muñecas.
¿Qué ocultaba? ¿Cardenales en las muñecas, en el cuello, en la parte superior de los brazos? ¿Violentas marcas rojas hechas por los dedos fuertes de un hombre?
No podía preguntar. Las palabras se me amontonaban en la garganta, pero de allí no pasaban. En presencia de mamá empecé a estar muy callada. Y ella estaba cada vez más callada conmigo».

El circulo entre la fase de tensión, la fase de agresión y la fase de arrepentimiento o «luna de miel» de las VdG se refleja en el libro de *L´infern de Marta* de Pasqual Alapont (2003:63-64):

«Durante una temporada las cosas volvieron a funcionar bien. Marta se estaba acostumbrando a este ir y venir, vivía presa de una inquietud implacable, porque su felicidad no dependía de lo que hiciera sino del azar, como si vagara a merced de la rosa de los vientos, en su pequeño balandro estrujado.
Trataba de prever los deseos de él, sus cambios repentinos, y probó a adaptarse, igual que actuaría para corregir un viento adverso, anulándose, dándole la razón siempre en todo. En una palabra, Marta empezó a desaparecer como persona. En realidad era como si se le hubiera instalado un gusano dentro que la iba carcomiendo poco a poco. Pensaba que era feliz, y de hecho lo era, mucho: histéricamente feliz».

También Jordi Sierra i Fabra muestra en *Desnuda* (2014:111) la VdG entre adolescentes:

«¿Se puede saber qué…? trata de decir ella.
No lo consigue. Primero porque Ramiro le pone la mano izquierda en el cuello. Y aprieta. Segundo, porque los ojos y el rostro sin nombre se vuelven rojos. El odio que destilan es una catarata. La estampa contra la pared. La da una bofetada y aprieta un poco más.
Un tiempo eterno. Hasta que la coge con la otra mano, la derecha, y tira de ella con todas su fuerzas. Vámonos, dice, Y cállate, añade. ¿Voy a tener que venir a buscarte cada día?».

Un auténtico compendio de información es *El diari blau de la Carlota* de Gemma Lienas (2006) que refleja todas la situaciones que puede vivir una adolescente que sufre VdG y ofrece múltiples recursos de reflexión, puesto que Carlota está redactando un trabajo sobre VdG para una de sus profesoras. Su autora destaca que todos los testimonios son reales y que tan solo ha modificado el nombre de las personas y aquellas cuestiones que hubieran permitido identificarlas. También incluye, entre muchas otras cosas links con webs feministas que hablan de VdG (Lienas, 2009:39)

Además de la VdG dentro de la pareja, también conocemos otros libros que tratan dos aspectos que quedan fuera de la Ley de VdG, la trata de mujeres y de niñas y el acoso sexual a menores.

Un buen ejemplo de la trata de niñas es *Vendida* (2007) de Patricia McCormick. Así expresa lo que siente su protagonista obligada a la prostitución (McCormick, 2007:124).

«Entre unos y otros, vienen hombres.
Me aplastan bajo su peso.
Me parten por la mitad.
Y luego desaparecen.
De las cosas que me hacen, no sé cuáles son verdad
Y cuáles pesadillas.
Decido que todas son pesadillas.
Porque si lo que me está pasando fuera real,
No lo podría soportar».

Al acoso sexual a menores llegamos desde el álbum *La Caputxeta Vermella* (2013), ilustrado por Roberto Innocenti y con texto de Aaron Fisch, en el que el bosque es el entorno urbano. El lobo, en esta maravillosa adaptación, es un hombre depredador sexual. El álbum nos ofrece dos finales diferentes, en uno el acosador logra su propósito y en otro la policía llega a tiempo.

Para los/las más pequeños y pequeñas contamos con libros como *¡Estela grita muy fuerte!* (2008), de Isabel Olid y Martina Vanda. A su protagonista la acosa su tío:

«Hasta hace poco, también le gustaba jugar con el tío Anselmo, que le hacía trucos de magia con las cartas y le contaba cuentos divertidos, pero últimamente ha empezado a hacer cosas raras y ya no le gusta nada. La encierra con él en la habitación mientras los mayores hablan en el comedor, le quita la ropa y le hace unas cosquillas muy raras por todo el cuerpo, incluso por sitios tan escondidos que ni siquiera ella conoce. Cuando le pasa eso, se imagina que es una nube de azúcar que se escapa por la ventana y vuela sobre el mar, que un viento muy suave la empuja otra vez hacia casa y la hace entrar por el balcón del comedor y ahí se convierte en una gotita de lluvia que cae sobre la mejilla de mamá y le da un beso muy dulce.»

Si Estela grita tan fuerte es porque su maestra le explicó antes:

«!- ¿Verdad que no te gusta que te peguen? - Le pregunta Conchita, y Estela dice que no con la cabeza. - Pues cuando alguien te hace algo que no te gusta, tienes que decirle que pare. Y si no para, entonces GRITAS muy fuerte hasta que vengan a ayudarte. No tienes que dejar que te hagan tanto daño.»

A partir de este libro la editorial Fineo y la Asociación RANA-Red de Ayuda a Niños Abusados, se unieron para llevar a cabo el programa de prevención "Grita muy fuerte". Argumentan en su página web:

«Este programa nació a raíz del cuento infantil "¡Estela, grita muy fuerte!" de Isabel Olid y Martina Vanda (Fineo, 2008). Con el libro, las autoras ofrecen una herramienta para enseñar a los niños y niñas a hacerse respetar. Se trata de un conmovedor cuento para prevenir el maltrato y el abuso infantil. Como lo ha dicho Isabel Olid: "una excusa para que niños, niñas y mayores entablen un diálogo sobre el derecho de que cualquier persona pueda decir no a situaciones que le disgustan o le dañan; es un cuento pensado para que los adultos se lo lean a los niños y niñas, para que surjan preguntas, para que se hable". La educación y la prevención son la única manera de erradicar cualquier tipo de violencia, pero en el caso de los abusos sexuales a menores esta tarea es todavía más necesaria. Si no enseñamos a los niños y niñas sobre cómo deben actuar ante la violencia, de qué recursos disponen y qué derechos tienen, es muy difícil que ellos eviten los abusos o que pidan ayuda cuando sea necesario. Así pues, con el objetivo de educar y alertar a los pequeños en este tema, Editorial Fineo y la Asociación RANA-Red de Ayuda a Niños Abusados, nos hemos unido para llevar a cabo este programa de prevención "Grita muy fuerte". Invitamos a educadores, padres, madres y ciudadanos en general a colaborar en este proyecto, ya que consideramos que estamos

cumpliendo con la obligación legal y moral que tenemos como adultos de proteger a los más pequeños, y garantizar su derecho a un desarrollo pleno y el respeto a su dignidad. Deseamos sinceramente que la voz de Estela aliente a muchos niños y niñas que hoy viven sometidos bajo el martirio del miedo y el silencio. Y que sus gritos sean escuchados.»

En este apartado, reflexionamos sobre la campaña contra los abusos sexuales a menores de Saint Hoax en 2014 a partir de las princesas Disney. En estas ilustraciones Aurora, Jasmine y Ariel son besadas a la fuerza por sus padres. Bajo estas imágenes leemos: «El 46% de los abusos sexuales a menores se producen en el interior de la propia familia».

En un entorno cercano, un vecino anciano que la cuida cuando su madre sale tarde del trabajo, se sitúa *Marta dice ¡No!* (2009) de Cornelia Franz y Stefenie Schamberg que muestra como una niña detecta en las muestras de afecto de su vecino algo raro, que la incómoda y como le dice que no.

Con una finalidad básicamente formativa el libro *Ni un besito a la fuerza*, de Marion Mebes y Lydia Sandrock, está publicado traducido al castellano en el portal del Gobierno de Aragón dentro de una campaña para prevenir la violencia sexual en la infancia. En este caso, las ilustraciones carecen de calidad, su finalidad está muy claramente especificada en la contraportada «colaborar educativamente a la prevención de la violencia sexual a menores». Las autoras crearon una segunda parte, *Ni una caricia a la fuerza*. También dentro de la Campaña del Consejo de Europa contra la violencia sexual sobre niños, niñas y adolescentes en 2011 se publica *Kiko y la mano.*

Otro libro es *¡Por favor Di*! De Jessie (1992) un libro escrito e ilustrado por Jessie una niña de nueve años para ayudar a otros niños y niñas víctimas de abusos sexuales , para que sepan que no están solos, animarles a hablar de sus sentimientos, y decirles que no son los culpables.

El maltrato infantil se muestra en *La niña silencio* (2011) de Cécile Roumiguière e ilustrado por Benjamin Lacombe. Una niña que vive en la guarida de los lobos pero piensa que debe protegerlos para que no la separen de ellos. Nuevamente la maestra es el espacio de paz para esta niña que descubre lo que le pasa a través de un dibujo inacabado. Y el libro nos interpela para visibilizar este maltrato.

También, en ese paso a Secundaria y Bachillerato contamos con una novela gráfica de Bryan Talbot (2013), *El cuento de una rata mala*, que aborda el abuso sexual un clásico de la novela gráfica internacional: premio Eisner a la mejor novela gráfica de 1995, nominada a los premios Harvey en la categoría de mejor novela gráfica y premio Haxtur a la mejor historieta larga –cosecha ya una veintena de premios en varios países.

Y, por último llegamos al ciberacoso, que ya ha aparecido en algunos de los libros de VdG anteriores como *Desnuda* (2014), de Jordi Sierra por ejemplo. Este libro además cuenta con un magnifico booktrailer que muestra el acoso a través del móvil.

Además del *grooming* o ciberacoso sexual a niños y niñas y adolescentes por una persona adulta que mediante una identidad falsa los/las acosa en las redes sociales, después de ganarse su confianza haciéndose pasar por otro-a menor, hay otros tipos de ciberacoso que los adolescentes, y en algunos casos en la escuela, llevan a cabo convirtiendo las TIC en una herramienta de control. En la estupenda web *pantallas amigas* leemos:

«La facilidad para hacer daño, ayudada por un alto grado de impunidad y las dificultades para mantener la privacidad. El contacto permanente con la víctima, en forma de control, que el agresor puede mantener de manera especial con la popularización de smartphones, redes sociales y Apps de mensajería instantánea.»

Reflexionamos sobre el *gossip*, el cotilleo, afecta al estudiantado de la UJI a través del *Informer* en Facebook. Reflexionamos sobre su contenido y contamos con más recursos en el aula virtual (Pulido,2013); sobre el *ciberbullying*, con casos que ya han llevado al suicidio a algunos-as adolescentes; sobre las nuevas formas de control bajo la apariencia de “amor” al pedir los chicos las claves para acceder a las redes sociales de sus novias; sobre el *sexting* a través del WhatsApp, consistente en el intercambio

de fotos intimas, que pueden llevar al *sextorsion* en algunos casos, o a compartirlas tras la ruptura de la pareja con el resto de compañeros del instituto el hacking; cuando se suplanta a la persona que se acosa en la redes sociales logrando que se enemiste y aísle de sus amigos-as, e incluso el *geolocalizador* para controlar los movimientos de la persona acosada.

En el aula virtual se va reflejando todo este trabajo. Uno de los grupos expresa:

« [debemos] rechazar los casos de "gossip" en los que las alumnas se ven en situaciones muy complicadas por la situación de, no tan solo ser rechazadas por los compañeros, sino además que las fastidien haciéndoles auténticas barbaridades.»

Otra estudiante expresa en relación al artículo sobre el tema (Pulido, 2013): «Este artículo me ha parecido un artículo bastante interesante y además necesario en la sociedad de hoy en día. Creo que de manera reducida explica muy bien cómo se llegan a crear plataformas en la web donde se pueden humillar a personas de manera anónima y por qué está permitido cuando realmente se está atentando contra la integridad humana de la persona que es ridiculizada, insultada y todo un montón de cosas intolerables.

La frase que se dice que "El sistema educativo ha fallado en cómo enfocar la prevención de la violencia." Nos hace ver como falta recursos y formación del profesorado para poder ofrecer una educación no sexista, una coeducación donde no haya diferencias de sexo y donde se hable de relaciones afectivo-sexuales para cambiar la imagen de atractivo que se tiene hoy en día y que está en relación al chico malo. Como bien se dice en el artículo " Lo que a menudo se ha conseguido es que mientras algunas y algunos profesionales solo utilizan el lenguaje de la ética desde arriba (profesorado, familiares...) intentando que los chicos y chicas sean" buenos " (no sexistas, no racistas, no violentos) los que tienen éxito frecuentemente fuera de las aulas presenciales son los "malos" (sexistas, violentos...). "Por lo tanto, algo no se está llevando a cabo de la manera correcta en las escuelas, así como en las familias, ya los demás agentes educativos que encontramos en la sociedad. Como pueden ser los medios de comunicación y las TIC […]. Hay que pensar en cómo afectan comentarios anónimos y malos a la persona que los recibe, a la víctima, y como se está reforzando a lo que los hace y no se da soporte a quien los recibe. Parece poco creíble, pero entras a Gossip y lo que se ve es como una persona ataca a otra y otras personas se suman al ataque. […] Como bien se dice en el artículo, "... intentando incluir unas reglas de uso Donde se puedo denunciar a las personas que emite mensajes vejatorios o de acoso, o eliminando usuarios violentos (que es mejor de cómo está), no es suficiente. No obstante, Hace falta saber qué podemos hacer". Y por mi parte creo que se puede empezar por la educación desde las más tempranas edades pero que es necesaria la coordinación con los otros agentes educativos.»

Y, nuevamente, otro libro de LIJ de Alba Quintas, *Al otro lado de la pantalla* (2012), refleja algunos de estos contenidos. Una de sus personajes expresa (Quintas, 2012:54):

«Le miré fijamente. ¿Tenía más de 120 comentarios insultantes en Tuenti y le quedaba tiempo para preocuparse por otros? ¿De verdad aquel tipo de personas seguía existiendo?»

De nuevo en el aula virtual contamos con recursos para complementar y ampliar la información.

Todo nuestro trabajo concluye con un Seminario de diez horas con la participación de ponentes expertas en el tema en el que todo lo que hemos investigado, se vuelve a debatir, desde más evidencias científicas, intentando encontrar los inéditos viables freireanos en un tema ligado a todos los niveles del sistema educativo, dando respuesta a una carencia importante en la formación inicial de maestros y maestras.

3. Los resultados

La evaluación que ha realizado el estudiantado de todo el proceso muestra la validez de la experiencia. La evaluación de todo el proceso de trabajo e investigación sobre los recursos literarios y de los materiales aporta que solamente un 43´75% se había informado sobre VdG antes de nuestro trabajo y que el 69´8% considera que ha cambiado su actitud hacía la VdG.

El 92´7% ha aumentado su sensibilización en relación a la VdG.

El 87´5% considera que ahora es capaz de identificar situaciones de VdG que antes no hubiera identificado.

El 92´7% considera que tras todo el proceso dispone de herramientas conceptuales y prácticas sobre VdG necesarias en su formación inicial de maestra-a sobre VdG.

El 93´7 % considera necesaria la formación en VdG en su formación integral universitaria.

Y un 100% considera necesario el conocimiento de libros y de álbums sobre VdG en su futuro trabajo como maestro-a.

El objetivo final está en conseguir el 100% en sensibilización y formación. Nos queda mucho trabajo.

4. Bibliografía

AGUILAR, Consol. (2012). "Presentación: La didáctica de la lengua y la literatura y la teoría crítica" , *Lenguaje y Textos*, 35: 5-14.
URL: http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/71046

AGUILAR, Consol. (2012). «La tertulia literaria dialógica de LIJ i la alfabetitzación digital». En. AMBRÒS, Alba - PERERa ,Joan y SUÁREZ, Maria del Mar (eds.*), Didáctica de la lengua y la literatura. Experiencias de innovación educativa en la universidad* , Barcelona, ICE de la Universitat de Barcelona, 9-21.
URL: http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/28923/1/ridell1.pd<f

AGUILAR, Consol. (2013). "La tertulia literaria dialógica de LIJ en la formación inicial de maestros y maestras", *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 77 (27,2) , 93-102.
URL: http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/95091

AGUILAR, Consol. (2015). "Princesas Disney. De los cuentos clásicos a las nuevas interpretaciones culturales", *CLIJ*, 266, 22-35.
URL:http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/125804/C.Aguilar_CLIJ_266.pdf?sequence=1

AGUILAR, Consol. - ALONSO, Maria José- PADRÓS, Maria., y PULIDO, Miguel Angel (2010). «Lectura dialógica y transformación en las Comunidades de Aprendizaje», *Revista Interuniversitaria de Formación de Profesorado*, 67 (24,1), 31-44.
URL: http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/274/27419180003.pdf

ALAPONT, Pasqual.(2003). *L´Infern de Marta*,València, Bromera.

ALONSO, María José , MARIÑO, Raquel y RUÉ, Lourdes. (2012). "El espejismo del ascenso en la socialización de la violencia de género", *Revista Interuniversitaria de Formación de Profesorado*, 73 (26.1),75-88.
URL: http://www.redalyc.org/pdf/274/27426483010.pdf

BALLESTER, Josep. (2015). *La formación lectora y literaria*, Barcelona, Graó.

BATTUT, Éric. (2002). *Barba Azul*, Barcelona, Juventud.

BRINGAS, Zamira Cintya (2006). "Un estudio arquetipal de los cuentos de hadas "Barba azul" y "La bella y la bestia".
URL: http://www.ametep.com.mx/aportaciones/2006_abril_cuentos.htm

CARRANZA, Marcela. (2009). “Barba Azul. El realismo y el horror”, *Imaginaria*, 249
URL: http://www.imaginaria.com.ar/2009/03/barba-azul-el-realismo-y-el-horror/

CARTER, Ángela. (2014). *La cámara sangrienta*, España/México, Sexto Piso.[1979]

CASALDERREY, Fina. (2010). *El llac de les xiquetes mudes*, València, Bromera.[2007]

CASALDERREY, Fina.- GIMENEZ, Paco. (2008). *¡¡¡Gela se ha vuelto vampira!!!,.* Madrid, S.M

CLEMENTE, Yolanda. (2015). “Macroencuesta sobre violencia de género”.*elpais.com.*30 de marzo.
URL: http://elpais.com/elpais/2015/03/30/media/1427741565_301201.html

CZARNECKI, Thomas (2012).*Thomas Czarnecki's From Enchantment to Down*
URL: http://www.thomasczarnecki.com/
DE BOTTON, Lena- PUIGDELLÍVOL, Ignasi y DE VICENTE, Irene. (2012). “Evidencias científicas para la formación inicial del profesorado en prevención y detección precoz de la violencia de género*, Revista interuniversitaria de Formación de profesorado*, 73 (26,1),41-55.
URL: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27426483008

DIAZ, I.- GARCÍA, F. (2011). *Vivo en una casa malva*, Asturias, Pintar.

DÍAZ-AGUADO, María José. – MARTINES, Rosario y MARTÍN, Javier. (2013). *La evolución de la adolescencia española sobre la igualdad y la prevención de la Violencia de género*.
URL:
http://xuventude.xunta.es/uploads/docs/Observatorio/La_evolucin_de_la_adolescencia_española_sobre_la_igualdad_y_la_prevencin_de_la_violencia_de_gnero.pdf

DICK. Kirby (2015). *The Hunting Ground (El coto de caza)*.
URL: http://www.thehuntinggroundfilm.com/

FRANZ, Cornelia- SCHAMBERG ,Stefanie(2009).*Marta dice ¡No!,*Takatuka.

GINER, Miguel A.- DURÁN, Cristina. (2011). *Pillada por ti. La historia de Olivia y Martín*, Ed. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.Secretaría de Estado de Igualdad, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL (FAPMI) (2011), *Kiko y la mano*.
URL: http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/1de5_Cuento_web.pdf.

FERNÁNDEZ, Carolina (1997). *Las nuevas hijas de Eva.Re/escrituras feministas del cuento de “Barba Azul”*. Málaga: Universidad de Málaga.

FRA (2014). *Violence against women: an EU-wide survey* .Luxembourg: Publications Office of the European Union.
URL:http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-mainresultsapr14_en.pdf

FREIRE, Paulo. (2001). *Pedagogia de l´autonomia*, Denes Editorial/Edicions del CREC

GARCÈS, Eva. (2010). *Assegura't! Còmic de Prevenció de les Violències Masclistes*, Programa de Seguretat contra la violencia masclista. Departament d’ Interior, Relacions Institucionals i Participació – Generalitat de Catalunya
URL:
http://bbpp.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1277982458_Comic_ASSEGURAT.pdf

GIROUX, Henry. (2003). *La inocencia robada. Juventud, multinacionales y política cultural*, Madrid, Morata.

GIROUX, Henry. (2008): "Introducción: democracia, educación y política en pedagogía crítica" en MCLAREN, Peter.- KINCHELOE, Joe L.(eds.): *Pedagogía crítica. De qué hablamos, dónde estamos*. Barcelona, Graó, 17-22.

GOLDSTEIN, Dina. (2009). *Fallen Princesses*
URL: http://www.fallenprincesses.com/

GÓMEZ, Jesús. (2004). *El amor en la sociedad del riesgo: una tentativa educativa*, Barcelona, El Roure.

HARDY, Rosie. (2008). *Behind the Scenes Fairytales*
URL: http://www.flickr.com/photos/rosie_hardy/sets/72157606756695552/comments/
HOWARD, Anna.(2012). *ExDisney Princesses*
URL:http://anna-ch.deviantart.com/gallery/

INNOCENTI, Roberto.- FRISCH, Aaron. (2013). *La Caputxeta Vermella*, Sant Cugat, Simbol.

IRURZUN, Patxi. (2014*). Caperucita Roja*, Alkibla Proyectos Culturales.

JANER, M. de la P. (1999). "Quan el monstre es diu Barba-Blava",*l´Arc*, 8, 55-57.

JESSIE. (1992). *¡Por favor Di!*, Hazelden.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
URL:http://www.boe.es/boe/dias/2007/03/23/pdfs/A12611-12645.pdf

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
URL:http://www.boe.es/boe/dias/2004/12/29/pdfs/A42166-42197.pdf

LIENAS, Gemma. (2006). *El diari blau de la Carlota*, Barcelona, Empúries.

MEBES, Marion-SANDROCK, Lydia. (1995). *Ni un besito a la fuerza*, Bilbao, Maite Canal.
URL: http://www.asociacionalanda.org/pdf/Doc1%20ni%20un%20besito%20a%20la%20fuerza.pdf

MEBES, Marion- SANDROCK, Lydia. (2007). *Ni una caricia a la fuerza*. Bilbao: Maite Canal

MENDOZA, Antonio. (2011). "La Investigación en Didáctica de las Primeras Lenguas" , *Educatio Siglo XXI*, 29,1: 31-80.

OATES, Joyce Carol. (2011) *Monstruo de ojos verdes*, Madrid, SM OATES

OLID, Isabel- VANDA. Martina. (2008). *¡Estela grita muy fuerte!.* Fineo.
URL: http://www.asociacionrana.org/gritamuyfuerte/el-proyecto.html

EL PAIS. (2013). "Peligroso retroceso".*elpais.com*. 20 de noviembre
URL: http://elpais.com/elpais/2013/11/20/opinion/1384978849_852518.html

PALOMBO, Alexandro.(2014)," No a la violencia contra las mujeres".
URL:http://www.20minutos.es/noticia/2081937/0/violencia-machista/simpson/superwoman-cenicienta/

PANTALLAS AMIGAS
URL: http://pantallasamigas.net/otros-webs/violencia-sexual-digital-info.shtm

PARRA, Miguel Angel (2014). "Conecta el geolocalizador" y otras 5 frases de violencia machista a través de la tecnología", eldiario.es, 21 de agosto.
URL: http://www.eldiario.es/andalucia/prueban-violencia-reinventado-nuevas-tecnologias_0_289071384.html

PÉREZ-LANZAC, Carmen. (2014). "El porno como educación sexual", *elpais.com*,27 de octubre.
URL: http://politica.elpais.com/politica/2014/10/22/actualidad/1413971212_944564.html

PULIDO, Cristina. (2013). "La aplicación de Gossip entre los y las adolescentes. ¿Cómo prevenimos el acoso on line?".
URL: http://utopiadream.info/ca/?p=2022

PUIGVERT, Lidia. (2010).*Incidencia de la Ley Integral contra la Violencia de Género en la formación inicial del profesorado. Instituto de la Mujer.* Plan Nacional I+D (2007-2010).
URL:
http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/estudios/estudioslinea2012/docs/Incidencia_Ley_integral.pdf

QUILEZ, Silvia. (2013). "Los adolescentes "no detectan las actitudes" de la violencia de género",www.rtve.es, 1 dejunio.
URL: http://www.rtve.es/noticias/20130601/adolescentes-no-detectan-actitudes-violencia-genero/676480.shtml

QUINTAS, Alba. (2012). *Al otro lado de la pantalla*, Madrid, S.M

ROUMIGIÈRE, Cecile.-LACOMBE, Benjamin. (2011). *La niña silencio*, Edelvives.

ROWELL, Rainbow. (2013). *Eleanor&Park*. Madrid, Alfaguara.

SAINT HOAX
URL: http://www.sainthoax.com/#/princestdiaries/

SANTOS, Tatiana- BAS, Encarnación e IRANZO, Pilar. (2012). "La formación inicial del profesorado en prevención y detección de la violencia de género: universidades españolas y universidades de prestigio internacional", *Revista interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 73 (26,1)25-39.
URL: http://www.aufop.com/aufop/uploaded_files/articulos/1396509049.pdf

SIERRA, Jordi (2014). *Desnuda,* Madrid, SM
URL: https://www.youtube.com/watch?v=WbfFX2JOWNg].

SERRES, Alain- HEITZ, Bruno.(2010). *Terrible*, Barcelona, Libros del zorro rojo [2008]

TALBOT, Bryan. (2013). *El cuento de una rata mala*, Bilbao,Astiberri.

TORREGO, Alba. (2014). "No soy un hombre para ti". Estereotipos de género en los best-sellers juveniles", *Lenguaje y Textos*, 40, 137-143.

VALLS, Rosa. (2008). *Memoria Final 2006-2008 I+D "Violencia de género en las universidades españolas*".
URL: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/VG_Universidades.pdf

VALLS, Rosa - PUIGVERT, Lidia y DUQUE, Elena. (2008). "Gender Violence Among Teenagers. Socialization and prevention*", Violence Against Women*, 7 (14) ,759-785.

VAN DE VENDEL, Edward - VANDENABEELE, Isabelle. (2009). *La amante del miedo*, Barbara Fiore.
URL: http://barbara-fiore.com/index.php/libros-archivos/la-amante-del-miedo/

VIDALES, Raquel. (2014). “Uno de cada tres españoles tolera el maltrato psicológico”. *El País*. 3 de junio.
URL: http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/06/03/actualidad/1401798671_048064.html

WALTER, Natasha. (2010). *Muñecas vivientes. El regreso del sexismo*, Madrid, Turner.

VILELA, Bruno. (2006). *Bibbidi Bobbidi Boo*.
URL: http://www.brunovilela.com.br/2008_bibbdi_bobbdi_boo.html

WINDLING, Terri. (2010).”Barba Azul los peligros del matrimonio”, *Opera Mundi*, 4 de noviembre.
URL: http://www.operamundi-magazine.com/2010/11/barba-azul-los-peligros-del-matrimonio.html

ZIPES, Jack. (2014). *El irresistible cuento de hadas. Historia cultural y social de un género*, México, FCE,

ZUGASTI, Ana. (2014). “50 imágenes esenciales de Barba Azul. El cuento de Charles Perrault narrado por sus mejores ilustradores”, *RZ100 cuentos de boca*, 20 de abril.
URL: http://rz100.blogspot.com.es/2014/04/50-imagenes-esenciales-de-barba-azul-el.html

El tratamiento de la violencia machista en los medios de comunicación catalanes. Análisis de casos

Marta Corcoy Rius
Associació de Dones Periodistes de Catalunya

1. Introducción

1.1. La violencia machista en los medios de comunicación

En el Estado español en el momento en que las mujeres empiezan a perder el miedo a explicar que son víctimas de maltrato en sus casas, apoyadas por los medios de comunicación y por una sociedad que vive inmersa en la consolidación de la democracia, en 1997 se conoce el primer asesinato por violencia machista de la granadina Ana Orantes por su ex marido José Parejo. Orantes fue quemada viva por su ex esposo después de haber explicado en un programa de televisión de Canal Sur los malos tratos sufridos en sus 40 años de matrimonio. José Parejo fue condenado a 17 años de cárcel.

Este hecho representó en nuestro país un punto de inflexión en lo que respecta a informar en los medios de comunicación sobre los casos de violencia contra las mujeres, convirtiendo en social y política una problemática que hasta entonces se circunscribía en el ámbito estrictamente privado y con el correspondiente tratamiento informativo de suceso, en los pocos casos que salían a la luz. También en el plano legislativo este asesinato dio paso a modificaciones legales destacables empezando con la reforma del Código Penal hasta culminar con la Ley Integral contra la Violencia de Género aprobada el año 2004 y la aprobada en Cataluña: la Ley 5/2008 titulada "Ley del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista"[1].

En estos cerca de 18 años transcurridos desde este caso de 1997 hasta hoy se han desarrollado, además, acciones e iniciativas diversas para afrontar esta terrible lacra que deriva del patriarcado, pilar cultural en que se fundamenta la actual sociedad. Estas iniciativas tienen como objetivo introducir esta problemática social en la agenda política nacional y también en la agenda mediática.

La mayoría de dichas normativas legales contemplan la necesidad de informar a la población de los casos relacionados con la violencia machista. Los y las profesionales de la comunicación deben tener en cuenta los diferentes códigos deontológicos, libros de estilo y recomendaciones elaborados al respecto con la única finalidad de mejorar la calidad informativa y la contribución de los medios en la erradicación de la violencia machista. En este sentido en Cataluña se elaboran por primera vez en el año 2004 *las recomendaciones sobre el tratamiento de la violencia de género en los programas informativos y de entretenimiento en los medios de comunicación*[2] como resultado de un amplio debate entre la profesión periodística, asociaciones e instituciones. Cinco años después (2009) estas recomendaciones se actualizan, se modifican algunos artículos y también se adapta el título a las orientaciones dadas por la ley 5/2008 que define en el preámbulo *la violencia machista como un impedimento para que las mujeres puedan conseguir la plena ciudadanía.*

[1] Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. http://www.boe.es/boe/dias/2008/05/30/pdfs/A25174-25194.pdf

[2] Consultar el documento en http://www.adpc.cat/new_site/wp-content/uploads/2011/11/Trac_violenciadom_Col.pdf

Estas recomendaciones pasan a denominarse *Recomendaciones sobre el tratamiento de la violencia machista en los medios de comunicación*[3].

Los medios de comunicación, en tanto que instrumentos de servicio a la sociedad, deben informar de lo que ven y sucede pero no deben hacer apología de la violencia y sí en cambio deben servir de ayuda a las mujeres facilitándoles información y recursos para que libremente decidan lo que mejor les convenga, en caso de que se encuentren en una situación de violencia.

1.2. Análisis general de la aplicación de las recomendaciones en cinco medios de comunicación generalistas de ámbito catalán

El equipo de investigadoras de la Asociación de Mujeres Periodistas de Cataluña integrado per Mavi Carrasco Rocamora; Marta Corcoy Rius y Montserrat Puig Mollet, desde el año 2006, de manera ininterrumpida lleva a cabo un análisis sobre cómo los medios de comunicación aplican en su día a día informativo las recomendaciones antes referidas y como informan sobre la violencia machista.

A continuación mostramos la metodología y los resultados del análisis 2014, noveno año consecutivo de la investigación.

2. Metodología

Con la intención de analizar el tratamiento informativo de las informaciones sobre violencia machista y hacer una mirada retrospectiva a lo largo de los años sobre cómo se han aplicado dichas recomendaciones, hemos escogido cinco medios de comunicación de ámbito generalista que mantenemos en los distintos periodos. Los medios que forman parte del análisis continuado son los siguientes: EL PUNT AVUI, EL PERIÓDICO DE CATALUNYA, EL PAÍS, LA VANGUARDIA, El MUNDO

El periodo analizado corresponde a los meses de enero y septiembre de cada uno de los años en los que se ha realizado la investigación: 2006 – 2014.

En las investigaciones de los últimos dos años -2013 y 2014- se han incorporado dos análisis específicos. El primero consiste en analizar las informaciones publicadas en las fechas cercanas a la conmemoración del 25 de Noviembre, Día Internacional para la erradicación de la Violencia Machista (25N) en los mismos cinco medios que forman parte de nuestra muestra: *El País, La Vanguardia, El Periódico de Catalunya, El Punt Avui* y *El Mundo* y el segundo consiste en analizar dos casos de ámbito local y que han tenido impacto ciudadano. Asimismo también en este año 2014 se ha incorporado una mirada a las versiones digitales de los medios en las noticias derivadas de los dos casos de ámbito local mencionados. La metodología en estos análisis específicos es la misma que la utilizada en el general.

2.1. Base de datos

Se ha creado una base de datos en la cual se introducen los ítems considerados necesarios, a partir de las principales recomendaciones sobre el *Tratamiento de la Violencia Machista en los Medios de Comunicación.* Son los siguientes:

- Titulo literal de la noticia.
- Día de la semana, mes y año de su publicación.
- Sección. Página. Ubicación de la noticia.
- Evolución y extensión de las informaciones.
- Géneros periodísticos: Opinión. Tipos. Información. Tipos.

[3] Consultar el documento en http://www.cac.cat/pfw_files/cma/actuacions/Autorregulacio/Recomanacions_viol_ncia_masclista_ES.pdf

- Víctimas y agresores, origen, anonimato. Donde se informa sobre estos aspectos. El hecho migratorio.
- Contenido de la información. Protagonistas. Antecedentes. Consecuencias para el agresor. Modus operandi
- Fotografía. Tipos.
- Gráficos. Estadísticas.
- Consulta de fuentes. Tipos de fuentes.
- Contextualización de la información.
- Léxico y estereotipos.
- Titulares.

Una vez elaborada i completada la base de datos, se procesan los resultados en un programa informático. Se extraen los datos susceptibles de ser presentados en gráficos o tablas, se muestran en el informe con los correspondientes comentarios o interpretaciones que se derivan y el resto de la explotación se trata de forma cualitativa. Se redacta el informe final con las conclusiones de la investigación que recogen el análisis continuado, el de las informaciones publicadas con motivo del 25N y el de los dos casos específicos.

3. Análisis cuantitativo

3.1 General: muestra 2014. Principales resultados cuantitativos del análisis general

3.1.1 El género periodístico más utilizado es el puramente informativo, representa en el año 2014, el 100% de las unidades informativas analizadas. Es la primera vez desde el año 2006 que no se publica ningún artículo de opinión en los meses de enero i septiembre. En cambio en las informaciones publicadas en los días cercanos al 25N, posiblemente por la coincidencia de los 10 años de vigencia de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* (2004-2014) y del debate surgido acerca de su efectividad, ha aumentado exponencialmente el número de artículos de opinión en este período concreto: 63% información – 37% opinión, cuando normalmente los artículos de opinión oscilan alrededor del 10% del total. Entre los tipos de artículos de opinión se encuentran cartas de lectores, artículos de representantes políticos u opiniones de personas expertas.

3.1.2 Extensión de las informaciones

En el año 2010, por primera vez, las informaciones con una extensión igual o inferior a una columna son mayoritarias. O lo que es lo mismo, la mayoría de unidades informativas publicadas sobre violencia de género se pueden considerar como breves. En el año 2011, los breves representan casi la mitad de las informaciones sobre violencia machista publicadas mientras que un 67% de las publicadas en 2014 tienen una extensión inferior a una columna del diario, es decir, son breves. Estas informaciones acostumbran a ser en su gran mayoría noticias sobre hechos acaecidos, es decir, sobre casos de agresión.

Si observamos el siguiente gráfico vemos como la tendencia marcada en años anteriores se estabiliza. Además, en los dos últimos años, 2013 y 2014, las informaciones consideradas breves superan en 50 puntos porcentuales a las de media página o a las de más de una página. Nunca la diferencia había sido tan grande. En cambio las unidades informativas de una página o más representan el 18%. El contenido de dichas informaciones acostumbra a ser no una descripción del crimen, sino reportajes de sensibilización, balances anuales de temas judiciales, o reportajes en positivo de mujeres que han superado la violencia.

Gráfico 1

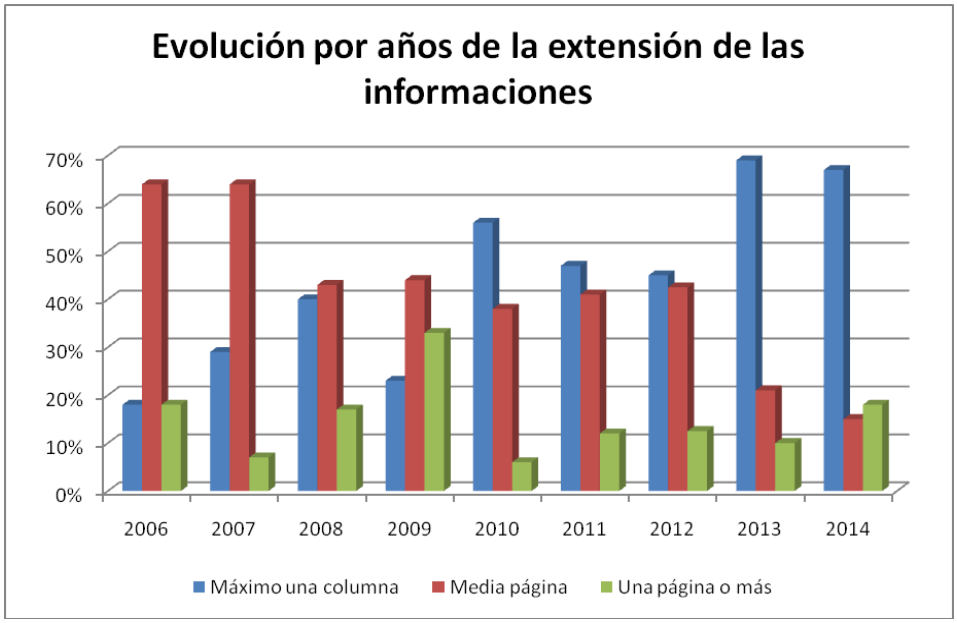

3.1.3 Contenido de las informaciones

- Origen geográfico de la víctima y del agresor

En el año 2011 por primera vez desde que se realiza el estudio, el grueso de las informaciones que no explicitan el origen de la víctima o del agresor es mayor que las que sí lo destacan. Un 26% de las noticias analizadas en el 2014 ofrecen datos sobre la nacionalidad de las víctimas o de los agresores. Ahora bien si tenemos en cuenta aquellas informaciones susceptibles de recoger este dato, dada su temática, es decir, si analizamos noticias sobre casos de agresiones y descontamos las de balances y las de sensibilización, el porcentaje crece hasta el 44%. Por tanto más de la mitad de las unidades informativas, el 56% no lo recogen. Además en los últimos años se confirma el hecho que se concede más relevancia a que los protagonistas sean extranjeros que a personas nacidas en Cataluña o en el Estado español.

Gráfico 2

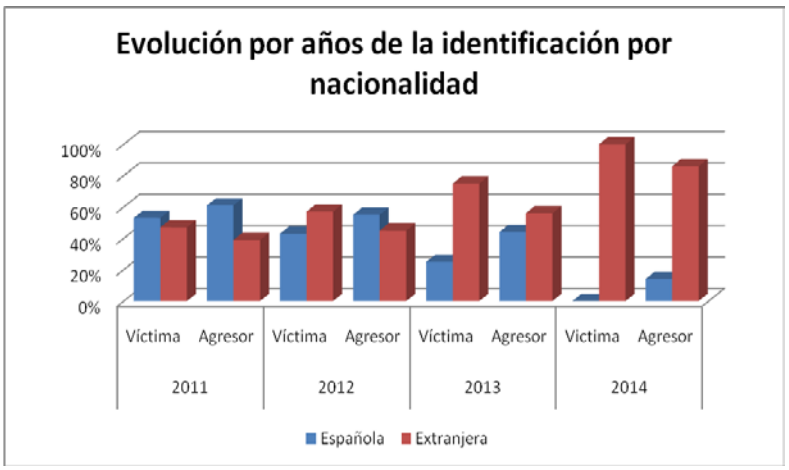

- Anonimato

A pesar de que las Recomendaciones sobre el Tratamiento de la Violencia Machista en los Medios de Comunicación establecen que es mejor mantener tanto a las víctimas como a las agresores en el

anonimato, el 62'5% de las víctimas y el 69% de los agresores aparecen citados con algún dato como por ejemplo con el nombre y apellidos o iniciales e incluso con la dirección donde viven.

Estos datos del análisis 2014 representan un aumento considerable respecta al año anterior en que solamente el 23% de las víctimas y el 38% de los agresores aparecían en la información con alguno de dichos datos.

- Antecedentes del caso

Las unidades informativas susceptibles de recoger datos sobre la víctima y el agresor corresponden a noticias del tipo Agresión, el año 2014 representan el 59% del total. De estas el 31'25% no hacen ninguna mención a esta cuestión.

Gráfico 3

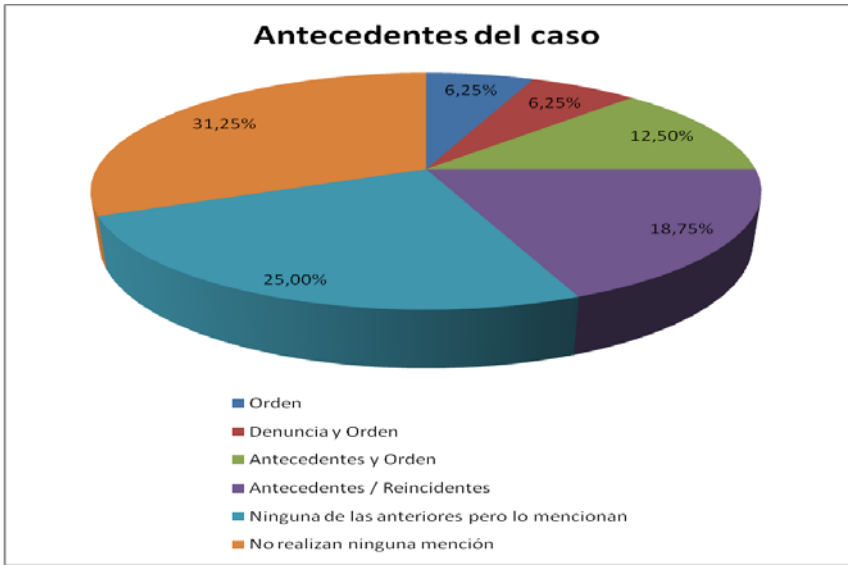

- Consecuencias para el agresor

Haciendo una mirada retrospectiva a los análisis de los últimos 3 años vemos como, año tras año y especialmente en 2014, crecen las informaciones en las cuales consta el dato de que el agresor ha sido detenido, se encuentra en búsqueda y captura, se ha suicidado o lo ha intentado. En cambio son irrelevantes las noticias sobre el seguimiento judicial del caso y si el agresor ha entrado en prisión, tal vez debido al incremento de casos en que el agresor se suicida.

Gráfico 4

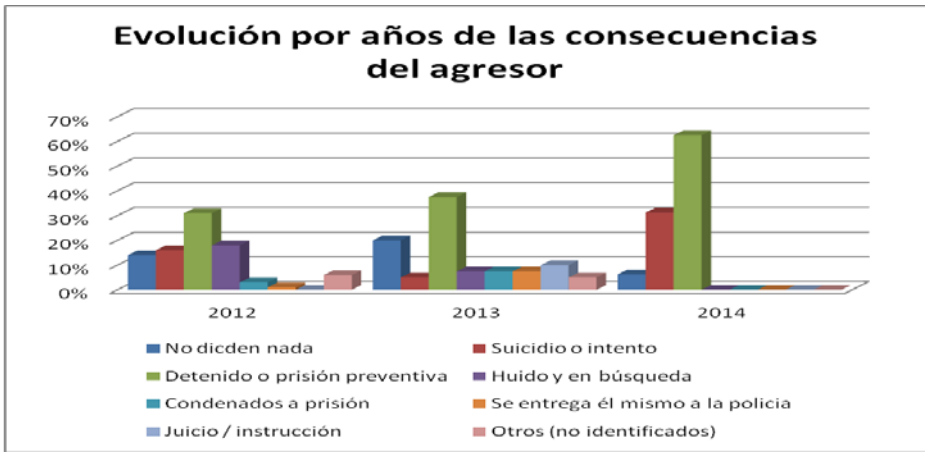

- Modus operandi

Gráfico 5

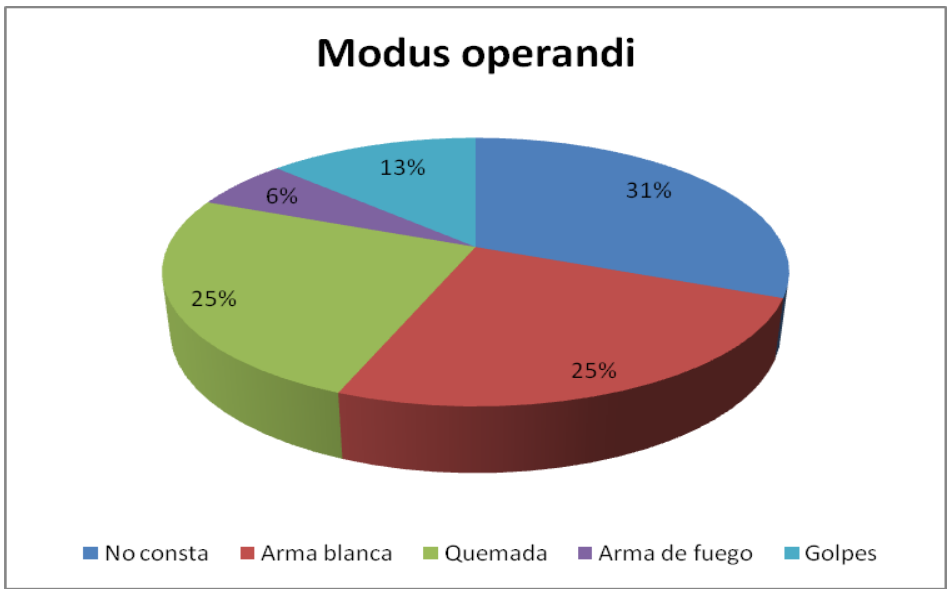

Solamente en un 31% de los casos no consta el modus operandi es decir de qué manera el agresor ha asesinado o agredido a la víctima. El léxico, las expresiones y los detalles que se llegan a dar en ciertos casos sobre cómo se ha producido el crimen, pueden rozar el sensacionalismo. (Ver apartado léxico y estereotipos).

3.1.4 Fuentes informativas

El segundo punto de las Recomendaciones sobre el Tratamiento de la Violencia Machista en los Medios de Comunicación especifica que hay que "Seleccionar y diversificar las fuentes de información".

En el 2014 un 22% de las noticias ha utilizado fuentes no cualificadas, el resto cualificadas. Entre las cualificadas predominan claramente las institucionales y las de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Son pocas las noticias que usan fuentes de personas expertas.

Por primera vez en toda la secuencia de los 9 años de análisis no se ha encontrado ninguna información que utilice solo fuentes no cualificadas. También cabe destacar que solamente se ha encontrado una noticia que ha utilizado como única fuente el propio periodista que narra los hechos.

Dentro de la categoría de fuentes cualificadas se engloban las siguientes:

—Institucionales / Políticas
—Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
—Judiciales
—Asociaciones específicas o personas expertas
—Sanitarias
—Protagonistas de la información o del hecho noticiable
—Agencias de prensa / otros medios
—Otros

Y las no cualificadas incluyen vecinos, vecinas, personas cercanas a los protagonistas de la información, familiares…

3.2 Análisis de dos casos

Hasta ahora hemos visto los resultados del análisis en medios generalistas pero ¿qué sucede cuando un medio ha de cubrir una información sobre violencia machista próxima geográficamente? ¿Los periódicos locales o comarcales se comportan de la misma manera que los generalistas? ¿Las versiones digitales tratan igual, mejor o peor estas informaciones que las versiones en papel?

El análisis de dos casos que sucedieron en el mes de noviembre 2014: el asesinato de una mujer en el barrio barcelonés de Nou Barris, y el asesinato de una mujer en el municipio gerundense de Sant Pere Pescador, han proporcionado pautas de comportamiento diferentes. En el último caso, a las 5 cabeceras generalistas, hemos incorporado en el análisis un medio de ámbito local y comarcal: el *Diari de Girona*.

3.2.1. Principales resultados cuantitativos del análisis de dos casos

- Género periodístico
- Extensión de las informaciones
- Contenido de las informaciones
- Fuentes informativas

El género periodístico más utilizado, igual que en el análisis general, es el puramente informativo. De las informaciones publicadas entre los dos casos, el 64% corresponeden a noticias de una extensión como máximo de una columna. El 22% de media página y el 14% de una página o más.

Ahora bien, es interesante ver como los diarios más próximos geográficamente al lugar donde sucedió el asesinato o con una vocación más local en su linea editorial, son los que dedican más espacio e importancia al hecho noticiable.

Así, en el caso de Nou Barris, *El Periodico de Catalunya* és el diario que le dedica más espacio tanto en lo que respecta al número de unidades publicadas como en la extensión (media página y una página completa) mientras que el resto de cabeceras tan sólo le dedican una noticia de como máximo una columna.

En el caso de Sant Pere Pescador, el *Diari de Girona*, *El Periodico de Catalunya y El Punt Avui* son los que le dedican más espacio a la noticia, un 22%, mientras que el resto de medios se quedan en un 11%.

Contenido de las informaciones:

- Origen geográfico de la víctima y del agresor

El 86% de las informaciones publicadas entre los dos casos dan información sobre el origen migratorio de los protagonistas mientras que en el análisis de los meses de enero y septiembre sólo un 44% de las noticias examinadas en 2014 que por su contenido era pertinente ofrecer ese dato, lo daban.

En el caso de Sant Pere Pescador tanto la víctima como el agresor eran de Gambia. Pero en el caso de Nou Barris, la víctima era argentina y el agresor español. ¿El tratamiento es igual para todos? Pues no. En 4 de 5 informaciones, el 80%, destacan que ella era inmigrante, en cambio solamente en 2 de 5, el 40%, se dice que él era español.

- Anonimato

Un 29% de las unidades informativas muestran algún dato de identificación. De éstas, de la víctima, solamente el nombre (25%), el nombre y la inicial del apellido (25%) o el nombre y apellido (el 50%). Respecto al agresor el porcentaje sube un poco, un 36% da algún tipo de dato: sólo nombre (el 20%), nombre e inicial del apellido (20%) y nombre y apellido (60%). En el análisis general 2014 ese dato era que

el 62'5% de las víctimas y el 69% de los agresores aparecen en el cuerpo de la noticia con alguna información como el nombre y apellidos o las iniciales e incluso se hace constar la dirección donde vivían.

- Antecedentes del caso

El 64% de las unidades analizadas contextualizan la información a partir de ofrecer datos como por ejemplo si entre la pareja había antecedentes de violencia por parte del agresor, denuncias previas u órdenes de alejamiento.

En el asesinato de Nou Barris, el 40% de las informaciones destacan sobre todo el hecho de que ella había denunciado y estaba a la espera de juicio. El resto de informaciones o no dice nada o sólo añaden que estaban separados.

En cambio en el de Sant Pere Pescador, sólo el 22% de las noticias publicadas no explicitan los antecedentes del caso. El resto destacan sobre todo las denuncias previas que la víctima había interpuesto y retirado así como la orden de alejamiento que el juez le había denegado. Es curioso y cabe mencionar que en el 29% de estos datos las fuentes sean los propios vecinos y así se hace constar. En cambio en el análisis general 2014 las unidades informativas susceptibles de recoger datos sobre la víctima y el agresor representan el 59% del total, un porcentaje algo inferior que en los dos casos concretos. La tendencia de los últimos años es la de ofrecer cada vez más el dato de si había o no orden de alejamiento.

- Consecuencias para el agresor

El agresor de *Nou Barris* se suicidó. El 100% de las unidades informativas destacan este hecho, y el 60% lo informan en el titular.

En el caso de *Sant Pere Pescador*, el agresor fue detenido y el 78% de las informaciones recogen este dato. Ahora bien, solamente el 22% de las unidades publicadas lo destacan en el titular, son las publicadas por *El País* y *El Mundo*.

En el análisis general hay que destacar que pocas son las unidades informativas que no explican qué ha pasado con el agresor, en especial cuando ha sido detenido. Tan sólo el 6% de las informaciones no da ningún dato al respecto y en el 31% de los casos se dice que el agresor se ha suicidado o que lo ha intentado.

- Modus operandi

En estos dos casos la información sobre de qué manera el agresor ha asesinado o agredido a la víctima se da en términos similares a los detectados en el análisis general. (Ver apartado léxico y estereotipos).

- Fuentes informativas

El 50% de las unidades analizadas utilizan fuentes cualificadas i el 50% restante alterna las fuentes cualificadas con las no cualificadas. Estos datos contrastan con los obtenidos en el análisis general en donde predominan las fuentes cualificadas (78%).

3.3. Versiones digitales

La línea de elaboración de la noticia es similar en las versiones digitales a las del formato papel. Sólo que en la mayoría de los digitales se elabora más de una noticia del caso o la extensión es más larga, y en muchas de ellas simplemente se limitan a reproducir comunicados institucionales de rechazo del asesinato, se dan más detalles de cómo se ha producido el crimen o se centran en aspectos concretos.

3.4. Análisis de las informaciones publicadas con motivo del 25N

El 37% de los artículos corresponden al género opinión. En la muestra anual el porcentaje suele ser inferior al 10%, y en la del año 2014 no se ha encontrado ningún artículo de opinión. Por lo tanto podemos decir,

que los medios han aprovechado la conmemoración del 25 de noviembre para posicionarse o bien en la línea editorial del diario, o bien a través de la opinión de alguna persona experta.

Entre los tipos de artículos de opinión encontramos desde cartas de los lectores/as hasta artículos de representantes del sector político o de expertos/as.

4. Principales resultados cualitativos

4.1 Titulares

Sin entrar a valorar si los medios titulan bien o mal, a continuación se muestran algunos titulares que nos plantean dudas y/o reflexiones.

- —*"Yo viví con miedo desde los 17 a los 20 años, pero se puede escapar"*. El País, 26 de noviembre de 2014
- —*"He cambiado de nombre y de vida, pero sé que él vendrá a matarme"*. El Mundo, 6 de enero de 2014

Son dos titulares de historias de vida, el primero presenta el problema de forma positiva (..."pero se puede escapar"), y el segundo al revés (es igual lo que haga..."vendrá a matarme").

- —*"Una dona polonesa mor a mans de la seva parella a Amposta"*. El Periódico de Catalunya, 29 de enero de 2014.

Una de las *Recomendaciones sobre el Tratamiento de la Violencia Machista en los Medios de Comunicación* sostiene que se debe obviar el dato de la procedencia social y/o geográfica de las personas víctimas de violencia y también de los agresores. ¿Es importante destacar que la mujer era polaca (y no catalana o española) en el titular? ¿Explicitar en el titular que la mujer era de Polonia aporta a la información algún dato relevante sin el cual no entenderíamos el relato?

- —*"Un veí de Nou Barris mata la seva exdona i se suïcida"*. La Vanguardia, 11 de noviembre de 2014.
- —*"El jutge va denegar l'ordre d'allunyament a la dona assassinada a l'Empordà"*. El Periódico de Catalunya, 19 de noviembre de 2014.
- —*"Un hombre mata a estacazos a su esposa y a su suegra"*. El País, 15 de enero de 2014.

Una reflexión. Los hechos son los hechos y no se puede alterar su explicación, pero destacar que ella había denunciado y le habían denegado la orden de alejamiento, ¿no puede hacer que una mujer maltratada tenga más miedo y decida no dar un paso hacia adelante para salir de la situación de violencia? Por otra parte, ¿es necesario que los medios denuncien estos hechos en los cuales los controles del estado han fallado?

4.2 Léxico y estereotipos

A pesar de las recomendaciones y de la sensibilización social creciente aún se encuentran expresiones que rozan el sensacionalismo y refuerzan estereotipos preconcebidos socialmente. Además, estos suelen aparecer en los periódicos que se han involucrado más en el crimen de violencia machista por la proximidad geográfica a los hechos y al que han podido o querido enviar un/a periodista para cubrir el acto, cosa que no sucede en las cabeceras con redacción más lejana físicamente al lugar del asesinato o que han visto en la noticia un menor interés informativo y por tanto lo han cubierto a través de informaciones de agencias o comunicados institucionales.

Expresiones sobre el modus operandi publicadas por igual en la mayoría de cabeceras: *"Atacada con un cuchillo"; "Golpeada con un objeto contundente". "La golpeó hasta matarla sin que le temblaran las manos". "Le abrió la cabeza". "Armado con una estaca ha acabado a golpes con la vida de su esposa y de su suegra". "El cadáver tenía un fuerte golpe en la cabeza y él se había cortado las venas". "El hombre clavó*

numerosas puñaladas en el cuello de la mujer", "cadáveres vertidos en una alcantarilla". "Muerta a cuchilladas"... dan fe de estos detalles informativos innecesarios publicados en la mayoría de cabeceras.

Además, en el texto de ciertas noticias también se destacan algunas frases cargadas de estereotipos: *"El hombre cuando bebía la insultaba: "Puta, guarra, no sirves para nada". "El agresor, manchado de sangre salió a la calle con una espada con la que pretendía atacar su cuñado". "El agresor salió del piso diciendo que le "parecía que la había matado". "Fuertes gritos de la víctima que suplicaba a su agresor que no le pegara". "Bloque de viviendas de fuerte presencia inmigrante. La pareja era motivo de habituales peleas".* Los vecinos dicen del agresor: *"Es un muchacho muy majo" "Aquí nunca ha sido violento, como dicen, es un tipo de lo más normal".* O el clásico: *"El agresor prácticamente nunca trabajaba, bebía bastante y maltrataba a la víctima".*

4.3 Listado de los titulares analizados

A continuación publicamos la relación de todos los titulares agrupados según la cronología del análisis:

- Análisis general continuado
- Análisis de dos casos
- Análisis de las informaciones alrededor del 25N

- Titulares del análisis general continuado

  - *La violència masclista lleva la vida a 48 dones i cinc nens*. La Vanguardia, 1 de enero de 2014
  - *48 dones van morir el 2013 a mans de les seves parelles.* El Periódico de Catalunya, 2 de enero de 2014
  - *Detingut un jugador del Llevant per violència masclista.* La Vanguardia, 4 de enero de 2014
  - *Una dona ferida a punyalades pel seu fillastre.* La Vanguardia, 5 de enero de 2014
  - *Núria la primera assassinada de l'any per violència masclista*. La Vanguardia, 6 de enero de 2014
  - *Un home assassina i crema la seva dona a Vilanova i la Geltrú*. El Periódico de Catalunya, 6 de enero de 2014
  - *Un detenido por matar a su pareja en Vilanova.* El País, 6 de enero de 2014
  - *Detenido por matar y calcinar a su pareja en Vilanova i la Geltrú.* El País, 6 de enero de 2014
  - *Detingut a Vilanova per la mort de la seva parella.* El Punt Avui, 6 de enero de 2014
  - *"He cambiado de nombre y de vida, pero sé que él vendrá a matarme".* El Mundo, 6 de enero de 2014
  - *Una escolta de género.* El Mundo, 6 de enero de 2014
  - *Tosar apareix en un videoclip acusat de violència de gènere.* La Vanguardia, 8 de enero de 2014
  - *BCN obre un nou centre per a víctimes de violència masclista.* El Periódico de Catalunya, 11 de enero de 2014
  - *Un nou servei atén les dones víctimes de violència sexista i els fills.* La Vanguardia, 11 de enero de 2014
  - *Una jove de Níjar, segona víctima de la violència masclista aquest any.* La Vanguardia, 14 de enero de 2014
  - *Oficina contra la violència masclista.* El Periódico de Catalunya, 15 de enero de 2014
  - *Un hombre mata a estacazos a su esposa y a su suegra en Lugo*. El País, 15 de enero de 2014
  - *Una dona polonesa mor a mans de la seva parella a Amposta.* El Periódico de Catalunya, 29 de enero de 2014
  - *Mata a su mujer y se suicida en Amposta.* El Mundo, 29 de enero de 2014
  - *Investigació d'un crim masclista a Amposta.* La Vanguardia, 29 de enero de 2014
  - *Un hombre mata a su compañera en Amposta y se suïcida.* El País, 29 de enero de 2014
  - *Arrestat per haver agredit la sogra.* La Vanguardia, 02 de septiembre de 2014
  - *Presó per al gendre i la filla de la dona agredida.* La Vanguardia, 04 de septiembre de 2014

- *El repunte de la violencia machista fuerza más medidas de protección.* El País, 04 de septiembre de 2014
- *La violència masclista creix fins al 32% amb un nou assassinat.* El Periódico de Catalunya, 6 de septiembre de 2014
- *La Fiscalia diu que hi ha més renúncies a actuar contra els maltractadors.* La Vanguardia, 11 de septiembre de 2014
- *Mato propone un gran pacto para revisar la ley de violencia machista.* El País, 11 de septiembre de 2014

- Titulares del análisis de dos casos

  - *Un veí de Nou Barris mata la seva exdona i se suïcida.* La Vanguardia, 11 de noviembre de 2014
  - *Un home mata la seva parella abans del judici per agredir-la.* El Periódico de Catalunya, 11 de noviembre de 2014
  - *Mata a su exmujer y se quita la vida en Barcelona.* El País, 11 de noviembre de 2014
  - *Un home mata la seva exdona i se suïcida, a Nou Barris.* El Punt Avui, 11 de noviembre de 2014
  - *Muñeca de ganchillo.* El Periódico de Catalunya, 16 de noviembre de 2014
  - *Un home mata la seva parella a ganivetades.* La Vanguardia, 18 de noviembre de 2014
  - *Un home mata a punyalades la seva dona a Sant Pere Pescador.* El Periódico de Catalunya, 18 de noviembre de 2014
  - *Detenido un vecino de Sant Pere Pescador por matar a su mujer.* El País, 18 de noviembre de 2014
  - *Detenido el presunto asesino de una mujer.* El Mundo, 18 de noviembre de 2014
  - *Mata la dona a Sant Pere Pescador.* El Punt Avui, 18 de noviembre de 2014
  - *Un home mata la dona a Sant Pere i ho intenta amb el cunyat amb una espasa.* Diari de Girona, 18 de noviembre de 2014
  - *Mata la dona amb un ganivet i ho prova amb el cunyat usant una espasa.* Diari de Girona, 18 de noviembre de 2014
  - *El jutge va denegar l'ordre d'allunyament a la dona assassinada a l'Empordà.* El Periódico de Catalunya, 19 de noviembre de 2014
  - *La víctima de Sant Pere Pescador va intentar defensar-se.* El Punt Avui, 20 de noviembre de 2014

- Titulares de las informaciones alrededor del 25N

  - *No basta con condenar las agresiones*. (Opinió). El País, 22 de noviembre de 2014
  - *Contra la indiferència.* El Periódico de Catalunya, 23 de noviembre de 2014
  - *El diagnóstico policial de riesgo alto de maltrato de mujeres cae el 31%.* El País, 24 de noviembre de 2014
  - *Societat malalta de masclisme.* (Opinió) El Periódico de Catalunya, 25 de noviembre de 2014
  - *La travesía de la igualdad.* (Opinió). El País, 25 de noviembre de 2014
  - *Contra la violencia de género.* (Opinió). El País, 25 de noviembre de 2014
  - *La llei de Violència de Gènere queda curta al cap de 10 anys*. La Vanguardia, 25 de noviembre de 2014
  - *La mala salud de la violencia machista.* El Mundo, 25 de noviembre de 2014
  - *La epidemia de nunca acabar. (Opinió).* El Mundo, 25 de noviembre de 2014
  - *8.298 homes maltractadors…* El Punt Avui, 25 de noviembre de 2014
  - *Dia Internacional contra la Violència de Gènere.* (Opinió). El Punt Avui, 25 de noviembre de 2014
  - *No permetis que et controli pel mòbil*. La Vanguardia, 26 de noviembre de 2014
  - *La xifra de noves maltratades protegides cau el 38% en 3 anys.* El Periódico de Catalunya, 26 de noviembre de 2014

- *Trobats a Zamora els cadàvers d'una dona i la seva filla.* El Periódico de Catalunya, 26 de noviembre de 2014
- *¡Hay salida! A la violencia de género.* (Opinió). El País, 26 de noviembre de 2014
- *"Yo viví con miedo desde los 17 a los 20 años, pero se puede escapar"*. El País, 26 de noviembre de 2014
- *¿Violencia gay, violencia de género?* El Mundo, 26 de noviembre de 2014
- *Nous reptes per arraconar la violència de gènere.* El Punt Avui, 26 de noviembre de 2014
- *Interior vol protegir millor les víctimes del masclisme.* El Punt Avui, 26 de noviembre de 2014
- *Detingut un home a Barcelona per la mort de la parella.* El Periódico de Catalunya, 23 de noviembre de 2014
- *Un detenido tras apuñalar mortalmente a su esposa en Barcelona.* El País, 23 de noviembre de 2014
- *Las mujeres marroquíes dan pasos atrás.* El País, 23 de noviembre de 2014
- *Un home mata la parella a Barcelona.* El Punt Avui, 23 de noviembre de 2014
- *Detenido un hombre por matar a su pareja, en el Eixample*. La Vanguardia, 24 noviembre 2014.

5. Conclusiones

De la lectura de los resultados de los diferentes textos y titulares del análisis continuado sobre el impacto de las *Recomendaciones sobre el Tratamiento de la Violencia Machista los Medios de Comunicación* y de las informaciones del 25N, destacamos los siguientes aspectos cualitativos,

- Extensión. Las informaciones sobre "los hechos de violencia machista" actualmente acostumbran a ser breves: el 67%, no superan una columna de extensión, y por tanto se limitan a reseñar los hechos. Las informaciones sobre sensibilización, campañas y aspectos derivados de la violencia contra las mujeres se concentran alrededor del 25N. Se consolida la conmemoración de esta fecha con informaciones en la prensa.

- Nacionalidad. Sobre citar la nacionalidad y la procedencia geográfica tanto de la víctima como del agresor, la tendencia predominante es la de eliminar esta información. En cambio en los análisis de los dos casos, el 86% de las informaciones daban datos sobre el origen migratorio de los protagonistas.

- Anonimato. A pesar de que las Recomendaciones establecen que es mejor mantener tanto a las víctimas como a los agresores en el anonimato, el 62,5 % de las víctimas y el 69% de los agresores aparecen citados con algún dato como por ejemplo el nombre y los apellidos o las iniciales e incluso con la dirección donde viven.

- Consecuencias para el agresor. Pocas son las unidades informativas que no explican qué ha sucedido con el agresor (detenido, suicidado…). Solamente un 6% de las informaciones no da este dato. Si retrocedemos y miramos los últimos 3 años vemos cómo crecen las noticias que ofrecen este dato acerca de si el agresor ha sido detenido, se ha suicidado, está en búsqueda y captura…

- Antecedentes del caso. Se incrementan las noticias que manifiestan si había o no orden de alejamiento y si el agresor tenía antecedentes. En el análisis de los dos casos, el 64% de las unidades analizadas contextualizan la información a partir de facilitar datos de si había antecedentes por violencia machista del agresor, denuncias previas o órdenes de alejamiento.

- Fuentes informativas. En el 2014 un 22% de las noticias ha utilizado fuentes no cualificadas, el resto cualificadas. Entre las cualificadas predominen claramente las institucionales y las de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Son pocas las noticias que usan fuentes de personas expertas. Por tanto es muy importante la tarea informativa que se puede hacer desde los gabinetes de comunicación ejerciendo su función de periodistas de fuentes y a favor de una información de calidad y documentada.

- El efecto proximidad. Cuando la información se redacta desde la redacción a partir de comunicados institucionales, ésta suele presentarse en un tono más neutro mientras que si el caso es cercano y el/la periodista se desplaza al lugar de los hechos, la información se nutre también con el relato de vecinos/as, familiares o testigos que aportan una fuerte carga emocional y no siempre la objetividad necesaria.
- El tratamiento en los digitales. Con respecto a las versiones digitales apreciamos la tendencia de elaborar más de una noticia del caso o de una extensión más larga, y muchas de ellas simplemente se limitan a reproducir comunicados institucionales de rechazo del asesinato, muestran más detalles de cómo se ha producido el crimen sin añadir ningún dato cualitativo ni más contraste de fuentes informativas.
- Contextualización. El grado de contextualización varía según la extensión de la información. Los breves están poco o nada contextualizados. En general se ofrecen datos globales de violencia machista: de las mujeres muertas, el número que representa el año, por ejemplo la segunda víctima de Cataluña y el total de España, o el primer caso de violencia machista del año. Son muy pocas las noticias que ofrecen recursos para mujeres maltratadas como los teléfonos de atención ya sea el 016 o el 900 900 120.
- El Léxico. En general todas las informaciones están redactadas con un lenguaje neutro sin excesivas concesiones al amarillismo excepto en los casos analizados del barrio barcelonés de *Nou Barris* y del municipio gerundense de *Sant Pere Pescador* donde si hemos encontrado frases con un uso excesivo de adjetivos que lo único que hacen es dramatizar aún más los hechos y fomentar la morbosidad. Expresiones como "El agresor salió del piso diciendo que le" parecía que la había matado "mientras iba lleno de sangre" (*Diari de Girona*). "Vecinos dicen que el agresor prácticamente nunca trabajaba, que bebía bastante y que maltrataba a la víctima". (*El PuntAvui*). “La mala relación de la pareja era conocida por todos los vecinos que a menudo soportaban griteríos intensos. El hombre era conflictivo con otras personas cuando bebía más de la cuenta”. (*Diari de Girona*). "El hombre cuando bebían la insultaba: Puta, guarra, no sirves para nada" o "La Golpeó hasta matarla sino que le temblaran las manos" (*El Periódico de Catalunya*)
- Titulares. En cuanto a los titulares observamos que, a pesar de ser un porcentaje más bien pequeño, aun encontramos titulares que caen en los estereotipos, destacan la parte más morbosa del crimen e incluso victimizan más a la víctima.

Por lo tanto,

- Después de 10 años de vigencia de las *Recomendaciones sobre el Tratamiento de la Violencia Machista en los Medios de Comunicación* catalanes concluimos que la elaboración de manuales, recomendaciones y libros de estilo ha sido un primer paso necesario para que los y las periodistas dispongan de pautas y criterios para elaborar este tipo de informaciones con corrección y están empezando a dar su fruto en favor de un mejor periodismo. Queda pendiente todo un trabajo de divulgación de dichas medidas en el colectivo profesional y en especial en las facultades de ciencias de la comunicación, en donde consideramos que esta temática debería tratarse en las clases.
- Sería conveniente ir hacia una especialización y formación continuada de los y las periodistas que cubren estas informaciones y poner en marcha mecanismos de regulación y autorregulación que puedan ayudar a eliminar esta lacra social a partir de un periodismo de calidad.
- Es importante no olvidar usar un lenguaje no sexista y recomendar que los libros de estilo lo contemplen para todas las informaciones y que se apliquen en el día a día.
- Asimismo es preciso iniciar un debate en la profesión y en los movimientos y colectivos sociales acerca del tratamiento informativo que se debe dar a los agresores así como cuando quien maltrata es una mujer o si el maltrato se produce en parejas del mismo sexo.

6. Bibliografía

Col·legi de Periodistes de Catalunya: *Codi deontològic* (1992)
www.periodistes.org/documents_codi_deontologic

Carrasco Rocamora, Mavi; Corcoy Rius, Marta; Puig Mollet, Montserrat y Riera Salazar, Elena. (2012) *El tratamiento de la violencia machista en los medios de comunicación de ámbito catalán.* Volumen II. Libro de Actas del I Congreso Internacional de Comunicación y Género. Universidad de Sevilla. Editorial MAD S.L. ISBN 978-84-676-79564

Comas d'Argemir, Dolors. (2011): *La violencia sobre las mujeres en la agenda política, en la sociedad y en los medios de comunicación.* Ankulegi. Revista de Antropología Social, 15: 175-190. Asociación vasca de antropología. Donostia-San Sebastián.

Comas d'Argemir, Dolors. (2014): *La violencia de género en los medios de comunicación. Cómo y cuándo se representa como un problema público.* Periferias, fronteras y diálogos. Actas del XIII Congreso de Antropología de la Federación de Asociaciones de Antropología del Estado español. Universitat Rovira i Virgili, pp. 5214-5235.Tarragona. digital.publicacionsurv.cat/index.php/purv/catalog/book/123

Consell de l'Audiovisual de Catalunya (2003, 2005, 2008, 2011): *El tractament de les informacions sobre violència domèstica en els teleinformatius d'àmbit català*. Octubre desembre de 2002, 2004, 2007, 2010. Barcelona. www.cac.cat

DD. AA, (2009): *Violencia de Genero. Claves y recursos para periodistas*, Ameco, Madrid

Grijelmo, Álex (2012): *La información del silencio*. Taurus. Madrid

López Díez, Pilar (2006): *Representación de la violencia de género en los informativos de TVE*, Instituto Oficial de Radio y Televisión (IORTVE) e Instituto de la Mujer (MTAS), Madrid

López Díez, Pilar (2007): *¿Cómo tratan la violencia de género los medios de comunicación?*, en *Género y Comunicación*. Plaza, Juan F y Delgado, Carmen (eds.), Editorial Fundamentos, Madrid

Lorente Acosta, Miguel (2009: *Los nuevos hombres nuevos. Los miedos de siempre en tiempos de Igualdad.* Ediciones Destino, Madrid

Moreno Sardà, Amparo (1998): *La mirada informativa*, Bosch Editorial, Barcelona.

Moreno Sardà, Amparo; Rovetto, Florencia y Buitrago, Alfonso (2007): *¿De quién hablan las noticias? Guía para humanizar la información*. Icària. Barcelona

Rodríguez, M. Pilar (2006): *Periodismo de opinión: hacia las buenas prácticas en el tratamiento de la violencia de género,* en Equipo de Investigación Género y Medios de Comunicación. *Tratamiento de la violencia de género en la prensa vasca*. Universidad de Deusto. Pp. 115-50.San Sebastián

Varios (2004): *Recomanacions sobre el Tractament de la Violència de Gènere als programes informatius i d'entreteniment als Mitjans de Comunicació*, Barcelona.

Varios (2009): *Recomanacions sobre el Tractament de la Violència masclista als Mitjans de Comunicació*, Documento de actualización, Barcelona.

Varios (2010): *Per una representació equilibrada de dones i homes als mitjans de comunicació*, Consell Comarcal del Baix Llobregat, Barcelona.

La evolución de la adolescencia española sobre la igualdad y la prevención de violencia de género. Adolescencia, sexismo y violencia

Emma Merino Verdugo y Mª José Díaz-Aguado
Universidad Complutense de Madrid

Las reflexiones y propuestas que a continuación se presentan han sido desarrolladas a través de una larga serie de investigaciones realizadas desde la Unidad de Psicología Preventiva de la Universidad Complutense, sobre cómo construir la igualdad y prevenir distintos tipos de violencia desde la adolescencia, con especial atención a la violencia de género e incluida la violencia contra sí mismo/a que suponen las drogodependencias (Díaz-Aguado, 1996, 2001, 2002, 2004, 2006, 2007, 2013, 2010, 2011, 2015). Entre las que cabe destacar, por su relación con esta ponencia, las siguientes:

- La serie de investigaciones sobre *Construcción de la igualdad y prevención de la violencia contra las mujeres desde la educación secundaria*, publicada como monografía de investigación (Díaz-Aguado y Martínez Arias, 2001) y como programa de intervención, en un DVD y un CD (Díaz-Aguado, 2002).

- La dirección del estudio realizado desde la Presidencia Española de 2002 sobre las medidas para la erradicación de la violencia de género en la Unión Europea, en colaboración con el Instituto Español de la Mujer, publicada como *Estudio* y como *Guía de Buenas Prácticas*.

- El programa *Prevenir en Madrid*, desarrollado en colaboración con el Instituto de Adicciones del Ayuntamiento de Madrid, entre 2004 y 2012 (Díaz-Aguado, Dir., 2004; Díaz-Aguado, Martínez Arias y Ordoñez, 2013).

- Los estudios *Igualdad y prevención de la violencia de género en la adolescencia* (2011) y *La evolución de la adolescencia española sobre la igualdad y la prevención de la violencia de género* (2014), impulsados por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género y realizados con la colaboración de las 17 Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación. A estos estudios pertenecen casi todos los resultados y propuestas que aquí se presentan.

1. Violencia y sexismo. Postulados básicos

1.1. El sexismo, la dualidad de la existencia humana y el modelo dominio-sumisión

Para erradicar la violencia conviene tener en cuenta que el sexismo está estrechamente relacionado con la división ancestral del mundo en dos espacios: el público, reservado exclusivamente para los hombres y el privado, el único en el que podía transcurrir la vida de las mujeres. Para reproducir esta división de espacios y actividades de una generación a la siguiente la socialización suele estructurarse de acuerdo a lo que se conoce como la *dualidad de la existencia humana* (Bakan, 1966), para la cual se enseñaba a cada individuo a identificarse con la mitad de los valores: los masculinos o los femeninos, como si fuera imposible aspirar a todos. Además de exigir la renuncia a la mitad de los valores, se le obligaba a identificarse con la mitad de los problemas: a los hombres con la violencia, la falta de empatía, la tendencia al dominio y al control absoluto de otras personas; y a las mujeres con la dependencia, la debilidad, la sumisión y la pasividad.

La dualidad de la existencia humana forma parte esencial de la reproducción del modelo dominio-sumisión que subyace a casi todas las formas de violencia. Así cabe explicar, por ejemplo, que los adolescentes que acosan a sus compañeros o tratan mal al profesorado estén más de acuerdo que los demás con las

creencias que llevan a justificar la violencia en distinto tipo de relaciones, manifestándose como más sexistas, xenófobos y racistas, que tengan dificultades para ponerse en el lugar de los demás, escasa capacidad de autocrítica, baja tolerancia a la frustración e insuficientes habilidades alternativas a la violencia. Sus compañeros los perciben como intolerantes y arrogantes, y al mismo tiempo como que se sienten fracasados, como si hubieran aprendido a autoafirmarse a través de la violencia y el dominio de otras personas a las que necesitan someter (Díaz-Aguado, 2004). Se ha observado, por otra parte, que los problemas asociados al estereotipo femenino tradicional (debilidad, obediencia, sumisión...) incrementan el riesgo de que una alumna o un alumno sea elegido como víctima de acoso, si el sistema escolar no le protege.

Para superar la dualidad de la existencia humana y el modelo dominio-sumisión que reproduce, es necesario que todos y todas podamos aspirar a la totalidad de los valores, haciendo compatible, por ejemplo, la empatía y el poder, de forma que nadie tenga que identificarse con el dominio para tener poder, ni con la sumisión como expresión de empatía.

1.2. El sexismo se aprende desde la infancia, la igualdad también.

Para comprender la especial relevancia que sobre este tema tienen las experiencias que se viven en la infancia y en la adolescencia conviene recordar que el ser humano nace con una gran plasticidad para adaptarse al entorno, que es máxima en las primeras edades y va reduciéndose con la maduración. El aprendizaje de la lengua refleja muy bien estos cambios. Algo similar sucede con los modelos y expectativas sociales básicos -entre los que se encuentra el sexismo o su antítesis, la igualdad- que una vez aprendidos tienden a mantenerse, actuando como una segunda piel.

Estos modelos y expectativas básicos aprendidos desde la infancia son utilizados para dar significado al mundo social y emocional propio y ajeno, incluirse o excluirse de actividades, cualidades o escenarios, interpretar las semejanzas y diferencias entre personas y grupos, juzgar como adecuado o inadecuado el comportamiento de los individuos que a ellos pertenecen, explicar por qué se producen los problemas que se viven, así como otras creencias normativas que desempeñan un decisivo papel en la autorregulación de la conducta, en lo que se piensa, se siente y se hace, pudiendo actuar incluso como expectativas que se cumplen automáticamente.

1.3. Cómo romper con la reproducción intergeneracional del sexismo y la violencia

Los estudios realizados sobre la violencia reflejan que la exposición a modelos violentos, especialmente durante la infancia y adolescencia, conduce a la justificación de la violencia y que ambas condiciones incrementan considerablemente el riesgo de ejercerla y de sufrirla. Existe suficiente evidencia que permite considerar a las experiencias infantiles de violencia como una condición de riesgo, que aumenta la probabilidad de problemas en las relaciones posteriores, incluyendo en este sentido la violencia de género. Conviene dejar muy claro, sin embargo, que la reproducción de esta violencia no es algo inevitable. La mayoría de las personas que vivieron violencia en su familia de origen (alrededor del 67%) no reproducen dicho problema en la familia que establecen como adultos (Kauffman, 1997; Kauffman y Zigler, 1989) y difieren de los que sí lo hacen por cuatro características que pueden, por tanto, ser desarrolladas para romper el ciclo de la violencia:1) el establecimiento de vínculos sociales no violentos que ayuden a desarrollar esquemas y expectativas sociales básicos alternativos a la violencia; 2) el rechazo a toda forma de violencia, incluyendo en él la crítica al maltrato infantil y a la violencia de género; 3) el establecimiento del compromiso explícito de no ejercer la violencia; 4) y la adquisición de habilidades alternativas a la violencia que permitan afrontar el estrés y resolver los conflictos sociales con eficacia. Cuatro condiciones que pueden ser promovidas desde la educación para superar la reproducción del modelo ancestral de dominio y sumisión, sustituyéndolo por un modelo basado en el respeto mutuo.

1.4 No basta con transmitir información

La erradicación del sexismo y la violencia debe prestar atención a sus diversos componentes:

1) *El componente cognitivo* del sexismo consiste en confundir las diferencias sociales o psicológicas existentes entre hombres y mujeres con las diferencias biológicas ligadas al sexo, con la creencia errónea de que aquellas surgen automática e inevitablemente como consecuencia de éstas, sin tener en cuenta la influencia de la historia, la cultura, el aprendizaje. Por eso, la incorporación de la perspectiva de género en el currículo y la superación de la invisibilidad de las mujeres pueden tener una gran eficacia para erradicar este componente del sexismo.

2) *El componente afectivo* o valorativo que subyace tras estos problemas gira en torno a la forma sexista de construir la identidad, asociando los valores femeninos con la debilidad y la sumisión, y los valores masculinos con la fuerza, el control absoluto, la dureza emocional, o la utilización de la violencia. Componente que permite explicar la relación que suele existir entre la forma sexista de construir la identidad masculina y la mayor parte de la violencia que ejercen los hombres, así como la superior tendencia de las mujeres a sentirse culpables y con tendencia a la depresión. En el aprendizaje de este componente tienen una especial influencia los valores observados en las personas que se utilizan como referencia para construir su identidad. De ahí la relevancia de promover la visibilidad de modelos femeninos y masculinos no sexistas.

3) *El componente conductual* del sexismo consiste en la tendencia a llevarlo a la práctica a través de la discriminación y la violencia. Su riesgo se incrementa cuando faltan alternativas positivas con las que dar respuesta a determinadas funciones psicológicas y sociales sin recurrir a estas conductas destructivas. Para superarlo conviene incrementar dichas alternativas.

1.5. Enseñar a detectar la violencia de género desde sus inicios teniendo en cuenta cómo son sus formas actuales a través de nuevas tecnologías

Para prevenir la violencia de género desde la adolescencia es importante enseñar a detectarla desde sus inicios ayudando a tomar conciencia de que:

- Suele comenzar como abuso emocional y control abusivo, que ahora se ejerce a través del móvil y utilizando las contraseñas que ella ha dado confiadamente: coaccionando para acciones que no se desean, obligando a romper los vínculos anteriores (con amigas, trabajo, incluso con la familia de origen...), y lesionando gravemente su autoestima cuando no se conforma a lo exigido. La víctima se somete para evitar agresiones, que suelen aumentar su gravedad y frecuencia con el tiempo.
- Suele existir un fuerte vínculo afectivo. El agresor suele combinar el abuso con otro tipo de conductas, como si fuera dos personas diferentes (como el personaje literario Dr. Jekill y Mr. Hyde). La víctima se enamora del primero creyendo que va a lograr que desaparezca el segundo.
- Cuando el vínculo afectivo no es suficiente surgen las amenazas, que tienden a hacerse cada vez más graves. La utilización de las tecnologías de la comunicación aumentan el daño y la duración de las represalias que suelen adoptar los abusadores. Los medios más empleados son: Whatsapp, Tuenti y teléfono móvil.

2. Principales resultados y conclusiones de las investigaciones sobre igualdad y prevención de la violencia de género en la adolescencia

Para comprender la relevancia de los resultados y conclusiones que a continuación se presentan conviene tener en cuenta el contexto de las investigaciones en las que se obtuvieron:

1) Para llevar a cabo cada una de estas dos investigaciones (2011, 2014) se constituyó *un grupo de trabajo*, en el que junto a la Unidad de Psicología Preventiva que las llevó a cabo y la Delegación de la Violencia de Género que las impulsó participaron representantes del Ministerio de Educación así como de las

Comunidades/ciudades autónomas, que coordinaron la recogida de información en los centros educativos participantes.

2) La red que coordinó la evaluación ha estado formada por 359 profesionales en el primer estudio y por 247 profesionales en el segundo. Respondieron a los cuestionarios en total 24.182 personas: 19.145 estudiantes, mayores de 13 años, 4.607 profesores/as y 430 profesionales de los equipos directivos de los centros educativos.

3) La evaluación se realizó en 2010 y en 2013, un año antes de cada publicación, sobre la adolescencia escolarizada en centros de secundaria, tercero y cuarto de la ESO, Formación Profesional (Ciclos Formativos), Programas de Cualificación Profesional Inicial y Bachillerato. El muestreo se llevó a cabo, siguiendo un procedimiento de conglomerados estratificado por Comunidades y tipo de estudios, proporcional al tamaño de las Comunidades, los tipos de estudios y el tipo de centros (tamaño y titularidad: pública, privada y concertada).

El procedimiento seguido para la realización de este trabajo, a través del consenso y la cooperación, debe ser destacado como una de sus principales cualidades.

2.1. Cambios en los principales indicadores de riesgo de violencia de género

La comparación de los principales indicadores pone de manifiesto que aumenta el rechazo al sexismo y a la violencia de género así como el reconocimiento de haberla sufrido o ejercido. A esta conclusión permite llegar la comparación de los resultados obtenidos en 2013 y 2010 en los siguientes indicadores:

- *Rechazo al sexismo y a la justificación de la violencia de género.* Como muestra del cambio se incluyen a continuación los porcentajes de quienes estaban bastante o muy de acuerdo con cada idea en 2010 y 2013: “El hombre que parece agresivo es más atractivo” (pasa del 9,1% al 7,8%) (uno de los resultados del estudio anterior al que más atención prestaron los medios de comunicación); “Por el bien de sus hijos, aunque la mujer tenga que soportar la violencia de su marido o compañero, conviene que no le denuncie” (pasa del 7,5% al 6,9%), “Si una mujer es maltratada por su compañero y no le abandona será porque no le disgusta del todo esa situación” (del 8,2% al 7,4%), “Está justificado que un hombre agreda a su mujer o a su novia cuando ella decide dejarle” (del 2,7% al 2,4%) y “Para tener una buena relación de pareja es deseable que la mujer evite llevar la contraria al hombre” (del 9% al 3,2%). Solamente en una de las cuestiones, referida a la violencia doméstica en general, el acuerdo medio es mayor en 2013 que en 2010: “La violencia que se produce dentro de casa es un asunto de la familia y no debe salir de ahí” (pasa del 3,1% al 8,6%).
- *Reconocimiento de haber sufrido situaciones de violencia de género por parte de las adolescentes.* Como indicadores del mayor reconocimiento por parte de las adolescentes de haber sufrido dichas situaciones con frecuencia (a menudo o muchas veces) cabe considerar las siguientes diferencias: “Han intentado controlarme decidiendo por mí hasta el más mínimo detalle (con quien hablo, lo que digo, a donde voy…)”, las adolescentes que lo reconocen pasan del 7% al 9,5%); “Han intentado aislarme de mis amistades”, del 6,1% al 6,9%; “Me han insultado o ridiculizado” del 2,8% al 4%; “Me han hecho sentir miedo” del 2,7% al 4,2%; “Me he sentido obligada a actividades de tipo sexual en las que no quería participar” (del 1% al 1,4%); “He recibido mensajes a través de Internet o de teléfono móvil en los que me insultaban, amenazaban, ofendían o asustaban” (de 1,4% a 2,6%), “Han difundido mensajes, insultos o imágenes mías por Internet o por teléfono móvil sin mi permiso” (de 0,8% a 1%); “Me han amenazado con agredirme para hacer cosas que no quería” (del 0.9% al 1,4%); “Me ha pegado” (se mantiene en el 1%).
- *Reconocimiento de haber ejercido conductas de violencia de género por parte de los adolescentes.* Como sucedía en 2010, en la mayoría de los indicadores el porcentaje de chicos que reconoce haber intentado o ejercido la violencia es inferior al porcentaje de chicas que reconoce haberlo sufrido. En relación a lo cual cabe interpretar que el porcentaje de chicos que reconoce en 2013 haber ejercido dichas situaciones con frecuencia no difiera significativamente del detectado hace tres años. Si se encuentra un aumento significativo cuando se consideran

conjuntamente las respuestas de los chicos que responden haber llevado a cabo dichas conductas a veces, a menudo o muchas veces.

2.2. Principales condiciones de riesgo en torno a cuya erradicación orientar la prevención

Los resultados obtenidos en 2013 vuelven a poner de manifiesto, como se encontraba en 2010, que desde la adolescencia la principal condición de riesgo de violencia de género es la mentalidad sexista basada en el dominio y la sumisión, mentalidad que la prevención debe erradicar
Esta es una de las principales conclusiones del conjunto de resultados obtenidos, de nuevo en el estudio de 2013. Sus resultados son, en este sentido, similares los obtenidos tres años antes y llevan a destacar como principales condiciones de riesgo de las conductas de maltrato que los chicos afirman haber ejercido en el contexto de relaciones de pareja con una chica, las siguientes:

- *La justificación de la violencia de género y del dominio y la sumisión en la familia*, evaluadas a través del acuerdo con siete opiniones que generan hoy un gran rechazo social en más del 90% de adolescentes.

- *La justificación del sexismo y de la violencia como reacción a una agresión*, dos problemas que según los resultados de este estudio forman parte de una misma dimensión, evaluada a través del acuerdo con seis frases, rechazadas por la mayoría pero con las que está de acuerdo más del 20% de adolescentes.
- Los consejos escuchados a las personas del entorno, en los que predominan mensajes *de dominio y violencia* con inferior presencia de los mensajes de *igualdad y no violencia.*
- Una menor tendencia a *reconocer como maltrato las conductas específicas a través de las cuales se ejerce.*
- El rechazo a la expresión emocional, la *dureza emocional*, según la cual no se debe mostrar sensibilidad, debilidad o pedir ayuda a otras personas, de acuerdo al *estereotipo emocional machista*. Problema que se trasmitía a los niños como preparación para la violencia y que a veces las víctimas aprenden como mecanismo negativo de defensa frente a la violencia. En relación a estas dificultades emocionales cabe destacar, también, el hecho de que los chicos maltratadores puntúen menos en autoestima que los no maltratadores.

Los indicadores anteriormente mencionados también incrementan el riesgo de que las adolescentes sufran violencia de género.

Las adolescentes que han sido víctimas de maltrato en una relación anterior y también en la relación actual difieren de las que solo lo han vivido en una relación por la mayor frecuencia con la que han sufrido las formas de maltrato más graves (agresiones físicas, coacciones, presión para situaciones sexuales en las que no quieren participar y maltrato a través de nuevas tecnologías (mensajes intimidatorios, difusión de fotos suyas sin su permiso….). Resultado que cabe relacionar con una mayor prolongación de las situaciones de maltrato en este grupo de adolescentes, que las expondría a las situaciones más graves y a su repetición. Su mayor dificultad para salir del maltrato podría explicarse por los siguientes problemas detectados en este grupo de adolescentes:

- Justifican en cierto sentido la violencia de género.
- Tienen más dificultad para reconocer como maltrato las situaciones específicas a través de las cuales se ejerce.
- Muestran mayor rechazo a la expresión de las emociones, mayor dureza emocional y menores puntuaciones en autoestima.

Para valorar el significado de estos resultados es importante tener en cuenta que las condiciones de riesgo anteriormente mencionadas son aprendidas a través de los múltiples contextos desde los cuales se reproduce el sexismo; y que también pueden aprenderse las condiciones que permiten contrarrestarlas, como se ha demostrado desde los primeros estudios experimentales realizados en España sobre la

prevención de la violencia de género desde la adolescencia (Díaz-Aguado y Martínez Arias, 2001; Díaz-Aguado, 2002).

Los dos estudios estatales (Díaz-Aguado, Martínez Arias y Martín, 2011, 2013) han permitido definir indicadores fiables para evaluar las principales condiciones de riesgo de violencia de género, indicadores que conviene completar con una evaluación más extensa de la *justificación de la violencia como respuesta a una agresión*, estrechamente relacionada con el sexismo y a la que conviene prestar una especial atención en la prevención de todo tipo de violencia, condición que no siempre es suficientemente reconocida en los intentos de prevenir violencias específicas.

Las mayores dificultades emocionales detectadas tanto en los maltratadores como en las víctimas vuelven a poner de manifiesto la importancia que una adecuada educación emocional puede tener para avanzar en la superación del sexismo y en la prevención de la violencia de género. Para lo cual es necesario que la escuela promueva y evalúe todas las competencias básicas del currículum, sin olvidar las competencias socioemocionales, a las que con frecuencia se presta menos atención de la requerida.

Por otra parte, en ambos estudios (2011 y 2014) se encuentra que tanto los maltratadores como las víctimas de la violencia de género están sobrerrepresentados/as entre quienes consumen más drogas ilegales y tabaco. Resultados que concuerdan con la perspectiva integral de prevención de todas las violencias que aquí se propone, prestando una especial atención a las más frecuentes, como son la violencia de género y la violencia contra uno/a mismo/a que suponen los consumos de riesgo.

2.3. El creciente uso de las tecnologías de la información y la comunicación y las relaciones de pareja

El cambio más importante detectado en la vida cotidiana de la adolescencia entre 2010 y 2013 es el creciente uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs), cambio que puede facilitar las relaciones de pareja pero que también puede incrementar los riesgos. Se resumen a continuación los principales resultados que llevan a dicha conclusión:

1. El creciente uso de las TICs. De todos los cambios detectados, este parece ser el de mayor relevancia respecto a la violencia de género y su prevención. Casi el 95% de la adolescencia utiliza en 2013 Internet a diario para comunicarse y casi uno de cada cuatro adolescentes dedica más de tres horas diarias a dicha actividad. Se trata de un cambio muy importante en las relaciones de la adolescencia actual que puede estar relacionado con otros cambios detectados en este estudio.

2. Las TICs pueden facilitar las relaciones pero también incrementar los riesgos. En los tres últimos años (2010-2013) se han producido los siguientes cambios en las relaciones de pareja que se establecen en la adolescencia.

- Disminuyen los chicos adolescentes que reconocen *tener dificultades para relacionarse con chicas,* del 24,3% al 20,4%.
- *Se ven menos*. El porcentaje de adolescentes que ve a su pareja cada día ha disminuido del 65,4% al 42%.
- *Disminuye la edad de la primera relación de pareja de los chicos* en casi cinco meses, situándose ahora como promedio en los 13 años y un mes. Entre las chicas, dicha edad se ha mantenido prácticamente igual, en torno a los 13 años y 7 meses. Conviene tener en cuenta que la precocidad en el inicio de las relaciones de pareja es una condición que incrementa el riesgo de ejercer maltrato de género en los chicos adolescentes, según los resultados obtenidos tanto en 2010 como en 2013.
- Aumenta la *insatisfacción con su actual pareja.* Los porcentajes de quienes responden que están poco o nada satisfechos/as con dicha relación pasan del 4,4% al 7,3% en el caso de las chicas y del 4,7% al 10,2% en el caso de los chicos.

2.4. Avances hacia la igualdad y resistencia al cambio

Los componentes emocionales del sexismo parecen ser especialmente resistentes al cambio y una de sus manifestaciones es el ideal de pareja que siguen expresando los chicos, similar al detectado 12 años antes (Díaz-Aguado y Martínez Arias, 2001). Aunque los tres valores principales por los que les gustaría ser identificados a ellas y a ellos siguen siendo: 1º la simpatía, 2º la sinceridad y 3º la inteligencia, y las chicas quieren que su pareja destaque sobre todo por la sinceridad y la simpatía, y en tercer lugar por el atractivo físico, los chicos quieren que su pareja destaque sobre todo por el atractivo físico, seguido de la simpatía y en tercer lugar la sinceridad. Es decir, que sigue siendo necesario prestar una especial atención a la necesidad de superar dicha tendencia, estrechamente relacionada con los estereotipos de la mujer objeto.

Como importante avance en la superación del sexismo que excluía a las mujeres de la actividad deportiva, cabe destacar que disminuye el porcentaje de chicas que no dedicaba nada de tiempo a dicha actividad (que pasa del 33,2% al 19,8%) y aumentan considerablemente quienes dicen practicarlo entre 1 y 2 horas" (del 24,1% al 32%) y "entre 2-3 horas" (del 6,6% al 9,4%). Este avance coincide con una de las recomendaciones destacadas en 2010 y pone de manifiesto la posibilidad de cambiar pautas de comportamiento que parecían muy resistentes al cambio.

Persisten las diferencias en rendimiento académico y expectativas de seguir estudiando. Las adolescentes están sobre-representadas en todos los indicadores de éxito académico (como la autovaloración del rendimiento y las expectativas de seguir estudiando) y dedican bastante más tiempo a estudiar y a leer. Para valorar estos resultados, conviene recordar que hace solo dos décadas tuvo que promoverse la permanencia de las mujeres en el sistema educativo a través de campañas que recordaban a las familias: "No limites su educación, es una mujer del siglo XXI". Parece que hoy convendría trasmitir un mensaje dirigido a los chicos que les ayude a valorar el trabajo sacrificado con objetivos a largo plazo, necesario para tener éxito académico, que parece ser incompatible con el *machismo.*

2.5. El excesivo tiempo utilizando las TICs para comunicarse como condición de riesgo

Como muestra de la creciente utilización de las TICs en detrimento de otras actividades cabe considerar que en los tres últimos años haya crecido la influencia de Internet en la idea que tiene la adolescencia de la violencia de género (quienes consideran que ha tenido bastante o mucha influencia pasa del 49.5% al 58.8%), al mismo tiempo que ha diminuido la influencia de: "Lo que hablado con mi madre" (del 31,9% al 29,1%), "Lo que he hablado con mi padre" (del 24% al 22,1%), "Lo que he hablado con mis amigas" (del 40,1% al 34,3%) y "Lo que he hablado con mis amigos" (del 34,7% al 31,3%), "Lo que he visto en Tv/cine" (del 84,3% al 77,7%), "Lo que he leído en libros, folletos, prensa" (del 53,3% al 48,8%) y "Las explicaciones de las profesoras en clase" (del 45,8% al 40,9%).

En apoyo del riesgo que el exceso de tiempo con TICs puede suponer cabe considerar el hecho de que tanto las adolescentes víctimas de violencia de género como los maltratadores estén sobre-representados entre quienes pasan más de tres horas al día comunicándose con otras personas a través de Internet, la frecuencia máxima por la que se preguntaba.

De lo anteriormente expuesto se deriva la necesidad de prevenir que el aumento del tiempo dedicado a comunicarse a través de Internet o el teléfono móvil reduzca en exceso el tiempo dedicado a otras actividades e influencias necesarias para el desarrollo durante la adolescencia, como la comunicación directa con amigas/os así como con las personas responsables de su educación, porque a través de la comunicación cara a cara se proporcionan oportunidades de entrenamiento socioemocional de una mayor riqueza y complejidad que las que suele proporcionar la comunicación a través de las TICs. Esta prevención debe realizarse reconociendo el valor que la utilización de dichas tecnologías puede tener y enseñando a utilizarlas correctamente.

2.6. Enseñar a detectar la violencia de género desde sus inicios incluyendo sus formas actuales a través de las redes y el teléfono móvil

La prevención específica de la violencia de género en la adolescencia debe enseñar a detectar sus primeras manifestaciones en la pareja y cómo evoluciona, teniendo en cuenta el actual uso de las TICs en dicha violencia. Los siguientes resultados de este estudio pueden ayudar a saber cómo llevar a la práctica esta conclusión:

1.El control abusivo, la situación de maltrato que un mayor porcentaje de adolescentes reconoce haber sufrido con frecuencia (el 9,5% de las chicas) y haber ejercido con frecuencia (el 3,3% de los chicos), se manifiesta ahora a través de dichas tecnologías en:

- "El intento de control a través del móvil", que reconoce haber ejercido frecuentemente el 3% de los chicos y sufrido el 7,5% de las chicas.
- "El uso frecuente de sus contraseñas, que ella le había dado a él confiadamente, para controlarla", reconocido como algo frecuente por el 2,4% de los chicos y el 5% de las chicas.

2. Acoso a través de mensajes de Internet o móvil, evaluado a través de los siguientes indicadores:

- "He difundido frecuentemente mensajes de Internet o móvil que la insultaban, amenazaban, ofendían o asustaban" reconocido por el 1,6% de los chicos. El 2,6% de las chicas reconoce haberlos recibido.
- "He difundido frecuentemente por Internet o móvil insultos, mensajes o imágenes suyas, sin su permiso": el 1,3% de los chicos responde que lo ha hecho y el 1% de las chicas haberlos sufrido.
- "He usado sus contraseñas, que ella me había dado confiadamente, para suplantar su identidad", 1,6% de los chicos reconoce haberlo hecho y el 1,6% de las chicas haberlo sufrido, frecuentemente.

3. *Los medios a través de los cuales* un mayor porcentaje de chicos han enviado los mensajes en situaciones de violencia de género son: *Whatsapp, Tuenti* y teléfono móvil, seguidos a cierta distancia de *Twiter,* SMS, Messenger, Skype, Facebook y Youtube. Los medios más reconocidos por las chicas que sufrieron dichos mensajes son: *Whatsapp, Tuenti* y teléfono móvil, seguidos a cierta distancia de SMS.

2.7. Prevenir nuevos problemas: el cyberacoso, el *groming* y el *sexting*

Los resultados del último estudio reflejan que existe una estrecha relación entre la conciencia del riesgo que implican dichas situaciones y su evitación.

1. Riesgo de cyberacoso. Para prevenirlo se recomienda: evitar proporcionar al posible acosador (o que éste pueda robar) imágenes u otro tipo de información íntima que pueda utilizar en el acoso, cuidar la lista de contactos impidiendo incluir en ella a personas que no sean de toda confianza y no responder a las provocaciones, puesto que actúan como refuerzo y dan ventaja a quien acosa. Pautas que han contrariado un importante porcentaje de adolescentes, que ha realizado dos veces o más las siguientes conductas: "usar webcam cuando se comunican con amigos o amigas" (el 56,3% de las chicas y el 48,3% de los chicos), "aceptar como amigo o amiga en la red a una persona desconocida" (el 37,1% de las chicas y el 44,5% de los chicos) y "responder a un mensaje en el que le insultan u ofenden" (el 30,2% de las chicas y el 38,3% de los chicos). Por otra parte, el 12,1% de los chicos y el 6,6% de las chicas responde que "ha difundido mensajes en los que se insulta u ofende a otras personas", reconociendo por tanto haber contribuido al acoso a través de las TICs.

2. Riesgo de acoso sexual de menores en la red (grooming). Para prevenir dicho problema se recomienda evitar proporcionar un elemento que dé al potencial acosador fuerza para coaccionar al menor. El riesgo de que esto se produzca se incrementa a través de las siguientes conductas, que reconocen haber realizado dos veces o más el porcentaje de chicas y de chicos que se incluye entre paréntesis: "aceptar como amigo o amiga en la red a una persona desconocida" (el 37,1% de las chicas y el 44,5% de los chicos), "colgar una foto mía que mi padre o mi madre no autorizarían" (el 17,4% de las chicas y el 23% de los chicos), "quedar con un chico o una chica que se ha conocido a través de Internet" (el 7,6% de las chicas y el 15,5% de los chicos), "usar webcam para comunicarse con desconocidos" (el 4,7% de las chicas y el

8,2% de los chicos) y “responder a alguien desconocido que me ofrece cosas” (el 3,3% de las chicas y el 8,1% de los chicos).

3. Riesgo de sexting, envío de imágenes u otros contenidos eróticos a través de teléfonos móviles o Internet así como las extorsiones u otras coacciones derivadas de dichos contenidos. Para prevenirlo se aconseja no enviar nunca este tipo de contenidos ni favorecer que puedan ser robados por otras personas. Pautas que contrarían algunas de las conductas anteriormente mencionadas (como la utilización de la webcam con desconocidos) y sobre todo las siguientes conductas realizadas dos veces o más por el porcentaje de adolescentes que se incluye entre paréntesis: “colgar una foto mía de carácter sexual” (realizada por el 1,1% de las chicas y el 2,2% de los chicos) y “colgar una foto de mi pareja de carácter sexual” (llevada a cabo por el 0,7% de las chicas y por el 1,5% de los chicos).
4. Existe escasa percepción del riesgo de algunas conductas que pueden dar al potencial acosador el elemento de fuerza para coaccionar puesto que son bastante elevados los porcentajes de adolescentes que las perciben como “algo, poco o nada peligrosas”: “responder a un mensaje en el que alguien que no conozco me ofrece cosas” (el 24,8% de chicas y el 35,9% de chicos), “quedar con un chico o una chica que he conocido a través de Internet” (el 26,2% de chicas y el 49,3% de chicos), “colgar una foto mía que mi madre o mi padre no autorizarían” (el 49% de chicas y el 61,2% de chicos), “usar webcam cuando me comunico con desconocidos” (el 14,4% de chicas y el 28,7% de chicos).
De lo anteriormente expuesto se deriva la necesidad de prevenir las nuevas formas de violencia que se ejercen con las TICs, ayudándoles a tomar conciencia del riesgo que pueden implicar dichas tecnologías en determinadas situaciones.

2.8. El decisivo papel de la escuela en la prevención de la violencia de género

El hecho de haber trabajado en la escuela el problema de la violencia de género disminuye el riesgo de ser maltratador, en el caso de los chicos. El carácter protector de esta prevención escolar, que ya se encontraba en 2010, se encuentra de nuevo en 2013, con un mayor efecto. El trabajo escolar también protege a las chicas del riesgo de vivir violencia de género, aunque con un menor efecto.

Hay que reconocer los avances de la escuela y proporcionar al profesorado las medidas que destacan como más relevantes para mejorar su trabajo en la prevención de la violencia de género. La comparación de las actividades escolares realizadas en 2013 con las de 2010 refleja la necesidad de tener en cuenta los resultados que se resumen a continuación:

1. Aumentan ligeramente la mayoría de las actividades escolares sobre la *construcción de la igualdad y la prevención de la violencia.* Se incluyen entre paréntesis el porcentaje de quienes han trabajado en las aulas una vez por semana o más cada actividad: “trabajamos en clase en equipos formados por chicos y chicas” (pasa del 66,6% al 67,8%), “trabajamos sobre los conflictos que surgen en clase para resolverlos de forma justa” (del 60,4% al 58,1%), “se realizan actividades sobre el papel de las mujeres en los temas que estudiamos” (del 42,8 al 44,3%), “trabajamos sobre lo que es el machismo y como corregirlo” (del 41,7% al 44,3%), “analizamos cómo son las relaciones entre hombres y mujeres, sus problemas y cómo resolverlos” (del 44% al 44,8%), “Analizamos críticamente la imagen que de los hombres y las mujeres se trasmite en los medios de comunicación” (del 43,9% al 45,1%).

2. Aumenta la influencia que los y las adolescentes atribuyen a las explicaciones de los profesores en su idea de la violencia de género y se mantiene la influencia de los trabajos realizados en clase (individuales y en equipo). Para valorar estos resultados conviene tener en cuenta que solo otra influencia percibida ha aumentado entre 2010 y 2011: Internet, y que el resto de las influencias por las que se les pregunta han disminuido

3. *Aumenta el número de profesoras y, sobre todo, de profesores que se implica en la prevención de la violencia de género.* Las respuestas del profesorado al preguntarle si ha trabajado el último curso el problema de la violencia de género en sus clases, detectan un importante incremento del porcentaje global de docentes que reconoce trabajar ahora dicho tema (del 39.9% en 2010 al 61,4% en 2013) y que mientras hace tres años era significativamente más trabajado por las profesoras ahora lo es por los profesores.

4. *Mejora la eficacia que el profesorado atribuye a las actividades de prevención de la violencia de género realizadas en la escuela.* Aunque la valoración de la eficacia del tratamiento escolar contra la violencia de género ya era muy positiva en 2010, todavía lo es más en 2013, resultando estadísticamente significativas las diferencias en los siguientes objetivos: "Desarrollar un concepto más maduro del amor y sus límites (pasando del 67,54% al 75,56% el porcentaje de quienes lo valoran para dicho objetivo como muy o bastante eficaz), "Saber detectar las primeras manifestaciones del abuso en la pareja y cómo evoluciona" (del 74,49% al 78,12%), "Prevenir que puedan utilizar la violencia en esa situación" (del 78,91% al 84,27%), "Saber dónde acudir si se encuentran en esa situación" (del 76,49% al 80,17%), "Detectar la violencia en otras parejas y ayudar a detenerla" (del 66,22% al 70.43%) y "Desarrollar habilidades de resolución de conflictos en este ámbito" (del 67,54% al 75,66%).

5. *Disminuye de 40,9% a 39,3% el porcentaje de alumnado que recuerda haber trabajado en su centro el problema de la violencia que algunos hombres ejercen contra las mujeres en su relación de pareja o expareja".* Y los que responden afirmativamente a dicha pregunta recuerdan haberlo trabajado e a través de un mayor número de actividades Es decir que, según las respuestas de los estudiantes han aumentado: "las jornadas o conferencias" (del 71,1% al 81,9%), "el profesor lo explicó" (del 73,3% al 78,6%), "lo trabajamos por equipos" (del 67,9% al 74,4%), "elaboramos nuestras propias propuestas sobre cómo prevenirlo" (del 51,6% al 59,4%), "lo trabajamos individualmente" (del 42,1% al 45%), "hemos visto vídeos, anuncios o reportajes sobre el tema" (del 67% al 83,6), "hemos visto cine sobre el tema" (del 44% al 52,5%) y "los trabajos fueron considerados para la calificación en alguna asignatura" (del 41,4% al 48,5%). Conviene tener en cuenta que las actividades que más se han incrementado respecto a 2010 son: las jornadas o conferencias, que los y las adolescentes elaboren por equipos sus propias propuestas sobre cómo erradicar este problema, su inclusión en el currículum de materias evaluables y la utilización de la tecnología audiovisual, tres de las cuales coinciden con las propuestas elaboradas a partir del estudio de 2010. Conviene tener en cuenta también que la actividad más frecuente tanto en 2010 como en 2013, "la profesora lo explicó", también aumenta, aunque dicho aumento (del 82,3% al 85,6%).no llega a ser estadísticamente significativo.

6. Lo que pide el profesorado. Una inmensa mayoría del profesorado (por encima del 80%) estima que para generalizar la prevención de la violencia de género hay que disponer de programas de formación del profesorado que permitan incorporar este tema en planes integrales de centro, materiales bien elaborados, orientados a la prevención de todo tipo de violencia y que incluyan específicamente la violencia de género.

2.9. Cómo prevenir la violencia de género desde la educación escolar

A partir de los resultados obtenidos en este estudio se plantean las siguientes propuestas sobre cómo prevenir la violencia desde la educación escolar:

- *En todas las etapas, con tratamiento específico en la adolescencia.* Las actividades de construcción de la igualdad y prevención de la violencia deben adaptarse a cada nivel educativo e iniciarse en la Educación Infantil. Los resultados de esta investigación llevan a destacar la especial relevancia que puede tener, en este sentido, iniciar el tratamiento para prevenir la violencia de género a los 13 años, edad en que se inician las primeras relaciones de pareja, sobre la incompatibilidad del amor con la violencia, erradicando los mitos que a dicha asociación contribuyen, y volverlo a tratar a los 14-16 años, momento en que pueden aprender a detectar cómo son las primeras manifestaciones del abuso en la pareja y cómo evoluciona, así como las medidas para ayudar a otras parejas próximas que puedan encontrarse en dicha situación.
- *Llegar a toda la población adolescente.* Es necesario incrementar las medidas que permitan garantizar la extensión de la prevención específica de la violencia de género a toda la población adolescente, puesto que a pesar de haber aumentado sensiblemente el porcentaje de profesorado que trabaja este problema, se sigue detectando que un 60% de la población adolescente no recuerda haberlo trabajado en la escuela, viéndose así privada de una importante condición que reduce el riesgo de ser maltratador, en el caso de los chicos, y de ser víctima, en el caso de las chicas.

- *Planes de centro, trabajo en las aulas y personas expertas en igualdad.* Es preciso asegurar que la prevención de la violencia de género esté presente tanto en los planes globales de los centros (Plan de Convivencia, Programa de Acción Tutorial, Plan de coeducación…) como en las actividades que el profesorado desarrolla desde las aulas. Para conseguirlo puede ser de gran eficacia contar con el trabajo de la persona experta en igualdad a la que se hace referencia en la Ley *Orgánica de 28-12-2004, de Medidas de Protección Integral a las Víctimas de la Violencia de Género.* La eficacia de este trabajo aumentará cuando se desarrolle en estrecha colaboración con el Equipo Directivo, los Departamentos Didácticos y de Orientación y el conjunto del profesorado en cada centro.
- *Con métodos participativos, cooperativos, sobre como elaborar sus propias propuestas para erradicar la violencia de género,* ayudando a construir así una cultura adolescente basada en la igualdad. Los resultados de este estudio llevan a destacar las relaciones de amistad como el principal recurso al que pedir ayuda o consejo frente a la violencia de género. Conviene promover desde la escuela dichas relaciones a través del aprendizaje cooperativo y las asociaciones entre estudiantes, contextos de gran relevancia para la construcción de la identidad y el desarrollo de habilidades interpersonales.
- *Desde una perspectiva integral, basada en el respeto a los derechos humanos.* La prevención de la violencia de género debe realizarse en condiciones que favorezcan su eficacia a largo plazo y en situaciones críticas: desde una perspectiva integral de respeto a los derechos humanos, enseñando a rechazar todo tipo de violencia, incluida la violencia contra uno/a mismo/a, con actividades específicas contra la violencia de género.
- *La formación del profesorado.* De acuerdo a lo que solicita el propio profesorado, para seguir avanzando en este tema es necesario incluir la formación en igualdad y en prevención de la violencia en su preparación, como una de las principales herramientas de las políticas educativas, teniendo en cuenta que la responsabilidad de sustituir el modelo de dominio-sumisión que subyace a la violencia afecta a todo el profesorado. Parece necesario, por tanto, incluir estos temas en la Formación Inicial, en la Actualización Docente y entre los temas evaluados para acceder al puesto de trabajo, de todo el profesorado, de Infantil, Primaria y, especialmente de Secundaria.
- *Materiales actualizados.* Los cambios detectados en este estudio ponen de manifiesto la necesidad de adaptar los materiales destinados a la prevención (documentos audiovisuales, textos, programas…) a las características de la situación actual, prestando una atención especial a los riesgos y oportunidades derivados de las TICs.

2.10. La prevención debe realizarse también desde las familias y su colaboración con la escuela

Los consejos, modelos y experiencias vividas en la familia ejercen una gran influencia en el aprendizaje de la violencia de género o de su antítesis: la igualdad y el respeto mutuo.

1. Consejos sobre cómo resolver los conflictos. Las diferencias detectadas entre 2010 y 2013 reflejan un incremento del consejo de tratar de evitar la escalada de la violencia cuando queda en el ámbito psicológico pero no si se llega a la agresión física, en cuyo caso se incrementa ligeramente la tendencia a aconsejar la agresión. Conviene tener en cuenta, sin embargo, que la mayoría de los adolescentes siguen respondiendo que no han escuchado con frecuencia dicho consejo y sí los consejos alternativos. “Si alguien te insulta, ignórale” (pasa del 74,9 al 77,4% en las chicas y del 62,3% al 64,6% en los chicos) y “Si alguien te pega, pégale tú” (pasa del 17,6% al 21% en las chicas y del 34,2% al 36,7% en el caso de los chicos). En relación a dichas diferencias cabe explicar que el porcentaje de chicos que justifica la *violencia como forma de solución de conflictos* sea el triple o más que el de chicas, en creencias como: “Está justificado agredir al que te ha quitado lo que es tuyo”; “Es correcto pegar al que te ha ofendido”. Conviene tener en cuenta, en este sentido, que dichas creencias están estrechamente relacionadas con el estereotipo masculino tradicional y que pueden conducir a todo tipo de violencia, incluida la de género, cuando se perciba haber recibido una ofensa o una agresión. La colaboración de las familias con la escuela puede ser decisiva para erradicar este problema.

2. El énfasis familiar en la igualdad y en las formas no violentas de resolución de conflictos se dirige más a las chicas. Aunque la mayoría de las y los adolescentes han escuchado con frecuencia sobre todo mensajes

a favor de la igualdad y la no violencia. Ellas están sobrerrepresentadas entre quienes responden haber escuchado que “Una buena relación de pareja debe establecerse de igual a igual” “muchas veces” y ellos entre quienes no lo han escuchado “nunca”. Además, los chicos han escuchado con más frecuencia que ellas los consejos que conducen a utilizar la violencia de forma reactiva: “Si alguien te pega, pégale tú”. Las chicas han escuchado con más frecuencia que ellos los consejos de no-violencia: “Si alguien quiere pelearse contigo trata de convencerle de que hay otra forma de resolver los problemas”. De lo cual se deriva la necesidad de sensibilizar a las familias sobre las ventajas que la igualdad y la no-violencia representan también para la educación de los hombres del siglo XXI.

3. Consejos sobre el amor. Aumenta ligeramente el porcentaje de adolescentes que ha escuchado con frecuencia el mensaje “Los celos son una expresión del amor” (del 29,3% al 35,8% en las chicas y del 29,3% al 36,8% en los chicos). El hecho de que se haya incrementado este consejo puede indicar un descenso en la conciencia de que suelen formar parte del control abusivo, conciencia que es necesario reforzar.

4. Conductas de protección respecto a los riesgos de las nuevas tecnologías. El 54,6% de las chicas y el 36,1% de los chicos han hablado dos veces o más con su padre o con su madre sobre lo que hacen a través de Internet, porcentajes que se sitúan en el 40,3% y el 36,1%, respectivamente, respecto a haber tomado otras medidas de protección. De lo cual se deriva la conveniencia de sensibilizar a las familias sobre la necesidad de que se comuniquen con sus hijos e hijas para ayudarles a tomar conciencia del riesgo que implican determinadas situaciones y a evitarlas.
Estos resultados reflejan la necesidad de incrementar el trabajo destinado a sensibilizar a las familias sobre su papel en la superación del sexismo y la prevención de la violencia de género, de forma que tomen conciencia de la amenaza que dichos problemas representan para el bienestar y dignidad no solo de las mujeres sino también de los hombres, a los que privan de valores, habilidades y oportunidades imprescindibles para ellos mismos, las personas con las que se relacionan y el conjunto de la sociedad.

2.11. La alfabetización audiovisual y digital y el papel de los medios de comunicación

Es preciso incrementar las condiciones que favorecen el positivo papel de los medios de comunicación y las tecnologías de la información y la comunicación contra el sexismo y la violencia, generalizando las mejores prácticas, que son muchas y muy influyentes, así como fortalecer a la adolescencia, a través de la alfabetización mediática para que puedan aprovechar las oportunidades y protegerse de los riesgos que pueden implicar.

En relación a dicha conclusión cabe destacar los siguientes resultados obtenidos en este estudio:

- *Lo más influyente en la adolescencia.* Las dos principales fuentes de información en el tema de la violencia de género que reconoce la adolescencia actual son: el cine/la televisión (destacada como bastante o muy influyente por el 77,7% e Internet, (por el 58.8%).
- *Lo más influyente en el profesorado.* Las fuentes que el profesorado reconoce como más influyentes en su idea de la violencia de género son: los informativos de televisión (el 85,4% les reconoce bastante o mucha influencia), la prensa escrita (el 77,7%), el cine (el 69,8%) e Internet (el 66,6%).
- *Los documentos audiovisuales son utilizados frecuentemente para prevenir la violencia de género desde la escuela y su utilización aumenta en los últimos años.* El 83,6% del alumnado que recuerda haber trabajado este problema recuerda que “hemos visto vídeos, anuncios o reportajes sobre el tema” y el 52,5% que “hemos visto cine”. En 2010 estas cifras eran, respectivamente, del 67% y del 44%.

En función del conjunto de resultados obtenidos en este estudio se desprende la conveniencia de incrementar los esfuerzos destinados a eliminar los estereotipos sexistas y la asociación del amor con la violencia de las pantallas, prestando una especial atención a las series y otros programas que tienen a la adolescencia como principal audiencia.

2.12. La colaboración de toda la sociedad para llegar a ser lo que queremos ser

Es importante trasmitir al conjunto de la sociedad que la erradicación del modelo que conduce a la violencia de género es una tarea que afecta a todas las personas y contextos desde los cuales se reproduce o se trasforma la cultura, incluyendo las tecnologías de la información y la comunicación.

Los resultados obtenidos en este estudio reflejan, una vez más, que el sexismo y la violencia no son fatalidades biológicas, sino productos culturales, en los que, a pesar de expresarse con las últimas tecnologías, se reproduce un modelo social ancestral, basado en el dominio y la sumisión. Para sustituirlos por un modelo diferente y sostenible es precisa la colaboración de toda la sociedad, de todos los contextos de construcción de la cultura. De esta importante empresa depende que nos aproximemos a ser "lo que queremos ser" tan lejos a veces de lo que somos, sustituyendo el dominio y la sumisión" por el respeto mutuo como expresión cotidiana del respeto a los derechos humanos con los que nuestra sociedad se identifica como modelo general de convivencia.

3. Bibliografía

BAKAN, D. (1966) *The duality of human existence.* Chicago: Rand McNally.

DÍAZ-AGUADO, M.J. (2002). *Prevenir la violencia contra las mujeres construyendo la igualdad.* Madrid: Instituto de la Mujer. Un libro y dos vídeos. Segunda edición en 2005 en CD y DVD.

DÍAZ-AGUADO, M.J. (Dir.). (2004) *Prevención de la violencia y lucha contra la exclusión desde la adolescencia.* Tres libros y un vídeo (con tres programas). Madrid: Instituto de la Juventud.

DÍAZ-AGUADO, M. J. (Dir.). (2004) *Prevenir en Madrid. Programa de prevención de drogodependencias en contextos educativos.* Dos volúmenes y dos vídeos. Madrid: Ayuntamiento de Madrid.

DÍAZ-AGUADO, M.J. (2005) *La violencia entre iguales en la adolescencia y su prevención desde la escuela*. *Psicothema,* 17, nº 4, 549-558

DÍAZ-AGUADO, M.J. (2006) *Del acoso escolar a la cooperación en las aulas.* Madrid: Pearson-educación/Prentice-Hall.

DÍAZ-AGUADO, M.J..; MARTÍNEZ ARIAS, R. (2001) *La construcción de la igualdad y la prevención de la violencia contra la mujer desde la educación secundaria.* Madrid: Instituto de la Mujer. Serie Estudios nº 73.

DÍAZ-AGUADO, M. J., MARTÍNEZ ARIAS, R., E INSTITUTO DE LA MUJER (2002) *Study on measures adopted, by the Member States, of the European Union to combat violence against woman.* Madrid: Presidencia de la Unión Europea.

DÍAZ-AGUADO JALÓN M.J., MARTÍNEZ, R. Y MARTÍN, J. (2010) *Estudio Estatal sobre la Convivencia Escolar en la Educación Secundaria Obligatoria*. Madrid: Ministerio de Educación.
DÍAZ-AGUADO, M.J., MARTÍNEZ ARIAS, R. Y ORDOÑEZ, A. (2013) Prevenir la drogodependencia en adolescentes y mejorar la convivencia desde una perspectiva escolar ecológica. *Revista de Educación, nº extraordinario,* 338-362

DÍAZ-AGUADO, M.J.; MARTÍNEZ, R.; MARTÍN, J. (2011). *Igualdad y prevención de la violencia de género en la adolescencia*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

DÍAZ-AGUADO, M.J.; MARTÍNEZ, R.; MARTÍN, J. (2014). *Evolución de la adolescencia española sobre la igualdad y la prevención de la violencia de género.* Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

KAUFFMAN, J. Y ZIGLER, E. (1989) *The intergenerational transmission of child abuse*. En: Cichetti, D.; Carlson, V. (Eds.) *Child maltreatment.* Cambridge, Mass.: Cambridge University Prees.

KAUFFMAN, M. (1997*) The construction of masculinity and the triad of men´s violence*. En: O´Tool E,L.;

SCHILLMAN, JESSICA,R.; ET AL. (1997) *Gender violence: interdisciplinary perspectives.* New York: New York University Press.

La doble cara de la violencia en Sanidad

Carme Valls Llobet
Programa Mujer, Salud y Calidad de Vida
Centro de Análisis y Programas Sanitarios Barcelona (CAPS)

En la asistencia sanitaria se puede manifestar la violencia tanto en la no realización o la omisión de lo que sería obligatorio en la investigación específica de todos los hechos relacionados con la salud (las causas en los aspectos biológicos, clínicos, psicológicos, sociales, culturales y medioambientales) como en el momento de la realización del acto médico o sanitario ya que se pueden expresar estereotipos de género que minimicen la escucha de los problemas que plantean los pacientes en el momento del acto médico o colaboren en su victimización.

¿Qué violencias se establecen en la investigación biomédica? Por un lado, el hecho de que continúen perpetuándose los estereotipos de género tratando todo lo que se refiere a la mujer como inferior o poco importante, o silenciando las quejas o los síntomas que expresan en el mismo acto médico. Por otro lado, el intento de controlar, manipular o introducir fármacos en el cuerpo de la mujer sin que haya evidencias científicas de que éstos puedan producir mejorías en la salud de las mujeres.

También, la falta de mujeres en las cohortes de investigación de los principales estudios de mortalidad, de factores de riesgo, de diferentes enfermedades (como las cardiovasculares o los distintos tipos de cáncer, no sólo el de mama) produce ausencia de ciencia y en cierto modo ejerce una forma de violencia, como el no valorar las condiciones de vida y trabajo y la sobrecarga psicosocial. O el que no se investiguen de forma rigurosa todas las enfermedades que afecten de forma prioritaria a las mujeres o que no se investiguen con evidencia buena los fármacos que se le apliquen o las terapias preventivas y vacunas que le quieran administrar.

1. Violencias en el acto médico sanitario.

Hemos podido analizar cuatro tipos de violencia que favorecen los estereotipos de género antes citados. En primer lugar, la limitación de la comunicación que hace más invisibles las quejas y los síntomas de las mismas mujeres. En segundo lugar, la relación de superioridad e inferioridad mantenida durante todo el acto médico, que no permite ninguna forma de comunicación más próxima (en cierto modo favorece la inferioridad); el aislamiento del exterior por el que la mujer no puede tomar decisiones autónomas y por lo tanto se la puede poseer y controlar de forma más directa; y por último la destrucción del ser humano que ha pedido ayuda, que pasa a ser una enferma o un enfermo en lugar de tener una enfermedad o de estar enfermo o enferma. Estas cuatro violencias se pueden comparar con las que se establecen en la violencia de género en las relaciones de pareja en la que también existe un proceso de limitación de la comunicación, relación de superioridad, el aislamiento del exterior y la destrucción de la persona, que se convierte de ser humano a víctima que no puede tomar decisiones[4].

2. La percepción de las mujeres sobre el abuso en la asistencia sanitaria.

El abuso en la asistencia sanitaria (del inglés “abuse in health care”, AHC) es un área bastante nueva y complicada de investigación en Medicina. Han sido una vez más los países nórdicos, y en concreto Suecia, quien ha emprendido el estudio de las relaciones en el acto médico desde hace unos cuatro años, el análisis de si se modifican los derechos de los pacientes en la ética del acto médico, los derechos a la autonomía

[4] VALLS-LLOBET, CARME. *Mujeres Invisibles*. Capitulo Violencia de Género. 2006. Editorial de Bolsillo.

personal, a la no-perversión, a la justicia y a la integridad. La principal investigadora es Katarina Swahnberg, que ha trabajado en diversos cuestionarios para poder analizar cómo se ejercen las microviolencias en el acto médico y la percepción de las sensaciones de abuso en el mismo. En los estudios que está realizando desde el año 2003 en los Países Nórdicos, para saber si se han experimentado abusos en la asistencia sanitaria a lo largo de la vida, se ha informado de una prevalencia del 24% de casos en Dinamarca, del 25% en Finlandia, del 28% en Islandia, del 13% en Noruega y del 20% en Suecia.[5]

El NorVold Abuse Questionnaire (Nor AQ), encontró que un tercio de las mujeres pacientes que habían experimentado abusos en la asistencia sanitaria tenían antecedentes de abusos sexuales y /o físicos y emocionales durante la infancia, por lo que se podrían considerar revictimizadas.

Pero los dos tercios restantes lo eran por primera vez por lo que Katarina Swahnberg emprendió un estudio para hacer un mapa de la prevalencia de abusos y variables asociadas entre nuevas víctimas y pacientes revictimizadas. Para ello envió un cuestionario a cinco clínicas de ginecología Nórdicas[i]. La tasa de respuesta fue del 77% (n=3.641 mujeres). La prevalencia total a lo largo de la vida de haber sentido abusos en la asistencia sanitaria fue del 13 al 28%. Entre las nuevas víctimas, las variables asociadas fueron: alto nivel de educación, quejas físicas, síntomas de estrés postraumático, y problemas de sueño. La pobre salud autopercibida se asoció fuertemente con abusos en los tres grupos de mujeres.

Pero su grupo valoró que algunas pacientes podrían haber sentido que se habían violado los principios éticos de los derechos de los pacientes que deberían regir la práctica profesional de los sanitarios, por lo que desarrollaron el Cuestionario sobre la Violación de los Principios Éticos y para ello pusieron en marcha un estudio para saber cuántas mujeres habían sentido que se violaban los principios éticos cuando eran atendidas por los servicios sanitarios, y que relación tenían estas percepciones con los abusos descritos en el cuestionario de los Abusos (Nor AQ).

3. La violación de los principios éticos.

El estudio de las percepciones de las persona asistidas a partir del cuestionario ViolEP ("Violation of Ethical Principles Study")[6] que es un cuestionario que evalúa la violación de los principios éticos,[7] detectó que la mayoría de mujeres que contestaron la encuesta (un 73%) ha experimentado que los profesionales sanitarios han desobedecido algunos de los principios éticos como la autonomía, la justicia, la integridad, y el respeto sin perversión, que deben presidir siempre las relaciones sanitarias. Una de cada dos personas de quienes se han violado sus principios éticos, lo han percibido como violaciones (el 68%). También la existencia de antecedentes personales con abusos sexuales, físicos o emocionales en la infancia se ha valorado como un factor de riesgo para ser victimizado en la asistencia sanitaria.

Las mujeres que contestaron el cuestionario relataban las cotas más altas de sufrimiento en relación a la violación de los principios de respeto físico y sexual, y el de integridad. Casi todas las mujeres que habían informado abusos en la asistencia sanitaria, habían percibido violaciones en los principios éticos. Pero unas 120 mujeres que no habían puntuado en el cuestionario de abusos general, dieron respuestas afirmativas cuando vieron de que se trataba la violación de principios éticos. Las pacientes no perciben como una violación de principios éticos, conductas que por frecuentes ya consideran "normales", como que no se las escuche en el acto médico, o que no se les dé tiempo para considerar diversas opciones terapéuticas o exploratorias. Sin embargo, las pacientes como violación una exploración con connotaciones sexuales, o la violación del secreto profesional por parte de los profesionales. Todas las pacientes que informaron de estas experiencias las habían percibido como violaciones.

[5] WIJMA B, SCHEI B, SWAHNBERG K, HILDEN M, OFFERDAL K, PIHARINEN U. *Emotional, physical, and sexual abuse in patients visiting gynaecology clinics: a Nordic cross-sectional study*. Lancet 2003; 361:2107-13.
[6] SWAHNBERG KATARINA, SCHEI BERIT, HILDEN MALENE, HALMESMAKI ERJA, SIDENIUS KATRINE, STEINGRIMSDOTTIR THORA, AND WIJMA BARBRO. *Patient's experiences of abuse in health care: a Nordic study on prevalence and associated fators in gynecological patients*. Acta Obsterica et Gynecologica. 2007; 86: 349-356.
[7] VALLS-LLOBET, CARME. *Mujeres, Salud y Poder*. 2009. Editorial Cátedra.

La existencia de una violencia cultural, da soporte y legitimidad a la violencia directa y la estructural. La violencia estructural es un proceso silente que impide que los individuos y los grupos profesionales se den cuenta de su verdadero potencial. Por ejemplo los profesionales sanitarios desobedecen muchas veces los principios éticos pero no se dan cuenta de ello y no siempre son percibidos como violaciones por las/los pacientes. Katrina Swahnberg argumenta que ni las pacientes ni no los profesionales se dan cuenta de las violaciones efectuadas en los ejemplos del cuestionario porque los dos grupos están sometidos a la violencia estructural.

El poder ha sido un tema central en el estudio de la profesora Swahnberg y la pérdida de éste se ha descrito como "no tener voz". Aunque las mujeres habían sufrido abusos en la asistencia sanitaria ellas no lo habían explicado a sus ginecólogos y ginecólogas, ni a sus profesionales de atención primaria, de modo que los posibles abusadores o abusadoras podían no darse cuenta de lo ocurrido. Este silencio mutuo es característico de la violencia estructural, que es un proceso silencioso que impide a los individuos darse cuenta de sus plenos potenciales psicológicos y psicosomáticos.

Anular a los y las pacientes es una forma extrema de violencia estructural.

Comunicaciones

Nuevos retos ante la violencia de género

Las implicaciones jurídicas derivadas del matrimonio forzoso. Retos conceptuales y avances recientes en Europa

Silvia Beltrán Granell
Universidad Autónoma de Madrid

Magdalena Grzyb
Universidad Jagiellona (Cracovia)

Resumen

Los matrimonios forzosos actualmente representan numerosas implicaciones en el área del control de la inmigración, en la protección de los menores o hasta incluso en los contextos de guerra o conflictos étnicos. De las uniones maritales forzadas se derivan situaciones de violencia, se incrementa la miseria de las víctimas y se pone en cuestión la autonomía personal. Desde el ámbito europeo se ha debatido la cuestión desde una perspectiva de derechos humanos poniendo énfasis en la privación del derecho a consentir libremente el matrimonio y se han impulsado avances normativos que colocan al matrimonio forzoso en el marco de la violencia de género y violación de derechos humanos. Entre los retos primordiales para los Estados de la Unión Europea se han fijado la prevención, persecución y sanción de esta violencia endémica.

1. Introducción: las consecuencias de los matrimonios forzosos en las sociedades multiculturales

Si abordamos los matrimonios forzosos desde una perspectiva de la multiculturalidad, se debe tener en cuenta que lo normal es que las comunidades exijan diversos tipos de derechos que crean necesitar para mantener su identidad común. (PAREKH, 2005: 317). A raíz de la vindicación de esos derechos se suelen ocasionar conflictos entre agentes que defienden diferentes identidades o lealtades culturales y el Estado (GIANNI, 2001:20), aunque si bien la composición de la sociedad en la actualidad determina el escenario para el ejercicio de libertades individuales en la que individuos y colectivos luchan para satisfacer sus intereses. Un claro ejemplo de las libertades individuales en este tipo de sociedades es la autonomía personal. Esta autonomía está basada en dos cuestiones: la racionalidad y la libertad de independencia.

Considerando las peculiaridades que presentan las sociedades multiculturales, las cuestiones de elección y de consentimiento necesitan ser entendidas en un contexto cultural que considere las decisiones sobre el matrimonio y los asuntos relacionados examinando el contexto histórico de la unión matrimonial. En este sentido, «la diversidad cultural que caracteriza actualmente a la mayor parte de los países europeos plantea a muchas mujeres jóvenes importantes desafíos. La procedencia cultural o religiosa de muchas de ellas hace que sus elecciones en el ámbito educativo, laboral, sanitario o familiar sean especialmente complejas» de manera que con frecuencia se plantean verdaderos conflictos morales. (ALVAREZ, 2013:97-98). Los

conflictos morales a los que se ven sometidas las mujeres multiculturales suelen derivar en violencia en relación a la preservación del honor familiar. Esta violencia particular ejercida contra las mujeres tiene entre sus causas los matrimonios forzosos y los matrimonios concertados.

Si analizamos los efectos desde el punto de vista de las políticas multiculturales, la Unión Europea ha permitido que en determinadas comunidades de inmigración europeas haya sido frecuente encontrar una concepción del matrimonio vinculada a una noción familiar y a una situación de subordinación de la mujer que ha determinado que no es ella sino su familia la que decide sobre cuándo y con quien debe contraer matrimonio. Esta concepción matrimonial ha generado problemas a la hora de establecer la validez del matrimonio. En la actualidad, el problema parece estar en aras de solucionarte ya que numerosos países europeos, como veremos posteriormente, han adoptado políticas en relación a este tipo de situaciones en las que consideran al matrimonio forzoso como una forma de violencia endémica o más relevante que las experiencias de las comunidades étnicas particulares, religiones y culturas. A lo largo de estos debates, dos ideas han tomado especial fuerza: el choque de cultura entre la primera y la segunda generación de inmigrantes y la concepción del matrimonio forzoso como un crimen de honor.

2. El matrimonio forzoso: abordaje de la problemática desde una perspectiva de Derechos Humanos.

El matrimonio forzoso representa un abuso de derechos humanos y el empleo de esta práctica puede desencadenar en situaciones de violencia y miseria para las personas que están involucradas. Como consecuencia de las implicaciones que tienen los matrimonios forzados, no existe duda de que los Gobiernos tienen la responsabilidad de intervenir para terminar con su práctica (PHILLIPS, 2010:124).

Desde la perspectiva de los derechos humanos podemos afirmar con rotundidad que los matrimonios forzosos violan el derecho fundamental a consentir libremente el matrimonio que se encuentra recogido en numerosos instrumentos de derechos humanos como son la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966)[1] y el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales (1966)[2] Concretamente, el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que el matrimonio solo podrá celebrarse «mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos », postura que se ve reforzada en términos similares por los artículos 23 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y por el artículo 10 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Otros tratados internacionales también han condenado específicamente el matrimonio forzoso. Por ejemplo, los casos de matrimonios prematuros, en los cuales una o ambas de las partes están por debajo de la edad permitida para casarse, están regulados en el artículo 1 de la Convención en Defensa de los Derechos del Niño la cual recomienda que todos los Estados Partes deben establecer una edad mínima para consentir en matrimonio de 18 años. Igualmente, en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) se establece en el artículo 16 que «los Estados Parte deben establecer las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las formas relacionadas con el matrimonio y las relaciones familiares» y también en el artículo 2 de esta Convención se establece que los Estados Parte deben asegurar «todas las medidas apropiadas con el fin de abolir la existencia de leyes, costumbres o prácticas que sean discriminatorias con respecto a la mujer».

En el ámbito regional, en relación al continente europeo cabe hacer mención a la Convención Europea de Derechos Humanos en cuyo artículo 3 se introduce el derecho a «no ser víctima de tortura, tratos degradantes o castigo» y en el artículo 8 el cual otorga el «derecho a respetar la vida privada y familiar».

[1]Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 2200 (XXI), UN Doc. A/6316, 1966.
[2]Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 2200 (XXI), 1966

Por consiguiente, los matrimonios forzosos violan gran cantidad de los instrumentos y entandares de derechos humanos internacionales y por ello, desde una perspectiva de derechos humanos, el matrimonio solo debe llevarse a cabo con el consentimiento de los futuros esposos, lo cual implica que todo aquel matrimonio donde no haya libertad o falte un consentimiento expreso es considerado una vulneración de los derechos humanos.

De igual forma, en materia de derechos humanos hay una clara evidencia de que los matrimonios forzosos tienen numerosas implicaciones, como por ejemplo en el área del control de la inmigración, la protección de los menores o hasta incluso tienen cabida en aquellos contextos de guerra o conflictos étnicos. No obstante, existen limitaciones para usar la perspectiva de derechos humanos en todos los casos, y es que en ocasiones se cuestiona que el foco en los debates de derechos humanos pueda estar en la violación de los derechos colectivos en lugar de los derechos de las personas.

Desde la teoría legal feminista se ha trabajado sobre cómo el derecho construye diferencias de género ya que tanto en su formulación como en su aplicación, el derecho consolida y reproduce concepciones sociales de naturaleza patriarcal. En consecuencia, tanto la legislación como la jurisprudencia tienen un papel relevante en la lucha por la violencia de género y en la determinación del lugar que ocupa la mujer en los espacios públicos y privados. Tal es así que la interpretación del feminismo con el derecho resulta conveniente para analizar el papel del derecho desde un punto de vista simbólico y ayuda a diseñar las estrategias tendentes a alcanzar la igualdad en el plano material (DI CORLETO, 2010: 9).

En particular, los debates teóricos feministas sobre la relación entre la violencia contra las mujeres y los matrimonios forzosos proporcionan un marco para el examen de los desafíos en la lucha de la violencia contra las mujeres y las minorías étnicas de manera que a través de estos debates se tienen en cuenta las diferentes formas de violencia de género, se abordan los modelos específicos de violencia contra las mujeres (GILL Y OTROS, 2011: 1) y se desarrollan estrategias para paliar los efectos derivados de los matrimonios forzosos. Estos debates teóricos se logran a través de la localización de los matrimonios forzosos en los discursos de derechos humanos, multiculturalismo, justicia social y modelos similares que analizan de una manera particular los matrimonios forzosos y la aproximación política y cultural a este problema.

Desde el punto de vista del desarrollo de legislación para tipificar el matrimonio forzoso como una problemática global, la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1957) introdujo la necesidad de que los Estados Partes en la Convención adoptaran las medidas legislativas o de cualquier otra índole para lograr la abolición y el abandono del matrimonio forzoso como forma de esclavitud. De igual forma, la Convención definió el matrimonio forzoso como una práctica que reducía a cada uno de los cónyuges a la condición de una persona sobre la que se ejercía una parte o la totalidad de los poderes atribuidos al derecho de propiedad.

Por su parte, más recientemente el Consejo de Europa ha considerado que «los matrimonios forzosos constituyen un término general que abarca el matrimonio forzoso como una forma de esclavitud, el matrimonio acordado, el matrimonio tradicional, el matrimonio por razones de costumbres, la conveniencia o la respetabilidad percibida, el matrimonio infantil, el matrimonio precoz, el matrimonio ficticio, falso o de deshonra, el matrimonio de conveniencia, el matrimonio no consumado, el matrimonio putativo o el matrimonio para adquirir la nacionalidad» (Council of Europe, 2005) - en todos estos casos el Consejo de Europa ha considerado que el libre consentimiento para el matrimonio está en duda.

3. Matrimonios forzosos vs matrimonios concertados. El problema del libre consentimiento

El papel central que juega el consentimiento en el delito de matrimonio forzoso se aminora en los casos de matrimonios concertados. Los matrimonios arreglados o concertados se caracterizan por que las familias de los esposos toman la iniciativa a la hora de buscar cónyuge para sus descendientes y- en principio- la elección de aceptar o rechazar el enlace pertenece a los esposos. Esta tipología de matrimonios suele

vincularse al matrimonio tradicional o al matrimonio de costumbres, donde no existen obstáculos legales para la celebración del enlace y el los cuales el único requisito necesario para que sea válido es que los futuros esposos consientan la unión (Council of Europe, 2005). No obstante, a pesar de la aparente tolerancia a este tipo de enlaces, el matrimonio concertado es fuertemente criticado al tratar el matrimonio como una institución social que se antepone a una relación entre individuos (PHILLIPS, 2010: 125).

Si bien, a pesar de que el concepto de matrimonio forzoso no tiene un contenido legal explícito y es definido de manera distinta dependiendo del país, tiene como elementos comunes la falta de consentimiento para las nupcias de alguna de las partes y la existencia de un elemento de coacción indebida (VALLANDE, 2008). En muchas ocasiones la coacción física o psicológica para contraer matrimonio proviene del entorno familiar de la víctima y en algunos casos resulta complicado diferenciar entre matrimonios forzosos y matrimonios concertados. Algunos de los matrimonios que en un principio eran pactados se acaban convirtiendo en matrimonios forzados cuando alguno de los cónyuges se niega a consumar el acuerdo y a raíz de ello empiezan a recibir amenazas por parte de las familias y del entorno que les rodea.

Numerosos son los debates que ha sugerido la comparación de estos enlaces y en la actualidad todavía resulta dificultosa su diferenciación. La problemática en su comparativa guarda relación con la concreción del fin matrimonial y no tanto con el contexto y el tipo de sociedad en el que se desarrolla. El derecho al libre y pleno consentimiento en el matrimonio se ve privado en el matrimonio forzoso como resultado de la violencia física o psicológica para obligar a uno o ambos cónyuges a casarse y se ve aminorado en el matrimonio concertado al ponerse en cuestión la libertad nupcial frente al consentimiento en un marco de presión familiar e institucional en el que el cónyuge viene determinado por su clase social, color de piel, religión o género.

Por otra parte, antes de entrar a analizar la problemática en profundidad cabe recalcar que el concepto del consentimiento que se utiliza al tratar de criminalizar el matrimonio forzoso es el propio de la cultura occidental y se obvia en consecuencia las relaciones de género opresoras y el significado que tiene el consentimiento y la institución matrimonial en otras sociedades. Al desarrollar el concepto de consentimiento en las nupcias dentro en los ordenamientos jurídicos occidentales éste se utiliza presuponiendo la existencia de un sujeto autónomo, independiente y autosuficiente que goza de libertad para tomar decisiones que vayan a ser trascendentes en su vida. (IGADERA, 2015: 616).

De hecho en ciertas culturas patriarcales, como por ejemplo en Bangladesh, la construcción socio-cultural de la feminidad está basada en las cualidades de modestia, pasividad, pudor y el respecto a los padres que deben expresarse en todas las conductas y los gestos de las jóvenes mujeres. El matrimonio es considerado el hito de la vida de la mujer. Por lo tanto, es casi imposible que una mujer joven se oponga a la voluntad de sus padres y expresamente rechace el matrimonio. En estos países el consentimiento y la coerción son términos semánticamente cercanos. (SIDDIQI, 2005)

Por consiguiente, entre el matrimonio forzoso y el matrimonio concertado se mezclan diferentes grados de coerción y de consentimiento. La persuasión en la determinación del consentimiento resultar ser clave para aceptar las imposiciones familiares y las normas y costumbres a pesar de que las mismas no se compartan (HEIM, 2011:92).

4. Los últimos avances europeos

Una vez analizada la perspectiva de derechos humanos y del multiculturalismo con respecto a los matrimonios forzosos, es interesante mencionar cual es el estado actual de los matrimonios forzosos con respecto a la justicia social, la jurisprudencia y la normativa que se ha ido introduciendo gradualmente en los países europeos.

En primer lugar en lo respectivo a la normativa, es importante recalcar las premisas establecidas por la Convención Europea de Derechos Humanos ya que la misma establece que las autoridades públicas deben proteger a las víctimas de violencia (por consiguiente de matrimonio forzoso) llevando a cabo

medidas positivas de protección; los Tribunales deben atender a los interés de las víctimas y de igual forma todos los organismos de los Estados Parte deben prestar especial atención a los intereses de las niños y de los adultos vulnerables.

No obstante, hoy en día la normativa internacional más relevante es el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, aprobado en Estambul el 11 de mayo de 2011 (el Convenio de Estambul). Este Convenio es el único documento internacional vinculante que contiene referencias directas sobre matrimonios forzosos.

En primer lugar el Convenio coloca los matrimonios forzosos en el marco de violencia de género y violación de derechos humanos y obliga a los Estados Partes a crear un sistema integral para prevenir, perseguir y sancionar eficazmente este tipo de violencia. Además, en el artículo 37 estipula que las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de obligar a un adulto o un menor a contraer matrimonio (párrafo 1) y también el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de engañar a un adulto o un menor para llevarlo al territorio de una Parte o de un Estado distinto a aquel en el que reside con la intención de obligarlo a contraer matrimonio (párrafo 2).

Aún queda por precisar si esta normativa significa la obligación del establecimiento del nuevo tipo penal de matrimonio forzoso o solo la obligación de asegurar que los existentes tipos penales (las lesiones, torturas, delitos contra integridad moral, amenazas, violencia intrafamiliar etc.) “cubren” la conducta de forzar a alguien a contratar matrimonio y que en su caso no quedara impune.

Sin embargo, se puede observar la tendencia en los países europeos de introducir de manera unilateral el tipo penal de matrimonio forzoso. El primer país que decidió criminalizar de manera directa los matrimonios forzosos fue Noruega en 2003. Actualmente ocho países europeos han establecido el delito de forzar alguien a contraer matrimonio. Además de Noruega, son Alemania, Austria, Bélgica, Croacia, Chipre, Dinamarca y Reino Unido (FRA, 2014).

Otros países europeos han establecido que los responsables de los matrimonios forzosos sean procesados por delitos conexos como pueden ser las agresiones, lesiones, delitos sexuales, etc. Entre los países que han establecido estas dinámicas se encuentran Italia, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos y (Council of Europe, 2005).

Por una parte, la introducción del nuevo tipo penal puede parecer justificada, dado que el tipo de conducta no siempre puede ser calificada por otro tipo de delitos y la importancia de bienes jurídicos se encontraría en peligro. Por otro lado, los gobiernos no deben perder de vista que la mera criminalización no solucionará ningún problema. Los ejemplos más cercanos se encuentran en los países que han establecido el delito de matrimonio forzoso y en la escasa aplicación que se ha llevado a cabo. Si tomamos a Dinamarca como referente, podemos comprobar cómo a pesar de haber sido uno de los primeros países de establecer el delito de matrimonio forzoso, a día de hoy no ha habido sentencias condenatorias por este delito. (SABBE Y OTRAS, 2014).

El derecho penal en general no es el instrumento más idóneo para intervenir en el ámbito privado, particularmente cuando la sanción penal no es acompañada por otros tipos de medidas. Son los obstáculos del sistema los que ponen en riesgo la eficacidad del derecho penal.

En cuanto a los matrimonios forzosos se trata especialmente de dos factores. Primero, es la naturaleza de la coacción y la dificultad de probar ante el juzgado la coerción. Y segundo, es el vínculo emocional entre las víctimas y los autores, que resultan casi siempre ser los padres. No es nada extraño, que los hijos a pesar de no ser partidarios del matrimonio, no quieran ver a sus padres tras las rejas y pudieran ser reluctantes a presentar una denuncia contra ellos. Cada disposición penal debe tomar en cuenta estos factores y no contar solo con la vía penal, sino también elaborar el sistema integral de prevención de matrimonios forzosos y asistencia a las víctimas.

Además de tipificar el delito de matrimonio forzoso se han introducido pequeñas modificaciones de la edad mínima para contraer matrimonio en los Códigos Civiles de los Estados Parte, o incluso se ha apostado por la modificación de la edad mínima para tener relaciones sexuales o a la modificación de la regulación sobre la migración.(ORDOÑEZ, 2014). Los gobiernos de países europeos también han diseñado planes de acción con el fin de lucha contra los matrimonios forzosos, estableciendo una legislación que implique desplegar medidas de prevención, de aplicación, de ayuda y de investigación sobre los matrimonios forzosos como ha sido el caso de Noruega (Norwegian Ministry of Children, 2008-2011) y Reino Unido (UK Forced Marriage Unit, 2009-2010).

El giro hacia la criminalización y el hecho de optar por la vía penal es sin embargo visible. Por ejemplo, Reino Unido introdujo en 2007 una Ley sobre el matrimonio forzoso (protección civil) que prevé la emisión de órdenes de protección en los casos de matrimonio forzosos y también recientemente se ha unido a las actuaciones de otros estados europeos tipificando el matrimonio forzoso como un delito específico en su Código Penal (Government Bill, 2014). Noruega por su parte, opto también por la vía penal tipificando el matrimonio forzoso como delito y estableciendo una pena de un máximo de seis años de prisión.

En el caso de España, a través de la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo que modifica la Ley 31/1995 del 11 de diciembre de 1995 se introduce la tipificación del matrimonio forzoso dentro del Código Penal español. En el apartado XXVIII de la LO 1/2015, se establece que la tipificación del matrimonio forzado viene motivada por el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por España para perseguir los delitos que atentan contra los derechos humanos y de igual forma considera oportuna su tipificación siguiendo el modelo de países como Francia, Dinamarca, Reino Unido Alemania o Noruega que ya han introducido el matrimonio forzoso como un delito en sus respectivos códigos penales. Por su parte, esta nueva normativa considera a los matrimonios forzosos como un comportamiento coactivo y por ello lo tipifica como un supuesto de coacciones en el caso de que se coaccionara a otra persona a contraer matrimonio. De igual forma, se estipula que el Código Penal también pasará a castigar a aquellos que utilicen medios coactivos para forzar a otro a abandonar el territorio español o a no regresar al mismo con la finalidad de obligarle a contraer matrimonio.

5. Conclusiones

Los matrimonios forzosos acaecidos en Europa, principalmente entre las comunidades migrantes, han puesto en cuestión los conflictos morales de las mujeres así como la falta de ausencia de la autonomía personal para contraer matrimonio. La lucha contra los matrimonios forzosos se ha planteado en el marco de la violencia contra las mujeres de las minorías étnicas que por mucho tiempo ha sido ignorada por las autoridades públicas como el asunto interno de las comunidades y como tan solo otra tradición cultural a la que no se debería cuestionar.

A raíz de los debates sobre la violencia de género y los matrimonios forzosos, se ha tendido a conceptualizar el matrimonio forzado como un problema cultural, importado por los inmigrantes y principalmente desarrollado en grupos minoritarios. También, cabe señalar que un importante aspecto de todas las políticas y medidas tomadas respecto a los matrimonios forzosos ha sido el objetivo de controlar los flujos migratorios hacia Europa. Como contraer el matrimonio es una de las pocas posibilidades legales de instalarse a Europa, hay un riesgo de que los padres fuercen a sus hijos a casarse con alguien de su país para que esta persona pueda llegar a Europa. Además, el alto índice de conyugues del país natal, poco educados y sin hablar el idioma del nuevo país, conduce a la reproducción continua de la cultura ajena y perpetua el aislamiento del grupo de la sociedad de acogida, lo cual no es un fenómeno positivo.

Por eso algunos países han aumentado la edad para contraer matrimonio con una persona de fuera de Europa o han introducido medidas dirigidas a sustraer los beneficios legales en la materia de derecho migratorio y de ciudadanía que implicaba el matrimonio. Este aspecto político tal vez prevalece en las respuestas de algunos países. Asimismo con el fin de combatir esta práctica numerosos países europeos han introducido políticas que consideran al matrimonio forzoso como una violencia endémica que vulnera

gran cantidad de instrumentos y estándares de derechos humanos y afecta gravemente a la mayoría de los derechos básicos del ser humano.

También entre los ejes centrales de la criminalización del matrimonio forzoso en Europa se ha situado la falta de la libre voluntad de los futuros cónyuges para contraer matrimonio. Si bien, es cierto que el concepto de consentimiento que se ha utilizado para introducir el matrimonio forzoso como un delito se ha visto influenciado por la concepción de un ciudadano vinculado a una cultura occidental. Por consiguiente, en la penalización de las uniones maritales forzadas no se han tenido en cuenta gran parte de las construcciones socio- culturales de otras culturas en las que los ciudadanos ejercitan su derecho a la libre elección del matrimonio.

El desarrollo legislativo para frenar los casos de matrimonios forzosos en Europa ha sido contundente, sin embargo la aplicación de la ley y la incorporación efectiva de la protección de las víctimas continúa siendo a día de hoy un desafío incuestionable para asegurar el disfrute del derecho a la libre elección en el matrimonio.

6. Bibliografía

AISHA K. GILL & SUNDARI ANITHA (2011), *Forced Marriage, Introducing a Social Justice and Human Rights Perspective.* Zed Books. London.

ALVAREZ MEDINA, SILVINA (2013).*Edad, género y cultura en Europa: mujeres jóvenes y mujeres mayores*. Género y envejecimiento: XIX Jornadas Internacionales de Investigación Interdisciplinar Universidad Autónoma de Madrid.

ALVAREZ MEDINA, SILVINA (2009)*. Access to Opportunities in Multicultural Societies and the Relevance of Public Expression*. Social and Legal Studies vol. 18 un. 4. Reino Unido.

ALVAREZ MEDINA, SILVINA. (2014) «*Los derechos humanos como valores plurales. Multiculturalismo, cosmopolitismo y conflictos* »en RUIZ MIGUEL, ALFONSO: Entre Estado y Cosmópolis: Derecho y justicia en un mundo global. Editorial Trotta. Madrid.

COUNCIL OF EUROPE (2005), *Forced Marriages in Council of Europe Member States*. Strasburg,

FRA (EUROPEAN UNION AGENCY FOR FUNDAMENTAL RIGHTS (2014), Addressing forced marriage in the EU: legal provisions and promising practices. Luxembourg

GIANNI, MATTEO, (2002) «*¿Cuál podría ser la concepción liberal de ciudadanía diferenciada?*»en DE LUCAS, JAVIER: La Multiculturalidad. Consejo General del Poder Judicial. Madrid.

HEIM, DANIELA (2011). *Violencias patriarcales vinculadas a prácticas perjudiciales: el caso de los matrimonios forzados en Cataluña*. Las violencias machistas contra las mujeres, Bellaterra: Servei de Publicacions.

IGAREDA GONZALEZ, NOELIA (2013), *Debates sobre la Autonomía y el Consentimiento en los matrimonios forzosos.* Universidad Autónoma de Barcelona.

IGADERA GONZALEZ, NOELIA. (2015) *El problema de los matrimonies forzados como Violencia de Género*. Oñati Socio- Legal Series v.5, n2.

ORDONEZ GODINO, ANNA (2014). *Un análisis sobre los matrimonios forzados: de la tradición a ilegalidad.* (trabajo final de grado) Universidad Autónoma de Barcelona.

PAREKH, BHIKHU (2005). *Repensando el multiculturalismo*. Ediciones Istmo. Madrid.

PHILLIPS, ANNE (2010). *Gender and Culture.* Polity Press. Cambridge.
SABBE, ALEXIA; TEMMERMAN, MARLEEN; BREMS, EVA, LEYE, ELS (2014). Forced marriage: an analysis of legislation and political measures in Europe, Crime, Law and Social Change, Vol 62, No1 (2014)

SIDDIQI, DINA M. (2005), "Of consent and contradiction: forced marriages in Bangladesh" en: WELCHMAN LINA, HOSSAIN SARA: 'Honour' Crimes, Paradigms, and Violence Against Women. Zed Books. London

VALLANDE- WEBB, GEORGINA (2008), *Forced marriage: forcing the issue.* Legal Week.

¿Justicia restaurativa y violencia de género? : Una visión desde la perspectiva procesalista

Ana Beltrán Montoliu
Universitat Jaume I de Castelló

Resumen

La violencia de género constituye una lacra social contra la que deben luchar todos los ordenamientos jurídicos tanto a nivel nacional como internacional. Con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres es necesario tener en cuenta la complejidad que representa este tipo de violencia, precisamente por la relación que existe entre el agresor y la víctima. Por lo tanto se deben identificar las medidas que se pueden adoptar desde una dimensión jurídica, educativa, sanitaria y publicitaria con el objetivo de mejorar el estatus de la víctima de la violencia de género. Este estudio se centra en las principales cuestiones procesales suscitadas en la práctica forense, incluyendo como propuesta alternativa prácticas de justicia restaurativa en este contexto.

1. Introducción

Hablar de violencia de género, implica necesariamente abordar el estudio de las estadísticas judiciales. En este sentido las cifras hablan por sí solas. El balance de 658 víctimas mortales en una década (2004-2014) en España no puede dejar indiferente a la sociedad[3] ni al legislador. Por otra parte, en el entorno europeo, el panorama tampoco es esperanzador, tal y como pone de manifiesto el informe *Violence against women: An EU-wide survey Main results* de 2014, llevado a cabo por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea[4], donde se alerta de que un 22% de las europeas ha sufrido violencia machista de su pareja[5]. En Estados Unidos, el 64% de las víctimas de violencia de género, sufrieron durante toda la vida los maltratos de sus compañeros sentimentales[6]. Todos estos datos reflejan ni más ni menos una lacra social que es necesario combatir desde diferentes perspectivas tanto a nivel nacional[7] como internacional[8].

En el ordenamiento jurídico español, se aprobó con unanimidad la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección *Integral* contra la Violencia de Género[9], con el objeto de dar

[3] La estadística actualizada sobre datos de violencia de género se puede obtener en la web del *Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad* <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/home.htm>

[4] Para mayor información sobre la *European Union Agency for Fundamental Rights* (FRA) vid. <http://europa.eu/about-eu/agencies/regulatory_agencies_bodies/policy_agencies/fra/index_es.htm>

[5] Se puede consultar este informe que recoge datos comparables sobre violencia contra la mujer en todos los países de la Unión Europea en <http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-main-results_en.pdf>

[6] *National Crime Victimation Survey, Crime and Victimization in the United States*, págs. 32-33. Información disponible en <http://ovc.ncjrs.gov/ncvrw2014/pdf/StatisticalOverviews.pdf>

[7] Vid. *Estrategia nacional para la erradicación de la violencia contra la* mujer (2013 - 2016) <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/EstrategiaNacional/pdf/EstrategiaNacionalCastellano.pdf>

[8] Vid. Instrumento de ratificación del *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstic*a, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, (BOE núm. 137, 6 junio 2014). El Convenio de Estambul, es el primer instrumento obligatorio en la Unión Europea en materia de violencia contra las mujeres y violencia de doméstica. En virtud de sus disposiciones los Estados partes se obligan a prevenir la violencia, proteger a las víctimas y enjuiciar a los responsables. Para más detalles, vid. USHAKOVA, T., "La aportación del nuevo Convenio del Consejo de Europa al debate sobre la violencia de género", *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, Vol. 1, núm. 4, octubre-diciembre 2013, págs. 1-18.

[9] BOE núm. 313, 29 diciembre 2004.

respuestas en el ámbito legislativo. La propia denominación de esta ley (*integral)*, nos permite dilucidar que el legislador fue consciente de la necesidad de aportar respuestas en el ámbito judicial, pero sin olvidar la multidisciplinariedad de la materia, lo que provocó que se hayan previsto en la ley medidas preventivas, educativas, publicitarias, sanitarias o de protección a la víctima. Ahora bien, si analizamos esta norma, merece especial atención la desproporción existente entre las medidas de carácter preventivo[10] y punitivo[11], ostentando estas últimas un papel preponderante. Este aspecto invita a reflexionar sobre la idoneidad de esta aproximación, porque no parece que con un aumento de las medidas punitivas se haya logrado en absoluto el fin pretendido inicialmente, que no es otro que la erradicación de este tipo de violencia.

A la vista de los resultados obtenidos, y considerando que los problemas sociales no pueden resolverse únicamente con la intervención punitiva, este estudio tiene como objetivo proporcionar una visión del panorama actual de la violencia de género, poniendo de relieve aquellos aspectos que no funcionan en la práctica e intentar presentar propuestas de mejora en la lucha contra la violencia de género desde la perspectiva del Derecho Procesal.

Partiendo de esta premisa, hay que poner de relieve que una de las posibles iniciativas de mejora en este contexto podría ser la utilización de mecanismos de justicia restaurativa. Ahora bien, en los casos de violencia de género está expresamente prohibida la mediación (art. 44.5 LO 1/2004). Esta prohibición legislativa ha conllevado en la práctica forense a numerosas dificultades y existen posturas doctrinales que abogan por una interpretación más flexible que permita la posibilidad de la mediación en determinados casos, siempre que se cumplan una serie de requisitos específicos y naturalmente con extremada cautela con pleno sometimiento a las especiales necesidades que exigen los delitos de violencia de género.

En este sentido las tendencias legislativas de nuestro entorno, promueven el fomento de mecanismos de justicia restaurativa, que le concedan a la víctima mayor protagonismo. Así, por un lado, se encuentra la *Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos*, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo[12] que como objetivo prioritario establece que los Estados miembros velen por que se reconozca a las víctimas y promociona los mecanismos de justicia reparadora[13], siempre que se cumplan una serie de condiciones (art. 12 Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora) con la finalidad de otorgarle a la víctima la máxima protección. Por otra parte, en la *Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito*, de 27 de abril [14], se incluye una referencia a la posible actuación de los servicios de justicia restaurativa (art. 15). En todo caso, la posible actuación de estos servicios quedará excluida cuando ello pueda conllevar algún riesgo para la seguridad de la víctima o pueda ser causa de cualquier otro perjuicio.

Todo ello sin olvidar, que, si bien la mediación penal para adultos no está prevista expresamente en nuestro ordenamiento jurídico todavía, va consolidando su permanencia en la vía intrajudicial[15] como demuestran

[10] Las soluciones para reducir este tipo de delincuencias no sólo pueden ser represivas sino también preventivas y educativas, vid. ALONSO SALGADO, C./ ÁLVAREZ GARCÍA, F.J./ CASTILLEJO MANZANARES, R../ FERNÁNDEZ PÉREZ, P./ GARCÍA ALBERO, R./ GÓMEZ COLOMER, J.L./ HERNÁNDEZ GARCÍA, J./ MANJÓN-CABEZA OLMEDA, A./ NOYA FERREIRO, L., "Actas del seminario de especialistas, "La violencia de género sobre las mujeres: La mediación, una solución: Problemas y soluciones a la política legislativa sobre violencia de género", en CASTILLEJO MANZANARES, R./ ALONSO SALGADO, C., *Violencia de género y Justicia*, Ed., Universidade de Santiago de Compostela, Servizo de Publicacións e Intercambio Científico, Santiago de Compostela 2013, pág. 808.

[11] La gran novedad de la ley en materia de intervención punitiva consiste en la creación de una serie de figuras agravadas destinadas a proteger de modo específico a la mujer que fuere o hubiere sido pareja del autor de la agresión (Arts. 148, 153, 171, 172, 172 bis y 172 ter CP).

[12] DOUE núm. 315, de 14 de noviembre de 2012, páginas 57 a 73.

[13] Especial mención requieren los artículos 4 (Derecho a recibir información desde el primer contacto con una autoridad competente, j); Artículo 25 (Formación de los profesionales) Directiva 2012/29/UE.

[14] BOE núm. 101, de 28 de abril de 2015, páginas 36569 a 36598.

[15] Vid, CGPJ, *Guía para la práctica de la mediación intrajudicial*, 9 de octubre 2013, <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Que-es-la-mediacion/Protocolos>

las estadísticas judiciales[16]. Igualmente hay que destacar la existencia de diversos servicios de mediación en todo el territorio nacional[17] así como de convenios de mediación penal[18].

En definitiva, es evidente que la mediación aparece como una vía distinta que satisface mejor a las partes implicadas en el conflicto y si bien, por ahora, la mediación está prohibida en los casos de violencia de género, este estudio pretende abordar las experiencias de derecho comparado que existen para poder determinar los factores, circunstancias y condiciones que lo hacen factible.

2. La víctima de violencia de género

Teniendo en consideración la existencia de los diferentes modelos judiciales, a continuación es ineludible establecer cuál ha sido el papel de la víctima en los procesos por violencia de género, fijándonos primero en lo que ha sucedido en el sistema del *Common Law* (especialmente en el derecho norteamericano) y así trasladarlo al ámbito español y determinar qué aproximación puede ser más adecuada con el fin de dotar a la víctima de la máxima protección.

Inicialmente en Estados Unidos se refleja la ausencia de reconocimiento de la violencia de género como un problema[19]. No sólo no constituía un delito ni tenía repercusiones civiles o penales para el autor, sino que se trataba de una práctica generalmente aceptada. Se evolucionó lenta y progresivamente hacia el establecimiento de límites en el castigo a la mujer. Con la incorporación de la mujer en el ámbito laboral y su adquisición de cierta independencia económica, es cuando se empieza a manifestar el reconocimiento de la violencia en el seno familiar como una cuestión de índole ya no estrictamente privada. Fue el Estado de Alabama en 1871 el que marcó un cambio fundamental al convertirse en el primer estado de la Unión Americana en revocar el derecho del marido a castigar a su esposa con el caso *Fulgham vs State*[20] (46 Ala. 143).

Ya adentrados en el siglo XX, es en la década de los años 70 cuando la sociedad presta mayor atención a la violencia intrafamiliar y lo que históricamente era un asunto privado pasa a convertirse en un problema que es objeto de intervención por parte del Estado, cobrando especial relevancia entre otros el colectivo de las mujeres feministas[21]. Este movimiento desempeñó un papel esencial en el sistema penal ante el maltrato a las mujeres, y las reformas más significativas se desarrollaron en la década de los 80 a nivel estatal con el objetivo prioritario de dotar a las víctimas de la máxima protección. Las más importantes se refieren a la adopción de políticas policiales de "arresto obligatorio" (*mandatory arrest*) y de prosecución obligatoria (*no drop policies*); a la formación de unidades de violencia de género en las Fiscalías; programas de tratamiento de rehabilitación para maltratadores y creación de órganos especializados. Asimismo en

[16] Tenemos unos 270 órganos judiciales que durante 2014 han derivado en mediación penal. Se observa que hay un 5.7% más de derivaciones que en el año 2013, lo que refleja la confianza que los órganos judiciales, fruto de los resultados obtenidos ya durante años, van teniendo en este procedimiento de resolución de conflictos y en su incidencia en la paz social. El grado de satisfacción que se refleja en los acuerdos alcanzados nos proporciona los siguientes resultados: más de un 67% durante 2014, lo que tiene gran trascendencia en dos ámbitos concretos. Por un lado respecto a la a la atención, cuidado y posible "reparación" de la víctima, principal destinataria de este proceso. Y, por otro, a la recuperación social del infractor, que se responsabiliza de su acto. CGPJ, *Mediación intrajudicial en España: datos 2014*, pág. 3. Información disponible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Datos-estadisticos/Mediacion-intrajudicial-en-Espana--datos-2014>

[17] Servicios de Mediación <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Servicios-de-mediacion>

[18] En detalle sobre los convenios de mediación existentes en el ordenamiento jurídico español vid. <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Que-es-la-mediacion/Convenios/Mediacion-penal>

[19] CARAZO, A.T., "Aspectos Generales sobre el tratamiento jurídico y social de la víctima de violencia doméstica inmigrante en los Estados Unidos", *EGUZKILORE* 21 (2007), pág. 236.

[20] En esta decisión se afirmaba que "ningún hombre tiene derecho a golpear a su esposa, ya que golpear con una vara, empujar, escupir y patear a su cónyuge no está reconocido en la ley, pues la esposa tiene derecho a la misma protección como ciudadana con derechos civiles y políticos en igualdad con su cónyuge". CARAZO, A.T., "Aspectos Generales sobre el tratamiento…, cit., pág. 236. Supreme Court of Alabama. *Fulgham v. The State*. June Term, 1871 (46 Ala. 143), en <http://faculty.law.miami.edu/zfenton/documents/Fulghamv.State.pdf>

[21] Así VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina, explica detalladamente la influencia que el feminismo cultural, liberal y radical tuvo en los casos de violencia doméstica, VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina., "Justicia Restaurativa aplicada a supuestos de violencia de género", *Revista Penal*, nº 30, julio 2012, págs. 180-182.

1994 se aprobó la *Violence Against Women Act* [22] (VAWA), que supuso la consolidación y reconocimiento público de esta lacra social. En 2013 hay que indicar la promulgación de la *Violence Against Women Reauthorization Act*[23] que viene a suponer una adaptación a las necesidades específicas de las víctimas de violencia de género.

En cualquier caso, es necesario destacar que en el ámbito norteamericano no se realiza una distinción entre violencia de género y violencia doméstica[24] y esto implica que la noción de violencia doméstica se vaya perfilando constantemente tal y como queda reflejado en la sentencia *United States v. Castleman,* 572 U. S. ____ (2014) que amplía la definición de violencia doméstica para incluir agresiones que no impliquen el uso de fuerza física. El Tribunal Supremo entendió que la ley prohíbe poseer armas a ciudadanos con antecedentes de este tipo de delitos[25].

3. ¿Qué es lo que no está funcionando desde la perspectiva procesal?

En España, algo hemos avanzado, si tenemos en cuenta que hasta 1978 no se despenalizó el adulterio[26] o que hasta 1980 la mujer casada no disponía libremente de su patrimonio. El punto de inflexión definitivo se produce debido a un acontecimiento mediático con el fallecimiento en 1997 de Ana Orantes (asesinada por su marido quien le prendió fuego por denunciar los 40 años de malos tratos y que narró su caso en el programa de Canal Sur *Detarde en tarde*)[27]. La reacción no se hizo esperar y las asociaciones feministas y los medios de comunicación propiciaron mediante su presión que los partidos políticos terminasen por situar el tema en su agenda hasta la aprobación en 2004 de *la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. La finalidad perseguida es: *"Prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, guarda y custodia, víctimas de esta violencia"* (Art. 1, ap.2 LVG)[28].

Tras una década de aplicación de la LO 1/ 2004, los problemas que aparecen en la práctica forense están claramente identificados[29]. Es preciso realizar una advertencia previa ya que "en este tipo de delitos existe un elemento diferenciador que no concurre en ningún otro tipo penal, a saber, la relación de afectividad"[30]. Esta peculiaridad repercute considerablemente en el tratamiento jurídico de este tipo de delitos y genera abundantes dificultades que ponen de manifiesto los distintos operadores jurídicos especializados en esta materia.

Por un lado, la doble condición de víctima y testigo, ha generado numerosos problemas procesales en la práctica cotidiana de nuestros juzgados[31]. En este sentido, como revela un Informe del Observatorio contra

[22] Modificada en diversas ocasiones. Sobre las reformas de la *Violence Against Women Act* (VAWA) puede consultarse <http://www.nowldef.org/history-vawa>

[23] Disponible en <http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/BILLS-113s47enr/pdf/BILLS-113s47enr.pdf>

[24] Sobre la repercusión de esta diferenciación así como las teorías explicativas de la permanencia de la mujer en las relaciones violentas, vid. ALONSO SALGADO, C/ TORRADO TARRIO, C., Violencia de género, justicia restaurativa y mediación: ¿Una combinación posible?, en CASTILLEJO MANZANARES, R./ CATALINA BENAVENTE, Mª. A*., Violencia de género, Justicia Restaurativa y Mediación*, Ed. La Ley, Madrid 2011, págs. 569-577.

[25] PEREDA, C.F., "El Tribunal Supremo de EEUU amplía la definición de violencia doméstica", EL PAIS, 27 de marzo 2014.

[26] Ley 22/1978, de 26 de mayo, sobre despenalización del adulterio y del amancebamiento. BOE núm. 128, de 30 de mayo de 1978, páginas 12440 a 1244.

[27] EL MUNDO, Terrorismo doméstico. Reportaje disponible en <http://www.elmundo.es/documentos/2004/06/sociedad/malostratos/alerta.html>

[28] La protección a los menores se ha visto ampliada de conformidad con la LO 8/2015, de 22 de julio, *de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, BOE núm. 175, de 23 de julio de 2015.

[29] Así se pone de manifiesto en la *Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género* (2013), 11 de julio de 2013. <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Guias/Guia-de-criterios-de-actuacion-judicial-frente-a-la-violencia-de-genero--2013->

[30] La autora advierte que salvo la violencia doméstica, el resto de tipología delictiva no contiene este elemento de "afectividad" que distorsiona lo que se entiende por relación entre víctima y victimario y que les mantiene en roles que perpetúan la violencia, MARTÍNEZ GARCÍA, Elena, "Mediación penal en los procesos por violencia de género. Entre la solución real del conflicto y el *ius puniendi* del Estado", *Revista de Derecho Penal*, 2011, nº 33, pág. 12.

[31] Hay que tener en cuenta la dispensa para no denunciar (art. 259 y 261.2 LECRIM) y la dispensa para no declarar en juicio (art. 410 y 416 LECRIM).

la Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial[32], publicado el 3 de diciembre de 2014, en la mayoría de los casos analizados, la víctima se acogió a su derecho a no declarar contra el agresor, previsto en el artículo 416 de la LECrim. Se recuerda que la declaración de la víctima adquiere especial relevancia dado que este tipo de delitos se cometen habitualmente en la intimidad del domicilio y como propuesta se sugiere que ésta sea grabada durante la fase de investigación –con intervención de expertos y presencia de todas las partes- y que pueda utilizarse para evitar una nueva declaración en el acto del juicio oral.

Ante las vicisitudes a las que se enfrentan los profesionales especializados en esta materia, respecto a la situación cotidiana de que la víctima decida acogerse a la dispensa que acabamos de mencionar, el Tribunal Supremo ha decidido poner fin a la polémica interpretativa en el *Acuerdo no jurisdiccional de 24 de abril de 2013* que establece lo siguiente:

"La exención de la obligación de declarar prevista en el artículo 416.1 LECrim, alcanza a las personas que están o han estado unidas por alguno de los vínculos a que se refiere el precepto. Se exceptúan:

a) la declaración por hechos acaecidos con posterioridad a la disolución del matrimonio o cese definitivo de la situación análoga de afecto.

b) Supuestos en que el testigo esté personado como acusación en el proceso".

Se observa que esa relación de afectividad, aludida *supra*, tiene una influencia decisiva en el proceso penal. De ahí que se pretendan buscar alternativas a las actualmente previstas en nuestro ordenamiento jurídico con el objeto de dotar a las víctimas de un mejor estatus.

Por otro lado, el incumplimiento de medidas cautelares o de penas consistentes en la prohibición de acudir a determinados lugares o prohibición de aproximarse a la víctima, en ocasiones con la aquiescencia de la propia víctima, está dando lugar a problemas prácticos que podrían evitarse, en el caso de escuchar a la afectada. Tal y como señala GUARDIOLA LAGO, se debería modular la obligatoriedad de acordar la pena de prohibición de aproximarse a la víctima del art. 57.2 CP y la imposición de medidas de alejamiento o de no comunicación con la víctima en los casos de suspensión y sustitución de la pena, debe ser valorada por el juzgador atendiendo a cada caso concreto. Así mismo subraya la autora que debería dotarse de una mayor posibilidad de participación de la víctima en la adopción de esta clase de medidas[33].

Estos dos ejemplos del día a día ponen de manifiesto la realidad y complejidad de los casos de violencia de género ante la justicia[34]. De ahí que, dado que existen estudios empíricos y experiencias en el Derecho comparado que han introducido mecanismos restaurativos en este tipo de conflictos y que además, han resultado positivos, entendamos, que no se deba descartar a priori siempre y en todo caso la posibilidad de mediación en este ámbito. Efectivamente, lo que se pretende es identificar qué supuestos y condiciones deben existir para que pudiera acudirse a la mediación y de ese modo garantizar que la víctima no sufra una victimización secundaria. Se trata como señala VILAPLANA en una "apuesta por el diálogo"[35].

[32] El informe ha sido elaborado a partir de los datos de que dispone el propio órgano de gobierno de los jueces y de los aportados por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. La cifra de catorce muertes con procedimientos judiciales previos hasta el 13 de noviembre de 2014, fecha de cierre del informe, supera ya el número total de casos en estas mismas circunstancias que se dieron en 2013, año en el que once mujeres que habían presentado denuncia murieron a manos de su pareja o expareja. Las conclusiones del informe y las medidas que se proponen se pueden consultar en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/El-Observatorio-propone-13-medidas-para-mejorar-la-proteccion-de-las-victimas-de-violencia-de-genero>

[33] GUARDIOLA, "La víctima de violencia de género en el Sistema de justicia y la prohibición de la mediación penal", *Revista General de Derecho Penal* 12 (2009), pág. 35.

[34] Al firmar un documento de reconocimiento del mal causado y de su compromiso de resarcimiento, situando a la víctima en mejor situación que la produce por ejemplo la posterior negativa a colaborar con la acción de la justicia, acogiéndose a la dispensa para no declarar u optando por no denunciar el hecho, RODRÍGUEZ LAÍNZ, J.L., "Mediación penal y violencia de género", *Diario La Ley*, núm. 7557, 28 de enero 2011, pág. 5.

[35] VILAPLANA RUIZ, J., "Mediación y violencia de género", *Diario La Ley*, 25 de junio 2014, pág. 10.

4. ¿Justicia restaurativa en la violencia de género?

Como punto de partida debemos advertir que en el ordenamiento jurídico español, en el contexto legislativo, está prevista la mediación penal únicamente en el ámbito de menores, tal y como se refleja en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, *reguladora de la responsabilidad penal de los menores*[36] en diferentes preceptos, de modo que en este ámbito ya se trata de una experiencia más consolidada.

En cuanto a la mediación penal en adultos[37], si bien hemos indicado *supra*, la tendencia inexorable de potenciarla al máximo, lo cierto es que todavía no disponemos de una ley[38] que regule todos los aspectos en esta materia[39]. A pesar de las reticencias del legislador de no aceptar en los casos de violencia de género la mediación, y teniendo en cuenta que en este sentido se encuentra considerablemente limitado, existen distintas iniciativas que han bordeado esos límites legales, entendiendo que la Ley Integral no prohíbe la mediación en los casos después de la fase de instrucción al referirse la misma al ámbito competencial de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Por consiguiente, se centra únicamente a la instrucción de determinados delitos y al conocimiento y fallo de los delitos leves del Código penal[40]. Esta aproximación justificaría que el instituto de la conformidad se utilice con frecuencia en la violencia de género[41].

Partiendo de estas premisas sí que queremos abordar la cuestión clave en cuanto al ámbito de aplicación objetivo de la mediación. ¿Es posible por tanto, la mediación penal para todos los delitos?[42] Debido a las características[43] propias de la mediación nos parece que no tendría sentido fijar inicialmente una exclusión de determinadas infracciones penales[44], y de hecho así se plantea por ejemplo en Estados Unidos donde no existe expresamente ninguna limitación[45].

[36] BOE núm. 11 de 13 de enero de 2000.

[37] En la Propuesta de texto articulado de Ley de Enjuiciamiento Criminal, elaborada por la Comisión Institucional creada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2012, se establecía la mediación penal (Arts. 143-146) y definía la mediación penal como "procedimiento de solución del conflicto entre el encausado y la víctima libre y voluntariamente asumido por ambos en el que un tercero interviene para facilitar que alcancen un acuerdo." <http://www.mjusticia.gob.es/>

[38] Aunque hay que reconocer que el Código Penal vigente establece en distintos preceptos, normas que tienen cierto componente de índole restaurativo. Así vid. Art. 21.5; Art. 66, Art. 91.2 CP.

[39] Esto no ha impedido sin embargo que se realicen experiencias muy interesantes de mediación con adultos. Especialmente significativo fue el denominado *proyecto Nanclares*, encuentros restaurativos en la fase penitenciaria con presos de ETA. Vid. PASCUAL RODRÍGUEZ, E., *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA*, Ed. Salterrae, 2ª ed., 2013.

[40] Competencia que se ha visto ampliada vid. Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

[41] En este sentido GUARDIOLA, "La víctima de violencia de género… cit., pág. 32.

[42] Se sugieren una multitud de conductas tipificadas como delitos, especialmente en los que se hace referencia expresa al perdón del ofendido. A título de ejemplo se mencionan como delitos GÓMEZ BERMÚDEZ, M./ COCO GUTIÉRREZ, S., "Justicia restaurativa: Mediación en el ámbito penal", Revista de Mediación. Año 6, Nº 11. 1er semestre 2012, pág. 15.

[43] Como características esenciales de la mediación pueden indicarse las siguientes: 1) Voluntariedad; 2) Confidencialidad de las discusiones y privilegio del mediador de no divulgar información; 3) Imparcialidad del mediador. BARONA VILAR, S., "Mediación penal como pieza del sistema de tutela penal en el siglo XXI. Un paso más hacia la resocialización y la justicia restaurativa", *Revista de Derecho Penal*, núm. 26, 2009, págs. 43-44; MANZANARES SAMANIEGO, J.L., *Mediación, reparación y conciliación en el Derecho Penal*, Ed. Comares, Granada 2007, pág. 53.

[44] Piénsese, por ejemplo, que aun tratándose de crímenes internacionales, existen ejemplos prácticos en el ámbito supranacional en los que se demuestra que, a pesar de la gravedad de los delitos, es posible la mediación. Sobre este tema vid. HAYNER, P., *Negotiating justice: Guidance for mediators*, February 2009, Report, International Center for Transnational Justice, Ginebra 2009; WILL, M., A., "Balancing Act: The Introduction of Restorative Justice in the International Criminal Court´s Case of the *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*", *Journal of Transnational Law & Policy*, núm. 17, 2007, págs. 85-120; TAMARIT SUMALLA, J.Mª., "Comisiones de la verdad y justicia penal en contextos de transición", *InDret*, enero 2010; JOHNSTONE, G., *Restorative Justice, Ideas, Values, Debates*, 2nd Edition, Routledge, London, 2011, págs. 150-151.

[45] Encontramos incluso, ejemplos de mediación penal para los denominados "delitos de cuello blanco". En detalle GABBAY, Z.D., "Exploring the Limits of the Restorative Justice Paradigm: Restorative Justice and White-Collar Crime", *Cardozo Journal of Conflict Resolution*, núm. 8, 2007, pág. 422; por otro lado, en los delitos contra la seguridad del tráfico, a la vista de que el sistema de justicia tradicional no satisface a las personas implicadas, también existe un gran interés en la utilización de la mediación como alternativa, vid. BOHLAND, C., "Restorative Justice, A New Approach to Battling Driving Under the Influence of Alcohol", April 29, 2008. Disponible en: <http://www.restorativejustice.org/resources/docs/bohland-charlyn >.

La doctrina entiende que la mediación no resulta adecuada para tratar conflictos en los que existe un fuerte desequilibrio de fuerzas, ya sea emocional, económico o social, entre las partes[46]. Así pues se cuestiona[47] su aplicación para delitos violentos como los de maltrato habitual al cónyuge o a los hijos[48]. En Estados Unidos, se enfatiza la necesidad de estudiar las circunstancias de cada caso en concreto, sin descartar *a priori* la posible mediación, pero teniendo en cuenta que no todos los casos de violencia de género pueden ser objeto de mediación[49].

Existen cuatro requisitos[50] que serían exigibles para que la mediación penal fuera posible en ciertos casos de violencia de género. En primer lugar, la relación personal de las partes debe ser factible, es decir, que debido a las circunstancias se pueda llegar a mejorar la relación que les une. En segundo lugar, el agresor debe responsabilizarse de sus actos. En tercer lugar, deben acudir voluntariamente con el compromiso de querer construir una relación futura pacífica y, por último, pero no por ello menos importante, se exige una especial preparación de los mediadores debido a las características propias de este tipo de delitos[51] y con el objetivo de proteger al máximo a la víctima, se propone que éstas acudan siempre a la mediación con un abogado[52].

Seguramente, el hecho de que los mecanismos de justicia restaurativa se aplicaran originariamente a supuestos de delincuencia juvenil haya contribuido a plantear este interrogante. Ahora bien, desde sus orígenes hasta la actualidad es cierto que se ha ido ampliando el abanico de posibilidades y se puede afirmar que los análisis existentes demuestran que es precisamente en delitos violentos donde más éxito o mejores resultados aparecen. Dos son los aspectos en concreto más significativos: Por un lado, en relación con el grado de satisfacción de las víctimas, y, por otro, respecto a la disminución de las tasas de reincidencia. Ante este panorama hay que señalar que existen posturas diametralmente opuestas en cuanto a la permisividad o no[53] de la mediación penal en los delitos de violencia de género[54].

En cuanto al principal argumento en contra de su aceptación se basa en la incompatibilidad entre los fundamentos de la Justicia restaurativa y la violencia de género. Sobre todo el dilema se encuentra en el principio de igualdad de las partes. El agresor ejerce poder y control sobre su víctima, de manera que es imposible, se argumenta, la práctica de la justicia restaurativa porque no existe una igualdad entre las partes. Esto es evidente cuando sucede en casos de violencia de larga evolución, donde el abusador ha establecido una dinámica mediante la cual subyuga a la víctima. No obstante, no podemos encasillar a todas las víctimas dentro del mismo grupo, es decir, existe una notable diferencia entre una bofetada o

[46] GUILL, T.U., "A framework for understanding and using ADR", *Tulane Law Review*, Vol. 71, 1997, pág.1333.

[47] KRIEGER, S., "The Dangers of Mediation in Domestic Violence Cases", *Cardozo Womens Law Journal*, Vol. 8, 2002, págs. 235-236.

[48] FISCHER, K./VIDMAR, N./ELLIS, R., "The culture of battering and the role of mediation in domestic violence cases", *Southern Methodist University Law Review*, Vol. 46, 1993, pág. 2117.

[49] Es cierto que no siempre es posible en estos casos acudir a la mediación penal, no obstante, existen estudios en Nueva Zelanda que aportan interesantes resultados, como que en un estudio con 29 participantes, el 79% consideró que la utilización de la justicia restaurativa incrementaría el número de denuncias, y ningún participante descartó totalmente la posibilidad de acudir a la mediación penal. Para más información vid. HAYDEN, A./WORMER, K., "Restorative Justice and Gendered Violence", en WORMER, K.S./WALKER, L.,(eds), *Restorative Justice Today, Practical Applications*, SAGE, Los Angeles, 2013, pág. 128.

[50] Como requisitos previos para poder abordar esta posibilidad hay que señalar los siguientes:" 1.- La mujer (víctima) debe prestar su consentimiento expreso y puede abandonar el proceso en cualquier momento; 2.- Si suceden nuevos comportamientos violentos, estos deben ser comunicados tan pronto como ocurran; 3.- El maltratador debe asumir su responsabilidad por los actos violentos; 4.- La mediación solo puede concluir de forma exitosa si la mujer declara que sus preguntas y reclamaciones han sido satisfechas y acepta el resultado Si el mediador sigue convencido de que el maltratador continuará con su actitud, deberá informar a las partes de que este temor será comunicado a la Fiscalía". Así lo pone de manifiesto DOMINGO DE LA FUENTE, V, "Justicia Restaurativa y violencia doméstica: posibilidad, error o acierto…", *Diario La Ley*, 23 septiembre 2011, pág. 11.

[51] GITTLEMAN, A., "Drawing the Line, When to Apply Restorative Justice to Cases of Violence against Women", *2008 Law Student Writing Competition*, New York University School of Law, pág. 15.

[52] BURKEMPER, B./BALSAM, N., "Examining the Use of Restorative Justice Practices in Domestic Violence Cases", *Saint Louis University Public Law Review*, núm. 27, 2007, pág. 128.

[53] Vid en detalle sobre los argumentos contra el empleo de la justicia restaurativa en casos de violencia doméstica, VILLACAMPA ESTIARTE, C., "Justicia Restaurativa… cit, págs. 187-191.

[54] No es fácil determinar las condiciones idóneas para derivar a la mediación los casos de violencia de género. Así lo pone de manifiesto, HUDSON, B., "Restorative Justice and Gendered Violence, Diversion or Effective Justice?", *British Journal of Criminology* (2002) 42, págs. 616-634.

zarandeo físico y una situación de maltrato habitual[55]. De ahí que sea aconsejable analizar el grado de violencia que se ha producido así como las características del caso concreto.

La cuestión de la voluntariedad es otro de los aspectos más controvertidos, ya que la gran dificultad estriba en cómo garantizar que efectivamente la víctima acuda de forma voluntaria a la mediación. Obviamente en los casos de abuso, donde pudiera existir coacción, y el miedo les obligase a aceptar o ceder ante acuerdos aunque no les sean favorables, no sería apropiado. En todo caso, ha de garantizarse la libertad de decisión de la mujer tanto en el acceso al proceso como en el mantenimiento del mismo[56]. Otra crítica está relacionada con considerar que en estos casos estaríamos ante una "justicia blanda" donde el maltratador puede utilizar las herramientas de la disculpa y el arrepentimiento con fines perniciosos. Igualmente se pone de manifiesto la trascendental relevancia del contexto cultural en el que puedan llevarse a cabo estas prácticas, ya que en algunas comunidades se observa una actitud permisiva o tolerante con este tipo de violencia.

No podemos concluir, sin realizar una mención especial a cierto sector del feminismo que afirma que la implementación de prácticas de justicia restaurativa hace que se pierda el simbolismo que se había conseguido alcanzar con la aplicación de la justicia tradicional a los supuestos de violencia de género. Representaría un retroceso, contribuyendo nuevamente a trivializar las manifestaciones de este tipo de violencia. En este sentido tanto desde el feminismo liberal, el cultural y el radical coinciden en entender que el género tal y como indica VILLACAMPA "constituye una creación social, histórica y cultural, de manera que la violencia de género contra las mujeres –entre convivientes o extraños- también ha sido creada por aquellos mecanismos. De la misma manera, la vida social y las instituciones no resultan separables del género y las relaciones del género, pues están fundadas en la superioridad de los hombres sobre las mujeres. De ahí se deduce que, desde cualquier perspectiva feminista, las descripciones y respuestas a los constructos legales y sociales se deben fundar en las experiencias vividas por las mujeres"[57].

Otro sector doctrinal entiende sin embargo que la mediación aplicada a supuestos de violencia de género tiene también aspectos positivos que inciden particularmente en beneficios para la víctima y prevención en la reincidencia del ofensor. En relación a los beneficios que puede aportar a la víctima, hay que señalar que la posibilidad de que exista un diálogo en el que participen la víctima y el ofensor, y en ocasiones incluso familiares y miembros de la comunidad, repercute positivamente en su persona a nivel espiritual. Ese sentimiento de "sentirse escuchada", a menudo no se percibe en el sistema de justicia tradicional, donde a veces puede implicar una doble victimización. Además la víctima desempeña un papel protagonista, donde lo que se persigue es su recuperación y reparación.

Se incide especialmente en el efecto positivo que tendría en aquellos casos en los que las víctimas no persiguen acusación formal del ofensor. Quizá sería oportuno como alternativa, lograr un "acuerdo reparador" en el que el ofensor, se comprometiese por ejemplo a participar en un programa específico de rehabilitación para el maltratador.

A modo de conclusión, debemos indicar que en modo alguno se postula una aproximación a mecanismos de justicia restaurativa en la violencia de género, sin la necesaria adecuación del sistema de justicia tradicional en estos casos. Es decir, se precisa de una regulación específica de mediación penal para adultos hasta el momento inexistente, que contemple el ámbito objetivo de aplicación, ámbito subjetivo, procedimiento, ejecución de los acuerdos reparadores, etc. Asimismo debería indicarse y tenerse en cuenta las especialidades que se producen en este contexto. En este sentido consideramos imprescindible, por un lado, garantizar la voluntariedad de la víctima cuando se produzca una derivación hacia la mediación intrajudicial, de modo que exista previamente un examen de la víctima por medio de un equipo interdisciplinar o por profesionales especialmente formados en violencia de género que puedan emitir un informe en el que quede constancia de la idoneidad del caso. Por otro lado, es esencial que se prevean

[55] Así lo entiende MARTÍNEZ GARCÍA, E., "Mediación penal…cit, pág. 12.
[56] CASTILLEJO MANZANARES, R./ TORRADO TARRIO, C./ ALONSO SALGADO, C., "Mediación en violencia de género", *Revista de Mediación*, Año 4, Nº 7, Mayo 2011, pág. 42.
[57] VILLACAMPA ESTIARTE, C., "Justicia Restaurativa… cit, págs. 180-181.

mecanismos de seguimiento por parte de las autoridades judiciales en caso de incumplimiento del agresor de lo previsto en el acuerdo reparador. En definitiva, se trataría de articular un modelo de mediación que garantizara la protección integral de la víctima de violencia de género.

5. Bibliografía

BARONA VILAR, Silvia (2011): *La mediación penal. Fundamento, fines y régimen jurídico*, Valencia, Tirant lo Blanch.

CARAZO, Ana (2007): "Aspectos Generales sobre el tratamiento jurídico y social de la víctima de violencia doméstica inmigrante en los Estados Unidos", *EGUZKILORE* 21, págs. 235-256.

CASTILLEJO MANZANARES, Raquel./ CATALINA BENAVENTE, Mª. Ángeles (2011)*: Violencia de género, Justicia Restaurativa y Mediación*, Madrid, La Ley, Madrid.

GÓMEZ COLOMER, Juan Luis (2015): *Estatuto jurídico de la víctima del delito, La posición jurídica de la víctima del delito ante la Justicia Penal. Un análisis basado en el Derecho Comparado y en las grandes reformas españolas que se avecinan*, 2ª ed., Navarra, Thomson Reuters Aranzadi.

GUARDIOLA, Mª Jesús (2009): "La víctima de violencia de género en el Sistema de justicia y la prohibición de la mediación penal", *Revista General de Derecho Penal* 12, págs. 1-41.

HAYDEN, Anne (2012): "Safety issues associated with using restorative justice for intimate partner violence", *Women´s Studies Journal*, Vol. 26, Num. 2, December 2012, págs. 4-16.

HAYDEN, A./ VAN WORMER, K. (2012): "Restorative Justice and Gendered Violence", en VAN WORMER, K.S./ WALKER, L., *Restorative Justice Today: Practical Applications*, California, SAGE.

MARTÍNEZ GARCÍA, Elena (2011): "Mediación penal en los procesos por violencia de género. Entre la solución real del conflicto y el *ius puniendi* del Estado", *Revista de Derecho Penal*, nº 33, págs. 9-32.

MAY, G.Larry. / RUDDELL, Rick (2015): *Making Sense of Criminal Justice, Policies and Practices*, 2nd ed., New York, Oxford University Press.

PÉREZ GINÉS, C.A., (2010): "La mediación penal en el ámbito de la violencia de género (o las órdenes de protección y cumplimiento)", *La Ley penal: Revista de Derecho penal, procesal y penitenciario*, Nº 71, 2010, págs. 56-67.

PTACEK, James (2009), *Restorative Justice and Violence Against Women*, Oxford, Oxford University Press.

SERRANO MASIP, Mercedes (2013): "La víctima de la violencia de género ante el deber de denunciar y declarar en el proceso penal", *Revista General de Derecho Procesal*, Nº. 29.

VILAPLANA RUIZ, Javier (2014): "Mediación y violencia de género", *Diario La Ley*, 25 de junio 2014, págs. 8-11.

VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina (2012): "Justicia Restaurativa aplicada a supuestos de violencia de género", *Revista Penal*, nº 30, págs. 177-216.

La orden de protección europea: Páralo, porque si mata no es amor

Raquel Borges Blázquez
Universidad de Valencia

Resumen

Los avances legislativos en las últimas décadas suponen el inicio del fin de la Violencia de Género. La protección dispensada a las víctimas hasta hoy se encontraba restringida al país en el que se había adoptado la Orden de Protección. La Directiva 99/2011/UE surge en un intento de traspasar fronteras nacionales y proteger a las víctimas en el ELSJ, siendo nuestro objetivo una armonización del derecho sustantivo y procesal entre los diferentes estados para una aplicación real de la misma.

"A menudo escucho que os referís al hombre que comete un delito como si no fuera uno de vosotros, como un extraño y un intruso en vuestro mundo. Mas yo os digo que de igual forma que ni una sola hoja se torna amarilla sin el conocimiento silencioso del árbol, tampoco el malvado puede hacer el mal sin la oculta voluntad de todos vosotros". Jalil Gibran, El profeta (1923).

1. Concepto de Violencia de Género

La violencia en la familia no es un hecho nuevo, siempre ha existido y ha estado escondida de la luz pública, rodeada de una coraza de silencio, la razón de ser es que en la mayoría de las culturas, el hogar es la esfera privada y oculta de las personas. Esta propensión a la violencia no se distribuye equitativamente entre los dos sexos, los varones cometen un 85% de los homicidios, mujeres sanguinarias las hay pero son casos que por su rareza despiertan tanta curiosidad, como indignación.[1] Las mujeres maltratadas suponen estadísticamente el mayor porcentaje de víctimas de la violencia en el ámbito familiar, a este concepto se refiere acertadamente Pérez Ginés, C.A. cuando señala que *la violencia de género en general, y la domestica en particular, es la manifestación más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad, y también es un grave problema a nivel internacional.* [2]

A día de hoy resulta prácticamente imposible dar un concepto de Violencia de Género, no existen dos estados que la regulen del mismo modo, y cuando se nos pide que la definamos acabamos entrando en un terreno pantanoso. Cuando acudimos al derecho comparado llama la atención que las medidas de protección ofrecidas en el ámbito del ELSJ frente a hechos violentos contra las mujeres en algunos países, como en España, la Orden de Protección (de la que más adelante hablaremos) sea una resolución judicial dictada en un proceso penal y, en cambio, en otros países de la Unión, estas mismas medidas tengan carácter civil, como es el caso de Alemania.[3] Y es que la multidimensionalidad de la violencia dificulta su regulación jurídica, pero, además, tratar de delimitar las normas jurídicas con las que poder combatirla constituye un reto para el Derecho. [4] Es atendiendo a las citadas diferencias en derecho comparado que resulte tan complicado ofrecer un único concepto de Violencia de Género. La premisa fundamental para definirla es la consideración de que constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres, y conviene decirlo en voz alta cuantas más veces mejor, pues desgraciadamente hace relativamente poco que ha saltado al terreno público.

El ADN patriarcal ha hecho que esta lacra permaneciese oculta bajo la pantalla del anonimato y de una malentendida intimidad personal y familiar que consecuentemente traía la inmunidad que reviste el ámbito privado. Una coraza de silencio que, de acuerdo con los datos obtenidos por la "Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015" es sustentada a base de miedo (26,56% de las mujeres víctimas no denuncian por este motivo), vergüenza (el 21,08% no lo hace porque no quiere que nadie conozca de su trauma) y de la dificultad de transgredir las pautas culturalmente establecidas que hacen que no concedamos la suficiente importancia a la violencia sufrida (el 44,6% no ve el desvalor en la conducta de la pareja o ex pareja fruto de una mala educación recibida en materia de igualdad) [5], dando lugar a, como dice Laura Román, *una víctima revictimizada por la institucionalización del silencio.* [6]

Para aproximarnos al concepto podemos tomar como referencia la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General el 20 de Diciembre de 1993, en el Marco de la Conferencia de Derechos Humanos celebrada en Viena que declaró la violencia contra las mujeres una violación de los derechos humanos. Este tipo de violencia es definida como *cualquier acto que suponga el uso de la fuerza o la coacción con intención de promover o perpetuar relaciones de poder y de sumisión entre hombres y mujeres,* identificando tres categorías principales de violencia contra la mujer –física, sexual y psicológica- que se pueden manifestar tanto en el seno de la familia como en la comunidad en general. Dos años después, a partir de la Conferencia de Pekin en 1995 el fenómeno de violencia de género ha sido reconocido internacionalmente como problema social.[7] Quince años más tarde nuestro Tribunal Constitucional se pronunciaría en términos similares para acotar el concepto de violencia de género en su STC 59/2008, si bien la reduce al seno de la familia.

2. La Violencia de Género en España, ¿de dónde venimos y a dónde vamos?

La violencia contra las mujeres existe desde siempre y lo novedoso es catalogarla como violencia para así dejar de aceptarla. ¿Por qué muchas veces no la vemos? mientras ha sido aceptada como algo normal, la paliza de un hombre a su mujer es un asunto interno de la familia, un castigo que el marido tiene derecho a imponer y que no supone un comportamiento legalmente sancionable ya que no está tipificado en el elenco de delitos – piénsese en la sociedad española de hace un cuarto de siglo, donde los delitos de maltrato conyugal o de acoso sexual no existían-. [8]

No sería posible entender la violencia de género ni su mantenimiento durante siglos si la cultura dominante estuviera en su contra. El origen del problema se encuentra en el patriarcado como forma de organización de la sociedad en la que el poder corresponde a los hombres y mantiene sometidas a las mujeres, aceptado este tipo de organización social, -con excepción de las amazonas si bien no se sabe si éstas tienen más de mito que de realidad- tuvo su exponente más álgido en el " *pater familias*" romano que tenía el derecho a la vida y la muerte de aquellos que estaban bajo su dependencia, con la llegada de las democracias a los distintos Estados se han empezado a cuestionar los pilares en los que se sustentaba. [9]

2.1. Su plasmación en los textos legales desde el proceso codificador

El Código Penal de 1822, en su Capítulo V, *del adulterio, y del estupor alevoso,* artículo 683, contempla la pena de reclusión para la mujer casada que cometa adulterio durante el tiempo que su marido considere, sin que pueda exceder de 10 años. En cambio, en todo este capítulo no se contempla pena para el marido adúltero. Otro dato significativo en nuestra legislación histórica es la existencia de dos tipos de faltas dependiendo de sexo del infractor: *la del marido que maltratare a su mujer, aun cuando no le causare lesiones* y la de *la mujer desobediente a su marido que le provocare o injuriare.* Encontramos estas faltas en el art 483.1 del Código Penal de 1848, que serán mantenidas tanto en el artículo 603.2 y 3 del Código Penal de 1870 como en el Código Penal 1928. Con la promulgación del Código Penal de 1932 se produce un leve cambio y para que la mujer cometa la falta de maltrato doméstico no basta con la provocación o la injuria, sino que será necesario el maltrato de palabra, cambio que continuará supérstite tanto en el Código

Penal de 1944 como en el Código Penal de 1973, hasta la reforma del código de 1983, la cual crea la *falta bilateral* de malos tratos. La vigencia de la tradición llega hasta antes de ayer y tendremos que esperar hasta 1963 para la derogación del privilegio que ostentaba el varón de la *cuasi impunidad* si daba muerte a su esposa sorprendida en adulterio, privilegio del que no disfrutaba la mujer en el caso contrario. En 1977, recién instaurada la democracia, se *despenaliza el adulterio* y se suprime la discriminación que el Código Penal hacía de la mujer puesto que el adulterio masculino solo era considerado como adulterio en caso de que fuera realizado en público. El *divorcio* tendrá que esperar cuatro años más y en 1981 se legaliza.

Más allá de la simple anécdota de las regulaciones de códigos penales a día de hoy en desuso, la referencia histórica, nos dice Luis Arroyo Zapatero, *sirve para poner de relieve la sabiduría de los legisladores* de los códigos del siglo XIX y principios del XX: *los maridos maltratan a las mujeres y las mujeres desobedecen y se revelan.* El sometimiento de la mujer formaba parte de la moralidad oficial, y esto hizo que fuera plasmado en la legislación vigente hasta tiempos cercanos. Junto a esta moral, está la concepción del mundo que tienen los aplicadores del derecho penal y la idea general, enseñada entre los principios básicos de esta rama del derecho, es la de la *intervención mínima.* La esfera de lo privado incluiría los conflictos de la vida doméstica y con ello, *lo que no se veía se acompañaba del no querer ver (Luis Arroyo Zapatero).*

Pero un buen día, todo este conflicto que llevaba años siendo invisible, de golpe y porrazo se cuela en portadas de periódicos y pasa a ser la noticia estrella de los telediarios, la ilusión democrática de la igualdad entre hombres y mujeres se hizo añicos ante la realidad sexista y patriarcal que seguía (y sigue) existiendo en nuestro país. Así, a finales de los 80, la violencia de género pasa a ser un problema de opinión pública, y se empieza a intentar abordar el problema tanto mediante políticas públicas como políticas criminales. La intervención mínima del derecho penal no puede seguir sosteniéndose y el legislador se da cuenta de que debe actuar, si bien ninguna de sus actuaciones es lo suficientemente dura para atajar el problema. [10]

Se reforma el Código Penal del 73 y el 21 de junio de 1989 se introduce en el art 425 la *prisión de seis meses a seis años al que habitualmente ejerza violencia física sobre los miembros del grupo familiar.* Pero el legislador olvidó la violencia psíquica, la habitualidad ahora debía concebirse de forma cuantitativa y formal y fueron necesarios varios episodios de violencia con final trágico para que el TS pusiera de manifiesto que lo relevante era que la víctima *viva en un estado de agresión permanente.* Llegó el Código Penal de 1995, y mejoró la figura que el anterior art 425 había dejado incompleta, incrementó la pena y precisó la compatibilidad del concurso entre el maltrato habitual con faltas y el delito de lesiones. Pero esta reforma terminó por ser papel mojado, pues como el propio CGPJ reconoció, los jueces seguían calificando las conductas hasta en un 76% de los casos como faltas y la legislación vigente no permitía dictar prisión provisional en las faltas ni en los casos de mayor peligro de repetición de la agresión. Este círculo vicioso terminó poniendo a la mujer en una situación de desprotección absoluta que, según Luis Arroyo Zapatero, dio pie a trágicos episodios en los que *el maltratador terminara por acabar con la vida de la mujer delante del juzgado, sumido en la culpable impotencia las más de las veces.*

Pero el fuego se avivó en el infierno en que vivían las víctimas, y el problema se convirtió en insoportable el fatídico 17 diciembre de 1997, con el asesinato de Ana Orantes. Ésta hacía unos días que había acudido a *Canal Sur* para contar su historia y el hombre que la torturó durante cuarenta años no toleró tal atrevimiento, así que la roció con gasolina en la puerta de su casa. Esta hoguera de odio y de injusticia en la que Ana perdió su vida, lejos de apagarse, se transformó en un incendio de protestas, movilizaciones y denuncias que recorrió todo el país. Incendio que consiguió despertar a los medios de comunicación, cómplices del silencio hacia la violencia contra las mujeres y, por primera vez, los periódicos no hablaron de "una mujer asesinada más", sino que este cruel asesinato marcó un antes y un después en el tratamiento de los malos tratos y en la lucha contra la violencia de género. La muerte de Ana Orantes a manos de su ex marido fue el detonante para que el gobierno anunciase la reforma del Código Penal en materia de violencia doméstica e instase a las víctimas a denunciar su situación para, ahora sí, poder ayudarlas. Tras este trágico suceso, la ley orgánica de 1999 optó por emprender la búsqueda de soluciones de modo más

decidido que en las anteriores ocasiones mediante la creación de las penas y medidas cautelares de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima, el reconocimiento de la violencia psíquica junto con la física en el delito del maltrato habitual y la ampliación del ilícito típico al maltrato que tiene como sujeto pasivo la ex pareja. Pero estas medidas parecen no ser suficientes, porque *el Consejo General del Poder Judicial el año 2001* presenta un *informe* con el que pretende mostrar el desamparo de las víctimas y la impunidad de los agresores ante la imposibilidad legal de recurrir a la prisión provisional u otras medidas cautelares cuando lo que se juzgan son faltas. Apunta, como posible solución al problema, la posibilidad de ampliar el delito de malos tratos habituales si se renunciara a la exigencia de habitualidad, con lo que un gran número de faltas pasarían a ser delitos, e incluso llega a sugerir la eliminación de la falta de malos tratos entre parientes, dejando como única posibilidad su calificación como delito. [11]

Con la contrarreforma del Código Penal del 2003, el legislador es consciente de que la intervención penal a partir de los tipos de homicidios y lesiones llega tarde y que si el problema se presenta en la fase inicial, debido a las consecuencias jurídicas de las faltas, la justicia envalentona a los maltratadores, generando en las víctimas un sentimiento de desconfianza en la justicia. El resultado se plasmará en tres leyes:

a. La ley 27/2003 de 31 de Julio relativa a la *orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica*: basada en la prohibición al agresor de comunicarse o aproximarse a la víctima es, curiosamente, un descubrimiento "joven", inventado en Estados Unidos hace aproximadamente tres décadas.
b. La ley orgánica 11/2003 de 29 de septiembre que *reforma el Código Penal:* amplía el campo del delito de violencia doméstica al extender el delito de lesiones a aquéllas no constitutivas de delito, los malos tratos de obras y las amenazas leves con armas u otros instrumentos peligrosos, si bien estas conductas seguirán siendo faltas de los arts 617.1 y 2 y 620.1 si no median las llamadas *relaciones domésticas*. Las violencias domesticas habituales que antes eran recogidas en el art 153, pasan al delito contra la integridad moral del 173.2. Además, la LO amplía los sujetos pasivos del delito de violencia doméstica hasta extremos que, en palabras de Luis Arroyo, resultan *difícilmente comprensible*s (guardas o custodios de centros de acogida de personas vulnerables). Se admite expresamente el concurso de delitos y se agravan las penas. Junto a esta agravación, el art 153 incorpora los malos tratos que antes eran considerados faltas: *malos tratos que causan menoscabo psíquico o lesiones no constitutivas de delito, golpes y maltrato de obra sin causar lesión y las amenazas leves con armas,* siendo el SP de estas conductas las víctimas del 173.2 CP.
c. La ley orgánica 13/2003 de 24 de Octubre de *reforma de la prisión provisional*: incorpora de manera expresa al elenco de fines que autorizan la adopción esta medida (art 503.1.3 LECrim) *evitar que el imputado pueda actuar contra los bienes jurídicos de la víctima, especialmente cuando se trate de alguna de las personas a las que se refiere el art 173.2 (…)* bastando para su adopción tanto la pena privativa de libertad como la pena de localización permanente que se da en algunas faltas.

Por fin podemos afirmar que la violencia doméstica ha quedado excluida del manto *privado* y pasa a ser tratada como *cuestión de orden público*, plasmado en la consideración de los delitos y faltas en esta materia como públicos, excluyendo para su persecución la necesariedad de la denuncia o querella de la víctima. [12]

2.2. La Ley Orgánica 1/2004. Exposición de Motivos

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión. Así arranca la LOVG, reconociendo en sus primeras líneas del motivo I aquello que las organizaciones feministas llevaban siglos de historia pidiendo: que la violencia de género *ya no es un "delito invisible", sino que produce un rechazo colectivo y una*

evidente alarma social. El texto ha optado por ofrecer una definición de violencia que sea coherente a la que fue dada por la ONU en la IV Conferencia Mundial de 1995, fijando la causa de este tipo de violencia en el *hecho de ser mujer,* lo que nos lleva inevitablemente a identificar su origen en las relaciones patriarcales, hecho que ha permitido a la L.O. añadir protección a sujetos que, si bien no son el sujeto pasivo de este tipo de violencia, guardan cierta relación (menores o personas especialmente vulnerables que convivan con el autor). Continúa haciendo referencia al derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral del art 15 de nuestra constitución *sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes,* derechos que vinculan a todos los poderes públicos y sólo pueden positivizarse mediante ley.

Y en el motivo II, en concordancia con lo dispuesto en el art 9.2 en relación con el 15 CE, se hace un llamamiento a los poderes públicos para que adopten las medidas de acción positiva necesarias. Y es que, éstos *no pueden ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra constitución.* La exposición de motivos reconoce los avances legislativos que han ido produciéndose los últimos años, haciendo expresa referencia a las últimas medidas adoptadas en la lucha contra la violencia de género (L.O. 11/2003, L.O. 15/2003 y L. 27/2003). Pero no considera suficientes estos avances y opta por enfocar la VG de un modo *integral y disciplinar,* donde el derecho penal sea solo uno más de los muchos ámbitos en los que va a regularse este problema social, y aboga por comenzar mediante *el proceso de socialización y educación.* Y actuando en consonancia con lo que predica, esta ley abarca *aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, normativa civil (…) principio de subsidiariedad en las administraciones públicas* y en lo que al derecho penal respecta, *aborda con decisión la respuesta punitiva que deben recibir todas las manifestaciones de violencia que esta ley regula.*

El motivo III hace un breve resumen de los más de 70 artículos y 30 disposiciones que componen la ley. Coincido con María José Añón Roig en que el hilo conductor de la ley es que *la violencia sobre las mujeres tiene causas socio culturales (…) y, por tanto, es posible modificarlas e incluso erradicarlas.* Es por ello que la ley opta por utilizar medidas de todo tipo: medidas destinadas a transformar valores sociales a través del sistema educativo, otras dirigidas a la formación y sensibilización de docentes y personal sanitario así como a prevenir situaciones de riesgo (protocolos para la detección precoz de la VG), medidas contra los estereotipos sexistas que a diario vemos en la publicidad, medidas que faciliten la reinserción laboral de la mujer maltratada, medidas de carácter procesal y de organización de juzgados y, por último, el punto más discutido y objeto de diversos recursos de inconstitucionalidad, la agravación de la pena en determinados delitos con el objetivo de ofrecer una protección penal reforzada a las víctimas. [13]

3. La necesariedad de una Orden de Protección Europea

Toda esta evolución está muy bien, pero deben establecerse medidas para que la protección dispensada a las mujeres víctimas de violencia no quede en papel mojado. Así, la ya citada Ley 27/2003, de 31 de julio, que regula la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica, pretende que, a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial ante el Juzgado de Instrucción, las víctimas de violencia domestica pueda obtener un estatuto integral de protección que comprende medidas civiles, penales y asistenciales y de protección social (Exposición de motivos, II motivo).

La orden de protección parte de unas premisas muy loables establecidas en su motivo I al reconocer que: *La violencia ejercida en el entorno familiar y, en particular, la violencia de género constituye un grave problema de nuestra sociedad que exige una respuesta global y coordinada por parte de todos los poderes públicos. La situación que originan estas formas de violencia trasciende el ámbito meramente doméstico para convertirse en una lacra que afecta e involucra a toda la ciudadanía. Resulta imprescindible por ello arbitrar nuevos y más eficaces instrumentos jurídicos, bien articulados técnicamente, que atajen desde el*

inicio cualquier conducta que en el futuro pueda degenerar en hechos aún más graves. Es necesaria, en suma, una acción integral y coordinada que aúne tanto las medidas cautelares penales sobre el agresor, esto es, aquellas orientadas a impedir la realización de nuevos actos violentos, como las medidas protectoras de índole civil y social que eviten el desamparo de las víctimas de la violencia doméstica y den respuesta a su situación de especial vulnerabilidad pero esto todavía no es suficiente, pues sus medidas únicamente protegen en el territorio español.

El 1 de Enero de 1986 España pasa a formar parte de lo que sería el germen de la actual Unión Europea, una unión que si bien empezó con fines puramente económicos evolucionó a lo que a día de hoy conocemos como el ELSJ, en el que se pretende garantizar el derecho a circular y residir libremente en el territorio de los estados miembros en virtud del art 3.2 del TUE (Tratado de la Unión Europea) y del art 21 del TFUE (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea). Y esta Europa que anuncia el Tratado de Lisboa debe sostenerse sobre los pilares de un espacio viable de convivencia, donde el ejercicio de un derecho fundamental de la ciudadanía como lo es la libre circulación no debería suponerle a la víctima de violencia de género la pérdida de la protección que se le dispensó en su lugar de residencia, pues al fin y al cabo es ésta protección la que protege su derecho fundamental a la integridad física y/o moral, a la dignidad humana o incluso a la vida. [14]

Los aplicadores del derecho nacionales se preguntan, ¿qué pasará cuando víctimas nacionales hagan uso de su derecho a circular libremente en otros países de la unión? o ¿qué protección puedo ofrecer a las víctimas extranjeras con una sentencia condenatoria firme en su país de origen? entre muchos otros interrogantes y llegan a la conclusión de que la idea del derecho penal que nos explicaban en las clases de Derecho Penal Parte General como un derecho de carácter nacional deviene una idea no válida en los tiempos que corren, se hace necesaria una Orden de Protección de Víctimas a nivel europeo y es así como surge la Directiva 99/2011 de 13 de Diciembre de 2011.

4. La Directiva 99/2011 de 13 de Diciembre de 2011

Comparto con Elena Martínez García que es una triste realidad diaria en nuestros juzgados comprobar la gran cantidad de mujeres comunitarias que hacen uso en nuestro país de la orden de protección tras denunciar un acto de violencia de género y el inicio de las actuaciones correspondientes. Si la protección que se les dispensa es la ofrecida por la ley 27/2003 estas mujeres cuando vuelvan a su país no tendrán nada, y la protección pasará por iniciar un nuevo procedimiento en el país de destino, procedimiento que les "ayudará" a rememorar su trauma y ver como jueces y fiscales ponen en duda su historia, pues al fin y al cabo rige la presunción de inocencia, produciéndose así una doble victimización de la víctima. Es en este marco en el que se incardina la denominada Orden de Protección Europea, aprobada por la Directiva 2011/99/UE (En adelante OEP) así como el Reglamento UE 606/2013 relativo al reconocimiento de medidas de protección civil. [15]

La citada directiva, impulsada bajo la presidencia española, constituye un elemento destinado a extender en los diferentes países de la Unión Europea la protección que las víctimas de Violencia de Género han obtenido en un determinado país de la Unión. [16] Y si bien, en su origen fue una medida pensada para las mujeres maltratadas en su Considerando (9) subraya *que la presente Directiva se aplica a las medidas de protección destinadas a amparar a cualquier víctima y no sólo a las víctimas de la violencia de género.* En su Considerando (10) no obliga a los estados miembros a modificar su legislación nacional a la hora de adoptar las medidas de protección lo que hace que nos encontremos con que una directiva aparentemente sencilla, con apenas 25 artículos que resulta de difícil aplicación si tenemos en cuenta que las legislaciones vigentes en los distintos estados miembros protegen a las víctimas de Violencia de Género con medidas de carácter penal, civil y administrativo, lo que nos llevaría a tener que modificar legislaciones nacionales para una correcta aplicación de la citada orden. Además, el ya citado Considerando (10) nos indica que la Directiva únicamente se aplica a las medidas de protección adoptadas en asuntos penales, dejando fuera

las medidas del mismo tipo adoptadas en materia civil. Esto trajo como consecuencia la necesidad de la redacción del ya citado reglamento 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, para hacer referencia al reconocimiento de las medidas que con carácter civil aplican diversos estados.

De acuerdo con Sanz Hermida, "*si hasta la fecha el marco jurídico internacional establecía algunas medidas y recomendaciones en relación a cómo prevenir, castigar y proteger –antes, durante y después- a las víctimas de violencia de género, con la [Orden] se persigue un cambio cualitativo, un salto de nivel –del interno al transnacional- al posibilitar el reconocimiento y ejecución de las medidas de protección adoptadas en un Estado miembro en el resto de Estados miembros".* [17]

El artículo segundo de la Directiva que define la OEP como *una resolución adoptada por una autoridad judicial o autoridad equivalente de un Estado miembro en relación con una medida de protección, en virtud de la cual una autoridad judicial o equivalente de otro Estado miembro adopta la medida o medidas oportunas con arreglo a su propio Derecho nacional a fin de mantener la protección de la persona protegida.* Si bien las críticas al precepto no se han hecho esperar, pues introduce un concepto jurídico indeterminado que, sin ser una solución nueva en el derecho comunitario, suscita reparos entre los aplicadores del derecho. Hablamos del término "autoridad equivalente" y es que en un contexto en el que cada vez más le exigimos al legislador que descienda al detalle para así evitar problemas de interpretación de las leyes, no parece lo más adecuado abrir un pórtico a que cualquier órgano que tenga atribuidas facultades judiciales pueda dictar una Orden Europea de Protección, máxime si hemos de lidiar con 27 legislaciones diferentes a la nacional. Por tanto, sin desconocer las ventajas que supone la posibilidad de la existencia de un mayor número de órganos para dictar OEP, la falta de seguridad jurídica parece desacreditar la interpretación extensiva del concepto "autoridad equivalente". [18]

Por lo que respecta a su ámbito de aplicación, desde el punto de vista territorial, la OEP se puede solicitar y hacer valer en cualquier estado miembro de la UE con excepción de Irlanda y Dinamarca que han decidido no quedar vinculados. Podría decirse que únicamente en los desplazamientos a otro estado miembro por parte de la víctima será donde ésta adquiera su verdadero sentido pues esta no va a dictarse si no hay previsto un desplazamiento, ya que si la víctima permanece en territorio nacional dispondrá de la protección que ese país brinde, en nuestro caso la ofrecida por la Ley 27/2003. Desde la perspectiva personal, estaremos a lo indicado en el Considerando (9), cualquier victima que requiera medidas de protección frente a actos delictivos de otra persona que puedan poner en peligro de cualquier modo su vida o su integridad física, psicológica o sexual o su dignidad o libertad personal; si bien en este trabajo únicamente trataremos las víctimas de violencia de género.

Surge así una directiva que trata de facilitar el procedimiento de reconocimiento y ejecución mediante los Anexos I y II y que a su vez deja a la víctima la posibilidad de decidir si instar la activación de la OEP al trasladarse de país de acuerdo con su artículo 6.2 "*una autoridad judicial o equivalente solo podrá dictar una orden europea a instancia de la persona protegida".* Es ésta un arma de doble filo, pues cabe la posibilidad de que la víctima decida no instar la OEP porque no quiera que su pareja o ex pareja tenga conocimiento del lugar en el que se encuentra y mantener así su anonimato pues se siente más segura así que permitiendo que su ex pareja conozca su paradero, el problema es que debido a las redes sociales a día de hoy puede devenir en un falso anonimato que le ofrezca una ilusoria sensación de seguridad cuando en realidad éste si conoce su paradero. Y no olvidemos que si no insta la OEP el estado al que se ha trasladado no conoce de la historia de la víctima ni tiene medidas para protegerla. No obstante, de acuerdo con la directiva, esta es una cuestión que el derecho no debería entrar a regular y será la propia víctima la que conscientemente valore la necesidad o no de protección.

5. Un problema concreto en la aplicación de la OEP: El estudio comparado España-Alemania

Si bien la cooperación judicial Europea ha sufrido una notable evolución desde que el principio de reconocimiento mutuo se convirtiese en el personaje principal para conseguir una cooperación penal real en el ELSJ, la OEP dista de ser un mecanismo suficientemente eficaz para la finalidad pretendida debido, entre otros factores, a la falta de armonización del derecho sustantivo y procesal entre los diferentes estados. Ésta surge con la idea que un derecho de la ciudadanía como es la libre circulación no pueda suponer a la víctima de violencia la perdida de la protección que ya le fue dispensada en su estado. Parte de una idea muy ambiciosa, en la que tenemos que estar todos los estados muy involucrados para conseguir una buena coordinación entre las autoridades judiciales así como fortalecer la confianza de éstas en el resto de sistemas jurídicos de la unión, ya que de lo contrario, en la práctica la directiva podría terminar siendo un amargo brindis al sol.

En algunos estados miembros, como Alemania, las medidas de protección a las que se refiere la directiva son adoptadas en procedimientos civiles, y por tanto, quedan excluidas del ámbito de ésta en atención a su Considerando (10) que impide a sus autoridades emitir este tipo de instrumentos, los cuales tendrán que recurrir al Reglamento 606/2013. Pero para mayor dificultad, la legislación de otros estados miembros, como España, no contempla la posibilidad de ejecutar estos instrumentos civiles, o, al menos no lo ha hecho cuando promulgó la ley 23/2014 de 20 de Noviembre de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales en la Unión Europea.

Consecuentemente, la OEP civil emitida por las autoridades Alemanas a día de hoy encontrará dificultades para poder ejecutarse en España como si de una OEP penal se tratase, a pesar de que ambos Estados están de acuerdo en el desvalor de la conducta típica y en aplicar una serie de medidas (prohibición de entrar o aproximarse a determinados lugares, prohibición de cualquier tipo de contacto con la persona protegida y prohibición de acercamiento a la persona protegida a una distancia menor que la indicada en la medida) que nuestra legislación también contempla, si bien con carácter penal. [19]

Esto supone que algo tan común como un programa “Erasmus Exchange Students” se transforme en una pesadilla para una estudiante universitaria que perfectamente podría ser yo o cualquiera de las mujeres que estén leyendo esto, o sus hijas. Supongamos que una víctima de Violencia de Género en Alemania decide realizar su Erasmus en una ciudad Española, quiere cambiar de Estado durante unos meses para obtener una formación más global, pero a la vez quiere sentirse protegida y saber que su ex novio no va a poder hacerle más daño del que ya le ha provocado.

Tal y como están las cosas a día de hoy, al llegar a España el juez español le denegaría la protección otorgada por el juez competente en su país por el hecho de ser una protección de carácter civil. Ambos países estamos de acuerdo en el desvalor del acto cometido por su ex pareja, pero no en cuanto a la naturaleza de éste. Pedirle iniciar un nuevo procedimiento resultaría demasiado gravoso para la víctima, estaríamos pidiéndole que rememorase su trauma y además con un idioma con el que tiene muchas más dificultades para expresarse.

En consecuencia, faltaría regular en España el reconocimiento y ejecución en nuestro país de aquellas medidas de protección de naturaleza civil que puedan provenir de otros estados miembros del ELSJ. Nuestras autoridades no emitirán certificados que contengan estas medidas pues utilizarán la directiva 99/2011/UE al regular la violencia de género como una cuestión de carácter penal, pero si van a recibir peticiones de reconocimiento y ejecución de medidas de protección civiles de otros países Europeos como Alemania y es por ello que será necesario que una norma específica regule aspectos tan importantes como el modo en el que vamos a adaptarlas, qué autoridad será la competente para recibir el certificado, el procedimiento a seguir para su concesión, los motivos por los que cabría denegar el reconocimiento, las

consecuencias de un posible quebrantamiento así como recursos y órganos competentes entre otras cuestiones. [20]

A día de hoy, lamentablemente, no existe solución a este interrogante que lanzo y nadie puede darle una respuesta a esta estudiante alemana cuyo caso, lejos de ser un supuesto teórico para hacernos ver la importancia de una OEP, deviene un problema más que usual en los tiempos que corren. La Directiva persiguió un fin loable pero solo el tiempo nos dirá si los estados contribuyeron con los suficientes mecanismos jurídicos para logar tal noble fin.

6. Objetivos concretos de la investigación

Mediante el estudio del derecho comparado de los diferentes ordenamientos jurídicos de la unión pretendo encontrar el modo de que la directiva no acabe siendo papel mojado, siendo posible el reconocimiento mutuo de las ordenes de protección en los diversos estados miembros pues al fin y al cabo todos los estados están de acuerdo en condenar la violencia sobre la mujer, solo que el procedimiento que siguen para condenarla es diferente. La directiva 99/2011 da un paso más en la lucha contra la Violencia de Género así como en la creación de un ELSJ real, pero al permitir que los estados miembros no modifiquen sus diversas legislaciones nacionales a la hora de aplicarla encuentra en la práctica una serie de problemas que deben solucionarse pues de lo contrario nos encontraríamos con una directiva teoricamente aplicable en todos los estados de la unión con excepción de Irlanda y Dinamarca pero de imposible aplicación práctica ya que las diferentes legislaciones nacionales resultan, a día de hoy, incompatibles.

Con este trabajo pretendo que la directiva no sea una preciosa declaración de intenciones sino un verdadero instrumento jurídico para luchar contra el atentado contra los DDHH más extendido en el mundo. El objetivo de la presente investigación es que la directiva pueda tener una aplicación real en el ELSJ, que los principios de igualdad y no discriminación consagrados en nuestra constitución sean aplicables a las víctimas de Violencia de Género que piden protección en nuestro país independientemente de la autoridad que haya dictado la orden en el extranjero. Es buscar un canal para el reconocimiento de las ordenes de protección que no tengan carácter penal dictadas en otros países miembros de la unión europea, pero sobre todo mejorar la calidad de vida de las víctimas, ponerles las menores trabas posibles para que hagan efectivo su derecho a la libre circulación y ofrecerles la seguridad que requieren para que, poco a poco, consigan que su vida vuelva a la normalidad. Surgen problemas que los estados están a día de hoy planteandose y que todavía no tienen respuesta. Al recibir una OEP de Alemania nos preguntamos que haremos para aplicarla, son estos problemas prácticos que van dándose en la realidad cotidiana en nuestros tribunales de justicia los que deben ser resueltos mediante una investigación capaz de evaluar la viabilidad de la OEP así como de proponer soluciones optimas a su correcta aplicación.

7. Bibliografia utilizada y citada

ROJAS MARCOS, Luis. Violencia: tolerancia cero. Programa de prevención de la Obra Social “la Caixa” (2005). Semillas y antídotos de la Violencia en la Intimidad – L. Rojas Marcos. página 90

CHAPARRO MATAMOROS, Pedro. La orden europea de protección. Rev. Boliv. De derecho nº14, Julio 2012, ISNN: 2070-8157, pp. 20-37

DE HOYOS SANCHO, Montserrat. El reconocimiento mutuo de las medidas de protección penal y civil de las víctimas en la Unión Europea: la directiva 2011/99, el reglamento 606/2013, y su respectiva incorporación a los ordenamientos español y alemán. Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal 38, Abril-Junio 2015, ISNN: 1575-4022

MERINO SANCHO, Víctor. Modelos explicativos y tipos de violencia. Recursos Aula Virtual MU en Derecho

y Violencia de Género de la Universidad de Valencia

Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015: Avance de Resultados. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Pág. 8

FREIXES, Teresa; ROMAN, Laura (directoras); OLIVERAS, Neus; VAÑO, Raquel (Coordinadoras) y col. La Orden Europea de Protección. Su aplicación a las víctimas de violencia de género. Págs. 25 y 26

FREIXES, Teresa; ROMAN, Laura (directoras); OLIVERAS, Neus; VAÑO, Raquel (Coordinadoras) y col. La Orden Europea de Protección. Su aplicación a las víctimas de violencia de género. Pág. 28

ALBERDI, Inés. Violencia: tolerancia cero. Programa de prevención de la Obra Social "la Caixa" (2005). Como reconocer y cómo erradicar la violencia contra las mujeres. Página 10

ALBERDI, Inés. Violencia: tolerancia cero. Programa de prevención de la Obra Social "la Caixa" (2005). Como reconocer y cómo erradicar la violencia contra las mujeres Origen y mantenimiento del patriarcado. Págs 27-31

ARROYO ZAPATERO, Luis. La violencia de género en la pareja en el Derecho Penal Español. Introducción. Páginas 1-5

ARROYO ZAPATERO, Luis. La violencia de género en la pareja en el Derecho Penal Español. Las reformas penales 1989, 1995, y 1999: El descubrimiento del problema. Páginas 6-9.

ARROYO ZAPATERO, Luis. La violencia de género en la pareja en el Derecho Penal Español. Las reformas de 2003: Creación de delito contra la integridad moral, la orden de protección y ampliación de la prisión provisional. Páginas 9-15

MARTINEZ GARCIA, Elena (Directora); VEGAS AGUILAR, Juan Carlos (Coordinador) y col. La prevención y erradicación de la violencia de género, un estudio multidisdiplinar y forense. Violencia de género: un concepto jurídico intrincado. AÑÓN ROIG, Maria José (páginas 31-54)

FREIXES, Teresa; ROMAN, Laura (directoras); OLIVERAS, Neus; VAÑO, Raquel (Coordinadoras) y col. La Orden Europea de Protección. Su aplicación a las víctimas de violencia de género. Págs. 13 y 14.

MARTINEZ GARCIA, Elena (Directora); VEGAS AGUILAR, Juan Carlos (Coordinador) y col. La nueva Orden de Protección Europea. Protección de víctimas de violencia de género y cooperación judicial penal en Europa. Tirant Lo Blanch (2015). Capítulo I. La orden Europea de Protección en el marco de la nueva LRMRP en la Unión Europea. MARTINEZ GARCIA, Elena.

CHAPARRO MATAMOROS, Pedro. La orden europea de protección. Rev. Boliv. De derecho nº14, Julio 2012, ISNN: 2070-8157, pp. 20-37

CHAPARRO MATAMOROS, Pedro. La orden europea de protección. Rev. Boliv. De derecho nº14, Julio 2012, ISNN: 2070-8157, pp. 20-37

CHAPARRO MATAMOROS, Pedro. La orden europea de protección. Rev. Boliv. De derecho nº14, Julio 2012, ISNN: 2070-8157, pp. 20-37

FREIXES, Teresa; ROMAN, Laura (directoras); OLIVERAS, Neus; VAÑO, Raquel (Coordinadoras) y col. La Orden Europea de Protección. Su aplicación a las víctimas de violencia de género. Págs. 74 a 76.

DE HOYOS SANCHO, Montserrat. El reconocimiento mutuo de las medidas de protección penal y civil de

las víctimas en la Unión Europea: la directiva 2011/99, el reglamento 606/2013, y su respectiva incorporación a los ordenamientos español y alemán. Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal 38, Abril-Junio 2015, ISNN: 1575-4022

- Legislación más relevante

Ley 27/2003, de 31 de Julio, relativa a la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea

Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 sobre la orden europea de protección

Reglamento (UE) Nº 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de junio de 2013 relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil

Discursos públicos sobre violencias privadas: idealizaciones de la violencia de género en medios de comunicación

Marcia Castillo Martín
Universidad Europea de Valencia

Resumen

La comunicación analiza discursos contemporáneos en los medios de comunicación que afectan muy directamente a los imaginarios juveniles y adolescentes, como la publicidad o los videoclips, y que proyectan imágenes estereotípicas de las mujeres. Es notable la dificultad de muchas víctimas de violencia de género para reconocer una situación que aceptan como consustancial a las relaciones de pareja. En este sentido, pensamos que es necesaria una lectura crítica de estos influyentes discursos -algunas de las artistas comentadas en el trabajo acumulan millones de seguidores en sus redes sociales- que contribuyen de manera temprana y definitiva a la formación del autoconcepto femenino, a la imagen social de las mujeres y a una construcción viciada del modelo de relación amorosa. Para denunciar estas construcciones, el trabajo selecciona imágenes y declaraciones de artistas como Rihanna o Miley Cyrus, campañas publicitarias de marcas de prestigio o reportajes sobre parejas de moda.

En el *Informe 2012 de la juventud en España,* realizado por el Observatorio de la Juventud en España del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se afirma que existen en la actualidad:

> *actividades claramente mayoritarias para el colectivo joven, y que son mencionadas por más del 80% de los y las jóvenes. Son, en este orden, usar el ordenador (93,1%), salir o reunirse con amigos y amigas (85,7%), escuchar música (83,9%) y ver la televisión (81%) (2013: 245*).

Además, otro porcentaje significativo (entre el 50 – 60%) refiere la lectura de revistas entre sus preferencias (246). Los datos objetivos confirman así lo que el sentido común apunta: que los medios de comunicación y su alta accesibilidad actual son capitales en la formación de las mentalidades de la población en general y de los jóvenes en particular. En el caso de las mujeres jóvenes y adolescentes ya un somero repaso de ciertos discursos de éxito popular o de prestigio de clase, nos permiten poner en cuestión las ideologías subyacentes a los mismos: la glorificación del amor y la idealización del sufrimiento derivado del mismo, la cosificación constante de la imagen de las mujeres reforzada por las asimetrías en la representación de los sexos, regresan una y otra vez a las narrativas que elaboran estos discursos. El presente trabajo analiza por tanto una serie de discursos públicos (publicitarios, musicales y periodísticos) en los que la violencia contra las mujeres se justifica como consecuencia de la intensidad del sentimiento amoroso; por otra parte, la imagen de la víctima se disfraza con frecuencia con los oropeles de una elegancia decadente en muchos mensajes publicitarios de prestigio; por último algunas jóvenes e influyentes artistas muestran actitudes y estéticas que sustentan los estereotipos. Muchos de estos discursos son consumidos especialmente por jóvenes y adolescentes, de manera acrítica, de forma que están cooperando a reforzar ideas preconcebidas y sobreentendidos al respecto de la identidad de género por una parte; y de la relación amorosa por otra.

Con solo repasar una serie de documentos audiovisuales y gráficos (videoclips, campañas publicitarias o entrevistas personales) se observa que la imagen de las mujeres se construye en torno a una cosificación constante de sus cuerpos, a la asimetría de la representación entre los sexos y la presentación de la mujer como víctima. Así mismo, la reiteración de las relaciones amorosas como objeto primordial de la biografía femenina, así como la asunción de que estas son intrínsecamente dolorosas cuando son auténticas, se reiteran una y otra vez hasta la saciedad. Por el contrario, cuando no son las relaciones amorosas las que guían la biografía femenina, la identidad pública de la mujer –cantantes, actrices- se construye mediante una sexualidad desbordante, juguetona o sensualmente decadentista, pero que en cualquier caso no llevan a las mujeres del siglo XXI más allá de la corporalidad.

Pero además, llaman la atención entre estos discursos analizados dos detalles. El primero de ellos la enorme influencia que tienen en los imaginarios juveniles y adolescentes, con el consecuente influjo en el autoconcepto de las niñas y mujeres jóvenes. El segundo, directamente relacionado con el anterior, que las portavoces de estos modelos de representación son precisamente mujeres jóvenes, las nuevas divas del pop o del papel couché, que simbolizan el éxito femenino y representan la feminidad moderna ideal: mujeres como Rihanna o Miley Cyrus que reúnen en sus redes sociales millones de seguidores[58].

1. Rihanna: sufrir por amor

> *Como una bala tu amor me llegó hasta el corazón, sentía que volaba hasta que me tiraste al suelo* (*No love allowed*)

La cantante Rihanna -177 millones de resultados en Google, 81 millones de me gusta en Facebook, 27 millones de seguidores en Instagram-, conocida entre otras cosas por haber sido golpeada por su pareja y volver junto a ella tiempo después, protagonizó un dúo con el rapero Eminen que glorifica una imagen del amor y de la relación de pareja asentada en la violencia en la canción *Love the way you lie*. Ambos son enormemente influyentes entre los jóvenes: Eminen además es considerado el prototipo del artista atormentado, con una infancia desdichada y una juventud autodesctructiva que no le ha impedido «hacerse a sí mismo».

[59]

Lamentablemente, la narrativa que articula este clip refleja uno tras otro los estereotipos del amor pasión y refuerza un modelo dramático y atormentado de relación de pareja. Los protagonistas aparecen golpeándose el uno al otro, el hombre sujeta a la mujer en la cama, o contra una pared; a continuación se muestran en actitud amorosa, para sin solución de continuidad retomar las agresiones, el protagonista agujerea la pared dando un puñetazo junto al rostro de la joven, a continuación le regala un peluche mientras ella se mantiene agazapada en el suelo con actitud angustiada. El *leit motiv* del video es el fuego, fuego en un cuenco que la protagonista sostiene en sus manos, fuego tras los primeros planos de la

[58]Junto a las imágenes es preciso cuando los hay prestar atención a los enunciados lingüísticos que las acompañan y que ayudan a construir una narrativa compleja en torno a una identidad "deseable" de las mujeres que el imaginario social considera triunfadoras. Ciertos términos "comodín", tales como "sexy", "provocativo", "sensual", "caliente", "*hot*", "picante", ilustran de manera acrítica estos discursos del triunfo femenino, incluso desde medios generalistas de prestigio, de manera que se interiorizan sutilmente en los imaginarios adolescentes y juveniles como las cualidades a las que aspirar.

[59] Imagen 1. Capturas del vídeoclip *Love the way you lie*, de Rihanna y Eminen, *Ricovery,* Interscope Records, 2010,

cantante, fuego en la casa entera que es el espacio principal de la historia, que acaba envolviendo los cuerpos de los protagonistas en las escenas finales; el fuego es en la cultura occidental un potente símbolo del amor, de la pasión incontrolable como fuego que nos quema en el que no hace falta detenerse. La historia de ficción que guía el videoclip se reforzaba como comentábamos con las declaraciones públicas de la cantante defendiendo su decisión de volver a unirse al hombre que la había maltratado y que fue condenado por ello, el cantante Chris Brown cuya carrera no se ha visto afectada sino que ha llegado a ganar un Grammy recientemente. En declaraciones ampliamente difundidas en las redes Rihanna afirma «Decidí que era más importante para mí ser feliz y no voy a dejar que la opinión de nadie interfiriera en mi camino. Incluso si se trata de un error, es mi error...» (*El Mundo.es*, 30/01/2013).[60]

Mucho más recientemente, en una cuidada entrevista para *Vanity Fair*, con fotografías de Annie Leibovitz la cantante declara lo siguiente:

> *Maybe I'm the person who's almost the guardian angel to this person, to be there when they're not strong enough, when they're not understanding the world, when they just need someone to encourage them in a positive way and say the right thing.*

Y cuando la entrevistadora insiste en si pensaba que podía cambiarlo, la cantante afirma con rotundidad: «*A hundred percent. I was very protective of him. I felt that people didn't understand him*».

Se podrá argumentar que *Vanity Fair* es una publicación elitista no demasiado conocida entre los adolescentes, pero sorprendentemente la revista se puede leer en Internet antes de su publicación en papel, y muchas páginas web remiten a ella a pesar de que está prevista su publicación para noviembre de este mismo año 2015. Preocupante es que una figura tan influyente incida en estereotipos tan ambiguos como que se puede cambiar al maltratador a base de darle mucho amor y toda la comprensión necesaria. La victimización del maltratador es una de las presunciones que más cuesta desterrar de las mentalidades tanto de víctimas como de culpables, y las declaraciones de una mujer joven, famosa, popular en las redes y encarnación del éxito contemporáneo reforzándolo son harto preocupantes.

El caso de *Love the way you lie* es especialmente significativo como muestra de una ideología que por estar muy arraigada en el imaginario explica y sustenta la violencia de género doméstica, pero muchos otros clips refuerzan no solo la idealización del amor romántico sino también una imagen asimétrica de hombres y mujeres. Es notorio que la imagen de las mujeres en estos discursos aparece menoscabada en relación con la imagen de los hombres y que predomina una significativa asimetría en la representación de ambos sexos; hombres que detentan un poder que se representa tanto en su indumentaria como por sus actitudes y situación en el plano y mujeres sumisas, objetualizadas y ritualmente situadas en los planos inferiores. Los planos inferiores, como señala Erwin Goffman, simbolizan menor poder y estatus:

> La mayoría de los anuncios que escenifican hombres y mujeres recuerdan más o menos francamente la división y la jerarquía tradicionales entre los sexos. Sí, la mujer aparece más a menudo en posiciones de subalterna o de asistida. El hombre, por el contrario, simbolizada su posición superior por su estatura más alta, se representa en una postura protectora que varía según el lazo social que lo une a sus compañeras: familiar, profesional o amoroso. (1991: 146)

Muy polémico fue el vídeo de Robin Thicke, junto al celebrado Pharrel Williams, *Blurred Lines* en el que aparecen los cantantes vestidos con traje oscuro y las modelos desnudas mientras suena la letra de la canción que declara «eres un animal, nena, eso está en tu naturaleza» o referencias más o menos explícitas al acto sexual relacionado con la violencia como «mueve tu trasero. Baja. Sube. Hasta que te duela, que te duela».

[60] Sorprendente es el enfoque que recibe la noticia en el propio diario *El Mundo*, que lo trata de una manera preocupantemente aséptica, e incluso apostilla que la cantante «no está dispuesta a que nadie dirija su vida», como si regresar junto a un maltratador fuera un signo de independencia, madurez y seguridad en sí misma. http://www.elmundo.es/elmundo/2013/01/30/gentes/1359553446.html

[61]

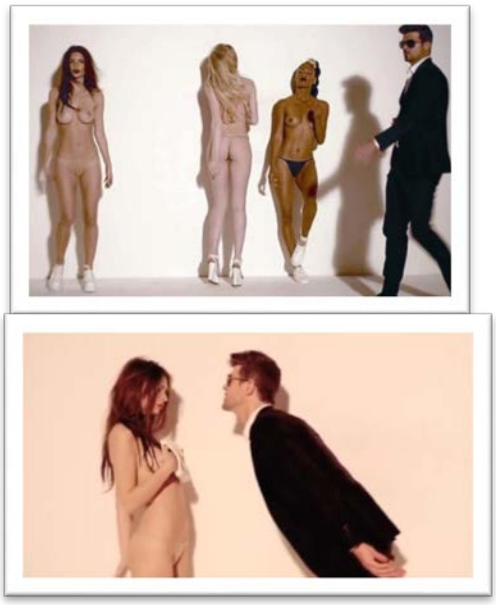

La representación de hombres y mujeres en la música pop, el hip hop o el reggaetón ya ha dado lugar tanto a estudios académicos como a artículos de prensa sin que se aprecie una modificación sustancial de estas representaciones[62]. Tanto las letras como las imágenes que las acompañan inciden en la cosificación e hipersexualización de las mujeres y en muchas ocasiones son explícitamente violentas contra ellas[63]. Raperos como Pitbull son enormemente influyentes en la música latina y colaboran con artistas tan populares como Jennifer López. Sus videos y actuaciones se organizan indefectiblemente según los presupuestos asimétricos en cuanto a la representación de hombres y mujeres que venimos comentando.

[64]

2. La pareja ideal: el futbolista y la modelo

Lo cierto es que la asimetría en la representación hombre y mujer se refuerza por la influencia misma de mujeres con carreras de éxito en los medios de comunicación que colaboran con estas iconografías, no depende solo de la manipulación masculina. Así, además de Jennifer López en sus actuaciones con Pitbull,

[61] Imagen 2: Capturas del vídeo *Blurred Lines* de Robin Thickle,

[62] Como por ejemplo, la tesis doctoral de Jon Illescas *Industrias culturales y juventud en el sistema-mundo. El videoclip mainstream como mercancía y como reproductor de ideología*, Universidad de Alicante, 2014; Israel V. Márquez «La imagen de la mujer en los videoclips de hip hop», *Versión. Estudios de Comunicación y Política* Número 33/marzo-abril 2014, ISSN 2007-5758 Pp. 181-189; o Rebeca Suárez, «Justin Bieber, entérate: "no" significa "no"», *El País*, *Tentaciones*, 31 de agosto 2015, por citar solo tres ejemplos de distintos ámbitos.

[63] La campaña «Usa la razón, que la música no degrade tu condición», de los estudiantes colombianos John Fredy Melo y Alejandra Hernández con la fotógrafa Lineyl Ibáñez, se ha hecho rápidamente viral y es una buena muestra de la reacción que en la opinión pública comienza a manifestarse ante la reiteración del machismo más violento en las letras y enfoques audiovisuales de una música popular de mucha influencia especialmente en América Latina.

[64] Imagen 3: Captura del videoclip *I know you want me*. *Calle Ocho* de Pitbull, del disco Rebellution (2009), un fragmento de la canción dice "si yo sé que tú eres guapa yo te voy a poder gozar, tú tienes la boca grande, ale, ponte a jugar."

muchas parejas en la vida real, que proyectan una imagen de éxito social y personal eligen posar así. Una de las más celebradas, es la unión del futbolista con la modelo y muchos de ellos han posado juntos en medios tan variados como *GQ* o *Vogue* repitiendo la composición de la mujer que exhibe su corporalidad y el hombre su dominio, el ofrecimiento sexual y pasivo de la mujer para el deseo y el dominio masculino. Así lo hicieron Victoria y David Beckham, Lena Gercke y Sami Khedira, o Cristiano Ronaldo e Irina Shayk en reportajes de distintos medios que tuvieron amplia repercusión tanto en prensa generalista como en redes.

65

66

Es tan notable la frecuencia con que la asimetría de la representación incide en la desnudez de la mujer que el artículo de Ana G. Moreno «Lecciones de Cristiano Ronaldo e Irina Shayk en "Vogue"» para el diario *El País* se llamaba la atención sobre este detalle de las fotografías del futbolista y su entonces pareja: «La revista sorprende con un retrato del futbolista y la modelo donde solo él está desnudo»,(*El País, ICON*, 19 de mayo de 2014).

67

[65] Imagen 4: Fotografías del reportaje de David y Victoria Beckham para *W Magazine,* agosto de 2007. En el mismo número de la revista apareció un reportaje de moda (¿?) protagonizado por Doutzen Kroes en el que la modelo aparece tumbada y con los ojos cerrados sobre la hojarasca de un bosque otoñal, cubierta por hermosos abrigos de pieles o incluso desnuda, con botas y con un gran lazo en el pelo como si se tratara de un lujoso regalo. No hace falta una imaginación muy perversa para relacionarlo con el hallazgo de un cadáver. Las fotografías pueden consultarse en http://honeykick.tumblr.com/post/75374950270

[66] Imagen 5: Portada y fotografía del reportaje de la revista *GQ* de febero de 2012, en http://www.gq-magazin.de/unterhaltung/stars/sami-khedira-und-lena-gercke-dream-team

[67] Imagen 6: Fotografías y portada del reportaje de Irina Shayk y Cristiano Ronaldo en *Vogue España*, junio 2015.

La representación de la desnudez traspasa cualquier cuestión moral, de hecho la supera en la actualidad una vez que la desnudez ha perdido su carácter transgresor o inmoral. Es el personaje vestido el que cobra entidad simbólica: la del dominio, la ciudadanía, la capacidad de actuación, el autocontrol, etc. Es innegable que la indumentaria construye identidad, y la identidad masculina desde principios del siglo XIX de identifica con la ropa oscura y el traje de chaqueta, así como la cosificación, tanto sexual como artística se identifica con la desnudez, algo a lo que los creativos de Gucci y Tom Ford, su director, exploran una y otra vez, como veremos más abajo al ocuparnos de la publicidad.

[68]

Pero la desnudez para ser transgresora en un medio saturado de imágenes corporales debe buscar otros recursos: la exposición de la intimidad, la sobreactuación sexual, o, lamentablemente, la frivolización de la violencia contra la mujer. De todo ello sabe mucho Miley Cyrus, con sus 119 millones de resultados en Google, casi 47 millones de seguidores en Facebook y casi 30 millones en Instagram donde podemos verla tanto en fiestas como lavándose la cara en su cuarto de baño[69].

3. Miley: la sexualidad y el yo

imagen de niña Disney, Miley Cyrus exhibe es sus apariciones públicas tanto como en la red Instagram indumentarias y posturas que refuerzan un exhibicionismo no muy alejado de los tópicos representacionales del erotismo de décadas atrás. Eso no le ha impedido ser portada de una revista tan prestigiosa como *ELLE*, que precisamente enfoca el reportaje en la sexualidad. María Antonieta Delpino pone el acento en cómo las adolescentes actuales se mueven en un mundo hipersexualizado que no escapa a «patrones

[68] Imagen 7: Campaña publicitaria de Tom Ford, primavera 2008, del fotógrafo Terry Richardson.

[69] En Instagram, con sus 400 millones de usuarios, llama la atención la reiteración de motivos en las páginas personales de las estrellas jóvenes, a pesar de las muy diferentes construcciones de los perfiles biográficos. Las mujeres exponen su vida privada con fotos que incluyen a sus mascotas (el lado tierno), niños de vez en cuando (la faceta maternal), lo que comen, sea sano o comida basura según la imagen que quieren proyectar, su tiempo de ocio, las fiestas –locas o de alta sociedad- y en ocasiones algo tan íntimo como el cuarto de baño o la cama o los comentadísimos pies sucios de Miley Cyrus. Esta exposición promiscua de su intimidad refuerza la identificación de las adolescentes con "la famosa", que se muestra como una más del grupo, pero cuyo éxito social justifica cualquier comportamiento, actitud o estética haciéndola no solo aceptable sino deseable.

tradicionales que permean imágenes y vivencias acerca del ejercicio de la sexualidad, y las sitúan en condiciones de mayor vulnerabilidad.» (2015, 65).

70

71

Junto a otros autores señala el adelantamiento de la adolescencia por el intermedio de la hipersexualización a que se ven sometidas las niñas en los medios de comunicación (Delpino: 2015, 68). En las fotografías superiores extraídas de Instagram podemos reconocer la iconografía del *porno chic*, tan manido desde los años 70, junto con la recuperación de un concepto masoquista de la personalidad femenina. Hombres vestidos junto a mujeres desnudas, hombres en pie junto a mujeres tendidas en el suelo, mujeres que exponen su sexualidad y su cuerpo en un ofrecimiento pasivo junto a hombres que toman lo que se les da. Byung-Chul Han pone el acento en los peligros de la pérdida de la distancia y del respeto que para él son esenciales en lo público, «nos embriagamos...sin poder valorar por completo las consecuencias de esta embriaguez. Esta ceguera y la simultánea obnubilación constituyen la crisis actual» (2014, 11); la comunicación digital «fomenta esta exposición pornográfica de la intimidad y de la esfera privada» (13) de cuyo alcance no son, seguramente, conscientes muchos de sus protagonistas. Lo más lamentable es que mujeres jóvenes e independientes del siglo XXI no escapen a la reiteración de actitudes, estéticas e iconografías que tienen su origen en el decadentismo de finales del XIX y principios del XX.

4. La hermosura de ser víctima

Por otra parte, la presión de los medios de comunicación sobre los imaginarios jóvenes tiene otro ámbito de influencia en la publicidad. En particular, la publicidad de las grandes marcas de moda juega también a la contracultura diseñando, de manera reiterada desde hace décadas, campañas en las que mujeres maltratadas, asesinadas o aterrorizadas son las protagonistas. La moda y los productos de lujo como perfumes o complementos que distribuye la industria se publicitan con narrativas en torno a la violencia[72]. Una de las más recientes, la de *Vogue Italia* que costó el cargo a la directora de la revista ilustraba su reportaje de moda con fotografías de una joven aterrorizada ante un hombre armado con cuchillos y otras armas inspiradas en la estética de la película *El resplandor* de Stanley Kubrick. La revista contestó a las muchas críticas argumentando que tan solo pretendía solidarizarse con las mujeres maltratadas y mostrarles que no están solas. Resulta tan ofensivo o más que el reportaje el intento de salir airoso de las críticas esgrimiendo una supuesta solidaridad con las mujeres que sufren violencia cuando el objetivo de fondo es hacer publicidad de moda de lujo.

[70] Imagen: 8. Portada de la revista Elle UK, octubre 20013.
[71] Imagen 9: pantallazo de Instagram Miley Cyrus, https://instagram.com/mileycyrus/
[72] Al respecto véase, Castillo Martín, 2008 y 2009.

[73]

Ha habido muchas y polémicas campañas, como las archicitadas de Dolce y Gabanna, que no son ni mucho menos una excepción o un caso especialmente llamativo. Así pues, podemos recuperar desde mediados de los noventa campañas de las grandes marcas del lujo que se articulan en torno a la imagen de la mujer que sufre, que es golpeada, o incluso asesinada, como en un incalificable anuncio de Jimmy Choo en el que la modelo tendida en el maletero de un coche parece a punto de ser enterrada por un personaje masculino. Cuando las imágenes no son tan explícitas como la anterior un somero análisis de las mismas permite identificar unas mismas pautas de representación de las mujeres: en los planos inferiores de la fotografía, con postura contorsionada o vuelta sobre sí misma, tendidas a menudo en el suelo, incluso en el suelo de un baño público.

[73] Imagen 10: fotografías del reportaje «Cinematic» en *Vogue Italia*, abril 2014, http://www.vogue.it/en/magazine/cover-story/2014/04/cinematic#ad-image342148.

[74]

Como ya advirtió Erwing Goffman, el suelo es simbólicamente un espacio de sumisión y de menoscabo, que sitúa a la persona que lo ocupa más abajo de los demás, es además, una de las partes menos limpias, menos puras y nobles de una pieza, el sitio que se reserva al perro, las cestas de ropa sucia, los zapatos de calle, etc. Por otra parte, es la postura que menos permite defenderse, que más dependientes nos hace de la benevolencia del medio. (1991: 153)

Igualmente, Goffman relaciona el estar tendido en el suelo, el sofá o la cama con «un modo convencional de mostrar disposición sexual» (153). No merece la pena insistir en la cantidad de veces en que las mujeres aparecen en la publicidad de las grandes marcas en estas posturas inusuales, tendidas, desvalidas, victimizadas[75].

En nuestra opinión, la inconmensurable influencia de estos discursos entre la población adolescente, fomenta la pervivencia de estereotipos y dificulta alcanzar tanto modelos de igualdad como una conciencia firme del yo y de la ciudadanía femenina. En los últimos años se han sucedido las acciones orientadas a desmontar esos artificios ancestrales, desde plataformas de denuncia en instituciones oficiales -como los observatorios- hasta blogs y webs. No obstante la producción masiva de imágenes y contenidos hace

[74] Imágenes 11 a 15: Anuncio Jimmy Choo, otoño 2006; anuncio de Gucci, Madonna fotografiada por Steven Meisel para Versace en 1992, campaña de Alexander Wang para la primavera 2014 y anuncio de Calvin Klein de la primavera 2004 con fotografías de Steven Meisel. Sorprende que páginas como Harper's Baazar o Fashionista alaban la campaña de Alexander Wang en artículos firmados por mujeres e incluso una de ellas, Alissa Vingman, declara que "no voy a mentir, quiero ser esa chica" (http://fashionista.com/2014/02/alexander-wang-spring-2014-campaign) basándose en un pretendido carácter irónico y nostálgico de los noventa.

[75] La artista Yolanda Domínguez ha ironizado en su obra audiovisual Poses (2011) sobre estas representaciones de «mujeres desparramadas, extremadamente delgadas, sumisas, enfermizas, absurdas» que en su opinión «funcionan como referente de lo "femenino" en los mass media». No podemos estar más de acuerdo ni celebrar más sus interesantes propuestas críticas que se pueden ver en su página http://www.yolandadominguez.com/project/poses-2011-2/.

imposible la identificación de todos estos. Es por tanto urgente fomentar lecturas críticas entre las mujeres más jóvenes que impidan que se sigan asumiendo valores como que la relación de pareja es necesariamente conflictiva, dolorosa e incluso violenta por la pervivencia de una imagen del amor como sufrimiento; o que la sexualidad es el único modo de contestación social o de reafirmación de la personalidad femenina; que la estética hipersexualizada es el mejor medio para una visibilización que conduce a las mujeres al éxito; o que una representación «victimizada» de la modelo en la publicidad puede ser no solo una imagen aceptable sino atractiva, deseable y plena de elegancia y *glamour*.

5. Obras citadas

AA. VV. (2013): *Informe de la juventud en España 2012*, Madrid, Instituto de la Juventud, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

HAN B. (2014): *En el enjambre*. Barcelona, Herder.

CASTILLO MARTÍN, M. (2009) - «Violencia contra las mujeres y estereotipos artísticos en los medios: la víctima como personaje literario.» *Actas de CIMMCO 2008, Violencia contra la mujer ¿información o espectáculo?*, Valencia, Fundación Tolerancia Cero.

--(2008) «La representación de las mujeres en la publicidad gráfica de las grandes marcas». *Imaginario cultural, construcción de identidades de género y violencia: formación para la igualdad en la adolescencia*. Instituto de la Mujer, Madrid.

CHACÓN GORDILLO P. (2015): «La publicidad sexista en la actualidad. Hacia una discriminación enmascarada» *Eros y Anteros, visiones sobre la sexualidad femenina*. Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, pp. 47-56.

-- (2008): «La mujer como objeto sexual en la publicidad», *Comunicar Revista Científica de Educomunicación»*, n.º 31, v. XVI, 403-409

DELPINO GOICOCHEA M. A. (2015): «Encrucijadas de la sexualidad femenina en la adolescencia», *Eros y Anteros, visiones sobre la sexualidad femenina*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 57-71

GOFFMAN E. (1991): *Los momentos y sus hombres*, Barcelona, Paidós.

MÁRQUEZ I. V. (2014): «La imagen de la mujer en los videoclips de hip hop», *Versión. Estudios de Comunicación y Política* Número 33/marzo-abril 2014.

MORENO A. G. (2014): «Lecciones de Cristiano Ronaldo e Irina Shayk en "*Vogue*"» *El País, ICON*, 19 de mayo de 2014.

SUÁREZ R. (2015): «Justin Bieber, entérate: "no" significa "no"», *El País, Tentaciones*, 31 de agosto 2015.

La función social de los medios de comunicación en la erradicación de la violencia de género: Tratamiento informativo en la prensa impresa

Pau Crespo Donet
Universidad de Valencia

Resumen

Partiendo de la gran importancia de los medios de comunicación en la construcción de un modelo de igualdad y en la erradicación de la violencia de género, se analiza la función social de los medios de comunicación en la erradicación de la violencia de género, especialmente de la prensa impresa. Este análisis de desarrolla en tres niveles: regulación, autorregulación y realidad informativa.

El nivel de la regulación abarca la legislación y la normativa en todos los medios de comunicación con especial atención a la prensa impresa. El nivel de la autorregulación contempla el desarrollo de la función social de los medios por los propios profesionales de la comunicación. Sobre la realidad informativa se analiza la principal prensa impresa de la Comunidad Valenciana (enero y febrero 2013) atendiendo al impacto de los dos niveles anteriores y al desarrollo de la función social de los medios en la erradicación de la violencia de género.

1. Introducción

Esta comunicación tiene como punto de partida la investigación "*La erradicación de la violencia de género en la prensa escrita*". La investigación fue desarrollada como trabajo final del máster en Derecho y Violencia de Género en la Universidad de Valencia. Su defensa pública y evaluación se realizó en noviembre de 2013. Posteriormente fue publicada en julio de 2014.

En las próximas páginas se abordaran cuestiones como: ¿Qué relación existe entre los medios de comunicación y la violencia de género?, ¿Y con la reproducción de las desigualdades de género?, ¿Cómo pueden contribuir los medios de comunicación en la lucha y erradicación de la violencia de género?, ¿Cómo se articula la regulación y autorregulación en los medios de comunicación?, ¿Y en la prensa impresa?, ¿Cómo es el tratamiento informativo de la violencia de género en este medio? y ¿Es suficiente la regulación existente dirigida a la erradicación de la violencia de género en el tratamiento informativo de la violencia sobre la mujer en la prensa impresa?

Durante muchas décadas los medios de comunicación de masas han contribuido a la desigualdad entre hombres y mujeres en las diferentes sociedades a través de la difusión de roles de género diferenciados, reforzados también por la difusión de estereotipos de género. Los medios han colaborado en la división de roles de género donde el hombre está relacionado con el ámbito productivo (del trabajo) y la mujer con el ámbito del cuidado (del hogar), llegando hasta la difusión de la mujer como un producto de consumo, como por ejemplo ha hecho la industria del porno. Lamentablemente la imagen de una mujer estereotipada sigue construyéndose y reproduciéndose actualmente en muchos contenidos de los medios de comunicación. En la sociedad española, la desigualdad y la violencia de género tienen raíces profundas. *La mujer honrada, la pierna quebrada y en casa*, es una expresión que nos indica el rol de sumisión al hombre que

correspondió a la mujer en la sociedad española hasta hace poco tiempo. Con el fin de la dictadura, ya con el Estado democrático establecido y la igualdad entre hombres y mujeres reconocida en la Constitución de 1978, hubo escasa preocupación por promover un modelo de igualdad de género y aún menos por la prevención de la violencia de género en los medios de comunicación. De hecho, hasta los últimos años del siglo XX, la violencia de género en nuestro país no ha sido considerada como un problema relevante y de interés general ni política ni socialmente. En la España democrática la difusión del modelo-rol-status "esperado" de hombre y mujer ha continuado reproduciéndose a través de los medios de comunicación sin ninguna restricción hasta hace pocos años. Podemos observar numerosos ejemplos en la publicidad (productos de limpieza, juguetes, etc.); en la industria musical; en los contenidos informativos, en los contenidos de entretenimiento, en el cine, etc. (Gámez, 2009: 141-152). Hasta la elaboración de la *Ley de protección integral contra la violencia de género* (*LO 1/2004, de 28 de diciembre*) y otras leyes posteriores no fue considerada la necesidad de afrontar la violencia de género como un problema estructural y con la implicación de los medios de comunicación.

Los medios de comunicación siguen siendo una de las principales fuentes de información, de transmisión de mensajes y de generación de opinión pública. Por ello, la intervención sobre los medios de comunicación por parte de los poderes públicos, el modelo de regulación que adopten y el interés por los efectos que producen los medios son fundamentales en la construcción del modelo social de igualdad. Esta intervención, un modelo de regulación y el interés por los efectos, debe alcanzar sin duda a la prensa impresa.

El objeto de estudio de la investigación es el tratamiento informativo de la violencia de género en la prensa impresa. Con ello, se centra en un medio de comunicación concreto: la prensa impresa, y en un contenido mediático específico: el tratamiento informativo de la violencia de género. Los medios de comunicación son fundamentales en la construcción de un modelos de igualdad y en la erradicación de la violencia de género por ser la principal fuente de información sobre la violencia de género, donde la prensa impresa tiene un importante papel tanto en España como en el conjunto de la Unión Europea (Comisión Europea, 2010: 13-14) y por ser uno de los principales agentes de socialización en los procesos de configuración y de diferenciación del género y de construcción y reproducción de los estereotipos de género, donde se encuentra la raíz de este tipo de violencia.

El objetivo principal que persigue este trabajo es analizar en qué medida la regulación y autorregulación del tratamiento informativo de la violencia de género desarrolla las funciones de prevención, sensibilización y detección en la prensa impresa. Como objetivos secundarios, se analizaran las carencias en la información mediática que impiden un análisis crítico del problema y en la información dirigida a las víctimas (y/o a su entorno más cercano). El análisis del tratamiento informativo de la violencia de género en la prensa impresa se desarrolla en tres niveles: regulación, autorregulación y realidad informativa.

El estudio parte de la hipótesis de considerar necesaria una mayor regulación y autorregulación en el tratamiento informativo sobre violencia de género en la prensa impresa que desarrolle las funciones de prevención, sensibilización y detección dirigidas a la erradicación de la violencia de género. Para el desarrollo de estas funciones son necesarios mecanismos y medidas que permitan tanto la visibilización de la violencia de género como problema social, como una construcción y representación mediática que posibilite a los receptores la comprensión estructural del problema y un análisis crítico frente a los estereotipos de género.

2. Regulación

Los medios de comunicación tienen una importancia fundamental en el funcionamiento del Estado de Derecho y para el Estado democrático transmitiendo información de actualidad y generando opinión pública (STC 72/1990). Cuando se trata de contenido informativo se enmarca en los derechos de expresar y difundir

ideas del artículo 20.1.a. CE: "*A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción*", y el de comunicar información del artículo. 20.1.d. CE: *A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión*. Estos derechos, la libertad de expresión y el derecho a informar, son derechos básicos de una sociedad libre y democrática (SSTC 6/1981 y 159/1986). El derecho a comunicar información (art. 20.1. d. CE) está limitado por la veracidad de la información. Para que la información pueda ser considerada veraz debe haber sido contrastada con datos objetivos. Es necesaria la distinción entre los hechos (veraces) sobre los que se informa y las opiniones del propio informador. Las opiniones, sean de informador o de cualquier otra persona, se enmarcan en el derecho a la libertad de expresión (art. 20.1. a. CE). Estos derechos también están limitados por otros derechos constitucionales (art. 20.4 CE), tanto individuales (el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen, etc.) como colectivos (protección de la juventud y la infancia, del consumidor, etc.). La función de determinar los límites de la libertad de expresión y de información para que sean compatibles con otros derechos o valores constitucionales es del legislador (art. 53.1 CE). La competencia exclusiva de la regulación de todos los medios de comunicación corresponde al Estado como dispone el artículo 149. 1. 27º de la Constitución. Con ello, por un lado, el derecho a comunicar información y el derecho a la libertad de expresión se encuentran regulados en el Capítulo Segundo del Título al que se refiere el artículo 53 de la Constitución, por otro, es el legislador quien regula el derecho a informar en los medios de comunicación. En este contexto, es necesario señalar que mientras los medios de comunicación se caracterizan por un proceso de expansión, convergencia y globalización que hace complicado determinar las diferencias entre los diferentes medios y contenidos, la legislación sobre el derecho a informar en los medios de comunicación en España se caracteriza por su dispersión.[76]

¿Y el marco jurídico actual sobre medios de comunicación, tiene en cuenta la función de los medios, y concretamente de la prensa impresa, en la erradicación de la violencia de género? ¿Cómo es la regulación pública de los derechos a informar y de libertad de expresión en los medios de comunicación en materia de prevención y erradicación de la violencia de género? Durante muchos años, asociaciones de mujeres maltratadas y organizaciones feministas habían estado denunciando públicamente la grave situación de violencia de muchas mujeres en nuestro país y reivindicando la mejora de las pocas medidas existentes. Estas demandas y una mayor difusión por parte de los medios (asesinatos como el de Ana Orantes), empezaron a suponer un cambio en la percepción social de la violencia de género y de la necesidad de erradicarla. Fruto de este aumento de la sensibilidad social es la aprobación de la LO 1/2004. La *LO 1/2004, de 28 de diciembre, de protección integral contra la violencia de género* es la primera ley en nuestro país en adoptar una perspectiva global en la erradicación de la violencia de género sobre la mujer. A grandes rasgos, esta ley se caracteriza por ser integral, afectando a diferentes dimensiones de la estructura social; y por ser multidisciplinar, implicando a una gran diversidad de áreas profesionales.

La LO 1/2004 contiene tanto medidas para prevenir la violencia de género como para sancionar la que se produce. Es muy importante la distinción que se establece entre las medidas destinadas a castigar y paliar la violencia ya producida, y las medidas dirigidas a la prevención de la violencia de género. Un problema tan complejo como es la violencia de género, extendido a todas las dimensiones sociales, requiere de la utilización de diferentes mecanismos para su erradicación. Aunque el Derecho penal también tiene capacidad preventiva (prevención general y prevención específica) sobre el delito, la violencia que estamos tratando requiere de otros ámbitos de prevención por la situación de desigualdad, discriminación y/o exclusión de la mujer en la sociedad. Por ello, las medidas de prevención en el ámbito de la sensibilización,

[76] Diferentes leyes que regulan el derecho a informar en los medios de comunicación: A) En todos los medios de comunicación: *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres* (sobre todo en los de titularidad pública: RTVE). B) En radio y televisión: *Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual*. C) En prensa: *Ley 14/1966, de 18 de marzo, de Prensa e Imprenta* (Última modificación: 3 de agosto de 1984). D) Para todos los profesionales de la información: *Ley Orgánica 2/1997, de 19 de junio, reguladora de la cláusula de conciencia de los profesionales de la información*. E) Cuando se trata de información sobre violencia de género: *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de protección integral contra la violencia de género*; *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*; y *Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual*.

la educación y los medios de comunicación que establece la LO 1/2004 adquieren una gran relevancia más allá del ámbito estrictamente punitivo. La LO 1/2004 es la primera ley en implicar a los medios de comunicación en la construcción de un modelo de igualdad y en la erradicación de la violencia de género regulando el derecho a informar y a la libertad de expresión en este ámbito (arts. 13.1 y 14 LO 1/2004). Pero la LO 1/2004 únicamente establece principios generales sobre el papel de la Administración y el adecuado tratamiento informativo, sin clarificar hasta dónde puede llegar la Administración en la supervisión del contenido mediático informativo, ni tampoco las sanciones ante el inadecuado tratamiento informativo de la violencia de género. Por tanto, quedaba en manos de los profesionales del sector la forma en que llevar a cabo la función social de los medios en la erradicación de la violencia. La LO 1/2004 tampoco contempló nada al respecto de la autorregulación sobre el contenido informativo (si sobre el contenido publicitario), por lo que la adhesión o elaboración de códigos sobre el tratamiento informativo por parte de los medios y el cumplimiento por parte del profesional que realizaba la información dependía en la práctica de la voluntad. Actualmente, en el tratamiento informativo de la violencia de género en la prensa impresa seguimos encontrando el mismo vacío en el marco legislativo, no así en la radio y en la televisión con la aprobación de la *LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres* y la *Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual*.[77]

La *LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres* establece una gran implicación de los medios de comunicación en el fomento de la igualdad y en la prevención de la violencia de género, pero con un ámbito de aplicación muy restringido en la práctica: los medios de titularidad pública. Las medidas preventivas tienen un mayor desarrollo que en la LO 1/2004 adecuándose a los mecanismos para la erradicación de la violencia de género en el artículo 36 de la LO 3/2007. También establece diferentes mecanismos para hacer efectivas las funciones preventivas como evitar una imagen distorsionada o estereotipada de la mujer (art. 37.1.a.), la utilización de lenguaje no sexista (art. 37.1.b.) y una mayor sensibilización social (art. 37.1.d.). En los medios de comunicación de titularidad privada impulsa acuerdos de autorregulación sobre la igualdad entre mujeres y hombres pero no existe un desarrollo posterior sobre posibles sanciones por su no creación o adhesión o por su incumplimiento.

La *Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual* tuvo en cuenta el vacío en la LO 1/2004 intentando dar una respuesta sancionadora al incumplimiento de los códigos de autorregulación. La Ley 7/2010 no solo fomenta la autorregulación en los medios audiovisuales, sino que establece con carácter obligatorio que todos los medios de comunicación audiovisual aprueben o se adhieran a códigos de autorregulación para el tratamiento informativo sobre violencia de género. Con ello, la Administración adquiere un papel más activo en el control de la prevención de la violencia de género en los medios de comunicación. En la L 7/2010, además de establecerse la obligación de los códigos de autorregulación, la Administración tiene un papel activo con la capacidad de intervenir tanto con un control *ex ante* al establecer los objetivos que los códigos de autorregulación tienen que perseguir, como *ex post* comprobando que los códigos de autorregulación siguen los objetivos establecidos. El control posterior sobre los códigos de autorregulación permite a la Administración sancionar el incumplimiento de los mismos como infracciones graves (art. 58. 12 L 7/2010). El incumplimiento de los códigos de autorregulación en los medios de comunicación audiovisual no solo puede llevar a sanciones, sino también, requerido por la autoridad audiovisual puede suponer el cese de emisión de los contenidos contrarios a los códigos (art. 9.3 L 7/2010). Sin embargo, todo lo dispuesto en la L 7/2010 no tiene ningún efecto en el tratamiento informativo de la violencia de género en la prensa impresa. Y con este vacío, ¿Cuál ha sido el desarrollo de la función social en los medios desde el ámbito de la autorregulación?

[77] Modificada por la *Ley 6/2012, de 1 de agosto, de modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para flexibilizar los modos de gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual autonómicos*; el *Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*; y la *Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*.

3. Autorregulación

La autorregulación, en sentido general, tiene su lugar entre el derecho y la práctica profesional. Es el instrumento de equilibrio entre el mínimo regulador del derecho, garantizando y protegiendo derechos y libertades, y el ideal ético flexible de los profesionales de la comunicación.

Respondiendo a la cuestión con la que terminaba el apartado anterior, desde el ámbito de la autorregulación de la comunicación ha habido un importante desarrollo de la función social de los medios en la construcción de un modelo de igualdad y en la erradicación de la violencia de género. Los profesionales de la comunicación, desde su actividad en los medios, desde la universidad o desde ambas actividades simultáneamente, coinciden en considerar que existen carencias que siguen produciéndose en la construcción mediática de la violencia de género. Carencias como: enfoques de la violencia alejados del carácter estructural que presenta este problema, centrando la atención en el acto violento y en circunstancias individuales; representaciones estereotipadas y sexistas de la mujer con relaciones basadas en la dominación-subordinación; ocultación o distorsión de la relación existente entre las desigualdades de género y la violencia; reducir la violencia sobre la mujer al ámbito de las relaciones de pareja; y medidas dirigidas a la erradicación de la violencia de género que no alcanzan a todos los espacios y contenidos mediáticos. Para superar estas carencias, así como para que los medios puedan influir en la erradicación de la violencia, la construcción de los mensajes mediáticos debe cumplir con los siguientes requisitos: 1) Cumplir con las funciones sociales de informar y formar, dejando de lado aquellas informaciones que buscan el morbo o la reproducción de estereotipos, 2) Adoptar una perspectiva de problemática social que vulnera los derechos humanos frente a la reducción como problemática individual o la búsqueda de sensacionalismo en el contenido sobre la violencia de género, y 3) Adecuar el formato específico de cada medio de comunicación (lenguaje oral, escrito, audiovisual o multimediático). Y, para conseguir desarrollar las funciones de prevención, sensibilización y detección los mensajes, construidos siguiendo los requisitos explicados, han de orientarse a dos objetivos concretos. El primero, visibilizar la violencia de género como problema social: la visibilidad de la violencia de género es esencial para su erradicación. Una de las principales aportaciones de los medios de comunicación en la prevención de la violencia de género tiene que ver con la necesidad de que las mujeres que están sufriendo la violencia como cualquier otra persona, hombre o mujer, sea conciente del problema social ante el que nos enfrentamos y sea capaz de identificar (detectar) la violencia de género. El segundo objetivo a lograr es una construcción y representación mediática de la violencia de género que permita a los receptores la comprensión estructural del problema (más allá del acto violento) y un análisis crítico frente a los estereotipos de género (Bernardo y Jorques, 2005: 158-186).

¿Cómo poner en práctica la superación de las carencias, el seguimiento de los requisitos y el logro de los objetivos? ¿Cómo y a través de qué mecanismos de autorregulación desarrollar las funciones de prevención, sensibilización y detección en los medios? En la actividad comunicativa existen diferentes mecanismos de autorregulación que pueden ser eficaces en la construcción de un modelo de igualdad y en la erradicación de la violencia de género, como los códigos, los defensores del lector o espectador, o los consejos de prensa o audiovisuales.

Uno de los mecanismos de autorregulación que podría ser eficaz en la prevención y en la erradicación de la violencia de género son los consejos de prensa o audiovisuales, pero en la prensa española no existe ningún Consejo de prensa. Al respecto un estudio comparativo de siete países europeos (Austria, Alemania, Dinamarca, Estonia, España, Francia y Polonia) concluye: "*el desarrollo de consejos de prensa y/o audiovisuales es de común uso en el 85% de los casos estudiados, aunque se manifiestan carencias singularmente en España*" (González y otros, 2011: 14).

Otro de los mecanismos de autorregulación son los códigos. Como hemos visto, no existe la obligatoriedad en la legislación actual de elaborar o de adherirse a códigos de autorregulación en materia de prevención

de violencia de género por parte de los diferentes periódicos que son publicados en España, por lo que su ausencia no obtiene ningún reproche público. A pesar de ello, la preocupación entre los profesionales de los medios de comunicación por el tratamiento informativo sobre la violencia de género difundida en los medios existía con anterioridad a la LO 1/2004. Desde instituciones, asociaciones u organizaciones se realizaron estudios, análisis y recomendaciones sobre cómo debe ser un tratamiento informativo comprometido con la prevención y erradicación de la violencia de género. En 2002 se elaboraron los primeros manuales y códigos específicos sobre tratamiento informativo de la violencia de género en los medios. La *Unió de Periodistes Valencians*: *Notíces amb llaç blanc*, y el Instituto Oficial de Radio y Televisión de RTVE: *Mujer, Violencia y Medios de Comunicación - Dossier de Prensa*. También se elaboraron recomendaciones, el Instituto Andaluz de la Mujer: "*Decálogo de recomendaciones a los medios de comunicación para el tratamiento de la violencia contra las mujeres*", y en 2004, anterior también a la LO 1/2004, el *Col·legi de Periodistes de Catalunya*: "*Recomanacions sobre el tractament de la violència de gènere als programes informatius i d'entreteniment als mitjans de comunicació*". Tras la ley de protección integral en vigor (2004), se han seguido elaborando estudios, análisis y recomendaciones sobre el tratamiento informativo de la violencia de género. Todos estos trabajos tienen en común el compromiso por la erradicación de las desigualdades y de la violencia de género. Pero, aunque se han elaborado diversos códigos sobre el tratamiento informativo de violencia de género en los medios de comunicación, hay que señalar la ausencia de estos códigos específicamente en la prensa impresa.

El desaparecido periódico *Público* fue el único en elaborar y también en asumir un código de autorregulación sobre cómo realizar el tratamiento informativo de la violencia de género en prensa. Algunos de los periódicos que son publicados actualmente, a pesar de carecer de códigos específicos en violencia de género, sí cuentan, por el contrario, con códigos éticos y deontológicos (denominados también libros de estilo o de redacción). Las referencias sobre el tratamiento de la violencia de género en los códigos elaborados por los propios periódicos están poco extendidas en el conjunto de los libros o manuales de estilo. En general, las que encontramos están poco desarrolladas o limitadas a aspectos muy concretos. Por ello, una vía que considero positiva sería establecer en estos códigos o libros de estilo referencias al tratamiento informativo sobre violencia de género que cumplan las funciones de prevención, sensibilización y detección.

Es importante mantener una visión crítica planteándonos sobre la legislación y la autorregulación existente si es suficiente, si requiere de un mayor desarrollo y/o hasta qué punto es eficaz y como podría mejorar. Para responder a estas cuestiones es imprescindible analizar la realidad informativa.

4. Realidad informativa (enero y febrero de 2013)

La muestra tomada contempla todas las informaciones de violencia sobre la mujer, en el ámbito de la pareja y fuera de él, en los meses de enero y febrero de 2013 de los periódicos con mayor difusión en la Comunidad Valenciana, periódicos de ámbito estatal: *ABC*, *El Mundo*, *El País*, *La Razón* y *La Vanguardia*, de ámbito autonómico: *Levante-EMV* y *Las Provincias*, y de ámbito provincial: *Información* (Alicante) y *el Periódico Mediterráneo* (Castellón). Un total de 636 informaciones publicadas durante 58 días. La media aproximada es de 11 informaciones diarias entre todos los principales periódicos publicados en la Comunidad Valenciana (9 periódicos). A nivel cuantitativo observamos diferencias entre los periódicos de ámbito nacional y los de ámbito autonómico. Los periódicos de ámbito autonómico publican una mayor cantidad de informaciones de violencia sobre la mujer y en el ámbito de la pareja que los periódicos de ámbito estatal en su edición autonómica en la Comunidad Valenciana. Esta diferencia se debe principalmente a que al informar de violencia sobre la mujer (excluyendo la producida en el ámbito de la pareja) los periódicos de ámbito autonómico realizan un mayor seguimiento de las informaciones (seguimiento en el tiempo de las nuevas informaciones respecto a una información inicial) de las agresiones sexuales producidas en la Comunidad Valenciana, sobretodo en el ámbito judicial. Y a que al informar de violencia sobre la mujer en el ámbito de la pareja los periódicos de ámbito autonómico realizan un mayor seguimiento de las

informaciones que no tienen como resultado la muerte de la víctima de violencia de género. A continuación analizaré más detalladamente el conjunto de las informaciones observadas:

A) En función del ámbito sobre el que se produce la violencia, fueron publicadas más informaciones de violencia sobre la mujer en el ámbito de la pareja que de violencia sobre la mujer fuera de él sin existir una diferencia considerable. Centrándonos en el contenido de las informaciones:

Características de las informaciones de violencia sobre la mujer			
Ámbito de la pareja (hasta 2 por información)		Excluyendo ámbito de la pareja	
Control social (Control social)	174	Violencia sexual	157
Acción violenta (Delito)	158	Igualdad de género	45
Agresor (Delincuente)	67	Violencia en el entorno familiar	33
Víctima (Víctima)	40	Feminicidio	7
Legislación (Delito)	18	Trata y explotación sexual y/o laboral	7
Características (Delito)	5	Violencia por el Estado	3
360 (1) – 102 (2)	462		252

Elaboración propia

El dato que considero más significativo en el conjunto de las informaciones de violencia sobre la mujer (en el ámbito de la pareja) analizadas es el papel muy poco relevante de la víctima. Desde el movimiento feminista y en algunos de los manuales y estudios citados se ha reivindicado la necesidad de un mayor protagonismo de la víctima en las informaciones. Los resultados de la investigación confirman esta situación. También hay que destacar una escasa atención hacia las características específicas y hacia la legislación de violencia sobre la mujer en el ámbito de la pareja. El agresor tiene un mayor protagonismo que la víctima, sin tener un papel muy relevante en el conjunto de las informaciones. La gran mayoría de las informaciones se centran en el control social y en la acción violenta (delito). Las informaciones centradas en el control social lo han hecho principalmente en el ámbito judicial o en la actuación de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, prestando poca atención al ámbito asistencial dedicado a la violencia de género.

La violencia sobre la mujer excluyendo el ámbito de la pareja es abarcada principalmente desde informaciones relacionadas con la violencia sexual (más del 60 % de las informaciones en este bloque y 25% del total de la muestra). Existe una diferencia muy importante entre las informaciones de violencia sexual y las siguientes categorías, informaciones de la situación de desigualdad – igualdad y de agresiones físicas o psíquicas en el entorno familiar. Es necesario destacar el escaso contenido informativo acerca de las categorías que presentan una mayor gravedad y una mayor vulneración de los derechos humanos: el feminicidio y la trata de mujeres orientada a la explotación sexual y/o laboral. Considero que estos resultados nos indican una situación donde la violencia sobre la mujer no es contextualizada en la desigualdad social de género del sistema patriarcal impidiendo una visión estructural del problema.

B) Sobre el seguimiento concreto de las informaciones, en la violencia sobre la mujer en el ámbito de la pareja, las informaciones con un mayor seguimiento están relacionadas con los homicidios o asesinatos de las víctimas. La muerte de R. Steenkamp por su novio O. Pistorius es la información más seguida en toda

la muestra, más de una de cada diez informaciones estaban relacionadas con este hecho. La primera característica del tratamiento informativo de este asesinato en la prensa impresa es la ubicación de la práctica totalidad de las informaciones en la sección de *Deportes*, normalmente en las últimas páginas del periódico, alejadas de otras informaciones sobre violencia de género y víctimas mortales nacionales o en el ámbito internacional. Esta característica junto a tratar la información centrándose principalmente en la acción violenta y en el agresor (en sus características físicas, su carrera deportiva, la obsesión con la seguridad y el proceso judicial) alejan este hecho del contexto social de la violencia de género. La violencia de género con resultado de muerte, las tentativas por homicidio o asesinato y las penas para los agresores en España ha centrado gran parte de las informaciones, dos de cada diez informaciones. En algunos periódicos encontramos estas informaciones en secciones como *Sucesos* o *Tendencias*. Estas informaciones se han centrado principalmente en la acción violenta y en las consecuencias jurídicas para el agresor (control social: ámbito judicial). Hay que destacar la escasa presencia de informaciones de violencia sin resultado de muerte y las penas a los agresores por estos hechos: los homicidios o asesinatos son la denominada "punta del iceberg" de la violencia de género y es sobre los que principalmente se informa, mientras que la violencia más extendida en nuestro país, aquella que no tiene resultado de muerte, no tienen relevancia en el conjunto de las informaciones sobre violencia de género en el ámbito de la pareja.

Por los resultados obtenidos no podemos concluir que a mayor gravedad de los hechos sobre los que se informa se realiza un mayor seguimiento. La variable que indica un mayor seguimiento es la muerte de la víctima. Sin embargo, esta variable no es determinante: sobre el asesinato de R. Steenkamp por su novio O. Pistorius han sido publicadas más informaciones que de todos los homicidios o asesinatos, ocho en total, producidos en España durante los meses de enero y febrero de 2013.

Las informaciones de violencia sobre la mujer excluyendo el ámbito de la pareja, como hemos visto centran principalmente en la violencia sexual. Muchas de estas informaciones tienen un enfoque aislado de la acción violenta concreta sin establecer relación con el carácter estructural de la violencia de género. Además, son muy pocas las informaciones que tratan sobre la situación de desigualdad y de violencia de la mujer en diferentes partes del mundo, la trata de mujeres con fines de explotación sexual y/o laboral, o la mutilación genital. También son muy pocas las informaciones relacionadas con el contenido sensacionalista de algunos espacios en los medios de comunicación o relacionadas con la publicidad discriminatoria.

C) El siguiente elemento de la información analizado es el tratamiento gráfico. Las imágenes son una forma de comunicación visual que pueden tener una gran carga informativa y una gran capacidad de transmitir mensajes. En medios de comunicación audiovisuales la imagen es un elemento fundamental y esencial, pudiendo imponerse a otras formas de comunicación como el audio o el texto escrito: secuencias o multitud de imágenes que en su conjunto, en mayor o menor relación con otras formas de comunicación, transmiten mensajes. Por el contrario, en la prensa impresa la imagen generalmente es un refuerzo o complemento al texto escrito, pocas veces la imagen constituye la forma de comunicación esencial en la información en la prensa impresa: muchas informaciones de las prensa impresa no tienen tratamiento gráfico, y las que lo tienen es con una o unas pocas imágenes que forman el o los mensajes junto al texto escrito. Esta escasez hace que las imágenes publicadas junto al texto adquieran una mayor relevancia. En la muestra analizada, una de cada dos informaciones analizadas tiene contenido gráfico, entre las que se siguen encontrando tratamientos gráficos inadecuados de la violencia de género: espectacularización - morbo, normalización del agresor, utilización de imágenes de menores, etc.

D) El siguiente aspecto considerado es la presencia o ausencia de referencia a las informaciones en las portadas de los periódicos. Entre todas las informaciones que contiene un periódico, en la portada solo unas pocas son destacadas y nombradas: las informaciones que el medio considera más relevantes y con un mayor interés para sus lectores. De todas las informaciones analizadas solo una de cada diez tenía referencia en la portada. Considero que estos resultados indican poco interés por parte de los medios en

situar la violencia sobre las mujeres en un lugar relevante frente a otras informaciones. La información más destacada en las portadas de los medios es la relacionada con el homicidio o asesinato de R. Steenkamp por su novio O. Pistorius (20% de las informaciones con referencia en la portada) y la relacionada con diferentes víctimas mortales de la violencia de género en España. Al igual que sucede en la mayoría del conjunto de las informaciones, las informaciones más citadas en la portada de violencia sobre la mujer en el ámbito de la pareja son las relacionadas con la violencia con resultado de muerte.

E) El último aspecto analizado es la información dirigida a las víctimas. La información dirigida a las víctimas de violencia de género destaca por su ausencia. Solo el 5% de las informaciones de violencia sobre la mujer en el ámbito de la pareja tienen información dirigida para las víctimas de esta violencia. A diferencia de la radio y la televisión, donde tras cada información de violencia de género se indica la existencia del teléfono de atención 016, la prensa impresa no tiene ni la obligación ni la voluntad de proporcionar este tipo de información:

Información dirigida a la víctimas	
Con información dirigida a la víctimas	19
Sin información dirigida a la víctimas	341
	360
Números de teléfono	15
- Número 016: Atención a la víctima de violencia de género	8

Elaboración propia

Para concluir este apartado abordaré el tratamiento inadecuado de la violencia de género de forma específica en algunas informaciones. Es importante destacar que en 44 de las informaciones (7% del conjunto de la muestra) existen estos mecanismos y elementos considerados como tratamiento informativo inadecuado: este contenido vulnera los principios generales establecidos en la legislación, utiliza mecanismos contrarios a la función social de los medios y/o no aplica las pautas establecidas en manuales o códigos. En estas informaciones han sido identificados mecanismos perpetuadores de la violencia y de los estereotipos de género. Estos mecanismos han sido categorizados en: a) Discriminación de la mujer, b) Ocultación o minimización de la violencia de género, c) Culpabilizar a la víctima, d) Justificación de la violencia, e) Carácter sensacionalista, f) Identificación o asociación de la violencia con determinados grupos sociales, y g) Generalización i/o normalización de la violencia (efecto narcotizante). Mecanismos que como vamos a ver, siguen construyéndose y reproduciéndose en la prensa impresa actual.

5. Tratamiento informativo en la prensa impresa de 2015

El análisis del tratamiento informativo de la violencia contra la mujer en este año es a través de tres ejes informativos:

- 1º. *Sentencia del asesinato del Cabañal (Valencia)*: fue una de las informaciones con un mayor tratamiento en los periódicos de la Comunidad Valenciana durante los primeros meses de este año. Principalmente, las informaciones trataron el proceso judicial y la acción violenta con escasas referencias a la víctima o al conjunto de la violencia contra la mujer. También hay que destacar la presencia de mecanismos inadecuados tanto en el tratamiento escrito (justificación de la violencia: locura y celos) como en el tratamiento gráfico (imágenes de momentos felices de la pareja, del agresor haciendo una “V” con los dedos, etc.).

- 2º. *Asesinatos de Cuenca*: fue uno de los principales focos informativos durante el verano de este año. Tras semanas de escasa repercusión mediática por su desaparición, la confirmación de la muerte de las dos mujeres centró el interés de todos los medios de comunicación y de la prensa impresa. Las informaciones se han centrado principalmente en la fuga y detención de agresor. Las víctimas están en un lugar secundario, sobretodo la mujer que no tenía ninguna relación con el agresor. El tratamiento informativo se caracteriza por su judicialización (ordenes de detención, traslado del agresor, etc.) reduciendo la violencia contra la mujer al ámbito de la pareja y a una acción violenta. También se utilizan mecanismos inadecuados como justificación (celos o patologías) o minimización de la violencia (respecto a la víctima que no tenía relación con el agresor).

- 3º. *Salida de la prisión de O. Pistorius*: el último de los principales ejes informativos de violencia contra la mujer este año ha sido la conmutación de la pena de prisión de O. Pistorius por el homicidio de su novia R. Steenkamp a principios de 2013 por una pena de arresto domiciliario. Al igual que en 2013, el agresor fue uno de los principales elementos de la información y el otro elemento principal es el sistema judicial sudafricano. El protagonismo de la víctima, de R. Steenkamp, aún es menor que en 2013 y tampoco se contextualiza este homicidio con la violencia contra la mujer en España o en otras partes del mundo.

Actualmente, siguen reproduciéndose las mismas carencias detectadas en la investigación de 2013. Las dos principales carencias a destacar son: la ausencia de información sobre la víctima y la falta de información dirigida a las víctimas. Nuevamente, a diferencia de los medios audiovisuales, en estos ejes informativos la presencia de información dirigida directamente a las víctimas (o a su entorno), como el teléfono 016, es escasa. Las informaciones siguen centrándose principalmente en el control social del delito (proceso judicial, actuación de los C.F.S.E) y dando un papel más relevante al agresor que a la víctima. También siguen utilizándose mecanismos inadecuados en el tratamiento escrito y gráfico de las informaciones. Todo ello nos indica que sigue siendo necesario en la prensa impresa un mayor desarrollo de la función social de los medios en la erradicación de la violencia de género, tanto desde el ámbito de la regulación como en el ámbito de la autorregulación para incidir en la propia construcción mediática de la realidad informativa.

6. Conclusiones y propuestas

1) Respecto a la regulación y autorregulación en el tratamiento informativo de la violencia de género en la prensa impresa. En la prensa impresa no existe legislación específica y concreta en materia de prevención y erradicación de violencia de género en los contenidos informativos: La *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* tan solo establece principios generales para todos los medios de comunicación, sin un posterior desarrollo, la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres* tiene su ámbito principal en los medios de titularidad pública y *Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual* tiene su ámbito de aplicación sobre radio y televisión.

El proceso de autorregulación en el tratamiento de la violencia de género tampoco ha trascendido a la prensa impresa, a diferencia de otros medios como la televisión o la radio. Desde la aprobación de la LO 1/2004, con la ausencia de obligación de autorregulación en esta materia en prensa, tan solo un periódico en España (que actualmente no tiene edición impresa) ha asumido un código de autorregulación sobre el tratamiento informativo dirigido a la prevención y la erradicación de la violencia de género. En los libros o manuales de estilo elaborados o adscritos por los principales periódicos hay escasas o ninguna referencia al tratamiento informativo de la violencia de género. Es entre los profesionales de los medios de comunicación, con carácter asociativo o individual, donde se han elaborado diferentes códigos que establecen mecanismos y pautas para un tratamiento adecuado de la violencia de género con referencias a la prensa impresa.

Por todo ello, considero necesario trasladar a la prensa impresa la autorregulación regulada existente en los medios de comunicación audiovisual. Y las principales medidas a adoptar son tanto la creación o adhesión de la prensa impresa de códigos de tratamiento informativo sobre la violencia contra la mujer o la adecuación de sus libros de estilo, como el obligado cumplimiento de estos códigos y libros de autorregulación.

2) Respecto a la situación informativa analizada. En el conjunto de las informaciones analizadas tanto en 2013 como en 2015 hay que destacar la existencia de carencias en el tratamiento informativo de la violencia sobre la mujer que impiden la comprensión estructural del problema y reproducen estereotipos de género e impiden un análisis crítico de los mismos:

- Diferencias entre los protagonistas de la información con un escaso protagonismo de la víctima, un mayor interés en el acto violento con una excesiva emotividad y con detalles morbosos, y un tratamiento de la violencia sin establecer el vínculo que tiene con las desigualdades de género.
- Los homicidios o asesinatos son la denominada "punta del iceberg" de la violencia de género y es sobre los que principalmente se informa, mientras que la violencia más extendida en nuestro país, aquella que no tiene resultado de muerte, no tienen relevancia en el conjunto de las informaciones.
- En el tratamiento informativo (escrito y gráfico) continúan existiendo casos de utilización de lenguaje discriminatorio hacia la mujer; mecanismos de ocultación, minimización, culpabilización, justificación, generalización y normalización de la violencia; y tratamientos informativos con carácter sensacionalista o amarillista.
- Hay una gran ausencia de información dirigida a las víctimas.

Por todo ello, considero necesario en el tratamiento informativo de la violencia contra la mujer en la prensa impresa la relación de las diferentes situaciones de violencia con el carácter estructural de la violencia, su vinculación con las desigualdades de género, un mayor protagonismo de la víctima, un mayor seguimiento de las situaciones violentas sin resultado de muerte ofreciendo una visión de posibilidad de superar la situación violenta y una mayor información dirigida a las víctimas (teléfonos y lugares de atención y asistencia, procedimiento de denuncia, etc.).

7. Bibliografía referenciada

BERNARDO PANIAGUA, José María y JORQUES JIMÉNEZ, Daniel (2005): «La construcción mediática de la violencia de género» en BOIX REIG J. y MARTÍNEZ GARCÍA E. (coords.) (2005:157-204): *La nueva ley contra la violencia de género (LO 1/2004, de 28 de diciembre)*, Madrid, Editorial Iustel.

COMISIÓN EUROPEA (2010): «*Domestic Violence against Women. Report*» (Violencia Doméstica contra Mujeres. Informe), Eurobarómetro 73.2 - Eurobarómetro especial 344, septiembre 2010. Disponible en: http://ec.europa.eu/public_opinion/archives/ebs/ebs_344_en.pdf

GÁMEZ FUENTES, María José (2009): «Medios de comunicación y violencia de género: paradojas y vías de desarrollo» en BERNARDO PANIAGUA, J. M., MARTÍNEZ GARCÍA, E. y MONTIEL ROIG, G. (2009: 139-155): *Retos de la Comunicación ante la Violencia de género*, Valencia, Tirant Lo Blanch.

GONZÁLEZ ESTEBAN, José Luis, GARCÍA AVILÉS, José Alberto, KARMASIN, Matthias y KALTENBRUNNER, Andy (2011: 426-453): «*La autorregulación profesional ante los nuevos retos periodísticos: estudio comparativo europeo*», Revista Latina de Comunicación Social, Universidad de La Laguna (Tenerife), nº 66. Disponible en: http://www.revistalatinacs.org/11/art/940_Elche/19_Esteban.html

Comunicación y Violencia de Género. Recopilación de materiales sobre violencia de género para comunicadores, análisis del tratamiento periodístico y propuesta de pautas sobre cómo abordar correctamente dicha información en los medios de comunicación

Aurora Edo Ibáñez
Universidad CEU – Cardenal Herrera de Valencia

Resumen

Como agentes de configuración de opinión pública, los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental a la hora de informar sobre violencia de género. Si bien es cierto que no son los únicos responsables, su influencia en la ciudadanía les debería obligar a asumir una responsabilidad para con la sociedad, pues desde el ámbito comunicativo también se puede luchar para la erradicación y la prevención de la violencia de género. ¿Cómo? A través de la adopción de mecanismos de autorregulación, como códigos y recomendaciones, que les permitan a los profesionales del periodismo abordar la temática de género desde una perspectiva ética, justa y eficaz. Por ello, este trabajo pretende analizar el tratamiento periodístico dado a las informaciones sobre violencia de género para detectar si se cumplen o no –o en qué medida- los códigos éticos aprobados y adoptados hasta el momento.

1. Presentación y antecedentes

En diciembre de 1997 se produjo el asesinato de Ana Orantes, quemada viva, a manos de su pareja. Dos semanas antes de morir Ana había denunciado públicamente en un plató de televisión de RTVA los 40 años de malos tratos que había sufrido durante su matrimonio. Su muerte puso en marcha un movimiento social, político y legislativo de denuncia y lucha contra esta lacra social, que continúa hoy en diferentes ámbitos.

El de Ana Orantes es considerado el caso que destapó el problema de la violencia de género doméstica (en adelante VGD[78]) ante los ojos de la sociedad; permitió que dicho tema pasara, de estar socialmente oculto y políticamente postergado, al primer plano de los medios de comunicación y de la esfera pública. Esto supuso que la VGD también pasara a ocupar un primer plano en la agenda de los poderes públicos. El resultado es que tanto la concienciación social como las iniciativas tomadas al respecto de este problema en nuestro país han hecho que España se convierta en uno de los países más avanzados por lo que se refiere a las diferentes iniciativas que pueden ponerse en práctica en distintos ámbitos para abordar, combatir y, en lo posible, disminuir y erradicar esta lacra social.

El caso de Orantes pone de relieve también el papel esencial que los medios de comunicación han jugado y juegan a la hora de informar de los casos de VGD[79] y asimismo, dicho caso ha contribuido al desarrollo de iniciativas y propuestas de diferente índole puestas en marcha para hacer frente a la VGD.

Como resultado España cuenta, 20 años después, con una gran experiencia y riqueza de propuestas, medidas y materiales –legislativos, policiales, educativos, mediáticos, etc. – que sería de gran utilidad

[78] Con 'violencia de género doméstica' se desea limitar el trabajo de campo a las unidades de análisis referidas a casos de violencia de género en el ámbito familiar, del hogar y marital.

[79] La publicación (18/5/2015) por parte de la ONU del "Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica sobre su misión en España (9-19 de diciembre de 2014)" suspende a España en tema de igualdad y pone de manifiesto la necesidad de luchar contra los estereotipos de género que aparecen en los medios de comunicación.

recopilar y poner a disposición de aquellos profesionales de la comunicación social que quieran documentarse sobre este problema.

En el caso particular de los medios también se han elaborado algunas propuestas y recomendaciones para promover la igualdad entre mujeres y hombres y para contribuir a poner freno a la VGD. A tenor de las teorías de los efectos de los medios en las audiencias (*Mass Communication Research*), como agente socializador los medios desempeñan un rol fundamental en la educación no formal de la ciudadanía, pues a ellos se les presupone una responsabilidad social ante su público donde se pone de manifiesto el poder de influencia de los medios en la formación de la opinión pública; y es precisamente debido a esta influencia cuando se les debe exigir una comunicación responsable (Aznar, 2011: 9-30).

En este sentido, se han publicado algunos documentos que recogen recomendaciones sobre cómo se debe abordar el tema de la violencia de género en los medios. Algunas de estas recomendaciones son:

- AZNAR, Hugo (2005): *Ética de la comunicación y nuevos retos sociales: códigos y recomendaciones para los medios*. Barcelona, Paidós.
- BANDRÉS, Elena. (2011): «Propuesta para el tratamiento eficaz de la violencia de género», *Revista Científica de Información y Comunicación*, 8.
- FERNÁNDEZ, Javier y NOBLEJAS, Myriam (2010): *Cómo Informar Sobre Violencia Contra la Mujer en Las Relaciones de Pareja*. Valencia, Centro Reina Sofía.
- Instituto Andaluz de la Mujer (2003): *Decálogo de recomendaciones a los medios de comunicación para el tratamiento de la violencia contra las mujeres*. Junta de Andalucía.
- Instituto de la Mujer (2009): *Retos de la comunicación ante la violencia de género: marco jurídico, discurso mediático y compromiso social*. Valencia, Tirant lo Blanch.
- Instituto Oficial de Radio y Televisión (2002): *Mujer, violencia y medios de comunicación*. Madrid, IORTV.
- Junta de Castilla y León (2006): *Código para el tratamiento informativo de la violencia de género*. Valladolid, JCL.
- ORTIZ GÓMEZ, María Jesús. (2012): «Rigor y compromiso: los medios ante la violencia de género», *Temas para el debate*, 209.

Como evidencia que justifica la realización de esta Tesis es muy relevante señalar que, transcurridas casi dos décadas desde el caso de Ana Orantes, el campo de los medios de comunicación es uno en los que menos investigación académica se ha hecho en cuanto a su relación y/o papel respecto a la violencia de género. Este hecho se comprueba por los resultados de la búsqueda realizada (fecha 2 de marzo de 2015) en los portales Dialnet y Teseo: aparecen 3 Tesis Doctorales que se ocupen de manera específica de la relación entre violencia de género y medios de comunicación y un Trabajo de Investigación (cuya búsqueda se realizó el 5 de junio de 2015).

- FERNÁNDEZ DÍAZ, Natalia (2000): *La violencia sexual contra la mujer y su representación en la prensa española 1989-1993*. [La Tesis analiza los prejuicios sexistas en las noticias que tratan de agresiones sexuales, y lo hace centrándose en las estratégicas lingüísticas a través de las cuales se entrevén las ideologías dominantes.]

- ROSELLÓ NADAL, Elena (2009): *La violencia de género en los medios de comunicación*. [La Tesis analiza el tratamiento del problema de la violencia de género que se da en los medios de comunicación, en general, y, en la prensa escrita en nuestro país, en particular. La finalidad es demostrar que el discurso social sobre la violencia de género en la prensa es una construcción cultural.]

- ESCRIBANO GONZÁLVEZ, María Isabel (2014): *Encuadres de la violencia de género en la prensa escrita y digital, nacional y regional. La Verdad, La Opinión, El Mundo y El País desde la perspectiva del framing (2005-2010)*. [En esta Tesis se han analizado los encuadres de la violencia de género en la prensa escrita y digital, nacional y regional. En concreto, se han

analizado 1.491 informaciones de los diarios *La Verdad*, *La Opinión de Murcia*, *El Mundo* y *El País*, pertenecientes al periodo 2005-2010, desde la teoría del "framing".]

- VALLEJO RUBINSTEIN, Claudia (2005 - Trabajo de Investigación): *Representación de la violencia contra las mujeres en la prensa española (El País/El Mundo) desde una perspectiva crítica de género*. [Esta Tesis realiza un análisis crítico del discurso androcéntrico de los medios tomando como muestra *El País* y *El Mundo* desde 1999 hasta 2001.]

Y más importante si cabe, no se encuentra ninguna dirigida específicamente a analizar si los medios cumplen o no las recomendaciones y códigos éticos elaborados por los propios periodistas u organizaciones de periodistas.

Se han elaborado recomendaciones, como las mencionadas más arriba, sobre cómo tratar la VGD pero, sin minusvalorar su importancia y valor, no siempre han ido acompañadas de una investigación de alcance, tal y como haría una Tesis Doctoral.

Tanto la recopilación del material como el desarrollo analítico de la Tesis y la recopilación y reelaboración de las recomendaciones prácticas publicadas hasta este momento pueden suponer una ayuda eficaz para aquellos periodistas y futuros periodistas que deban cubrir informaciones sobre VGD. De aquí, la utilidad y proyección social de este trabajo.

La disponibilidad *en Red* del material recopilado a través del Repositorio diseñado a tal fin, junto con la de las propias recomendaciones (tanto las ya existentes como las derivadas de la propia investigación doctoral), podrían servir también de herramienta de consulta para estudiantes y profesionales de la comunicación de otros países, especialmente iberoamericanos. Dadas la proximidad cultural y, sobre todo, que la VGD en dichos países supone una de sus grandes epidemias.

2. Hipótesis de trabajo

1) La presencia cuantitativa de los casos sobre VGD en la prensa nacional (*ABC*) y regional (*Levante-EMV*) ha sido cada vez mayor desde 1965 hasta la actualidad.

2) A un nivel cualitativo, el tratamiento informativo dado a las informaciones relativas a VGD ha mejorado -también en prensa nacional y regional y de desde 1965- siguiendo las directrices de las recomendaciones realizadas y publicadas hasta ahora.

> 2.1) No obstante la mejora cualitativa en el tratamiento informativo de las informaciones sobre VGD, los medios de comunicación siguen cometiendo faltas y errores cuando abordan piezas informativas sobre este tema.

3. Objetivos

1) Cuantificar la cantidad de noticias sobre VGD aparecidas en prensa nacional (*ABC*) y regional (*Levante-EMV*) desde 1965 hasta la actualidad.

2) Analizar las pautas/modelos informativos seguidos desde 1965 para tratar las noticias de VGD en prensa nacional (*ABC*) y regional (*Levante-EMV*), para lo cual se:

- Recopilarán, estudiarán y analizarán las recomendaciones, pautas y códigos éticos elaborados por los propios profesionales de la comunicación, por asociaciones de periodistas, por instituciones públicas y privadas para guiar en el buen, correcto y eficaz tratamiento informativo de las noticias sobre VGD.

- Una vez estudiadas estas recomendaciones y tomándolas como referencia, se detectarán los errores cometidos por los medios cuando tratan informaciones sobre VGD, es decir, se detectará qué no cumplen los medios de las recomendaciones elaboradas.

Además, este mismo análisis cualitativo del tratamiento informativo de las noticias sobre VGD en prensa, se va a aplicar a una serie de casos seleccionados intencionalmente por su repercusión mediática, sobre todo en el medio televisivo, y su impacto social con el fin de detectar, en esta ocasión, los errores cometidos por los medios y mostrar qué no han cumplido estos a la hora de abordar dichos casos. Estos casos son:

- Ana Orantes, Svetlana y Violeta Santander: casos destacados por el informe del Centro Reina Sofía (2010): *Cómo informar sobre violencia contra la mujer en las relaciones de pareja*.
- María Jiménez: Carmona (2012) considera que las "entrevistas a famosas de la prensa rosa supuestamente maltratada por sus ex por los platós de los programas de entretenimiento" son "defectos que se producen a diario en la prensa escrita o audiovisual".
- Salvador Sostres: personaje escogido por sus polémicos artículos y declaraciones sobre casos de violencia de género, sobre el papel de la mujer en la sociedad o sobre la igualdad entre mujeres y hombres, entre otros temas.
- Marie Trintignant: actriz francesa asesinada por su pareja, el cantante Bertrand Cantat, en el verano de 2003 en Lituania, mientras rodaba una película.

De carácter puramente instrumental y sintético, se procederá a la recopilación de material para documentar y abordar adecuadamente la VGD. Así, se dotará de contenido a un repositorio especializado mediante la recopilación de documentos, bibliografía e iniciativas planteadas para su erradicación desde diversos ámbitos e instituciones sociales, principalmente:

i) Legislación. Ley 27/2003 Reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica; LO 1/2004 De medidas de protección integral contra la violencia de género; IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, de la ONU, en Beijing; Ley 30/2003 Sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno; Ley 5/2008 Del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

ii) Medidas judiciales y policiales. El Consejo General del Poder Judicial ha articulado una serie de Guías y Protocolos de actuación en el tratamiento integral de la violencia contra las mujeres que engloba a las diferentes administraciones públicas y servicios implicados en su prevención y en la protección de las víctimas. Asimismo, desde 1995 la Guardia Civil cuenta con los Equipos Mujer-Menor (EMUMEs) que se despliegan a nivel comarcal y se encuadran en las Unidades Orgánicas de Policía Judicial (UOPJs). Por su parte, desde 2003 todas las Comisarías del Cuerpo Nacional de Policía disponen de Unidades de Prevención, Asistencia y Protección contra los Malos Tratos a la Mujer (UPAP) con policías especializados en la protección de la mujer víctima de violencia de género.

iii) Psicológico/terapéuticas. Existen asociaciones, centros e instituciones que ofrecen ayuda psicoterapéutica a las víctimas de VGD, como el Instituto de la Mujer, la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres, la Dirección General de la Mujer o Fundación Bella. Estas instituciones también han generado bibliografía especializada, informes y protocolos de actuación ante estas situaciones.

iv) Educativos. En el ámbito de la educación formal, desde centros educativos, editoriales y grupos especializados, se han producido materiales, talleres, juegos y campañas para la sensibilización de niños y jóvenes ante la VGD que podrían servir de modelo de referencia para el campo de la comunicación social, especialmente en aquellos contenidos dirigidos a los más pequeños y jóvenes.

Dentro de esta tarea, se llevará a cabo con exhaustividad la recopilación de materiales relativos a la relación entre medios y VGD. Así, se recopilarán materiales específicos de:

i) Televisión. Noticias y programas televisivos sobre los casos de VGD seleccionados.

ii) Campañas publicitarias. Se recopilarán, por un lado, campañas de sensibilización lanzadas desde las instituciones públicas principalmente y desde organizaciones y empresas privadas; por otro lado, campañas denunciadas y/o retiradas por promover la violencia de género, el machismo o el sexismo, documentadas gracias, entre otros, al Observatorio de la Imagen de la Mujer, Autorregulación de la Publicidad o los Consejos Audiovisuales de Cataluña y Andalucía.

iii) Cine y documentales. Se documentarán y, caso de ser posible, se recopilarán películas y documentales que aborden la VGD como temática principal.

iv) Prensa escrita. Se recopilarán las noticias de VGD en un medio local y uno nacional (como se detalla más adelante en la Metodología).

v) Recomendaciones éticas y deontológicas. Se recogerán las recomendaciones aparecidas sobre cómo informar de VGD. Dado su interés, se buscarán aquellas recomendaciones similares que, de existir, se hayan publicado en las lenguas internacionales más comunes, como inglés y francés, y portugués (por su interés para los ámbitos de Portugal y Brasil), y en las organizaciones internacionales de prensa y de periodistas, como el CAF, RSF, IFJ, Unesco, etc.

4. Metodología

Se procederá a la recopilación de materiales bibliográfico, documental, de casos, legislativo, de iniciativas prácticas y recomendaciones periodísticas relativos a la violencia de género, su conocimiento, combate y erradicación. Esta recopilación del material se llevará a cabo mediante una búsqueda en bases de datos, principalmente *on line*, tanto institucionales como académicas, en los sitios Web de diferentes medios de comunicación, etc. y en las páginas Web institucionales-gubernamentales para recoger, agrupar, clasificar y ordenar el material disponible, siempre orientado a su utilidad para la buena práctica de un periodismo especializado en este ámbito temático.

La metodología empleada será el análisis de contenido (Bardín, 1986) desde la teoría del *Framing* (Etman, 1993) aplicado a la muestra aleatoria (prensa) y a la muestra intencional (casos seleccionados) para, una vez realizado esto, comprobar en qué medida cumplen estas muestras las recomendaciones examinadas anteriormente.

A) Con la muestra aleatoria se pretende realizar un análisis retrospectivo y panorámico para saber cómo se ha tratado informativamente los casos de VGD en la prensa nacional y regional. Este análisis temporal, orientado también a seguir los casos de menor relevancia pero por desgracia habituales, tomará las noticias publicadas en la prensa escrita española desde 1965 hasta la actualidad. El motivo por el cual se escoge el año 1965 como fecha de partida de la investigación radica en que se pueden obtener piezas informativas procedentes de periodos políticos y sociales muy distintos. Así pues, se obtendrán noticias de los últimos años de la Dictadura franquista, de la Transición y de un periodo donde la democracia ya está instaurada en España –sobre todo a partir de diciembre de 2004, cuando se aprueba la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en cuyo capítulo II implica a la publicidad y a los medios de comunicación en la lucha contra esta lacra social-; cosa esta que nos permitirá conocer y comparar los diferentes tratamientos informativos dados a las noticias sobre VGD en los diferentes periodos.

El análisis se limitará, en principio, a la búsqueda en dos periódicos, el nacional *ABC*, ya que pueden encontrarse noticias de 1965 y es el tercer diario nacional de pago en promedio de tirada y difusión según la OJD (enero-diciembre 2014), y el regional valenciano *Levante-EMV*, escogido por la misma razón temporal, pues fue fundado en 1872, porque es el primer diario regional de pago en cuanto a promedio de

tirada y difusión según la OJD (enero-diciembre 2014) y por su proximidad geográfica y, por tanto, interés de cercanía. Con la fecha de 1965 se pretende establecer un marco temporal que, como hipótesis temporal de partida, permita constatar precisamente la emergencia histórica de este fenómeno informativo, para a partir de ello constatar los cambios que hayan podido producirse.

El análisis temporal de los últimos 50 años en la prensa escrita se llevará a cabo de la siguiente manera: desde 1965 hasta 1995 se analizarán los meses de enero (por mayor actividad política y menor espacio para temas sociales, como es el caso de la violencia de género), abril (elegido aleatoriamente), julio (por menor actividad política, mayor espacio para temas sociales y mes con mayores índices de divorcio, según el Observatorio del CGPJ) y septiembre (elegido aleatoriamente) cada cinco años. A partir del año 2000, se analizarán los meses de enero y julio, también cada cinco años. El motivo por el cual el número de meses analizados hasta finales de la década de los 90 es el doble radica en la presumible menor atención prestada por los medios de comunicación a los casos de VGD al considerarse un asunto privado del ámbito familiar. Con la entrada del nuevo siglo, sobre todo a partir de 1997 y con el caso de Ana Orantes ya mencionado, el problema de la VGD pasa a ser tema de interés público, por lo que los casos abordados por los medios aumentan en gran medida, de ahí que el análisis a partir del 2000 se limite a dos meses.

El objetivo del análisis temporal es cuantitativo y cualitativo, pues se no sólo se pretende cuantificar el número de noticias sobre VGD aparecidas en la prensa escrita, sino también se quiere mostrar los distintos modelos informativos que la prensa ha adoptado a la hora de informar sobre los casos de VGD, es decir, pretende mostrar esa evolución informativa.

B) Con la muestra intencional se han escogido una serie de casos para su análisis, de manera que el estudio de casos será el método aplicado para llevar a cabo la investigación de este apartado por lo que se refiere a aquellos casos que han tenido una especial trascendencia en la opinión pública y apuntados más arriba. La investigación, de carácter cualitativo, pretende ilustrar el incorrecto tratamiento informativo que se les ha dado a los casos de VGD seleccionados en los medios.

La selección de los casos no responde aquí a un muestreo estadístico sino a la relevancia social, al impacto mediático y a la riqueza del contenido que ofrecen. Asimismo, la elección de varios casos responde a la necesidad de realizar una comparación de las respuestas ante las mismas cuestiones analíticas sobre cada uno de los casos. Preguntas que van más allá del “qué”, cuya respuesta se limita a la descripción, y que abordan el “cómo” y “por qué” (Yacuzzi, 2005) buscando unas respuestas explicativas e interpretativas de mayor alcance. De esta manera, deben quedar reflejadas las diferencias y particularmente las similitudes que deben permitir detectar los fallos y las consecuencias de un mal tratamiento mediático de acuerdo a las recomendaciones y códigos analizados desde un inicio.

5. Medios y recursos materiales disponibles

A) Material legislativo y judicial; protocolos de actuación en los ámbitos judicial, policial, psicológico y médico-forense. También material audiovisual como películas, documentales (*Documentos TV*, de La 2 de TVE) y/o programas radiofónicos (*Tolerancia cero*, de Radio 5 de RNE) cuya temática protagonista sea la VGD.

B) Códigos de buenas prácticas, recomendaciones, decálogos, pautas éticas, etc. sobre el correcto tratamiento informativo y periodístico de la violencia de género en los medios de comunicación, elaborados tanto desde las instituciones públicas y privadas, así como por los propios profesionales de la información periodística.

C) Para la muestra aleatoria de los diarios ABC y Levante-EMV:

- Hemeroteca Municipal de Valencia: soporte papel y microfilm.
- Hemeroteca de la Universidad CEU Cardenal Herrera: soporte papel y microfilm.

- MyNews (Base de datos de prensa – recurso electrónico de la Biblioteca CEU Cardenal Herrera): soporte electrónico.

D) Material audiovisual sobre los casos seleccionados para analizar:

- Programa televisivo de Canal Sur donde apareció Ana Orantes.
- Programa *El diario de Patricia*, de Antena 3, donde apareció Svetlana.
- Programa *La Noria*, de Tele 5, donde apareció Violeta Santander en diversas ocasiones.
- Programas en los que ha aparecido Salvador Sostres: *Alto y Claro*, de TeleMadrid, o *El gato al agua*, de Intereconomía TV.
- Programas televisivos (del corazón, infoshow, de prensa rosa) donde María Jiménez ha denunciado haber sufrido malos tratos por parte de su ex pareja, ya fallecido, Pepe Sancho.

F) Estadísticas y encuestas sobre Violencia de Género publicadas por diferentes entidades públicas (Instituto Nacional de la Mujer) y privadas (Feminicidio.net).

6. Bibliografía

AZNAR GÓMEZ, Hugo (2005): *Ética de la comunicación y nuevos retos sociales: Códigos y recomendaciones para los medios*. Barcelona, Paidós Ibérica.

AZNAR GÓMEZ, Hugo (2011): *Comunicación responsable. La autorregulación de los medios*. Barcelona, Ariel.

AZNAR GÓMEZ, Hugo (2005): *Pautas éticas para la comunicación social*. Moncada (Valencia), Universidad Cardenal Herrera-CEU.

BANDRÉS, Elena. (2011): «Propuesta para el tratamiento eficaz de la violencia de género», *Revista Científica de Información y Comunicación*, 8.

BARDÍN, Laurence. (1986): *Análisis de contenido*. Madrid, Akal.

BEL MALLÉN, José Ignacio (2015): «Los derechos de la personalidad (honor, imagen e intimidad)», en BEL MALLÉN, José Ignacio y CORREDOIRA, Loreto (Dirs.): *Derecho de la información. El ejercicio del derecho a la información y su jurisprudencia*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

CARMONA VERGARA, Mª Ángeles (2012): «El impacto de la violencia de género: medios de comunicación», en NIETO MORALES, Concepción (Coord.): *La violencia intrafamiliar: menores, jóvenes y género. Una mirada desde la Práctica Profesional*. J. M. Bosch Editor, S.L.

CASTILLO MARTÍN, Marcia (2008): «Violencia contra las mujeres y estereotipos artísticos en los medios: la víctima como personaje literario», en I Congreso Internacional Mujer y Medios de Comunicación: *Violencia contra la mujer, ¿Información o Espectáculo?*, Valencia, Generalitat Valenciana Conselleria de Benestar Social.

CASTRO MONGE, Edgar (2010): «El estudio de casos como metodología de investigación y su importancia en la dirección y administración de empresas». *Revista Nacional de Administración*, 1, 2, pp. 31-54.

EDO IBÁÑEZ, Aurora (2015): «Liza Rodríguez: "La igualdad no sólo se construye con las mujeres, también con los hombres"», Blog Delibecracia (UCH-CEU). [https://blog.uchceu.es/delibecracia/liza-rodriguez-la-igualdad-no-solo-se-construye-con-las-mujeres-tambien-con-los-hombres/]

EDO IBÁÑEZ, Aurora (2015): «El 30% de los jóvenes cree que "cuando una mujer es agredida por su marido algo habrá hecho"», Blog Delibecracia (UCH-CEU). [https://blog.uchceu.es/delibecracia/el-30-de-los-jovenes-cree-que-cuando-una-mujer-es-agredida-por-su-marido-algo-habra-hecho/]

ETMAN, Robert (1993): «Framing: Toward a clarification of a fractured paradigm». *Journal of Communication*, 4, 4, pp. 51-58.

FERNÁNDEZ ARRIBAS, Javier y NOBLEJAS, Myriam (2010): *Cómo informar sobre violencia contra la mujer en las relaciones de pareja*. Valencia, Centro Reina Sofía.

FERNÁNDEZ DÍAZ, Natalia (2003): *La violencia sexual y su representación en la prensa*. Barcelona, Anthropos.

Instituto Oficial de Radio y Televisión (2002): *Mujer, violencia y medios de comunicación*. Madrid, IORTV.

Instituto Andaluz de la Mujer (2003): *Decálogo de recomendaciones a los medios de comunicación para el tratamiento de la violencia contra las mujeres*. Junta de Andalucía.

Instituto de la Mujer (2009): *Retos de la comunicación ante la violencia de género: marco jurídico, discurso mediático y compromiso social*. Valencia, Tirant lo Blanch.

Junta de Castilla y León (2006): *Código para el tratamiento informativo de la violencia de género*. Valladolid, JCL.

LÓPEZ DÍEZ, Pilar (2007): «La construcción de la Violencia de Género en los medios de comunicación», en Congreso: *Abordaje integral de la violencia de género*. Zamora: Ayto. de Zamora.

MEGÍAS QUIRÓS, Ignacio y BALLESTEROS GUERRA, Juan Carlos (2014): «Indicadores relevantes: diferencias por género», en *Jóvenes y Género. El Estado de la Cuestión.* Madrid, Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud.

OROMÍ VALL-LLOVERA, Susana y LUPÁRIA, Luca (2011): «Concepto de víctima y de víctima especialmente vulnerable», en ARMENTA, Teresa (Coord.): *Código de Buenas Prácticas para la protección de víctimas especialmente vulnerables. Menores y víctimas de violencia de género*. Madrid, Colex.

ORTIZ GÓMEZ, María Jesús. (2012): «Rigor y compromiso: los medios ante la violencia de género», *Temas para el debate*, 209.

RAMÍREZ ALVARADO, Mª del Mar (Coord) (2003): *Medios de comunicación y violencia contra las mujeres*. Sevilla, Junta de Andalucía, Instituto Andaluz de la Mujer.

SAN SEGUNDO MANUEL, Teresa (2014): «Impacto de la violencia de género», en Fernández Santiago, Pedro. y et al.: *Violencia de Género e Igualdad (Aspectos jurídicos y sociológicos).* Madrid, Universitas, pp. 123-138.

SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, Mª Ángeles (2012): «El impacto de la violencia de género», en NIETO MORALES, Concepción (Coord.): *La violencia intrafamiliar: menores, jóvenes y género. Una mirada desde la Práctica Profesional*. J. M. Bosch Editor, S.L.

UPV (2002): *Noticias con lazo blanco. Manual para periodistas sobre violencia doméstica*. Valencia.

YACUZZI, Enrique (2005): «El estudio de caso como metodología de investigación: Teoría, mecanismos causales, validación», Serie Documentos de Trabajo, Universidad del CEMA: Área: negocios, No. 296

El sistema sanitario, como espacio de detección y abordaje de la violencia machista

Ángela Escribano Martínez
Comisión de Sensibilización de la Violencia de Género - Hospital la Fe de Valencia

Resumen

Por en las consultas de Atención Primaria, en los servicios de urgencias y también en los Servicios hospitalarios pasan muchas mujeres que pueden estar sufriendo violencia de género, el "espacio", esos pocos metros cuadrados se pueden convertir en la esperanza de la salida del maltrato de muchas mujeres, porque si la o el profesional que le atiende ese día tiene la formación y la sensibilización correspondiente, podrá llegar hasta ella de una manera empática y ella, le podrá confesar el episodio por el que puede estar pasando. Las mujeres que acuden a los servicios sanitarios están deseando que les puedan poner nombre a la angustia en la que viven, en muchas de las ocasiones, cuando se les describe los síntomas que causa esta violencia es cuando descubren que realmente están siendo maltratas.

Quiero trasmitir a través de esta Comunicación, la necesidad vital que tienen todas y todos los profesionales que trabajan en el ámbito de la sanidad -sea cual sea su categoría- de conocer las señales que trasmite el maltrato de género y las herramientas de las que disponen para que las mujeres que sufren este maltrato puedan, a través de éstas, abandonar esta vida de dolor y tortura.

Conocer cómo reacciona una mujer en la consulta de Atención Primaria o en un Servicio de Urgencia, saber qué se le puede preguntar y que no se le puede preguntar, comprender que cada mujer necesita su tiempo para asumir y asimilar cual es la causa de la perdida de salud, escuchar sus dudas, sus miedos, sus necesidades, desde el ámbito sanitario es necesario, para que ellas salgan de su espiral de maltrato, además de ser una obligación legal y ética.

La privacidad que se puede encontrar en una consulta ya sea de Atención Primaria como de Atención Especializada es un privilegio con el que cuenta el espacio sanitario donde trabajan profesionales de la salud, además la autoridad que les atribuye la profesión y el respeto hacia ella, son prerrogativas añadidas para poder ver a la mujer en situación de maltrato a solas, muchas veces la soledad es el punto de salida para una confesión, que está desando hacer pero que no puede revelar, por estar siempre acompañada de su maltrato. Por esto es necesario saber qué hacer en cada momento, no dar falsas esperanzas, creer a la mujer en todo momento y ganarse su confianza para poder orientarla cuando revelan una situación de maltrato, es el primer paso en el abordaje, la detección precoz es urgente, porque a la prevención, ya hemos llegado tarde, muy tarde.

Por todo, ello a lo largo de la presente comunicación, se abordarán los siguientes puntos, la normativa que regula la detección y el abordaje de la violencia de género, el parte de lesiones como herramienta pericial y para finalizar se hará referencia a la intervención.

1. Introducción

La violencia de género tiene efectos contraproducentes en la salud a corto y largo plazo y es un problema importante de salud pública[80].

La violencia contra las mujeres fue reconocida como problema de Salud Pública por la Organización Mundial de la Salud en 1996, poniendo de manifiesto las graves consecuencias que sobre la salud y el sistema sanitario, tiene este enorme problema social. La magnitud que ha alcanzado en los últimos años, hace que la violencia se encuentre actualmente entre las prioridades en salud.

El 38% de todas las mujeres asesinadas en el mundo lo fue a manos de sus parejas. Así lo revela por primera vez, un estudio internacional que acaba de presentar la Organización Mundial de la Salud (OMS). Según los datos recabados, cerca del 35% de las mujeres en todo el mundo sufre violencia física o sexual por parte de sus compañeros sentimentales o de alguien fuera de la pareja en algún momento de sus vidas. Concretamente, el 30% se refiere a la violencia de género. Estos hallazgos, subraya Margaret Chan, directora general de la OMS, demuestran que, «la violencia contra las mujeres es un problema de salud mundial de proporciones epidémicas»

La violencia contra las mujeres tiene gran repercusión sobre su salud y en el sistema sanitario, ya que muchas mujeres que resultan heridas en los episodios de violencia recurren a él en busca de cuidados médicos para sus lesiones. Generalmente tras largos años de violencia cuando la afectación de la salud mental es manifiesta, las mujeres acaban requiriendo también la atención de los especialistas en esta disciplina. Sin embargo, el mayor reto probablemente esté, en la demanda repetida de asistencia por signos y síntomas inespecíficos de carácter físico o psicológico, en cuyo trasfondo subyace la violencia, pero que ni la mujer ni el profesional relacionan con ella. Como consecuencia, se prescriben pruebas diagnósticas y terapéuticas que resultan poco efectivas, incrementando las consultas a diferentes especialistas que tampoco resolverán el problema.

La OMS no deja de advertir que las y los profesionales que atienden a las mujeres víctimas de violencia, deben conocer las dificultades a las que éstas pacientes han de hacer frente cuando deciden terminar con una relación de malos tratos. Sólo así, podrán establecer el entorno adecuado y el clima de confianza suficiente que permita a las mujeres ganar seguridad y avanzar en el proceso.

La Organización Mundial de la Salud[81] considera que el personal sanitario desempeña un papel clave en la detección y prevención secundaria de la violencia de género. Indicándoles que no tengan miedo a preguntar, ya que en contra de la creencia popular, la mayoría de las mujeres están dispuestas a hablar, e incluso a revelar la situación de maltrato si se les pregunta directamente. De hecho, muchas están esperando que alguien les pregunte.

Síntomas e indicadores de la mujer que sufre violencia de género:

- Síntomas físicos: cefalea, cervicalgia, dolor crónico general, molestias gastrointestinales, mareo, molestias pélvicas, dificultades respiratorias.
- Síntomas psicológicos: insomnio, depresión, ansiedad, estrés postraumático, intentos de suicidio, baja autoestima, agotamiento psíquico, irritabilidad, trastornos conducta alimentaria, labilidad emocional.
- Síntomas obstétrico-ginecológicos: ausencia de control de fecundidad, lesiones genitales o en mamas durante embarazos, dispaurenia, infecciones ginecológicas de repetición, anorgasmia, abortos repetidos, dismenorrea.

[80] NEROIEN, A.I y SCHEI, B, "Los profesionales de la salud y la prevención de la violencia doméstica contra la mujer". Revista Médica de Chile, vol. 136, 2008, pp. 394-499.
[81] OMS/OPS, Informe, *"Violencia contra la mujer. Un tema prioritario",* Washington, 1998.

- Antecedentes personales: lesiones frecuentes, abuso de alcohol u otras drogas, abuso de medicamentos, sobre todo psicofármacos.
- Utilización de los servicios sanitarios: periodos de hiperfrecuentación y otros de largas ausencias, uso repetitivo del servicio de urgencias, acude con la pareja cuando antes no lo hacía.
- Situaciones de mayor vulnerabilidad: embarazo, noviazgo, separación, aislamiento familiar y social, migración, dependencia física o económica, situaciones de exclusión social (prostitutas, indigentes...).

La OMS define que las funciones mínimas a desarrollar en este tema desde el sistema sanitario son las siguientes:

- Preguntar con regularidad, cuando sea factible, a todas las mujeres sobre la existencia de violencia machista, como tarea habitual dentro de las actividades preventivas.
- Estar alerta a posibles signos y síntomas de maltrato y hacer su seguimiento.
- Ofrecer atención sanitaria y registrarla en la historia de salud o historia clínica.
- Ayudar a entender su malestar y sus problemas de salud como una consecuencia de la violencia y el miedo.
- Informar y remitir a las pacientes a los recursos disponibles de la comunidad.
- Mantener la privacidad y la confidencialidad de la información obtenida.
- Estimular y apoyar a la mujer a lo largo de todo el proceso, respetando su propia evolución.
- Evitar actitudes insolidarias o culpabilizadoras ya que pueden reforzar el aislamiento, minar la confianza en ellas mismas y restar la probabilidad de que busquen ayuda.
- Establecer una coordinación con otros y otras profesionales e instituciones.

Para que se pueda abordar la Violencia de Género en el ámbito de la salud, detectando a las mujeres que la puedan estar sufriendo y poder poner fin a esta vida de maltrato, es necesario que las leyes reconozcan esta necesidad, por eso nuestra normativa ha incorporado la exigencia Internacional, solo reflejamos las que han tenido más reflejo en la trasposición a nuestra normativa:

- 1975-1985: Las acciones de incidencia desarrollada durante la Década de las Mujeres de las Naciones Unidas condujo a que el tema cobrara una creciente importancia en la agenda internacional.
- 1980: La Resolución sobre violencia en la familia adoptada en la Segunda Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para la Década de la Mujer en 1980 (Copenhagen),
- 1985: Las estrategias orientadas al futuro señaladas en la Tercera Conferencia Mundial de la Década de las Mujeres de las Naciones Unidas en 1985 (Nairobi),
- 1979: la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o CEDAW fue adoptada (entró en vigor en 1981) y su Protocolo Opcional (2000).
- 1985: Resolución de la Asamblea General sobre la Violencia Doméstica (A/RES/40/36) adoptó.
- 1993: La coordinación de acciones de incidencia llevadas a cabo por el movimiento de mujeres y los gobiernos durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos lograron el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos.
- 1993: Se adoptó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres (1993) constituyendo un importante hito por proporcionar un marco tanto para el análisis como para la acción a nivel nacional e internacional.
- 1999: El 25 de Noviembre fue designado como el Día Internacional de las Naciones Unidas para la eliminación de la violencia contra las mujeres.
- 2010: El Consejo de Derechos Humanos adoptó la Resolución 14/12 sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

- 2013: Los Estados miembros adopten conclusiones acordadas durante la 57 ª Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer sobre la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres
- 2014: Convenio de Estambul, ratificado por España que entró en vigor el 1 de agosto de este mismo año.

Para poder reflejar lo anterior veremos la trasposición de la normativa internacional a la Española, estás son las leyes que más directamente reflejan esta obligación directa sobre la formación del personal sanitario.

2. La normativa que regula la detección y el abordaje de la violencia de género

La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género,[82] establece en su artículo 15 que las Administraciones Sanitarias, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (SNS), promoverán las actuaciones de las y los profesionales sanitarios que permitan la detección precoz de la violencia de género y propondrán las medidas necesarias para mejorar la eficacia en la lucha contra este tipo de violencia mediante el desarrollo de programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario que permitan impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la recuperación de las mujeres maltratadas.

El diagnóstico y la atención a la violencia de género, tanto en el ámbito de la asistencia primaria como en el de la especializada, están incluidos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del SNS y el procedimiento para su actualización.

La Ley Orgánica establece, en materia de sensibilización y formación, en su artículo 15 apartado 1 que,

> «Las Administraciones sanitarias, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, promoverán e impulsarán actuaciones de los profesionales sanitarios para la detección precoz de la violencia de género y propondrán las medidas que estimen necesarias a fin de optimizar la contribución del sector sanitario en la lucha contra este tipo de violencia»

Los programas de formación, viene recogidos en el apartado 2 del mismo artículo,

> «En particular, se desarrollarán programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de la mujer en las situaciones de violencia de género a que se refiere esta Ley»

En relación al personal sanitario en el desarrollo de sus funciones, el apartado 3 establece además, que antes de llegar a realizar su trabajo, tiene que haber una la formación que incorpore la prevención y la intervención con mujeres maltratadas, en concreto afirma que,

> «Las Administraciones educativas competentes asegurarán que en los ámbitos curriculares de las licenciaturas y diplomaturas, y en los programas de especialización de las profesiones sociosanitarias, se incorporen contenidos dirigidos a la capacitación para la prevención, la detección precoz, intervención y apoyo a las víctimas de esta forma de violencia»

Cuando una mujer llega al ámbito sanitario ya se ha fallado en la prevención, aquí hay que abordar el problema, hay saber incorporar a la mujer maltratada en el ámbito público para que se recupere y el apartado 4, habla de prevención e intervención, «En los Planes Nacionales de Salud que procedan se contemplará un apartado de prevención e intervención integral en violencia de género»

[82] Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género, 2012.
http://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/ProtComActSan_2012.pdf

La constitución, la composición y funcionamiento del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud viene recogido, así mismo, en el artículo 16,

> «En el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se constituirá, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, una Comisión contra la Violencia de Género que apoye técnicamente y oriente la planificación de las medidas sanitarias contempladas en este capítulo, evalúe y proponga las necesarias para la aplicación del protocolo sanitario y cualesquiera otras medidas que se estimen precisas para que el sector sanitario contribuya a la erradicación de esta forma de violencia»

Además el artículo 32.3 de la misma ley, insta a promover la aplicación, la puesta al día y la difusión de protocolos, que contengan pautas homogéneas de prevención, atención y seguimiento de su estado de salud.

Siguiendo estas instrucciones en abril de 2007, se editó el primer Protocolo Común de actuación sanitaria contra la violencia de género, como herramienta fundamental para el personal sanitario, con el objetivo de proporcionar unas pautas de actuación homogéneas en los casos de violencia dirigida de forma específica contra las mujeres, tanto en la atención y seguimiento, como en la prevención y diagnóstico temprano. La implementación del mismo a lo largo de estos años ha permitido promover estudios y propuestas metodológicas para un mejor conocimiento del impacto real de este problema de salud pública.

Lo que pretende el protocolo es establecer una pauta de actuación normalizada y homogénea para todo el Sistema Nacional de Salud (SNS), tanto para la detección precoz como para la valoración y actuación ante los casos detectados y el seguimiento de los mismos.

La finalidad última es ofrecer orientaciones al personal sanitario del SNS para la atención integral, (física, psicológica, emocional y social), a las mujeres que sufren violencia de género y que acuden a un centro sanitario, para así poder terminar con las relaciones de maltrato, que son causa de una mayor morbimortalidad en las mujeres que la sufren y recuperar la salud y autonomía de la mujer.

Este protocolo de actuación sanitaria se refiere a cualquier forma de violencia y malos tratos por razón de género, ejercida contra las mujeres mayores de 14 años, independientemente, de quién sea el supuesto agresor, aunque las actuaciones que se proponen están más centradas en la violencia ejercida por la pareja o expareja, por ser las formas más comunes de su expresión. Además, ofrece indicaciones para la detección precoz, valoración y actuación con los hijos e hijas de mujeres en situación de maltrato, dado que también reciben atención sanitaria dentro del SNS.

El papel de las administraciones sanitarias no es conformar unívocamente la mentalidad y opiniones de las personas que trabajen en el ámbito sanitario, sino la de planificar y orientar sus prácticas profesionales. El asunto clave es comprender, cómo estos se posicionan ante el fenómeno en tanto que son trabajadoras y trabajadores del sistema sanitario, (por tanto, sometidos a ciertos compromisos, identificaciones y obligaciones). Los puntos de vista varían en función del tipo de información de que se dispone y también de la formación recibida, aunque no siempre de modo lineal. Un mayor conocimiento puede facilitar cambios positivos de actitud, pero también generar rechazo, especialmente, cuanto más extremos sean los puntos de vista “sociales” respecto a la violencia contra las mujeres.

Además del reconocimiento en la consulta el relato de los acontecimientos, las pruebas diagnosticas, los síntomas, la frecuencia con la que visita los servicios sanitarios, la actitud de la mujer, si todo ello se hace con un enfoque de género, es muy posible que detrás de todo ello emerja una situación de maltrato que hay que reflejar en su historia clínica, pero en estos casos, además en casos donde existe peligro o, donde la mujer está decidida a denunciar su situación está otra herramienta que será la prueba pericial para pode demostrar esta circunstancia en el ámbito penal, es el parte de lesiones.

La concreción en la Comunidad Valenciana, se refleja a través del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana[83], en la nueva redacción después de la modificación de 2006, modifica el artículo 11, que quedará en la siguiente redacción,

> «Artículo 11. La Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, velará en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminaciones de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones. A estos efectos se garantizará la compatibilidad de la vida familiar y laboral»

Se aprecia por tanto una especial atención a los derechos sociales que incluye la protección contra la violencia de género, así se recoge en la nueva redacción del nuevo artículo 10.3,

> «…igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo; protección social contra la violencia, especialmente de la violencia de género y actos terroristas; derechos y atención social de los inmigrantes con residencia en la Comunitat Valenciana»

Para que el personal sanitario disponga de una herramienta – el parte de lesiones- que de una manera directa le ayude a plasmar en un documento el diagnostico de una situación de maltrato machista, que se detecten en las consultas médicas, sean cuales sean su ámbito – Primaría, Urgencias o Especializada- está el parte de lesiones como vehículo trasmisor con la fiscalía, que como veremos no está exenta de controversia, cuando esta comunicación, en algunas ocasiones tiene que contar con la autorización de la propia mujer maltratada.

3. El parte de lesiones como herramienta pericial

La función y finalidad del parte de lesiones[84] , es sumamente importante para poder determinar el tipo de maltrato que puede estar sufriendo una mujer. Es un documento sanitario mediante el que se traslada a la autoridad judicial lo que el saber profesional ha permitido conocer.

Su finalidad es poner en conocimiento la posible existencia de un delito, pero no es una denuncia, aunque actúa como documento que le servirá a la jueza o juez, para determinar las circunstancias que pondrán a la mujer maltratada, bajo una protección o medidas judiciales y asistenciales, para ayudar a la mujer en su seguridad y su recuperación dentro del sistema público. La importancia de la emisión del parte de lesiones radica en que, a veces, es el único instrumento con el que cuentan los juzgados, la única prueba de un posible delito, ya que hay lesiones que con el tiempo desaparecen. Servirá también para avalar la declaración realizada por la mujer y sobre todo para activar medidas de protección.

Es necesario cuidar el lenguaje en el parte de lesiones. No deben usarse los términos víctima ni agresor, sino paciente y presunto agresor. Sí es, muy importante, detallar el parentesco del presunto agresor con la mujer, porque el proceso judicial que se desencadene no será el mismo. Identificar los casos de violencia de género dentro del ámbito competencial de la Ley Orgánica 1/2004, facilita que el Decanato de los juzgados, tenga conocimiento de que ha de tramitar la causa a un juzgado con competencias en violencia de género. De otro modo, se podría remitir a un Juzgado sin competencias en esta materia, que tendría que inhibirse, retrasando la tramitación en perjuicio de la mujer.

Es relevante reflejar los antecedentes médicos que pudieran estar relacionados con el maltrato con el fin de dar la visión cronológica de la historia de violencia y la posible existencia de maltrato habitual, relacionando los datos recogidos con la Historia Clínica.

[83] LEY ORGÁNICA 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, 2006/4177.
[84] Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género, 2012.
http://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/ProtComActSan_2012.pdf

La historia clínica no debe ser adjuntada con el parte de lesiones en el momento de su remisión inicial al Juzgado de Guardia (Aunque después de la modificación del código civil se establecía que se adjuntará informe de alta médica, sin saber si está obligación ha entrado en vigor). Toda la documentación que llega al juzgado, incluida la información clínica, va a ser incorporada al expediente judicial y conocida también por la parte demandada, por la Fiscalía y el personal funcionario. Se debe considerar por tanto la conveniencia de reservar información clínica particularmente sensible para el momento en que el juzgado solicite más información de antecedentes de la Historia Clínica que considere relevantes para la instrucción del caso

Cuando una mujer maltratada entra en la consulta del Centro de Salud, o en el Servicio de Urgencias, el personal sanitario en muchas ocasiones no está preparado para que una mujer asustada, huidiza, desorientada, con miedo, insegura, le relate una historia de maltrato en solo unos minutos, no hay espacio, no hay intimidad, no sabe qué hacer, si primero tomarle la tensión o preguntarle qué es lo que le duele, por eso es tan importante que este personal sepa enfrentarse a esta triste realidad.

Las dificultades por un inadecuado enfoque del maltrato tiene consecuencias también en las y los profesionales sanitarios, porque el trabajo con mujeres maltratadas es exigente y duro y puede acabar afectando física y psíquicamente a quienes estén directamente relacionados con ellas, pudiendo provocar cambios en las creencias, expectativas. En muchas ocasiones no son capaces de desconectar de esa historia de maltrato que les acaban de relatar, por eso es tan importante la formación como herramienta para poder saber qué hacer en ese momento.

Está demostrado que el trabajo en el ámbito sanitario con mujeres que están sufriendo violencia, necesita una preparación, porque puede haber una contaminación psíquica, lo que conlleva a una implicación emocional con la mujer. Si no se tiene la preparación, sobre las circunstancias por las que está pasando la mujer maltratada y una sensibilización de este fenómeno, ante el sufrimiento de la mujer, los y las profesionales pueden crear un vínculo con la mujer que les haga verse como su salvación, pudiendo incrementar la indefensión de la mujer. Para evitarlo, sería interesante establecer la adecuada distancia terapéutica que permita pensar, sin interferencias y aplicar los conocimientos y las habilidades adecuadas a la situación, evitando actuar sólo desde la “buena voluntad”.

En el ámbito sanitario, en algunas ocasiones se desconoce el problema, pudiendo pensar que la violencia de género no se produce entre sus pacientes. Es preciso recordar que no existe un perfil de mujer maltratada y que los síntomas que presentan las víctimas son muy diversos y no es fácil identificar este maltrato a través de muchos de ellos. Las y los profesionales sanitarios tienen una baza muy importante en sus manos, ya que, de forma rutinaria preguntan a sus pacientes por asuntos privados que afectan o pueden afectar a su salud y es en el contexto de la consulta, donde estos problemas presuntamente “internos y de familia” pueden salir a la luz, empezar a tratarse y buscar soluciones.

El conocimiento y la sensibilización en violencia de género de las y los profesionales de la salud son fundamentales. En la mayoría de las ocasiones son las únicas personas que tienen contacto con las víctimas y con su entorno, además puede ser que sea el único momento en el que ellas pueden expresar lo que están viviendo. Las mujeres víctimas de violencia de género necesitan mucho más que una simple atención médica, necesitan ser escuchadas, apoyadas y protegidas.

En algunos casos las y los profesionales conocen o han conocido al agresor y piensan que es incapaz de realizar un acto de estas características. Creen que son imaginaciones o fabulaciones de la mujer en un intento de llamar su atención. Nunca hay que dejarse guiar por las apariencias, hay que profundizar en cada uno de los casos. La apariencia externa a primera vista “impecable” de muchos maltratadores y el estado ansioso y/o depresivo de las víctimas no prueban nada. No existen perfiles “tipo” de maltratadores ni de víctimas. Desde la salud se pueden acompañar a las mujeres en este proceso, ayudarlas a reflexionar, reforzar sus capacidades y sus logros relacionados con una mayor autonomía, apoyar la preparación de un plan de seguridad, pero lo más importante que todo sanitario ha de tener presente es que nunca debe juzgar ni expresar rechazo a las mujeres maltratadas.

Las mujeres no declaran voluntariamente que son víctimas de la violencia de su pareja, pero sí lo hacen cuando se les pregunta al respecto [85]. Por diversas razones esgrimidas en algunas investigaciones, las médicas y médicos raramente hablan con las pacientes acerca de su existencia.

Siempre se debe informar a la mujer en situación de maltrato de[86]:

- Los pasos que sigue el parte de lesiones y las consecuencias que se derivan del mismo.
- Que en el caso en que se hubiera solicitado una orden de protección, el juzgado de guardia puede convocarla a una audiencia urgente, que se celebrará en un período máximo de 72 horas desde la presentación de la solicitud, tras la cual, el órgano judicial resolverá si concede la orden de protección.
- Que el presunto agresor también será llamado a declarar y, en caso de peligro, puede ser detenido para ser trasladado ante el/la juez/a.
- Si la mujer no declara o no confirma los hechos relatados en el parte de lesiones, el juez/a puede archivar la causa o puede instruir el procedimiento más oportuno en su caso si hay sospechas consistentes de Violencia de Género y hay ocultación por la mujer por miedo u otras causas.
- Si los confirma, el juzgado puede ordenar la continuación del procedimiento y acordar en su caso una orden de protección con medidas penales y civiles, pudiendo llegar a celebrarse juicio y dictarse sentencia.

Entre las razones por las que el personal sanitario teme detectar los casos de violencia, aducen la falta de formación para manejar la situación, hecho comprensible dado que en sus planes de formación se contempla la violencia como tema de estudio residual. Para poder conseguir que la mujer maltratada confíe en el personal sanitario, es importante crear un ambiente donde ella se vea segura y se atreva a contar por la situación que está pasando. La confianza en la persona que la atiende es fundamental para que ella pueda detallar sus circunstancias y los motivos por los que ella se encuentra en ese estado de salud.

En cuanto a la detección de la violencia y su posterior reflejo en el parte de lesiones, el traslado de éste al ámbito judicial, siempre tiene que ser con consentimiento de la mujer afectada, a excepción de casos graves, donde su vida puede estar en peligro flagrante[87]. Si esto no es así, aunque sabemos que no todos los espacios poseen el mismo contexto para atender a las mujeres agredidas, en las consultas de los centros de salud éstas son pacientes habituales, bien conocidas por sus profesionales, (ellas y su entorno), con las que suele haber relaciones de confianza y continuidad.

En otros servicios, (hospitalarios y urgencias), la mujer suele ser desconocida, la atención suele darse con carácter aislado y discontinuo, y el margen de maniobra con el que suelen operar los profesionales es más reducido. Esto va a condicionar el abordaje que se haga de la violencia, así como el posicionamiento de los profesionales ante el parte de lesiones.

No es ésta la única situación en la que los profesionales sanitarios se ven enfrentados al dilema del respeto a la voluntad de la paciente. De forma cotidiana, se atiende a personas con graves adicciones y/o enfermedades que no siguen los tratamientos recomendados poniendo en riesgo su vida, (alcohólicas con cirrosis, adictas a heroína, cocaína y otras drogas con graves secuelas, personas infectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana que no toman la medicación, con conductas sexuales de alto riesgo, etc.). Sin embargo, ante estas situaciones, resulta anecdótica la ocasión en que un profesional sanitario solicita ayuda al juez para obligar a estas pacientes a seguir el tratamiento necesario.

[85] Material protocolo común para la atención sanitaria de la violencia de género Consellería de Sanidad Generalitat Valenciana.
[86] Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género. 2012.
http://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/ProtComActSan_2012.pdf

[87] Copia textual del artículo de ARIETO ROMERO, Antonia, *Aspectos éticos de la denuncia profesional de la Violencia contra las Mujeres.* Revista Gaceta Sanitaria 2007, 21(4):273-7

Está comprobado que cuando se emite parte de lesiones en contra de la voluntad de la mujer afectada, ella terminará rechazando cualquier sugerencia, y no volver a servicio médico que comunicó el maltrato el parte de lesiones, con lo que se perderá el rastro de la mujer; ella no volverá a confiar en quien emitió el parte en contra de su decisión, y no podremos ayudarla a salir de esta situación.

Se sabe que la mayoría de veces las mujeres salen de la consulta y viven con su maltratador, sin plantearse, de momento, dejarlo. Ellas viven en un continuo círculo de la violencia como explica Leonor Walker[88], y pasan de un estado de euforia pensando que el maltrato ya no se repetirá (fase de luna de miel) al maltrato sutil (fase de tensión) o al de tensión (fase de agresión), por lo tanto viven en constancia vigilancia afectando a su salud y a las personas de su entorno de una manera que puede llegar a ser muy grave.

El personal sanitario en el ejercicio de su profesión tienen cuatro obligaciones morales que (no maleficencia, justicia, autonomía y beneficencia), las dos primeras son de mayor obligación. Con la intervención han de sopesarse las consecuencias, procurando no hacer más daño del que se pretende evitar, lo cual permite excepciones a la norma. La ética de la responsabilidad, (que valora las consecuencias), va más allá de la ética de la convicción, (que se fija sólo en el cumplimiento de la norma).

La actitud de las y los profesionales ha de ser deliberativo, no impositivo, acompañando, cuidando la vida, los valores, las emociones y la seguridad afectiva de la mujer víctima de la violencia. Por eso como dice Antonia Arieto Romero en su artículo, Aspectos éticos de la denuncia profesional de la Violencia contra las Mujeres, en primer lugar hay que respetar la autodeterminación y autonomía de la paciente y no creer que las y los profesionales sanitarios sepan más que ellas y con mejor preparación para decidir; es muy posible que si no se respeta esta autonomía, se esté proyectando una imagen inconsciente de la debilidad de las mujeres y de su incapacidad para tomar las decisiones adecuadas, como si estos profesionales son los que tengan que tomar las decisiones por ellas.

No se puede, ni se debe impone la decisión profesional en contra de la voluntad de ellas, no se puede seguir obligarlas a seguir tomando decisiones que ellas no han decidido. Por ello, cada vez es más habitual, la acertada decisión de no emitir el parte de lesiones contra la voluntad de la mujer, porque muchas veces cuando se hace lo que se pretende con ello es traspasar el problema al ámbito judicial. Por eso, las y los profesionales mejor formados en la entrevista clínica centrada en la paciente y abordaje psicosocial, manejan mejor enfrentarse a las mujeres agredidas y les acompañan más adecuadamente a lo largo del necesario proceso de recuperación personal. La violencia de género constituye ante todo un grave problema social y de salud, competencia del sistema sanitario y cuyo abordaje exige procesos lentos. El hecho de que una o un profesional respete la voluntad de la mujer de no emitir parte de lesiones no equivale, ni mucho menos, al abandono del sistema sanitario.

El Protocolo Sanitario, no es más que una hoja de ruta, una guía que oriente a las y los profesionales por donde tiene que iniciar la intervención ante una paciente que está sufriendo violencia machista, pero para que esta intervención se haga segura y con resultados satisfactorios en la consulta se tiene que dar las circunstancias necesarias. Cada mujer, cada paciente necesita su tiempo, cada situación de maltrato es distinta, muchas de las mujeres que acuden a los servicios sanitarios niegan esta realidad, hay que ponerse en la piel de ellas, cuando a muchas de les confirma y se le pone nombre a los que están viviendo, el miedo, el dolor, la vergüenza a ser una mujer estigmatizada, la sensación de fracaso por no haber podido cambiar al maltratador, la necesidad de la separación, la dependencia económica y la emocional, todas estas circunstancias y muchas más, hacen necesario que cada una necesite un periodo de tiempo para rehacer su vida, producir cambios sustanciales en ellas y en su entorno, hijos e hijas, trabajo, familia, amistades, Lo primero que ellas recuperen la confianza, la autoestima, que decidan, que dirijan su presente y su futuro, y para eso cada necesita una intervención individual y un tiempo diferente.

[88] http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/biblioteca/libros/Victimas%20Medicina%20Legal/14-Anexo%204.pdf

4. Intervención

Trabajo mínimo en la consulta ante la detección de un caso de maltrato:

– Atención integral/interdisciplinar.

_ Transcribir todo el episodio en la historia clínica con todos los detalles

– Atención de los problemas físicos/psíquicos/sociales encontrados.

– Plantear la elaboración de una estrategia de seguridad ante una posible situación extrema.

– Establecer un plan de consultas de seguimiento para:

- Plantear y favorecer la toma de decisiones para iniciar cambios en la situación
- Acompañar a la mujer en el afrontamiento de su situación
- Prevenir nuevas situaciones de violencia

- Derivar (si se estima necesario y previo consentimiento de la mujer) a profesionales de trabajo social del propio centro

– Ofertar visitas de seguimiento: acompañar a la mujer en el reconocimiento de la situación de violencia y en la toma de decisiones, de manera empática.

– Ofertar, si es posible, la participación en intervenciones grupales (grupos de mujeres en el centro o en otros recursos municipales o sociales de la zona). Consultar guía de recursos.

Para finalizar, quiero destacar, la importancia de la detección y abordaje de la violencia de género en el ámbito sanitario. La sensibilidad y la confianza ante esta situación, será la que haga decidir a la mujer que puede estar sufriendo esta violencia, que de esta situación se sale y recuperar así una vida sin violencia. Sabemos que desde este espacio privilegiado no llegaremos a todas las mujeres que están viviendo este maltrato, no nos tenemos que frustrar, llegaremos a muchas, y sobre todo...no les podemos fallar, ellas no están esperando.

5. Bibliografía

ESCRIBÁ AGÜIR, Vicenta; BARÓN VILAR, Carmen; CALVO-MAS, Consuelo; CARPIO GESTA, María Lisa; FULLANA MONTORO, Ana. Gráfica de lesiones por violencia doméstica en la Comunitat Valenciana, Gaceta Sanitaria, 2006.

ESCRIBANO MARTÍNEZ, Ángela, Detección y abordaje de la violencia de género por el personal sanitario, FYSA. 2012. pp. 42-52.

LASHERAS LOZANO, ML.; ANDRÉS DOMINGO, P.; BALAGUER CALLEJÓN, A.; CASADO GONZÁLEZ, R, La violencia contra las mujeres considerada como problema de salud pública. Documento de apoyo para la atención a la salud de las mujeres víctimas, Documentos Técnicos de Salud Pública, 2003.

PLAZAOLA, J.; RUÍZ PÉREZ, I.; HERNÁNDEZ-TORRES, E, Validación de la versión corta del Woman Abuse Screening Tool para su uso en atención primaria en España. Gaceta Sanitaria. 2008. pp. 415-420.

RANGEL VILLALOBOS, María Isabel, *Origen del proceso de visualización de la violencia contra las mujeres en España,* Tercer Congreso para el estudio de la violencia contra las mujeres de Granada, 2012.

RODRÍGUEZ DE ARMENTA, María José, *Intervención y tratamiento de la violencia*. III Jornadas estatales sobre violencia de género de Las Palmas de Gran Canaria, 2008.

RODRÍGUEZ GIMENA, M.; PÉREZ ALONSO, E.; PIRES ALCAIDE, M. *Guía de apoyo de atención primaria para abordar la violencia de pareja hacia mujeres*. Servicio de Salud de Islas Baleares, 2008.

ZURITA BAYONA, Jorge, *La lucha contra la violencia de género,* Revista del Ministerio del Interior, 2013, pp. 63-120.

- Guías y documentos consultados

CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SNS. *Informe anual violencia de género 2012.* 2012.

CONSELLERIA DE SANITAT. *Guía de intervención de Trabajo Social Sanitario de 2012.* 2012.

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. *Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género*. 2012.

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD*. El consejo de Europa y la violencia de género. Documentos elaborados en el marco de la campaña paneuropea para combatir la violencia contra las mujeres*. 2006-2008.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO*. Macroencuesta de violencia de género de 2011.* 2012.

Pensar tu yo creativo. El arte como herramienta de prevención, detección e intervención en violencia de género

Pilar V. de Foronda y Concepción López Casares

Resumen

Se presenta en este artículo el planteamiento y desarrollo de los talleres Pensar Tu Yo Creativo llevados a cabo den S. Fernando de Henares en los meses de junio julio de 2015 como experiencia de sanación y empoderamiento de mujeres. Trabajar para erradicar la Violencia de Género requiere muchas herramientas y la presente propuesta propone el trabajo de la autodetección y la intervención a través del grupo de iguales, presentando el arte y el desarrollo de la creatividad como herramienta idónea para la prevención, detección e intervención sobre esta y sobre otras posibles violencias.

> *Quiero pensar en una ética de la creación que sirva para la vida. Una ética desconectada en muchos casos del mercado capitalista, los criterios de las subastas y las galerías, y a veces conectada, pero por otros motivos ajenos a su propio devenir Quiero transmitir a mi alumnado que hay una creación que nos ayuda a pensar, a mirar con otros ojos, más humildes y, probablemente, más sanos.*
>
> Marian Fdez. López Cao

El resultado de estas investigaciones es la necesidad de poner el arte al alcance de las mujeres como herramienta de empoderamiento y crecimiento personal. De esta necesidad surgen los talleres Pensar Tu Yo Creativo.

1. ¿Qué prevenir? ¿Qué detectar?

Esta presentación tiene como intención prevenir la violencia de género desde su mismo origen; desde la consideración de ser las mujeres quienes ocupen el lugar de sujeto protagonista y con la certeza de que es preciso generar la cultura de la detección y de la prevención a través del empoderamiento individual.

Se trata de detectar, en el sentido de visibilizar, poner nombre e identificar, aquellos elementos presentes en las vidas de las mujeres y, en su caso en la población general, sobre los cuales si no se interviene, acaban convirtiéndose en factores de vulnerabilidad para sufrir violencia de género por parte de varones de su entorno, especialmente en las relaciones de pareja heteronormativas.

Estos elementos están presentes en los mandatos de socialización diferencial de hombres y mujeres. Sabemos que estos mandatos no solo atribuyen a las mujeres un valor subordinado, sino también idealizan para ellas la dependencia de otro ser humano, promoviendo un ideal de feminidad amputado, limitado, donde se refuerza en ellas delegar en el varón aspectos básicos para la supervivencia, como el desempeño laboral remunerado, el control económico, el tiempo personal, etc. Para las mujeres, asumir estos valores patriarcales puede evolucionar en altos grados de indefensión, habituación y tolerancia al daño, retardando o incluso paralizando la capacidad de respuesta defensiva y llegando a impedir todo proceso de desarrollo personal en condiciones de independencia y agencia sobre sus propias vidas.

Exploramos en las mujeres el sistema de creencias relacionado con las grandes temáticas patriarcales. Trazamos líneas desde la construcción socio cultural y buscamos la huella emocional. Las emociones como guía para analizar estas temáticas en cada mujer: la idea del amor romántico; el ideal de la maternidad; la congruencia o incongruencia con los roles de género estereotipados socialmente; los grados de tolerancia al autoritarismo, dominio y comportamientos agresivos en los varones; los deseos de protección en las relaciones de pareja bajo el paradigma de debilidad en las mujeres y el poder atribuido al varón; creencias de superioridad masculina, tanto las basadas en la religión como las basadas en el biologicismo, todas ellas derivadas del lugar privilegiado que ocupan en las sociedades patriarcales;

Los indicadores de riesgo que se pueden observar en las mujeres inmersas en relaciones abusivas están en relación con: la sobrecarga emocional y física derivada de asumir un exceso de tareas, habitualmente relacionadas con los cuidados; dificultades para la asertividad, para delegar y poner límites; los sentimientos de inadecuación respecto a su lugar vital; la baja autoestima; pérdida de la autoconfianza; la auto degradación; la desvalorización de las propias capacidades; la atribución interna de responsabilidad en los conflictos, que se refleja en autoinculpación. Y como consecuencia de todo esto: la falta de expectativas, la falta de proyecto vital, la ausencia de confianza en el futuro.

En líneas generales podemos detectar indicadores de riesgo cuando nos encontramos con mujeres acomodadas o resignadas a un modo de vida empobrecido, ausente de sentimientos de placer y desconectadas de sus propios deseos hasta el punto de considerar que carecen de ellos. Con una autoestima tan minimizada que llegan a paralizarse mentalmente y considerarse inútiles para todo aquello que no sea ser a través de los otros y estar al servicio y disposición de su entorno, con su propia subjetividad desactivada o anulada.

En la medida que todas esta sintomatología es asumida de forma egosintónica, sin mirada crítica y con escasa o ninguna conciencia de las relaciones vinculares que la sustentan y promueven, se produce un riesgo alto de sufrir modalidades de violencia de género cada vez de mayor intensidad, hasta dejar a la mujer sin capacidad de respuesta autónoma. O bien la llevan a reaccionar al límite de sus fuerzas con un alto riesgo para su integridad física y en condiciones de gran dependencia del varón o los varones que con ella se relacionen.

1.1. ¿Cuándo prevenir?

Entendamos el comportamiento de subordinación como un comportamiento aprendido, que tras años de verse obligada a repetirlo, se convierte en automatizado, de difícil acceso al control voluntario y que para revertirlo se requiere un gran esfuerzo. En nuestro caso los esfuerzos se encaminan a potenciar la capacidad reflexiva, la *mentalización* (capacidad simbólica de interpretar la conducta, según teorización de Peter Fonagy), y el análisis de las motivaciones y creencias que lo sustentan, tanto en la historia personal como en el entorno social y cultural donde se crece y se vive.

En las mujeres, los cambios que se realizan para salir de los comportamientos de sometimiento y acomodación a los roles instituidos, no son en absoluto reforzados positivamente por sus entornos; muy al contrario, es frecuente que los entornos, sus familias de origen, en ocasiones sus propios hijos, hijas, y amistades reprueben los cambios hacia la autonomía y las insten a regresar a las posiciones anteriores con una suerte de chantajes, culpabilidades y, a veces, ruptura de vínculos afectivos muy importantes para ellas. Las motivaciones del entorno para desaconsejar estos cambios suelen ser los mismos miedos y asunción de los roles conocidos que han llevado a la propia mujer al lugar de insatisfacción y ausencia de placer en el que vive.

En la violencia de género, entendida como un problema estructural de nuestras sociedades, podemos y debemos prevenir en todas las fases del cambio terapéutico, desde la conciencia clara del conflicto de la opresión de género, hasta la conciencia nula que coexiste con los malestares de la opresión de género. Aunque a veces utilicemos modelos clínicos para hacer el seguimiento de los cambios individuales, es

importante aclarar que no estamos trabajando con ninguna forma de patología sino con daños derivados de la opresión que sufren las mujeres en las sociedades patriarcales por el mero hecho de ser mujeres.

2. De la detección de indicadores de riesgo a la auto-detección y empoderamiento de cada mujer

Los indicadores de riesgo en el plano profesional están sobradamente estudiados y cualquier profesional con especialización en psicoterapia con perspectiva de género y feminista, podrá identificar, mucho antes que la propia mujer, cuáles son esas creencias de riesgo, esa idealización que la lleva a hacer depender su proyecto vital de terceros y no identificar la vulnerabilidad que esta dependencia implica.

Pero esta detección por parte de la profesional en violencia de género no es transformadora. La detección profesional no logra el cambio necesario para el empoderamiento que las mujeres necesitan para hacerse agentes de su propia vida. Lo verdaderamente transformador ocurre cuando es la propia mujer quien es capaz de detectar en ella esos pequeños signos, o grandes señales de sometimiento; tan interiorizados en ellas que les asaltan de forma automática, sin apenas pasar por su conciencia.

Las mujeres que ya han sufrido violencia de género, en sus procesos de recuperación son capaces de detectar indicadores muy anteriores a los hechos más graves y darse cuenta que, en su momento, les pasaron inadvertidos. No los tenían simbólicamente identificados como señales de alarma. El reto de la auto-detección es aportar los elementos socioculturales que habitualmente el patriarcado nos enajena, y lograr que sean las mujeres las que puedan detectarlos y de este modo protegerse o poner los medios para salir de esa zona de falso confort que las daña.

El arte, la creatividad, ofrece un espacio para la propia existencia, libre de antecedentes devaluados, o en caso de estar también marcados por el rechazo ajeno, ofrece la posibilidad de reparación en un entorno inclusivo, donde la diferencia es enriquecedora y no está pervertida por la jerarquización y la escala única de medida. El arte ofrece una experiencia de éxito que en el futuro puede servir de refugio espiritual en momentos de dificultad.

Desarrollar la capacidad de mentalización permite entender la intencionalidad del comportamiento ajeno y dotar de poder y valor el comportamiento propio. Potenciar las capacidades reflexivas posibilita integrar las emociones en los comportamientos humanos complejos. Ponerle palabras a las emociones, desarrollar el pensamiento propio y desarticular los bloqueos impuestos por las múltiples limitaciones de cada biografía, permite alcanzar la experiencia de sublimación: la máxima sublimación es cuando se logra abstraer la realidad y llevar el cuerpo a una experiencia de placer que permita un ejercicio de renovación.

Las mujeres necesitan antes de plantearse ningún cambio hacerse dueñas de su propia vida para poder dirigir ese cambio. Las experiencias o el taller Pensar Tu Yo creativo, en la medida que conecta con el arte, las sitúa en un plano de búsqueda identitaria, que las permite comprenderse, comprender su entorno y comprender las relaciones de poder que manejan las vidas de las mujeres.

La construcción de pensamiento es el gran objetivo de estos talleres, aunque esta construcción pase por la palabra va de emoción a emoción. Se consigue un grado de conexión mente-cuerpo que, de forma muy rápida y sin necesidad de una elaboración teórica profunda, mejora exponencialmente su capacidad de ser agentes de sus propias vidas. Es un catalizador de los mecanismos de pensamiento integral, consigue en mucho menos tiempo avances que con las interacciones verbales en el ámbito terapéutico social están mucho más limitadas. Trabajar con propuestas de creatividad, genera reflexión, permite el cuestionamiento de los paradigmas adquiridos a lo largo de la vida. A través de la construcción de pensamiento logramos la detección que nos puede permitir la intervención. Bien sea esta la intervención de una psicoterapeuta, o bien sea a través del grupo-taller.

El arte da la oportunidad de cubrir la necesidad biológica de hacer algo especial para romper la monotonía. Ese algo especial acude a lo simbólico y destaca aspectos vitales que nos permiten aspirar a la trascendencia. Nos sublima y sublima situaciones que, en ocasiones, nos serían difíciles de soportar.

3. Como intervenir. El arte como herramienta de erradicación de la Violencia de Género

La metodología desarrollada en la experiencia que presentamos, el Taller Pensar Tu Yo Creativo –PTYC-, integra mujeres en todas las fases del cambio. El arte, la experiencia propia y la capacidad creativa, suponen una conexión con el placer, la autorrealización, el éxito personal al margen de lo normativo, que conecta con la emoción más allá de la voluntad de hacerlo, incluso antes de haberlo deseado o de tener conciencia de poder desear.

Cuando el proceso de emancipación ya es consciente y ya se ha iniciado, el taller puede representar, además, una prueba de realidad buscada dentro de la construcción de un proyecto vital liberador y autónomo. Una prueba más del valor propio y la autoestima.

En la interrelación en grupo a través de tareas artísticas, las mujeres pueden reconocerse en el valor de sus palabras, de sus percepciones, de la resonancia positiva en otras, con sus escritos, sus expresiones plásticas, sus performances improvisados bajo el amparo de grandes artistas sugeridas por expertas coordinadoras, docentes y artistas.

El arte como experiencia colectiva es una experiencia que no reduce lo personal, como puede pasar con el fútbol u otras actividades colectivas y multitudinarias. El arte eleva al individuo, lo reconoce, lo enriquece, le permite sublimar sus sentimientos de modo individual y compartirlos de modo colectivo. El proceso creador necesita de todo nuestro ser, del cuerpo y de la mente, de la emoción y de la racionalidad.

La intervención tiene un objetivo global relacionado con recuperar en las mujeres una vivencia reconfortante en una actividad que funcione como refugio emocional. El arte tiene la virtud de sublimar. Uno de los factores significativos del arte es que enfrenta a las mujeres a desempeños no normativizados. Jugando con el 'yo sé', 'yo no sé', con el 'yo no puedo', 'yo si he podido', con tantos y tantos mandatos de ineptitud, limitación y degradación, se puede lograr a través de la creación un momento de gloria que interpele cara a cara a años de subordinación en la propia historia.

Los talleres se presentan en distintos formatos en función de las características de cada grupo. Todos ellos se realizan en un entorno seguro y se adaptan a las capacidades organizativas de la institución que lo contrate. Esta adaptabilidad es fundamental para su buen desarrollo. A lo largo de la ponencia presentaremos casos, tanto individuales como colectivos, en los que se pueden reflejar las distintas experiencias que se han vivido en los talleres.

Las mujeres participantes y la conductora del taller generan un espacio horizontal donde todas son talleristas y las participaciones de todas enriquecen a todas. La conductora no aspirará en ningún momento a ser terapeuta, pero si debe tener la capacidad de generar un espacio terapéutico que facilite cualquier oportunidad de terapia que pueda generarse o simultanearse en otros espacios. El taller es una oportunidad de crecimiento personal en cualquiera de las facetas que las mujeres quieran ejercer.

En la presentación actual, se trabajó con mujeres que paralelamente mantenían un espacio terapéutico. La coordinación entre las profesionales se realizó en el espacio taller, en presencia de las mujeres y tan solo en dos ocasiones, en la apertura y cierre del taller. Fuera de estas dos ocasiones, eran las propias mujeres quienes compartían y elegían en qué espacio depositaban su propia intimidad. Dentro del taller, se entiende la constitución de la horizontalidad desde un aprendizaje compartido, pero en todo momento la conductora y la terapeuta tienen que tener la sabiduría suficiente para saber qué herramienta utilizar y qué espacio es aprovechable para el trabajo de empoderamiento y aprendizaje emocional y que espacio debe ser abandonado.

Este acompañamiento de la psicoterapeuta cumple una doble función: en primer lugar, autoriza la intervención de la conductora del taller: "concede permisos" de intervención y actitudes poco convencionales convirtiéndolos en "buenos". En segundo lugar, si es necesario llevar a cabo un acompañamiento o una intervención desde la psicología, la presencia de la terapeuta facilita el puente

necesario para que esta intervención tenga lugar. Una buena sororidad entre la conductora del taller y la psicoterapeuta, es fundamental para que se pueda utilizar esta herramienta de intervención de manera correcta.

La conductora del taller debe poseer lo que llama Daniel Stern *entonamiento afectivo*, que viene a ser la empatía de la madre o el padre para comprender y reflejar las emociones de su niña o niño. Este *entonamiento afectivo* es desarrollado por Marian López Fdez. Cao en Para qué el arte. La conductora sólo debe asumir la competencia del acompañante de la actividad artística que están llevando a cabo las talleristas para su empoderamiento. Lograr una sintonía afectiva que dé lugar a una resonancia con el grupo, con las talleristas, de modo que la creación transformadora pueda tener lugar. Poder desentonar de vez en cuando para lograr una reacción, una reflexión. Porque la zona de seguridad ya se ha podido establecer y ya pueden arriesgarse a reacciones en situaciones cambiantes. Situaciones cambiantes que afectan a la creación, a la relación con el entorno y que finalmente afectan a los ámbitos de la consciencia.

Un taller de arte no le tiene miedo a la trasgresión, ni a invadir la zona de confort, permite plantear tabúes que en espacios terapéuticos pondrían en riesgo la "zona segura". El/la artista, al ser identificado con el loco y estar en el afuera, puede permitirse una trasgresión que después puede ser llevada al espacio de la cotidianeidad de las mujeres y les permite entrar también en la trasgresión sin sentirse penalizadas por ello.

Hablar de la lesbofobía, de la homofobia, del racismo, del sexismo, hablar de la cultura de la violación permite encontrar espacios comunes de opresión, como se puede aprender de Audre Lorde. Para que estas mujeres puedan aplicar una mirada crítica a toda su situación, a su entorno, a su vivencia es necesario que transgredan la norma instituida desde su propio proceso de socialización, instituida por siglos y siglos de patriarcado. Desde la trasgresión se pueden cuestionar estos paradigmas que sostienen el patriarcado.

El lugar de la trasgresión, para las mujeres sometidas, es importante, porque si no cuestionan el sistema de valores en el que las han educado y en el que viven no logran salir del sometimiento. Se provoca la intervención en el gran drama que vivimos las mujeres: en Pensar Tu Yo Creativo se trabaja el duelo a muerte entre el sistema de valores interiorizado en las mujeres y el daño que sienten. Siguiendo la senda marcada por Barbara Kruger cuando crea *Your body is a battle ground* tomamos consciencia del hecho de que nuestro cuerpo es el campo de batalla donde se dirime la lucha entre lo construido culturalmente y lo vivenciado, entre la racionalidad y la emocionalidad.

El sistema de valores propio y la construcción del deseo se estudiaba y se trabajaba en psicología tradicional desde la familia de origen, sin embargo, en esta ponencia vamos a considerar que lo más difícil de cada una es luchar contra una misma. Vamos a entrar en la lucha de intereses que se establece entre nuestro pacto de supervivencia con el patriarcado y nuestro deseo de emancipación.

Al llevar a cabo una introducción a la teoría feminista la presentamos como una teoría emancipadora, a las mujeres nos libera, pero cuando esa liberación comienza hay que luchar contra aquello que nuestro propio cuerpo "ha hecho piel", contra la sinapsis que nos ha situado en una falsa zona de confort: el no puedo, es que no me sale, el yo no sé.

Un taller como el PTYC facilita este proceso de un modo algo más sencillo, porque se está tocando el plano excluido de lo artístico dado que nadie tiene reparos de que en el arte ocurra de todo y con esa excusa del arte se puede cuestionar la propia concepción del deseo. El desarrollo del pensamiento conectado con la emoción y la capacidad de acción, si la emoción no se convierte en pensamiento es imposible elaborarla.

Por tanto, el arte y el desarrollo de la creatividad apoyan la creación del pensamiento y, al convertir en pensamiento todas las emociones de malestar que viven las mujeres generamos la capacidad de agencia y la autonomía sobre la propia vida. La expresión de la emoción a través del pensamiento visibiliza deseo.

Crear una nueva narrativa para el arte y los procesos artísticos: una creación no violenta y vinculada al diálogo y la escucha mutua, más próxima a la educación y a un compartir la preocupación de lo cotidiano y lo social que a la construcción del genio. Siempre ha existido otra creación vinculada a la atención a la vida y sus recorridos, la actividad necesaria para el desarrollo humano más allá del mercado como arte. La actividad artística no nos interesa si no es útil para conocer el entorno, a una misma, a la vida porque la actividad artística en si no tiene una "utilidad" La discusión entre objeto útil y objeto inútil. La discusión entre los quehaceres rentables y los quehaceres no rentables.

Les presentamos a las mujeres la utilidad de los conocimientos inútiles. El pensamiento simbólico que aparece al menos hace 250.000 años y esa utilización de objetos especiales, de querer convertir algo "común" en algo "único" que podría ser el origen del arte. El arte es todas esas cosas: el saberse en el mundo. El comprender las despedidas, celebrar a los que llegan, celebrar los ritos de paso. El arte de los cuidados, en estos casos del cuidado de los mundos emocionales, que parece que ha pertenecido a las mujeres y por lo tanto tiende a ser invisibilizado (López Fdez. Cao: 2015).

La historia del arte y el arte que se estudia en las Universidades de prácticamente todo el mundo está lleno de representaciones de la mujer como objeto y de relatos del hombre como sujeto. Esta dicotomía nos daña y nos excluye de la creación a pesar de que esta nos pertenece. También daña y excluye a la "otredad". Todo aquello que el patriarcado rechaza porque puede hacerle perder su preponderancia es alejado del relato y de la creatividad. Por ello acercarse a la historia del arte desde la historia de las mujeres, la *herstory* del arte, es cuestionar lo más simbólico del sistema. Poner de relieve en un entorno artístico nuestra homofobia, nuestra lesbofobia, nuestro racismo, nuestro heterocentrismo nos obliga a cuestionar el paradigma recibido.

Destacar que en el pasado se hacían las cosas con otro interés porque eran trascendentes: ceremonias que tenían que ver con el nacimiento, la pubertad, el matrimonio, la muerte, encontrar comida, asegurar la abundancia, la fertilidad de la tierra, ir a la guerra, resolver conflictos eran el lugar del origen y desarrollo del arte. Poner en relieve como este sistema capitalista y patriarcal nos desliga de la creatividad y hacer lo posible para que ese breve periodo de tiempo en común nos permita para por recuperarla nos conecta de nuevo con nuestro yo profundo y nos sana.

La historia del arte ha sido transmitida por una cultura europea occidental, patriarcal y androcéntrica. "Se va a destacar el elevado número de volúmenes sobre educación, filosofía, ciencia, medicina, psicología, etc. sobre las mujeres sin las mujeres, que confirma esa heterodesignación (son los otros los que designan el concepto)" (CAO: 2015). Transformar en un entorno de creación artística permite que haya un elemento de desinhibición que permita la libre expresión del pensamiento propio. Esta desinhibición es difícil de lograr en otros espacios dado que el arte permite entrar en lo simbólico creando un espacio de reflexión libre que la "conductora" del taller va a permitir que sea posible.

En los talleres de Pensar Tu Yo Creativo se trata de evitar el emitir juicios de valor sobre opiniones sorprendentes o contrarias generando un espacio "seguro" para la libre expresión de cualquier sentimiento. A un tiempo se va a transmitir la información necesaria para que el paradigma pueda ser cuestionado porque se va a explicar cómo se construye en pensamiento paradigmático. En qué consiste el "honor", cómo se trabaja este concepto desde la infancia a través de los dibujos animados. En qué consiste el "patriarcado". Como en Europa se vive una situación de "privilegio" en comparación con otras sociedades todavía más patriarcales. Cómo hay "umbrales" de patriarcado que son atravesables a través del conocimiento. Cómo la cultura de las mujeres nos es secuestrada y extraída y cómo el arte, el empoderamiento, las redes sóricas y la reflexión nos conecta de nuevo con ella es fundamental para la eliminación de cualquier tipo de violencia.

La intervención tiene un objetivo global relacionado con recuperar en ellas una vivencia reconfortante en un espacio facilitador que funcione como refugio emocional y que las legitime en toda su subjetividad. Un espacio crítico y a la vez protector, donde poder existir y crecer.

El proyecto que presentamos se apoya en tres pilares:

a) Desde el punto de vista psicológico, lo que no se puede pensar no se puede desear. Si nos proponemos que un grupo de mujeres, donde previamente se han identificado indicadores de riesgo, puedan asumir la tarea de elegir sus propios proyectos vitales, con la libertad de pensarse a sí mismas en la diversidad de registros de su subjetividad; sin los atrapamientos impostores en los que viven o han crecido; sin la sobredeterminación de los proyectos únicos del orden patriarcal; tenemos que hacer una propuesta abierta, donde no se reproduzcan los modelos de aprendizaje-dominación, donde cada una de las participantes puedan acceder a información y experiencias que las enriquezca y a partir de las cuales poder hacer una verdadera elección.

b) Conocemos que una de las herramientas del orden patriarcal para perpetuarse consiste en borrar la historia de las mujeres, impedir que las nuevas generaciones de mujeres puedan identificarse con valores de una feminidad diferente a la propuesta hegemónica. (Celia Amorós, Tiempo de feminismo). Pues bien, un taller de emancipación para mujeres con indicadores de riesgo en violencia de género, tiene que aportar biografías, obras y experiencias de otras mujeres, mujeres ilustres excluidas de la historia oficial. Intervenir a través de un propuesta artística, permite a las mujeres descubrir que se ponen en la piel de otras mujeres con facilidad, sin los esfuerzos que llevan años haciendo para poder entender el mundo de la masculinidad machista.

c) Otra herramienta de dominación, que por supuesto también ejerce el orden patriarcal, es colonizar el pensamiento y atraparlo en supuestas verdades impostoras a partir de las cuales todo desarrollo será falso. La capacidad adaptativa en los seres humanos, la eficacia adaptativa, está relacionada con los grados de integración entre los ámbitos de pensar, sentir y actuar. Si las mujeres son socializadas en un modelo de feminidad incompatible con su propia experiencia, si creen que lo que sienten no se ajusta a lo que 'deberían sentir', si están en perpetua lucha interior por no poder legitimar lo que piensan y sienten porque sus argumentos personales entran en conflicto con los 'mandatos de género' y además, las mantenemos ocupadas y aisladas para que no encuentres el tiempo, el espacio y el grupo de iguales para poder pensar, con mucha probabilidad acabarán reproduciendo los valores hegemónicos del orden patriarcal, es decir: 'el problema no está en los valores aprendidos, el problema lo tengo yo que soy un producto inadecuado, algo me pasa individualmente, no soy normal' . (Carol Gilligan, 'La moral y la teoría').

A partir de estos tres pilares básicos, creamos una propuesta artística. La experiencia creativa, el arte, es un ámbito privilegiado para este desarrollo, dado que ofrece la garantía de una experiencia de éxito, sin la opresión normativa patriarcal; El espacio de la trasgresión; El espacio de seguridad; El disfrute de la creación de lo inútil; El tiempo de la habitación propia; La recuperación de nuestra genealogía; El espacio compartido con el grupo para la puesta en común de la experiencia.

4. Descripción del taller

El taller se desarrolló en la sede de la Casa de la Mujer del Ayuntamiento de San Fernando de Henares (Madrid) entre los meses de abril, mayo y junio de 2015. Su duración fue de 30 horas, organizadas en dos sesiones semanales de 2h ½. El horario que se decidió con las asistentes al taller fue de mañana.

Las talleristas fueron un grupo de 15 mujeres, entre 38 y 62 años, con diversas situaciones formativas, familiares y de salud. Todas ellas sin actividad laboral en esos momentos pero por causas diversas (desempleadas, jubiladas, problemas de salud, amas de casa como identidad asumida). Todas ellas con algún indicador de riesgo pero con gran variabilidad grupal, desde mujeres separadas con órdenes de protección por violencia de género, a mujeres con buena convivencia de pareja percibida que estaban iniciando búsqueda de espacios personales.

La convocatoria se realizó de forma directa por la psicóloga del área de igualdad municipal y en colaboración con el área de empleo, oficina de desarrollo local del municipio. La mayoría de las talleristas acudieron con cierta desconfianza a la reunión informativa. Reconocieron que por iniciativa propia, difícilmente se hubieran inscrito en un taller de arte y con esa propuesta de 'Pensar Tu Yo Creativo'. Acudieron por la recomendación de las profesionales en quienes confiaban. Salvo una de ellas, todas las demás mostraron su miedo a enfrentarse con una capacidad creativa que consideraban ajena a ellas.

Al finalizar el taller, los desarrollos personales fueron muy significativos. La reunión final de evaluación se realizó con la libertad de que cada una eligiera un medio de expresión artística de todas aquellas que se habían ido barajando a lo largo de las sesiones. Se dejó total libertad de actuación y se pudo disfrutar de una experiencia performativa, de conclusiones con escritura creativa, con investigación en la web del personaje de la herstory que más había impactado y posterior ponencia por parte de la investigadora, del compartir cinco minutos de música en silencio cogidas de las manos. Mujeres que en las primeras sesiones no tenían conciencia de su capacidad de expresión, fueron capaces de presentar su experiencia como un espacio de crecimiento personal y artístico y con el convencimiento de poder provocar un cambio vital y de contar con un apoyo entre iguales. El objetivo de la evaluación era tanto el disfrute del tiempo compartido como la despedida y el cierre afectivo de un tiempo vital de cambio.

La psicoterapeuta estuvo presente en esa última sesión al igual que había estado en la sesión inicial y pudo observar que una de las mujeres más dañadas, que estaba atravesando un durísimo proceso de divorcio y, que tanto en los juicios como en las sesiones terapéuticas, mostraba un discurso entrecortado, fugas de pensamiento asociadas al estrés, obstinación y bloqueos en la comprensión de consignas de asesoramiento jurídico y que se definía a sí misma como alguien con poca capacidad intelectual, realizó una práctica sorprendente de expresión verbal fluida, organizada, coherente y con todo tipo de matices relacionados con el pensamiento complejo. Ella misma pudo comprobar, que sus dificultades cognitivas eran de ámbito emocional y que sus aptitudes y capacidades estaban en perfecto estado de normalidad esperando ser activadas y desbloqueadas.

Otra de las mujeres, muy abatida por la precariedad económica, la falta de empleo y el abandono económico de su cónyuge, pudo verse sonriendo, mostrando orgullosa una creación plástica y reconociendo que nunca hubiera esperado de ella misma ser capaz de algo así. A las pocas semanas había aceptado un trabajo de cuidado de mayores que si bien no era lo deseado pudo encontrarse satisfecha por una retribución económica.

El grado de satisfacción de las mujeres participantes fue muy elevado. Reconocieron que ahora sí volverían a apuntarse a un taller de arte. Que estaban sorprendidas porque esas horas semanales se habían convertido en un oasis dentro de los múltiples problemas de sus vidas. Otras rescataron la sorpresa por conocer tantas biografías de mujeres ilustres de las que no tenían noticia alguna.

De las 15 talleristas, solo dos de ellas continúan en apoyo psicológico cinco meses después, las 13 restantes han sido dadas de alta o bien están en fase de seguimiento a demanda, siendo ellas mismas quienes valoran su necesidad. En función de los tiempos habituales de atención psicológica en relación con la disponibilidad institucional, puedo afirmar que el taller 'Pensar Tu Yo creativo' redujo de forma significativa la demanda de apoyo psicológico, aceleró procesos de recuperación y enriqueció a las mujeres con un grupo de iguales que aporta un espacio de protección fuera de la Institución.

5. Bibliografía

AMORÓS, C. (1997) *Tiempo de Feminismo.* Ed. Cátedra. Madrid.

CASCADO, R. Y BLASCO, S. (2011) Que quede entre nosotros. Experiencias con niños en talleres y en la vida cotidiana. Garage Ediciones.

CHADWICK, W. (1999) *Mujer, arte y sociedad.* Ediciones Destino. Singapur.

FISCHER, E. (2011) *La necesidad del arte*. Ediciones Península. Barcelona.

FONAGY, P, (2000) *Apegos patológicos y acción terapéutica.* Aperturas psicoanalíticas, 4. Descargado en www.aperturas.org/artículos (febrero 2009).

FONAGY, P, (2004) Apego y psicoanálisis. Ed. Espaxs, S.A. Barcelona Freeland, C. (2010) *Pero ¿esto es arte?* Cuadernos Arte Cátedra. Madrid.

GILLIGAN, C. (1985) *La moral y la Teoría. Psicología del desarrollo femenino.* Fondo de Cultura económica. M

HERMAN, J. (2004) Trauma y recuperación. Ed. Espasa Calpe. Madrid.

HIRIGOYEN, M.F. (1999) El acoso moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana. Ed. Paidos Ibérica. Barcelona.

LEVINTON DOLMAN, N (2000) *El superyó femenino*. Ed. Biblioteca Nueva, Madrid.

LÓPEZ FDEZ. CAO, M. (2015) *Para qué el arte*. Editorial Fundamentos. Madrid.

Los límites estatales de las políticas activas para erradicar la violencia contra las mujeres

Livia di Pietro
Universidad Pública de Navarra

Resumen

El objeto de esta comunicación es analizar las leyes reguladoras de las diferentes manifestaciones de la violencia de género para determinar si en ellas se constata, de modo objetivo, la existencia de tal violencia; se trata de evidenciar la existencia de límites a la intervención del Estado; de un lado, la existencia de un ámbito privado de actuación que los poderes públicos no pueden traspasar (por ejemplo la violencia en el domicilio que no se denuncia). De otro, el respeto del libre desarrollo de la personalidad en que el Estado de Derecho impone (por ejemplo la retira de una denuncia en un caso de violencia intrafamiliar o de relación de pareja). El objeto es constatar cuáles han sido los datos objetivos en el ordenamiento internacional, estatal y autonómico.

1. Introducción

El Estado social español (art. 1.1 CE) es expresión de la intervención de los poderes públicos con el fin de promover las condiciones necesarias para garantizar la igualdad real y efectiva entre los individuos y los grupos de población (art. 9.2 CE) (Rodríguez-Piñero, 1979: 409). Ello representa «un intento de superación de la diferencia entre la formalización jurídica de los derechos y su ejercicio efectivo por parte de todos». En consecuencia, los poderes públicos intervienen en la sociedad para conformarla a los nuevos valores sociales, económicos y culturales (Torres del Moral, 2012: 91). Así mismo, el Estado social actúa para superar las desigualdades, a través de prestaciones sociales, dirección económica y distribuciones del producto nacional (García-Pelayo, 1977: 27). De esta manera, es posible que el legislador establezca medidas de acción positiva o medidas antidiscriminatorias cuando en ámbitos concretos de la realidad social presente los diferentes grupos de población no se encuentran en la misma situación, con el fin de conseguir la igualdad material (Zoco Zabala, 2008: 32).

La violencia contra las mujeres constituye una manifestación de la desigualdad entre hombres y mujeres en la sociedad; en tal sentido, es posible que el Estado implemente políticas activas para erradicar esta forma de discriminación hacia las mujeres.[89] Sin embargo, tal implementación de políticas activas tiene límites derivados de que el Estado social sigue siendo, además, un Estado de Derecho que garantiza, ante todo, el libre ejercicio de los derechos y libertades por parte de los ciudadanos (Pérez Royo, 2011: 191-192); un Estado que respeta el libre desarrollo de la personalidad, fundamento del orden político y la paz social (art. 10.1 CE).

[89] El carácter discriminatorio de la violencia contra las mujeres ha sido afirmado por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de la ONU (CEDAW) en 1992 a través de la Recomendación nº19 y reiterado en la Conferencia de Beijing de 1995. Anteriormente, a través de la Declaración final del II Congreso Mundial por los Derechos Humanos celebrado en Viena en 1993, se afirmó que la violencia contra las mujeres representa una violación de los derechos humanos, dado que los derechos de las mujeres pertenecen a los derechos humanos universales.

Así mismo, el Estado social tiene que tener constancia objetiva de la desigualdad real y efectiva existente en un ámbito de la realidad social presente con fin de poder implementar medidas de acción positiva y medidas antidiscriminatorias. En tal sentido, se evidencia la tensión el Estado social y el Estado de Derecho, entre el «Estado interventor» y el «Estado garantista» (Garrorena Morales, 1984: 212). Por un lado existe el deber de los poderes públicos de intervenir en el caso de que detecte una situación de desigualdad, pero por otro es necesario seguir respetando los derechos fundamentales y las libertades públicas que garantizan la esfera de acción de los individuos frente a la intervención del Estado (García-Pelayo, 1977: 94).

Esta comunicación tiene por objetivo analizar las leyes reguladoras de las diferentes manifestaciones de la violencia de género para determinar si en ellas se constata, de modo objetivo, la existencia de tal violencia; se trata de evidenciar la existencia de límites a la intervención del Estado; de un lado, la existencia de un ámbito privado de actuación que los poderes públicos no pueden traspasar (por ejemplo la violencia en el domicilio que no se denuncia). De otro, el respeto del libre desarrollo de la personalidad en que el Estado de Derecho impone (por ejemplo la retira de una denuncia en un caso de violencia intrafamiliar o de relación de pareja).

2. El concepto de violencia contra las mujeres

La primera definición de violencia contra las mujeres fue elaborada por la ONU en la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución A. G. 48/104, de 20 de diciembre de 1993). Se define, así, «todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada» (art.1). En otras palabras, se trata de «la violencia que puede padecer cualquier mujer por el mero hecho de serlo» (Sanmartín, Molina y García, 2003: 11). Esta definición, no se limita a considerar únicamente la violencia física, sino que incluye también la violencia sexual y la psicológica, además de la amenaza de la misma. De la misma manera, la violencia de género puede producirse en diferentes contextos, como la familia (malos tratos, abuso sexual y violación, mutilación genital femenina, etc.) y la comunidad en general (violación, abuso sexual, acoso sexual en el trabajo y en otros lugares, la trata de mujeres con fines de explotación sexual y la prostitución forzada, etc.). También la violencia contra la mujer puede ser perpetrada o tolerada por el Estado (art. 2).[90]

Esta definición hace hincapié sobre el hecho de que la violencia contra las mujeres no es fortuita o casual, sino que «ser mujer constituye el factor de riesgo principal para ser víctima de este tipo de violencia» (Heizer, 2000: 15).

Asimismo, la Declaración de Beijing, adoptada durante la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres de 1995, ha afirmado que la violencia contra la mujer tiene una dimensión estructural, dado que es «una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo».

Por lo que concierne al ordenamiento español, el concepto de «violencia de género» fue introducido por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. La Exposición de Motivos declara que la violencia de género es «el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad». Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión». De esta manera se recoge la definición de la ONU que incluye todas las

[90] Hay autoras que acogen la definición más amplia propuesta por Informe del grupo de especialistas para combatir la violencia contra las mujeres del Consejo de Europa en 1997, donde se incluyen también la violencia económica, la violencia espiritual, la violencia política o institucional, la violencia simbólica y la violencia social. Entre ellas BOSCH FIOL, ESPERANZA, FERRER PÉREZ, VICTORIA A, GARCÍA BUADES, M. ESTHER, RAMIS PALMER, M. CARMEN; MAS TOUS, M. CARMEN; NAVARRO GUZMÁN, CAPILLA (2007): *Del mito del amor romántico a la violencia contra las mujeres en la pareja*, Madrid, Estudios e Investigaciones Instituto de la Mujer.

posibles formas de violencia contra la mujer. Sin embargo, el objeto de la Ley se refiere a un único tipo de violencia contra las mujeres, el de la violencia intrafamiliar o de relaciones de pareja, con o sin convivencia (la violencia que se ejerce «por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia», art. 1). Así, se deja fuera del ámbito de aplicación de la Ley a las demás manifestaciones de violencia contra las mujeres existentes en la realidad social, como las agresiones sexuales, la mutilación genital femenina y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.

En lo relativo al ordenamiento autonómico, varias leyes sobre violencia contra las mujeres han desarrollado una definición amplia del concepto, como es el caso de Cataluña y Navarra.

La Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, utiliza el término «violencia machista», definiéndola como «la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones, tenga como resultado un daño o padecimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado» (art. 3.a). Esta ley por un lado recoge la clasificación de los ámbitos donde se puede ejercer la violencia contra las mujeres contenida en la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer de la ONU y por otro la amplía, proporcionando una detallada descripción de los cuatro diferentes ámbitos donde se puede dar la violencia machista: el ámbito de la pareja, el ámbito familiar, el ámbito laboral (acoso por razón de sexo y acoso sexual) y el ámbito social o comunitario.

En el caso de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, se adopta una definición amplia del concepto de violencia contra las mujeres, incluyendo todas las manifestaciones de la misma. De hecho se define la violencia contra las mujeres como la violencia «que se ejerce contra las mismas por el hecho de serlo o que les afecta de forma desproporcionada como manifestación de la discriminación por motivo de género y que implique o pueda implicar daños o sufrimientos de naturaleza física, psicológica, sexual o económica, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones o la privación arbitraria de la libertad, en la vida pública o privada» (art. 3.1). El objeto de la Ley Foral incluye la violencia en la pareja o ex pareja, la violencia sexual en todas sus diferentes formas, la trata de mujeres y niñas, la explotación sexual, el matrimonio a edad temprana, el matrimonio concertado, la mutilación genital femenina y «cualquier otra forma de violencia que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres que se halle prevista en los tratados internacionales, en el Código Penal español o en la normativa estatal o foral». Además se hace referencia a las formas de la violencia, que puede ser tanto física, como psicológica, económica y sexual.

3. La constatación objetiva de las diferentes manifestaciones de violencia contra las mujeres en el ordenamiento español

Las leyes estatales no han determinado, de modo explícito, que exista constancia objetiva de que las diferentes manifestaciones de la violencia son ejercidas mayormente contra las mujeres.

El Estado social para llevar a cabo políticas activas a favor de la erradicación de la violencia contra las mujeres necesita tener constancia de la existencia de las manifestaciones de esta violencia que se producen en los diferentes ámbitos de la realidad social. En consecuencia es necesario averiguar el nivel de conocimiento que tiene el Estado social español acerca del fenómeno, a través del análisis de las bases de las políticas activas en materia de violencia contra las mujeres que se han implementado en España.

En el ordenamiento español a nivel estatal se protege solamente a un tipo de violencia contra las mujeres, la violencia intrafamiliar o de relación de pareja, con o sin convivencia. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la Exposición de Motivos no hace referencia a los datos objetivos y a las estadísticas que justificaron su elaboración y aprobación, sino que se mencionan los textos internacionales, tanto a nivel de las Naciones Unidas como de Unión

Europea, sobre el tema de la violencia contra las mujeres. Así mismo se evidencia como actualmente exista una mayor conciencia por parte de la sociedad de la violencia contra las mujeres, reconociendo el papel desempeñado por las organizaciones de mujeres en la lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres. Pero no incluye qué datos objetivos (estadísticas, denuncias, etc.) fundamentan tales políticas activas.

El Tribunal Constitucional ha hecho referencia a los datos estadísticos a la hora de analizar la constitucionalidad de la Ley Orgánica 1/2004. A través de la Sentencia STC 59/2008, de 14 de mayo, se declara como la base en la que se sustenta la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004 es la constatación de «las altísimas cifras en torno a la frecuencia de una grave criminalidad que tiene por víctima a la mujer y por agente a la persona que es o fue su pareja» (FJ 9, a)[91]. El Tribunal Constitucional hace referencia a las estadísticas que demuestran de manera objetiva la preponderancia del número de víctimas mujeres dentro del ámbito de la violencia en las relaciones de pareja. Esta constancia emerge del número de denuncias presentadas por mujeres y procedimientos penales donde los acusados son los varones agresores. Por tanto, el Estado social tiene constancia de que en el ámbito de las relaciones de pareja existe una desigualdad de hecho, derivada de la relación de dominación del varón sobre la mujer.

Así mismo, el Consejo General del Poder Judicial en su Informe al Anteproyecto de Ley Orgánica integral de medidas contra la violencia ejercida sobre la mujer, de 24 de junio de 2004, hace referencia a las estadísticas judiciales que están a la base de la adopción de la Ley Orgánica 1/2004. A pesar de elaborar un informe desfavorable a la Ley en su conjunto por vulneración de la exigencia de igualdad como prohibición de discriminación por razón de sexo, el CGPJ hace referencia a la dimensión estadística de la violencia sobre la mujer. En particular, determina que este tipo de violencia registra el porcentaje más elevado en la estadística judicial, representando el 91,1% de los casos, por tanto existe una constancia de que las mujeres son víctimas mayoritarias de la violencia en el ámbito de la familia.

En consecuencia, se puede afirmar que la base en la que se asentó la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004 fueron los datos estadísticos objetivos sobre el número de denuncias presentadas y los procedimientos judiciales, aunque la Ley Orgánica 1/2004 no lo expresó en su Exposición de Motivos.

Por lo que concierne a la recogida de información acerca de la violencia en la relaciones de pareja, con o sin convivencia, el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género) publica anualmente estadísticas sobre el número de denuncias, órdenes de protección, llamadas atendidas por el servicio de atención y asesoramiento legal telefónico y usuarias de ATENPRO. Así mismo, este organismo publica estadísticas acerca de las víctimas mortales de violencia de género, proporcionando informaciones sobre sus características personales (país de nacimiento, edad, convivencia y tipo de relación con el agresor) y sobre las de los agresores (país de nacimiento, edad, suicidio en consecuencia del asesinato o no). De la misma manera, el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial recoge y publica trimestralmente los datos sobre el número de denuncias, procedimientos penales, órdenes de protección y medidas de protección y seguridad.

Además a partir de 2011, el Instituto Nacional de Estadística elabora anualmente la Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género, a partir de la explotación de los asuntos inscritos en el Registro central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica y de género, del Ministerio de Justicia. En particular se hace referencia al número de víctimas de Violencia de Violencia de Género con orden de protección o medidas cautelares y las personas denunciadas por violencia doméstica o violencia de género, distinguiéndolo del número de víctimas de Violencia Doméstica, que es la violencia física o psicológica que se puede ejercer tanto por parte de hombres como de mujeres sobre cualquiera de las personas enumeradas en el art. 173.2 CP.

[91] La doctrina expresada en esta sentencia ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional en numerosas sentencias sucesivas, entre otras la STC 45/2009, la STC 127/2009 y la STC 45/2010.

Así mismo, la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2013-2016 reconoce que la información y el conocimiento acerca del fenómeno de la violencia de género encuentra serios obstáculos, dado que el maltrato sigue siendo una realidad oculta e invisible, a causa del silencio mantenido por las víctimas. A este propósito se menciona a la Macroencuesta Violencia contra las Mujeres de 2015, elaborada por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género en colaboración con el Centro de Investigaciones Sociológicas, donde se recogen los datos acerca de la violencia tanto dentro como fuera de una relación afectiva. En la Estrategia Nacional se afirma como este tipo de encuestas pueden proporcionar informaciones valiosas sobre la real magnitud del fenómeno.

Por lo que concierne a las demás manifestaciones de la violencia contra las mujeres, en el momento actual no existen leyes específicas a nivel estatal que establezcan medidas para su erradicación, más allá de su tipificación como delito en el Código Penal. Esto porque el Estado social español no tiene una constancia objetiva de las mismas, más allá de unas estadísticas poco homogéneas, que se encuentran dispersas entre diferentes bases de datos (de hecho la Fiscalía General del Estado, la Guardia Civil y la Policía Nacional tienen sus registros de manera separada) y en algunos casos no están actualizadas ni se recopilan de manera regular.[92] Esto es debido a que se trata de fenómenos delictivos de los que se desconoce la real magnitud y donde existe una grande cifra oculta que no llega al conocimiento de las autoridades policiales.

Así, por ejemplo, el Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018 del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, reconoce que el estudio de este fenómeno delictivo tiene como obstáculo la recogida de datos fiables sobre su real magnitud, debido tanto a la situación de las víctimas y a su particular vulnerabilidad, cuanto a la dimensión transnacional del delito. En consecuencia es necesario recurrir a estimaciones, que constituyen informaciones poco objetivas y científicas. En el Plan Integral se hace referencia al Informe Mundial sobre la Trata de Personas de 2014 elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), que contiene una recopilación de los casos conocidos (y no estimados) de la trata a nivel mundial durante el período 2010-2012. Así mismo, se proporcionan los datos contenidos en el Informe sobre la trata de personas de 2015 elaborado por Eurostat, relativo al período 2010-2012, donde se recoge el número de víctimas registradas por las autoridades de los Estados Miembros. En lo concerniente a España, se hace referencia al Informe de situación de la Trata de seres humanos con fines de explotación sexual en España de 2012, elaborado por el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO), del Ministerio del Interior.[93]

En relación con la mutilación genital femenina, el Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Mutilación Genital Femenina (MGF) de 2015, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, reconoce que no existen pruebas de que la realización de mutilaciones genitales femeninas en España más allá de los casos detectados por las autoridades policiales, a través de la presentación de una denuncia. Así mismo, se declara como no existen datos objetivos a nivel nacional sobre mujeres mutiladas que residan en España, pero sí a nivel autonómico, recogidos en los Protocolos de Actuación sobre mutilación genital femenina elaborados por cuatro Comunidades Autónomas (Cataluña, Aragón, Navarra y País Vasco). Por tanto, para la elaboración de estos diagnósticos es posible únicamente hacer una estimación aproximada del número de mujeres y niñas en riesgo de padecer este tipo de violencia, haciendo referencia al número de familias que proceden de Países donde se practica la mutilación genital femenina, que residen en el territorio de la Comunidad Autónoma.[94]

[92] Como ejemplo, las estadísticas del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades acerca de los delitos contra la libertad sexual (abuso, acoso, agresión sexual) y de la prostitución forzada y trata de personas con fines de explotación sexual, no se actualizan desde el año 2009. En http://www.inmujer.gob.es/estadisticas/consulta.do?area=10.

[93] En relación con la trata de seres humanos con fines de explotación sexual la Fiscalía General del Estado a partir de 2013 empezó el seguimiento específico de este tipo de delito, con el objetivo de definir sus características en España. Los datos se publican como Anexo a la Memoria Anual del Fiscal General del Estado, "Nota informativa y Diligencias de Seguimiento de la Trata de seres humanos".

[94] Esta dificultad de obtener datos objetivos acerca del número real de víctimas de la práctica de la mutilación genital femenina se detecta también en el estudio Situación actual de la mutilación genital femenina en España de 2013, elaborado por el Instituto Europeo para la Igualdad de Género.

4. Los límites del estado social en materia de violencia contra las mujeres

Dentro del marco del Estado social y democrático de Derecho español (art. 1.1 CE) la facultad de los poderes públicos de implementar políticas activas en materia de violencia contra las mujeres encuentra unos límites. El Estado social puede intervenir estableciendo medidas de acción positivas o medidas antidiscriminatorias para erradicar la violencia contra las mujeres solamente en el caso de que tenga constancia objetiva de la existencia de una o más manifestaciones de esta violencia.

Por tanto, existe un espacio privado donde el Estado intervencionista no puede entrar, que es el ámbito doméstico y familiar. Así pues, el problema estriba en que los poderes públicos pueden no tener constancia de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres que tienen lugar en el ámbito privado, en particular en el domicilio de las personas. La única manera de adquirir conocimiento es a través de la interposición de denuncias a los órganos policiales, pues el Estado puede intervenir solamente hasta donde tiene conocimiento de la existencia de una situación de violencia.

Así mismo, el Estado intervencionista tiene que respetar el libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1 CE). Ello significa que el Estado puede tener conocimiento objetivo acerca de la existencia de una manifestación de la violencia contra las mujeres, pero no pueda actuar porque la persona víctima de la violencia se opone a ello. Así por ejemplo, las denuncias presentadas por violencia intrafamiliar o de relaciones de pareja, que la mujer decide retirar y no seguir adelante con el procedimiento judicial. Aquí se plantea la cuestión de la intervención o no del Estado en la esfera de la libertad personal de la persona, sustituyendo la voluntad de la mujer víctima que no quiere seguir adelante con el procedimiento judicial.

Por último, hay que plantearse si el Estado tiene que actuar para intervenir en el caso de que no tenga constancia de datos objetivos acerca de la existencia de las diferentes manifestaciones de la violencia contra las mujeres que se dan en la realidad social.

5. Bibliografía

BOSCH FIOL, ESPERANZA, FERRER PÉREZ, VICTORIA A, GARCÍA BUADES, M. ESTHER, RAMIS PALMER, M. CARMEN; MAS TOUS, M. CARMEN; NAVARRO GUZMÁN, CAPILLA (2007): *Del mito del amor romántico a la violencia contra las mujeres en la pareja*, Madrid, Estudios e Investigaciones Instituto de la Mujer.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (2004): Informe al Anteproyecto de Ley orgánica integral de medidas contra la violencia ejercida sobre la mujer, de 24 de junio de 2004, Madrid.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (2015): Memoria 2015, Madrid.

GARCÍA-PELAYO, MANUEL (1977): *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, Madrid, Alianza Electoral.

GARRORENA MORALES, ÁNGEL (1984): *El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho*, Tecnos, Madrid.

INSTITUTO EUROPEO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO (2013): Situación actual de la mutilación genital femenina en España, Vilnius.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2014): Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género. Año 2013, Madrid.

HEYZER, NOELEEN (2000): «Trabajando por un mundo libre de violencia contra la mujer», Carpeta de Documentos del Foro mundial de mujeres contra la violencia, Valencia, Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD (2015 a): Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2013-2016, Madrid.

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD (2015 b): Macroencuesta Violencia contra las Mujeres 2015, Madrid.

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD (2015 c): Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018, Madrid

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD (2015 d): Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Mutilación Genital Femenina (MGF), Madrid.

PÉREZ ROYO, JAVIER (2011): «Estado Social de Derecho», en ARAGÓN REYES, MANUEL, (Director) Y AGUADO RENEDO, CÉSAR (codirector) (2011): *Constitución, Estado Constitucional, Partidos y Elecciones y Fuentes del Derecho. Temas básicos de Derecho Constitucional*, I, Cizur Menor, Aranzadi.

RODRÍGUEZ-PIÑERO, MIGUEL (1979): «El principio de igualdad y las relaciones laborales», *Revista de Política Social*, 121, 1979.

SANMARTÍN, JOSÉ, MOLINA, ALICIA Y GARCÍA, YOLANDA (Eds.) (2003): *Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja: estadísticas y legislación, Informe internacional 2003*, Valencia, Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.

TORRES DEL MORAL, ANTONIO (2012): *Estado de Derechos y Democracia de Partidos*, Madrid, Universitas.

ZOCO ZABALA, CRISTINA (2008): *Prohibición de discriminación por Razón de Sexo. Derecho Comunitario, Nacional y Autonómico*, Cizur Menor, Aranzadi.

- Normativa

Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujeres, ONU (Resolución Asamblea General ONU, 48/104, de 20 de diciembre de 1993).

CEDAW, Recomendación General nº19 de 29 de enero de 1992.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, ONU, de 1995

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

Utilización del cuerpo de la mujer en los medios de comunicación audiovisual y la violencia de género

Esther V. Figueredo Vigil
Universidad de Carabobo (Venezuela)

Resumen

Esta comunicación se propone difundir algunas de las aproximaciones al tema que desarrollamos en nuestro trabajo de fin de máster en derecho y violencia de género. Nuestra investigación tuvo como objeto de estudio el sistema de regulación de los contenidos audiovisuales en España, en cuanto a la representación de la imagen corporal de las mujeres en los medios de comunicación audiovisual y publicidad. Optamos por el abordaje metodológico de este tema desde un enfoque interdisciplinar, haciendo uso de los métodos de investigación jurídica y de las ciencias sociales, mediante el estudio del régimen legal de los medios de comunicación audiovisual en España y el análisis de contenido de algunas experiencias reguladoras de contenidos. Como consideraciones finales sostenemos que el sistema de regulación de los medios de comunicación aparece como ineficaz para impedir que se siga discriminando sistemáticamente a las mujeres a través de las imágenes y contenidos de la información y comunicación.

1. El sistema regulatorio de los contenidos audiovisuales en España

En el Título I de la Constitución española de 1978 (en adelante CE), se encuentran reconocidos y amparados como derechos fundamentales una serie de preceptos que giran alrededor de la libertad de expresión y concretamente, en lo que tiene que ver con los medios de comunicación social. Además, la Carta Magna contempla de forma general la regulación que será ejercida sobre los medios de comunicación social, lo que llama la atención en el sentido de que al mismo tiempo que se reconoce como esencial el derecho a la libertad de expresión (art. 20 CE) se está declarando su carácter "no absoluto", configurándose la regulación como un derecho/deber en cabeza del Estado, en aras de garantizar el disfrute efectivo de este y otros derechos de igual rango que también deben protegerse. Entre estos se encuentran el derecho a la igualdad y prohibición de discriminación (art. 14 CE). Para hacer efectivo el cumplimiento de esos derechos y principios constitucionales, los poderes públicos tienen la obligación constitucional de "*promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*" (art. 9.2 CE).

Así las cosas, es oportuno considerar que los contenidos audiovisuales están arropados por varios derechos de rango constitucional, que se activarán según la consideración que tenga ese contenido. Según Beatriz Belando (2009: 83-84) si el contenido audiovisual es considerado como una "*creación artística*", lo resguardan "*el derecho a la producción y creación artística*" (art. 20.1.b CE) y "*el derecho a expresar libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante cualquier medio de reproducción*" (art. 20.1.a CE) pero, por otra parte, si el contenido audiovisual se considera como "*información*", lo cubre "*el derecho a comunicar información*" (art. 20.1.d CE).

En el ordenamiento jurídico español se contempla legalmente un sistema de regulación de los medios de comunicación social y publicidad. Sin embargo, aún persisten contenidos discriminatorios hacia las mujeres que se reproducen diariamente, sin que ello implique que se impongan controles y mucho menos sanciones a los responsables, en razón del temor instaurado en el Estado de ser acusado de incurrir en censura previa (art. 20.2 CE), o bien, de restringir la libertad de empresa (art. 38 CE), y, por tanto, de no ser democrático. La entrada en vigencia de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante LOVG) representó un avance significativo en la lucha contra este penoso mal. En el plano preventivo (Título I, Capítulo II LOVG), no duda el legislador español en darle un lugar privilegiado a todos los medios de comunicación, no haciendo distinción entre públicos y privados, pero en este ámbito la Ley es principista, al no imponer prohibiciones expresas acompañadas de sus correspondientes sanciones, con toda la claridad y firmeza que este tema requiere. Ahora bien, la LOVG se refuerza con la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (en adelante LOI) que en su Título III establecen una serie de pautas que deben cumplir tanto los medios los medios de comunicación públicos (Corporación RTVE, Agencia EFE) como los medios de comunicación privados, relacionadas con la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, así como el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

1.1. Legislación sobre contenidos y publicidad

En Europa, la necesidad de regular los contenidos y la publicidad de los medios audiovisuales, especialmente los televisivos, se vio reflejada en la Directiva 89/552/CEE, frecuentemente mencionada como Directiva de Televisión sin Fronteras, y el Convenio Europeo de Televisión Transfronteriza. En ellos se toman en cuenta, el respeto a los derechos fundamentales de las personas, dar visibilidad a las minorías sociales, promover el conocimiento de la cultura y producción audiovisual europea. Asimismo, en España, ha de tenerse en cuenta como antecedente primario de la regulación de los contenidos y la publicidad en la televisión, a la Ley 25/1994 que traspone la citada Directiva y a la Ley 22/99 que de nuevo incorpora la reforma a la Directiva de Televisión sin Fronteras. Igualmente, son de destacar los Reales Decretos 1462/99 y 410/2002, que ultimaron las previsiones en cuanto *"a la información sobre la programación y los criterios para la clasificación y señalización de los programas de televisión"* (José María Vidal, 2012: 156).

Pero la transformación de este régimen se materializa por efecto de la transposición de la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual y la Directiva 2010/13/UE. La primera, reformó las dos Directivas antes mencionadas, y la segunda, implanta en un solo texto todas las Directivas aludidas. La Ley 7/2010, General de Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA) es producto de estos esfuerzos que tienden a la autorregulación. De manera sectorial, algunas normas ya recogían el modelo de autorregulación, en concreto, este era el patrón en materia de publicidad. Tal y como señala José María Vidal (2012: 156) la Ley 38/1998, General de Publicidad, establecía un supuesto de "…*control voluntario de la publicidad que al efecto pueda existir realizado por organismos de autodisciplina".*

En esta misma línea son de considerar la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal (en adelante LCD) y la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (en adelante LGP). Un modelo que se refuerza con la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios (Cuenca, 2012: 212). Con dicha reforma quedó derogado el Título IV de la LGP, que versaba sobre las acciones de cesación y rectificación, de manera que las acciones civiles que se pretenda intentar contra la publicidad ilícita sexista serán las previstas en el artículo 32 de la LCD (Cuenca, 2012: 206-207).

Los nuevos artículos 37 y 39 de la LCD regulan los denominados códigos de conducta con la intención de elevar el nivel de protección de los consumidores y usuarios, mediante el acceso a sistemas eficaces de resolución extrajudicial de reclamaciones contempladas en la normativa europea y notificados a la Comisión Europea. Al respecto debe destacarse que el artículo 38 LCD contempla acciones de cesación y rectificación frente a los empresarios y profesionales adheridos, y frente a los propios códigos de conducta, si fomentan actos desleales, es decir, si recomiendan, fomentan o impulsan conductas

desleales o ilícitas (Cuenca, 2012: 212). Además, la LCD dispone en su art. 18 que se considerará desleal la publicidad contemplada como ilícita en la LGP. De manera el régimen de publicidad aplicable quedaría planteado en estos términos:

Rigen en materia de publicidad la LGP, la LCD y las normas especiales que regulan determinadas actividades publicitarias (art. 1 LGP). En este sentido, la LGP en su art. 3 define publicidad ilícita como la que atenta contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente a los que se refieren sus arts. 14, 18 y 20, apartado 4. Asimismo, en el art. 10 de la LOVG se define a la publicidad ilícita en estos términos: "*De acuerdo con lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se considerará ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio*". Pero, además es menester destacar que en su disposición adicional 6ª la LOVG modifica el art.3, letra a), de la LGP, y con ello amplía el concepto de publicidad ilícita al establecer que:

> Es ilícita: a) La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente a los que se refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Ahora bien, la autora Adoración Pérez Troya (2013: 34) nos explica el avance que representó la LGP, ya que "*fue la norma que sancionó la ilicitud de la publicidad discriminatoria de género, declarando, en particular, ilícita la publicidad que atentase contra la dignidad de la persona o vulnerase los valores o derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo referido a la infancia, la juventud y la mujer*".

El régimen de la publicidad también ha sido modificado por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) que traspone a nuestro ordenamiento la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007. Se había previsto en la LGCA la creación del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales y de un Comité Consultivo de Apoyo, que prometía ser un organismo independiente que supervisara la correspondencia de los códigos de autorregulación a las normas vigentes en materia audiovisual, que velara por el cumplimiento de los códigos y que orientara o concienciara a los medios de su función social y de servicio. Dicho organismo no llegó a establecerse y ha sido reemplazado por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (en adelante CNMC) en virtud de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y la eliminación del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales.

La puesta en marcha de la CNMC como organismo regulador del audiovisual comienza el 7 de octubre de 2013 mediante la Orden Ministerial ECC/1796/2013, de 4 de octubre. La Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual cuenta con una Subdirección de Audiovisual, que es la encargada de vigilar el mercado de la comunicación audiovisual. La labor de supervisar y controlar el mercado de la comunicación audiovisual comprende una serie de funciones que se encuentran previstas en el art. 9 de la Ley 3/2013 de creación de la CNMC, en concordancia con las normas que al respecto señala la LGCA. En el art. 9 bis., no se menciona la función de supervisión de los contenidos audiovisuales en el tratamiento igualitario de la imagen de las mujeres. Aunque esta hubiese sido una buena oportunidad de contemplar expresamente dicha función, la misma se puede inferir del contenido de los numerales 4º, 5º y 9º.

Con relación a las actuaciones que este naciente organismo realiza en materia de supervisión de contenidos audiovisuales que representen en forma vejatoria o discriminatoria a las mujeres, debemos tomar en cuenta que aún su creación es reciente. A pesar de lo anterior, nos llama poderosamente la atención que siendo la CNMC el organismo público regulador de los contenidos audiovisuales, haya

solicitado la actuación del Jurado de la Publicidad de Autocontrol, en varias oportunidades durante los años 2014 y 2015. Quizás este comportamiento sea el resultado de los distintos convenios que se han suscrito entra las administraciones públicas y Autocontrol que favorecen la idea de una corregulación. A nuestro modo de ver esta situación es preocupante ya que pareciera que estuviese teniendo lugar una privatización del control de la legalidad de los contenidos audiovisuales, ya que la CNMC ha estado derivando o delegando sus funciones reguladoras de las actuaciones del sector audiovisual en Autocontrol.

Algunas de los casos denunciados y derivados por la CNMC a Autocontrol que podemos mencionar son: A*) Dos publicidades difundidas en televisión, de los complementos alimenticios "Obextrem 7 Clinical" y "Revidox", de las que es responsable Laboratorios Actafarma, S.L.* El motivo de la cuestión fue la transgresión de la norma 2º del Código de Conducta Publicitaria de Autocontrol (principio de legalidad) en relación con el Reglamento (CE) nº 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en la publicidad de los alimentos. B) *Una publicidad difundida en televisión de la que es responsable Sony Mobile Communications Iberia S.L.* remitida al Jurado por la CNMC atendiendo al Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia y del Acuerdo de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia, de 9 de diciembre de 2004, suscrito por el Gobierno y los principales operadores de TV. C) *Una Publicidad difundida en televisión de la campaña de preservativos marca Durex, de la que es responsable la mercantil Reckitt Benckiser España S.L.* remitida al Jurado por la CNMC atendiendo al Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia y del Acuerdo de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia, de 9 de diciembre de 2004, suscrito por el Gobierno y los principales operadores de TV.

2. La violencia simbólica y el ideal de belleza: su efecto en la salud de las mujeres

El tratamiento del cuerpo femenino y su relación con la violencia de género exige examinar diversas manifestaciones de la violencia de género, no todas las cuales se encuentran recogidas en el concepto restringido, establecido legalmente en el art. 1º de la LOVG, que se refiere a la violencia que se ejerce contra las mujeres "…*por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia*". En primer término, es conveniente tomar en consideración que la violencia contra la mujer o violencia de género constituye una forma de discriminación y, por tanto, una violación de sus derechos humanos. Para Añón María José (2014: 14) la violencia sobre la mujer "*es un tipo específico de violencia, manifestación de la discriminación estructural originada por un sistema sexo-género patriarcal*". Esa discriminación tiene lugar en virtud de la existencia de una estructura social asimétrica y por ende, profundamente injusta e inequitativa, en el establecimiento de relaciones desiguales entre hombres y mujeres, basadas en la creencia, de la superioridad masculina y de la inferioridad femenina, es decir, un marco societal que justifica el ejercicio de la violencia del hombre contra la mujer que amenace o sea sospechosa de pretender subvertir el orden, para controlarla, dominarla y someterla.

Resulta esencial comprender que la violencia de género no tiene como finalidad agredir a la mujer sino su control y subordinación al hombre, tal y como lo sostiene Miguel Lorente (2001) la violencia de género tiene por finalidad el control y subordinación de las mujeres y no la agresión y, además se ejerce contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. En todo caso, es menester puntualizar que según María Luisa Maqueda Abreu (2006) la violencia doméstica apunta a la familia, donde la mujer es asimilada a los miembros más débiles, mientras que la violencia de género apunta a la mujer y es utilizada por el patriarcado como instrumento de dominación y control. Esta aclaratoria es pertinente porque la violencia que se ejerce contra la mujer en razón de su sexo puede ocurrir en la familia y en la sociedad, pero hay que tomar en cuenta que según María Ibáñez Solaz (2014: 2 y 3) "…*el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer*", contemplándose entre las formas que adopta: "*la violencia en el hogar; violaciones y agresiones sexuales; la trata de mujeres y niñas; la prostitución forzada; la violencia en situaciones de conflicto armado; los asesinatos por razones de honor; la violencia por causa de la dote; el*

infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo a favor de bebés masculinos; la mutilación genital y otras prácticas y tradiciones perjudiciales". Pueden mencionarse también como manifestación de la violencia de género: la violencia simbólica y la violencia mediática o sexista, que igualmente pueden lesionar significativamente la dignidad de las mujeres.

Es necesario aprender con Pierre Bourdieu (2000: 5) la definición que ofrece de la violencia simbólica, como aquella "*violencia amortiguada, insensible, e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento".* En este orden de ideas, María José Gámez y Esther Blázquez (2005: 821-822) declaran que el problema de la violencia es cultural, es decir, para considerar la representación de la mujer en la historia hay que mirar "*los procesos de violencia simbólica que permean en el imaginario cultural occidental".* Denuncian que dichos procesos son explotados por la publicidad, a través de imágenes que "*contribuyen a perpetuar una fantasía en la que el género femenino se posiciona siempre en el lugar de la pasividad, la posesión o el objeto para ser mirado*".

En la cultura y sociedad en que se nazca brotarán una serie de percepciones y apreciaciones de lo que significa ser hombre o ser mujer, es decir, que no se nace siendo niño o niña, hombre o mujer, sino que el proceso de socialización se encarga de enseñar muy bien a cada cual el papel que debe representar. De esta manera brota la identidad de género, que según Rocha y Díaz (2011: 18) "*implica un proceso de construcción de significados e interpretaciones que se dan dentro de cada grupo cultural en relación con la posesión de ciertos atributos biológicos*".

Gonzalo Montiel (2009: 124) refiere que la representación distorsionada de la mujer en los contenidos audiovisuales tiene lugar por medio de la utilización de "*determinados estereotipos.*" Alude a la "*dimensión simbólica y cultural*" y a los efectos que tiene en la realidad la transmisión de estos estereotipos de género cuando se construyen en el ámbito de los medios de comunicación, lo que refuerza la desigualdad y puede generar violencia de género. Hay en el imaginario colectivo un modelo de mujer exitosa en el amor y en el trabajo, que sólo puede ser hermosa, y que en la Modernidad los medios de comunicación audiovisual se encargan de potenciar cada día a través de mensajes e imágenes alusivas al cuerpo ideal.

Es cierto que buena parte los medios de comunicación audiovisual han comprendido la responsabilidad que tienen en la transmisión de noticias relacionadas con la violencia de género que sensibilicen a la ciudadanía ante este drama social. Sin embargo, es escasa la atención prestada al tratamiento de la imagen de las mujeres que reproducen en una importante parte de los contenidos de programas y de publicidad que sin ningún límite utilizan el cuerpo de la mujer como objeto sexual y de consumo. Al respecto Comas D´Argemir (2013: 41) alerta acerca del comportamiento del sector de la televisión en sus contenidos donde "la imagen de las mujeres se presenta plagada de estereotipos y prejuicios, que valoran el cuerpo de las mujeres y no tanto sus capacidades, y alimentan la idea de desigualdad, que es el sustrato profundo por el que se reproducen y naturalizan esquemas inconscientes patriarcales".

Pero esto no ocurre sólo en el ámbito de los programas televisivos, ocurre lo mismo con la publicidad. Para María José Gámez (2009: 145-146) se desvaloriza lo femenino en contenidos publicitarios y audiovisuales a los que califica de sexistas. Considera que esto se configura como "*caldo de cultivo de violencia cultural*" que señala que asimile a la mujer con un objeto, lo que la cosifica. En el imaginario colectivo esta mujer representada como objeto puede ser utilizada y violentada. En este sentido María José Gámez y Esther Blázquez (2005: 821-822) declaran que el problema de la violencia es cultural, es decir, para considerar la representación de la mujer en la historia hay que mirar "*los procesos de violencia simbólica que permean en el imaginario cultural occidental".* Denuncian que dichos procesos son explotados por la publicidad, a través de imágenes que "*contribuyen a perpetuar una fantasía en la que el género femenino se posiciona siempre en el lugar de la pasividad, la posesión o el objeto para ser mirado*". Afirman estas autoras que la violencia simbólica está detrás de los procesos en que se representa a las mujeres en la publicidad. En los casos de la televisión nacional e internacional podemos encontrar programas en los que se alienta a las mujeres a transformar su imagen, reconstruyendo sus cuerpos para ser aceptadas y mejorar sus vidas que

“muestran una exhibición implacable del cuerpo normal (por lo general, femenino) en proceso de reconstrucción” (Susie Orbach: 2010:120 y 121).

Para aquellas que no se sientan conformes con sus cuerpos, la solución está en la alianza de la medicina y la tecnología, que prometen a las mujeres hacer desaparecer esa parte de su cuerpo que las avergüenza e impide ser felices, a través de una contraprestación monetaria. Al respecto Susie Orbach (2010: 123) señala que la cirugía estética se está convirtiendo en una opción de consumo normal, fomentada por la “*retórica del empoderamiento*”, siendo el cirujano una autoridad que determina lo que debe considerarse belleza. Pensamos que tal afirmación es una falacia, ya que ignora el peso de lo que Naomi Wolf (1991) ha descrito como una ideología patriarcal de la belleza, y, además, no toma en cuenta la relación de poder-sumisión que se establece entre el médico y la paciente, que también es legitimada a través de los medios de comunicación y publicidad.

En España, de acuerdo con el informe La Realidad de la Cirugía Estética en España 2014, realizado por la Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética (SECPRE), como actualización de un estudio precedente en 2010, el aumento de mamas es la cirugía estética más practicada, seguida de la liposucción. De acuerdo a este informe, en el año 2013 se realizaron 65.000 intervenciones, de las cuales el 87.8% fueron practicadas en mujeres y el 12.2% en hombres. Entre los 18 y los 44 años el aumento de mamas y la liposucción son las intervenciones más demandadas. A partir de los 45 años las mujeres optan por la blefaroplastia y la liposucción. Al rondar los 60 años la operación más requerida es el lifting facial.

Estas cifras muestran tan sólo una parte de las consecuencias que se desprenden de la imposición sociocultural por la búsqueda frenética del cuerpo perfecto que pesa sobre las mujeres. Basta mirar un poco más allá de estos datos para toparse con otros problemas que también conciernen a la salud pública, y que merecen nuestra atención, como son los trastornos alimentarios, entre los que queremos destacar: la anorexia y la bulimia. Es necesario reflexionar acerca de los efectos que tiene sobre la salud de las mujeres la acción de los medios de comunicación audiovisual, cuando transmiten el estereotipo de belleza ideal de la mujer. Los trastornos de la conducta alimentaria se presentan mayoritariamente en mujeres, y a pesar de que existen pocos datos, Olga Bustos (2012: 251 y 252) ofrece algunos que evidencian esta realidad, como los que siguen: En Argentina, el 8% de las adolescentes padece de anorexia o bulimia, los casos se dan principalmente en la pubertad y en todas las clases sociales. En Colombia, de acuerdo al estudio de las Universidades de Antioquia y Nacional de Colombia, dos de cada cien adolescentes, más de 800 personas jóvenes, padecen de anorexia o bulimia. En Perú, se revisaron las historias clínicas de 58 pacientes que padecían de anorexia nerviosa, atendidas entre los años 1982 y 1998, arrojando que el 91.4% de las pacientes atendidas eran mujeres. En Brasil, de una muestra de 130 mujeres que sufrían trastornos alimentarios, fueron diagnosticadas 18% con anorexia y 64% con bulimia. En España, el 8% tiene síntomas de estos trastornos de la conducta alimentaria. En cuanto al riesgo de sufrir de anorexia o bulimia, los escolares de 14 a 16 años tienen el 1.6% de peligro.

La OMS (2001: 3) publicó un trabajo como parte de su programa para la prevención mundial del suicidio, en el que se señaló a los trastornos alimentarios como factores o situaciones de riesgo de suicidio. Este riesgo de suicidio aumenta considerablemente en mujeres jóvenes que sufren de anorexia: “*Entre el uno y el dos por ciento de las jóvenes adolescentes sufren de anorexia o bulimia. Las jóvenes anoréxicas sucumben frecuentemente a la depresión y el riesgo de suicidio es 20 veces mayor que para los jóvenes en general”.*

Otra evidencia de las consecuencias sobre la salud de las mujeres que tiene la reproducción del modelo de belleza ideal, es el caso de los Implantes de Silicona Poly Implant Prothèse (PIP), que en el 2010 fueron retirados del mercado de la Unión Europea, por constatarse un aumento de su ruptura y que las autoridades sanitarias de Francia revelaran el uso de silicona subestándar en su fabricación, por lo que recomendaron a quienes los portasen la posibilidad de extraérselos como medida preventiva. Los análisis reflejaron un aumento en el riesgo de ruptura y que la silicona no aprobada puede causar dolor e inflamación.

3. Tratamiento de la imagen corporal de las mujeres en organismos de regulación de contenidos audiovisuales

De acuerdo con la metodología seleccionada, analizamos comparativamente las valoraciones y criterios de análisis que manejan las autoridades del audiovisual, públicas y privadas, ante la actuación de los medios de comunicación audiovisual, sobre todo, en el tratamiento de la imagen de las mujeres en la publicidad. La muestra consistió en los informes y memorias anuales emitidos por el Observatorio de la Imagen de las Mujeres y Autocontrol, en su orden, tomando como momento de partida el año 2007, fecha de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Tuvimos acceso a trece (13) documentos correspondientes a los informes (6) y memorias (7) objeto de análisis que se encuentran publicados en las respectivas páginas web del OIM y de Autocontrol. Cabe destacar que el informe del año 2011 del OIM no aparece publicado en la web del Instituto de la Mujer, no obstante, pudimos extraer la mayor parte de los datos del informe del año 2012. Tomamos en consideración los indicadores siguientes: Año de Informe/Memoria; Tipo de Trámite; Motivo; Número de Denuncias; Nº de Resoluciones; Contenido de la Resolución; Medio de Difusión.

3.1. Análisis general de los informes del Observatorio de la Imagen de las Mujeres 2007-2013

- Tipo de Trámite

A pesar de que en el 2007 se informó que la mayor cantidad de quejas se dirigió contra los contenidos que atentan contra la dignidad de la mujer (68%) este dato no se incluye en los informes posteriores.

La actividad del Instituto de la Mujer se ha de desplegado en el ámbito extrajudicial a través de requerimientos de cese/rectificación o escritos de recomendaciones y algunos comunicados. Es llamativo que por primera vez se persona en el año 2013 en la demanda por publicidad ilícita y desleal contra Ryanair interpuesta por la Asociación de Consumidores (ADECUA). La demanda de publicidad ilícita y desleal fue interpuesta contra la edición del calendario "Las chicas de Ryanair 2013" y la publicidad de tarifas incluidas en su página web bajo los lemas: "Tarifas Calientes"; "La Tripulación" y "Tarifas al Rojo Vivo". El motivo de la demanda fue "*la utilización como mero reclamo sexual, desprovisto de cualquier relación con el objeto de dicha publicidad (billetes de pasajes aéreos), transmitiendo la idea de que sus azafatas son personas ´liberadas´ que no tienen ningún reparo en mostrar públicamente gran parte de su cuerpo".* Igualmente se argumenta el uso de la imagen de la mujer con carácter discriminatorio dado que se hace referencia de forma genérica a la tripulación de cabina, que también está constituida por personal masculino, pero sin embargo se limita a mostrar la imagen de azafatas, valiéndose así del cuerpo de las mujeres como "*mero gancho publicitario*". El 5 de diciembre de 2013 el Juzgado de lo Mercantil Nº 2 de Málaga dictó sentencia condenatoria declarando ilícita y discriminatoria la publicidad y tarifas con fundamento en el art. 3 de la LGP.

- Motivos

De acuerdo con los datos contenidos en los informes objeto de análisis, son múltiples los criterios de denuncia del tratamiento inadecuado de la mujer en los medios de comunicación y publicidad. Sin embargo, hay algunos contenidos que denuncian de forma reiterada durante cada año la representación que se hace de la mujer en los medios de comunicación audiovisual, entre los cuales se encuentran: cuerpo de la mujer como objeto sexual; cuerpo como reclamo publicitario u objeto desvinculado del producto; dignidad/vejación de la mujer; violencia de género; y estereotipos domésticos.

- Número de denuncias

El número de quejas interpuestas sufrió un aumento considerable en los años 2007 y 2010, alcanzando 1176 y 2444 reclamaciones, en su orden. En esos años el mayor número de quejas se intentaron contra programas o series de televisión. El porcentaje de denuncias de contenidos publicitarios sólo es superior al porcentaje de denuncias de contenidos no publicitarios durante los años 2007 al 2009, pero con una

tendencia sostenida en el incremento de las reclamaciones contra contenidos de los medios de comunicación audiovisuales no publicitarios. A partir del año 2010, se reporta un muy cercano o superior porcentaje de denuncias contra los contenidos no publicitarios de los medios al porcentaje de denuncias contra los contenidos publicitarios.

- Número y Contenido de las Resoluciones

Las actuaciones del Instituto de la Mujer básicamente se dividen en los requerimientos extrajudiciales de cese y/o rectificación, y la emisión de escritos de recomendación a empresas y anunciantes. En el 2013 se registra una actuación judicial, cuyo motivo fue el uso del cuerpo de la mujer como reclamo publicitario desvinculado del producto que se pretende vender, la empresa fue condenada a retirar los contenidos. En los informes de los años 2007 y 2008, se reportó datos acerca de la respuesta a las actuaciones del Instituto de la Mujer, indicando el porcentaje de contenidos que fueron retirados/modificados, no retirados y sin continuidad. Sin embargo, estos datos dejaron de incluirse en los informes posteriores. Tampoco se indica si se sancionó de alguna manera a aquellos que no quisieron retirar los contenidos o que ya habían terminado con la publicación y no manifestaron su voluntad de evitar emitirlos en el futuro.

- Medio de Difusión

Los medios de comunicación más denunciados son la televisión, la prensa, e internet y soportes informáticos. Este último medio se configura como un reto a la regulación de los contenidos, en virtud de que el avance de la tecnología informática es mucho más rápido que las reformas legislativas, se plantean nuevas vías de transmitir la información y, por tanto, debe pensarse en formas innovadoras de regulación.

3.2. Análisis general de las Memorias de Autocontrol 2007-2013

- Tipo de Trámite

Las actuaciones de Autocontrol se destinan a la resolución extrajudicial de reclamaciones contra contenidos de publicidad comercial, las respuestas a las consultas previas (*copy advice*) y las orientaciones o asesoramientos. La mayor parte de las reclamaciones han provenido de los consumidores, seguidamente de las empresas, pero es llamativo que también una parte de las reclamaciones sean a instancia de organismos gubernamentales o entes de la Administración.

- Motivos

En cuanto a la actividad de Autocontrol de *copy advice*, encontramos que en la memoria del año 2007 no se ofrece información acerca de los motivos de consulta acerca del tratamiento de la imagen de la mujer. En las memorias de los años 2008 al 2011 se precisan estos motivos e incluso se acompañan de los porcentajes en que fueron consultados, salvo en el 2008. A partir de la memoria del año 2011 dejan de señalarse y sólo se presentan datos dentro de la denominación general: “Actividad de Autocontrol en dignidad de la mujer.” Vale la pena destacar que el motivo de denuncia descrito como “utilización indebida del cuerpo de la mujer como objeto desvinculado del producto alcanzó los porcentajes más altos (66.67 % en 2009, 67% en 2010 y, 70 % en 2011) respecto de los otros motivos de denuncia referidos a la dignidad de la mujer; presentación ilícita de comportamiento estereotipado y; atentado contra la dignidad de la mujer.

En cuanto a las resoluciones del Jurado de la Publicidad, se señalan doce (12) motivos de los casos denunciados, pero sin precisar los que tienen que ver con contenidos que afectan la dignidad o igualdad de la mujer. No es llamativo que se siga utilizando como criterio de denuncia de contenidos “el respeto al buen gusto”. Únicamente se hace mención expresa a la publicidad discriminatoria contra la mujer en la

memoria del año 2008, con posterioridad a ese año se hace referencia a la publicidad discriminatoria –y se excluye la frase "contra la mujer"- o que atente contra la dignidad de la persona.

- Número de Denuncias, Resoluciones y Contenido

En general el número de *copy advices* y/o asesoramientos es muy superior al número de reclamos. De hecho, las solicitudes de consulta previa de los anuncios experimentan un crecimiento sostenido y sustancial a través de los años, lo que habla a favor de esta labor preventiva que cumple Autocontrol. En cambio, el número de casos o reclamos se ha mantenido estable, pero es visiblemente inferior al de las consultas previas y/o asesoramientos. Para el año 2013 la cifra de los casos es de 240 y la de consultas previas y/o asesorías llegó a 22498.

- Medio de Difusión

Los medios de comunicación más denunciados son la televisión, la prensa escrita, e internet y soportes informáticos. Es preciso prestar atención al hecho de que en los dos últimos años el medio que obtuvo más reclamos es internet y soportes informáticos, según los datos de las memorias 2012 y 2013. Haría falta observar si este comportamiento de denuncias se ha mantenido en los años posteriores, ya que este es un medio de comunicación que nos plantea escenarios distintos de control.

4. Conclusiones

1. A la mujer se le ha construido social y culturalmente. Las representaciones sociales del cuerpo no son otra cosa que el reflejo de un estado de la sociedad en que vivimos. Son distintas las manifestaciones de violencia de género, es decir, de aquella que se ejerce contra las mujeres por el mero hecho de serlo. Algunas son más evidentes, otras son inaprehensibles y permean todo el entramado social, como la violencia simbólica. Pero todas tienen consecuencias lesivas sobre la salud pública. En este sentido, constatamos que la transmisión de una imagen vejatoria y discriminatoria de las mujeres en los medios de comunicación audiovisual y publicidad puede tener efectos nocivos sobre su salud y poner en riesgo su vida.

2. La importancia de los medios de comunicación social y los efectos que tienen sus contenidos sobre las audiencias es innegable. De ahí, los esfuerzos que desde diversas esferas se han hecho por lograr comprometerles en su transformación, para que puedan actuar como agentes del cambio social y cultural que requiere el logro efectivo de la igualdad. La concreción de estos esfuerzos en el plano jurídico se manifiesta en la aprobación de una serie de instrumentos legales, pero ha habido resistencia a que el contenido de estas leyes se haga efectivo, en concreto, hacemos referencia a la fallida creación del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales.

3. Si bien es cierto que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se presenta como un organismo que favorece el pluralismo, al cual están llamados sectores diversos, nos resulta difícil ignorar que su objetivo principal es velar por el normal –y libre- funcionamiento de los mercados. Todo parece indicar una tendencia que apunta a dejar en manos de organismos privados la autorregulación de los contenidos de los medios de comunicación audiovisual, especialmente los publicitarios, tal y como ocurre con Autocontrol. A pesar de que podamos calificar de eficiente la labor de este organismo, no por ello apoyamos la renuncia de la Administración a ejercer el control legal al que está llamada.

4. La utilización de la perspectiva de género para supervisar los contenidos publicitarios y no publicitarios, se puede apreciar de la actividad del Observatorio de la Imagen de las Mujeres a través de sus informes. Si bien es cierto que su papel en la concienciación y sensibilización respecto del tratamiento igualitario de la imagen de las mujeres es valioso, al igual que su fomento de la adopción de fórmulas pacificas de resolución de las reclamaciones, no alcanzamos apreciar una actuación frontal contra aquellos medios que permanentemente incurren en las mismas violaciones de la legislación en materia de contenidos.

5. Consideramos que la eficacia de Autocontrol en la autorregulación de los contenidos publicitarios que representan el cuerpo e imagen de las mujeres de discriminatoria, es relativa. Hay una diferencia numérica importante entre las actuaciones motivadas por la igualdad y dignidad de las mujeres, que son bastante menores respecto de las actuaciones fundadas en otras razones. De hecho, de los casos reclamados ante el Jurado de la Publicidad de Autocontrol durante los años 2007, 2012 y 2013, ninguno tuvo que ver con contenidos que afectan la dignidad de la mujer. Pero, además se puede apreciar esta diferencia numérica, al atender al dato de que de las 22.498 consultas previas/asesorías de contenidos durante el año 2013, sólo 48 tuvieron que ver con contenidos lesivos a la dignidad de las mujeres.

7. Es importante destacar que en ambos organismos reguladores los motivos de denuncia "utilización del cuerpo de la mujer como objeto desvinculado del producto" y "uso del cuerpo de la mujer como objeto sexual" se mantienen presentes a lo largo de los años. Quiere decir esto, que aún no se ha producido un cambio cualitativo en cuanto a la representación social que se hace de la imagen de las mujeres, lamentablemente la cosificación de las mujeres sigue siendo un hecho, a pesar de los esfuerzos que desde diversos ámbitos se han hecho por concienciar a la sociedad y a los medios acerca de la importancia de la realización de la igualdad.

5. Bibliográfía

AÑÓN, MARÍA JOSÉ (2014). Guía Docente: Asignatura 1.2. Sistema Sexo/Género e Igualdad, Máster en Derecho y Violencia de Género, Universidad de Valencia, España.

Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (Autocontrol). *Memorias 2007-2013*, Documentos en línea disponibles en: http://www.autocontrol.es.

Belando, Beatriz (2009). *El Papel de la Regulación y Supervisión Pública de los Medios de Comunicación en la Erradicación de la Violencia de Género.* En: Bernardo J, Martínez E y Montiel R (Coords.), Retos de la Comunicación ante la Violencia de Género. Marco jurídico, Discurso Mediático y Compromiso Social, Tirant lo Blanch, Valencia.

Bourdieu, Pierre (2000). La Dominación Masculina, Editorial Anagrama, Barcelona.

Bustos, Olga (2012). *La Tiranía del Cuerpo, Medios de Comunicación y Trastornos Alimentarios.* En: Cuerpos y Diferencias, Editoras: Sánchez Cristina y Guerra María José, Plaza y Valdés Editores, España.

Comas D´Argemir (2013). Los medios de comunicación en la lucha contra la violencia de género, documento en línea, disponible en: http://www.eldiario.es/agendapublica/impacto_social/medios-comunicacionlucha-violencia-genero_0_200180127.html. Consultado en fecha: 21/05/2015. Hora: 5:00 pm.

Cuenca, Ángeles (2012). *Publicidad Discriminatoria por razón de Sexo y Violencia de Género*. En: Martínez E (Directora) y Vegas J (Coordinador) La Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, Un estudio Multidisciplinar y Forense, Editorial ARANZADI SA, Thomson Reuters.

Gámez Fuentes, Mª José (2009). *Medios de Comunicación y violencia de género: paradojas y vías de desarrollo.* En: Bernardo J, Martínez E y Montiel R (Coords.), Retos de la Comunicación ante la Violencia de Género, Marco jurídico, Discurso Mediático y Compromiso Social, Tirant lo Blanch, Valencia.

Gámez Fuentes, Mª José y Blázquez Chaves, Esther (2005). Mujeres y publicidad: de la representación de la violencia a la violencia de la representación, en el análisis de la imagen fotográfica, eds. Rafael López Lita et al., Universitat Jaume I, Castellón.

Ibáñez Solaz, María (2014). Guía Docente: Asignatura I.4. El Derecho frente a la violencia de género. Máster en Derecho y Violencia de Género, Universidad de Valencia, España.

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. Informes del Observatorio de la Imagen de las Mujeres 2007-2013, documentos en línea, disponibles en: http://www.inmujer.gob.es/observatorios/observImg/informes/home.htm.

Lorente, Miguel (2001). Mi marido me pega lo normal. Ares y Mares. Barcelona.

Maqueda Abreu, María Luisa. (2006). La violencia de género, entre el concepto jurídico y la realidad social. Revista electrónica de ciencia penal y criminología Nº 08-02.

Montiel, Gonzalo (2009). *¿Qué contenidos generan violencia y desigualdad de género? Una aproximación a la regulación y la autorregulación de los medios de comunicación.* En: Bernardo J, Martínez E y Montiel R (Coords.) Retos de la Comunicación ante la Violencia de Género, Marco jurídico, Discurso Mediático y Compromiso Social, Tirant lo Blanch, Valencia.

OMS (2001). *Prevención del Suicidio Un Instrumento para Docentes y demás Personal Institucional*. Trastornos Mentales y Cerebrales, Departamento de Salud Mental y Toxicomanías, documento en línea, disponible en: http://www.who.int/mental_health/media/en/63.pdf?ua=1. Ginebra. Consultado en fecha: 15/06/2015. Hora 12:30 pm.

_____ (2012). *Implantes de Silicona*, Alertas y Respuestas Mundiales (GAR), documento en línea, disponible en: http://www.who.int/csr/don/2012_01_17/es/. Consultado en fecha: 16/06/2015, hora 10:00 pm.

Orbach, Susie (2010). La Tiranía del Culto al Cuerpo, Paidós Ibérica, Madrid, España.

Pérez Troya, Adoración (2013). La Incorporación de la Perspectiva de Género en el Derecho Mercantil. Revista de Derecho Mercantil Nº 288, abril-junio, Universidad de Alcalá, España.

Rocha y Díaz (2011). Identidades de Género Más allá de cuerpos y mitos, Editorial Trillas, México.

Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética (SECPRE). Documento en Línea, disponible en: http://secpre.org/index.php/noticias/item/33-elaumento-de-mamas-desbanca-a-la-liposuccion-como-la-intervencion-de-cirugiaestetica-mas-practicada-en-espana. Consultado en fecha: 10/05/2015. Hora: 12:15 pm.

Vidal, José María (2012). *Violencia de Género, Contenidos Televisivos y Publicidad. Regulación, Autorregulación o Vacío Legislativo*. En: Martínez E (Directora) y Vegas J (Coordinador) *La Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, Un estudio Multidisciplinar y Forense*, Editorial ARANZADI SA, Thomson Reuters.

Wolf, Naomi (1991). El Mito de la Belleza, Emecé Editores, Barcelona.

La orden europea de protección de víctimas: ¿El primer paso para homogeneizar Europa en materia de violencia de género?

Elena Martínez García
Universidad de Valencia

Resumen

Es una realidad diaria en nuestros juzgados comprobar la gran cantidad de mujeres extranjeras —un gran porcentaje de origen europeo— que en España —y muy particularmente en destinos turísticos—hacen uso de la orden de protección tras la denuncia de un acto de violencia de género y la incoación del proceso correspondiente. Estas mujeres cuando vuelvan a su lugar de origen no tendrán nada, ninguna protección que no sea la derivada de una nueva denuncia y proceso en su país.

Para conocer la aplicabilidad de este nuevo instrumento pensemos en el siguiente ejemplo. Estudiante Erasmus polaca que viene a pasar seis meses en la Universidad Jaume I de Castellón y, al contrario, estudiante de la UJI que decide hacer una estancia investigadora en Polonia.

En este marco se incardina el nuevo instrumento de cooperación judicial penal, la denominada Orden Europea de Protección, aprobada por la Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 y el Reglamento (UE) 606/2013, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento de medidas de protección civil.

1. Introducción: génesis de una protección mal entendida entre luchas institucionales por el poder

¿Puede hacer algo la Unión Europea para proteger a las víctimas de violencia de género? Pese a que no existen en la Unión regulaciones específicas relativas a la violencia de género, la Orden de Protección Europea asegura que las ciudadanas víctimas de la violencia sexista podrán moverse libremente y de forma segura en el Espacio Europeo, gracias a la extensión de la protección recibida en su país. Esto, que parece tan obvio y tan sencillo, presenta múltiples dificultades en un Espacio tan diverso en términos procesales penales y tan ajeno a las políticas de género, pero la presente Directiva y Reglamento representan una suerte de lluvia fina que lentamente va calando entre los Estados, lo que evidenciará el común reconocimiento de esta triste realidad. A largo plazo conllevará que, en aquellos países donde se niega la existencia de esta violencia masculina y estructural, deba protegerse necesariamente a la mujer ciudadana de otro país de la Unión que presenta una Orden de Protección Europea.

El objetivo de esta comunicación es reflexionar sobre el efecto positivo que las presentes legislaciones van a tener en los Estados miembros, especialmente, allí donde se niega o ignora la violencia sobre sus mujeres. En dichos países, cuyas mujeres no reciben protección por su Estado, van a observar que o bien en otro país son mejor protegidas o las mujeres extrajeras que vienen a su país reciben mayor atención o protección. Inevitablemente esto traerá como consecuencia que esta “desigualdad de trato entre víctimas” promueva desde las bases sociales movimientos reivindicativos sobre la igualdad de género y los derechos de las víctimas de la violencia sexista

Este paso no ha estado ausente de problemática.

El Tratado de Lisboa permitió que una cuarta parte de los Estados miembro puedan proponer una iniciativa legislativa de cooperación judicial y policial penal (art. 76 TFUE), rompiendo el monopolio de exclusividad que hasta ahora tenía la Comisión. Es decir, a través del procedimiento ordinario se permite regular tanto en materia de cooperación judicial o sobre el establecimiento de normas mínimas relativas a los derechos de las víctimas, la definición de infracciones penales y sus posibles sanciones, siempre que tengan una dimensión transfronteriza (arts. 82.1.d), 82.2.c) y 83 del TFUE). En cumplimiento de dicha posibilidad, y a iniciativa de Bélgica, Bulgaria, España, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía y Suecia, se aprobó la Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, sobre la Orden Europea de Protección[95].

Con esta iniciativa se plasmó la voluntad de superar las fronteras propias de la cooperación judicial penal y paradójicamente, este primer paso se ha dado, en materia de violencia contra la mujer. Con ello a instancias de la Presidencia Española se presentó la iniciativa de regular una Directiva de protección de la mujer maltratada, a saber, la Orden Europea de Protección (OEP). Y a partir de ese momento podemos afirmar que se sembró el caos en el seno de la UE.

En nuestra opinión, con la OEP se hizo una suerte de experimento o puesta en marcha de un reequilibrio de poderes, entre la Comisión y la alianza entre el Parlamento-Consejo, tal y como se estableció a partir del Tratado de Lisboa—según avanzábamos antes—, con la ruptura del monopolio legislativo que tenía la Comisión hasta el momento en el ámbito de la cooperación judicial penal. Desde entonces, cuando una cuarta parte de los Estados Miembros lideran una iniciativa legislativa es posible llevarla a cabo y eso es precisamente la andadura que se inició con la OPE. Solo así se entiende la "chapuza" en la que derivó la doble regulación civil y penal de una materia que, perfectamente podía haber quedado regulada en la OEP, con independencia de que este asunto se lleve a cabo ante tribunales civiles en algunos países, algo que responde a la tradición jurídica de los Estados miembros y que, en mi opinión, no resulta decisivo respecto al instrumento de cooperación judicial, por lo que podía haberse incluido como cuestión civil anudada a un posible delito, que se dilucidará a través de proceso penal. Por contraposición ello trajo consigo una percepción de que la protección de la violencia de género —o en general las víctimas— son cuestiones de interés menor (civil), cuando la recién Directiva 2012/29/UE de protección de víctimas parece tenerlo más qué claro, a pesar de ser iniciativa de la Comisión.

Además, resulta algo estrambótico que se haya regulado este instrumento civil cuando la propia Directiva de victimas es —sobre todo penal— y contiene una especial mención de las víctimas de violencia de género; además, otra razón clara parece ser la naturaleza de los derechos (fundamentales) que hay detrás de los bienes jurídicos objeto de limitación a través de las restricciones que permiten estos instrumentos y los derechos (fundamentales) que a través de las mismas se pretenden proteger (integridad física, moral, libertad deambulatoria. Todo ello ha llevado a errores conceptuales asociados a la falta de interés "público" en estos temas de desigualdad de género: es decir, se ha asociado la protección del género (mujer), a la familia (otorgándole una protección civil). En España se ha superado esta disyuntiva y corresponde al código penal proteger los derechos fundamentales de la mujer y al código civil la familia.

De alguna forma, perdimos la batalla, pero en lo Estados Miembros de la Unión[96] se habla ya de violencia contra la mujer, que será la principal receptora de este tipo de instrumentos. Resulta obvio comprobar que

[95]Diario Oficial de la Unión Europea, L 315, 14 de noviembre de 2012. Hoy, en el momento de escribir estas líneas, podemos afirmar que hemos cumplido el plazo establecido para transponer la norma gracias a la reciente aprobación de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea (BOE 21 de noviembre).
[96]Por último, confirmar que Irlanda y Dinamarca –en virtud de las cláusulas "opt-out" y "opt-in"-según los Protocolos 21 y 22 anejos al TUE y al TFUE-, han quedado fuera de la aplicación de la OPE.

la protección de la mujer no podía ser el hilo conductor de este pulso entre poderes, se tuvo que generalizar con víctimas

El siglo XXI va a ser el momento de crear Europa a través de la Víctimas y es previsible, tras la Macro Encuesta de la FRA[97], que sea también la Europa de la Igualdad y del Género, dado que en la medida que protejamos ambos elementos, contribuiremos a proteger a esas víctimas y a trabajar por evitar dicha condición.

Podemos afirmar sin lugar a dudas, que la existencia de una laguna en Derecho primario no ha facilitado las cosas en materia de igualdad de género y, por tanto, en relación a la violencia sexista. De hecho fue el caballo de batalla durante la tramitación de la Directiva y que, finalmente, dio lugar a la aprobación del Reglamento de medidas civiles de protección. Esa falta de título competencial es un síntoma más de lo ajeno que resultaba a la UE la protección del género, en claro contraste con el interés que se desprende hoy de las agendas nacionales y europea al respecto (LOMBARDO, E., "La igualdad de género en el Tratado Constitucional de la Unión Europea" (2006) pp.121).

En realidad no es un obstáculo para esta regulación el hecho de que no existiera base jurídica, pues el recurso a la cláusula de imprevisión (art.353 TFUE) ya recoge tal posibilidad, en la medida que una acción no prevista en el Tratado (lucha contra la violencia de género), sea considerada necesaria para lograr los objetivos fijados en éste (creación de un espacio de libertad, seguridad y Justicia en el que se garantice la libre circulación de personas y la igualdad entre hombre y mujeres). En conclusión, la cooperación judicial penal a través de estos instrumentos podemos intuir que se presenta y anuncia como la ante fase a una posible y futura creación de un ordenamiento penal europeo.

2. España como estado de emisión y de ejecución a tenor de la Ley de reconocimiento mutuo de resoluciones penales.

Para conocer la aplicabilidad de este nuevo instrumento pensemos en el siguiente ejemplo. Estudiante Erasmus polaca que viene a pasar seis meses en la Universidad Jaume I de Castellón y, al contrario, estudiante de la UJI que decide hacer una estancia investigadora en Polonia.

La existencia de un acto de violencia de género *subiudice* y la existencia de una protección de esta víctima, van a ser el marco en el que se incardina este nuevo instrumento. Pero basta llamar la atención sobre dos datos diferenciados. Mientras la ciudadana española goza en este país de un nivel de sensibilidad legal por este tema y, por tanto, una alta protección, la ciudadana polaca, cuyo sistema legal denota una menos sensibilización con la violencia contra la mujer recibirá, probablemente, mayor protección en España que en su país. Precisamente, esta descompensación va a ser probablemente un detonante para el cambio, dado que puede dar lugar a quejas justificadas de la ciudadana española en su destino de estudiante Erasmus, incluso, a supuestos de exigencia de responsabilidad. Sobre estos aspectos queremos hacer una pequeña introducción a lo largo de estas líneas.

Como sabemos, la Orden Europea de Protección y el desarrollo recibido en la Ley de Reconocimiento mutuo se refieren a todo tipo de víctimas de los delitos establecidos en dicha normativa[98]. Sin embargo, nuestro objeto de estudio lo restringimos a las víctimas de violencia de género por las razones expuestas con anterioridad.

[97] http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-factsheet_es.pdf

[98] Para una mayor comprensión de este instrumento, véase *la Guía sobre la Orden Europea de Protección (OEP), Título VI Ley de Reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea* disponible en www.poderjudicial.es

2.1. ¿Qué es la Orden Europea de Protección?

El art. 130.1 de la Ley define la OEP como "una resolución en materia penal dictada por una autoridad judicial o equivalente de un Estado miembro en relación con una medida de protección que faculta a la autoridad competente de otro Estado miembro para adoptar las medidas oportunas a favor de las víctimas o posibles víctimas de delitos que puedan poner en peligro su vida, su integridad física o psicológica, su dignidad, su libertad individual o su integridad sexual, cuando se encuentren en su territorio". A continuación, el párrafo segundo establece que se trata de medidas *cautelares penales*, pero abre la puerta a medidas restrictivas de derechos impuestas en otros procesos, por ejemplo el civil o administrativo, en atención, al doble sistema creado con la aprobación del reglamento de medidas civiles, según aludíamos con anterioridad.

No cabe duda que nuestro legislador español ubicó bien la naturaleza de estas medidas y así establece en el art. 4 como régimen supletorio la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ello por la razón de que la OEP se trata de posibles restricciones a la libertad de una persona (libertad deambulatoria, libertad para contactar y comunicarse, principalmente), en aras de proteger a una posible víctima, algo que no es concebible en un proceso civil en España. Se trata ésta de una de las ironías propias de esta doble legislación generada con el Reglamento y Directiva.

En Polonia, la orden de protección es una medida civil, familiar, donde la fuerte impronta de la religión católica va a hacer difícil ubicar en el espacio público esta acción delictiva y desigualitaria.

Ante esta tesitura la cuestión será plantearse por las oficinas de las víctimas que deben asesorar a la estudiante española víctima y se hace aconsejable, en primer lugar, ir a un destino de este tipo, a efectos de protección judicial y, en segundo lugar, si vale la pena no activar una orden europea de protección de la que debe ser informado su agresor, dado que éste pasará a saber que ella se encuentra en un destino concreto. Se trata éste de uno de los flancos más débiles de esta regulación si no se asegura, en consecuencia, una buena protección.

Por su lado, en el caso contrario, la estudiante Erasmus recibirá mayor protección, con toda seguridad, que la que recibe en su país.

Las medidas concretas de protección de estas víctimas se desarrollan en ambos dos instrumentos, civil y penal, partiendo de una realidad incontestable como es el hecho de que no ha habido una armonización previa. Pero el objeto de esta normativa es idéntico: que no entren en determinados lugares, que se prohíban las comunicaciones de cualquier tipo y que se acerque el sujeto a la víctima. Son normas complementarias pero mutuamente excluyentes (ROMÁN, L./OLIVERAS, N., *La protección de las victimas de violencia de género en la unión europea; en especial, la orden europea de protección, Integración europea y género*, pp. 89), lo que supone que podrá ser emitida por un órgano penal para un país donde se aplicará por un juez civil, incluso por un órgano administrativo, pero no se pueden emitir o ejecutar simultáneamente por ambos.

La Orden Europea de Protección tiene una validez limitada al país o países para los que el Juez la haya ha emitido para proceder en su ejecución; en tal sentido, es una comunicación entre órganos judiciales. Contrariamente, el certificado civil es un documento emitido por juez pero presentado por víctima, queda por tanto a su voluntad, como título civil; esto que parece una ventaja *a priori*, en realidad también puede ser un peligro, para aquellos casos en los que esa víctima —como es muy habitual— no quiere protegerse. El título penal, al ser una comunicación entre Jueces, puede ser emitida contra su voluntad. También la duración es más restringida en civil; sin embargo las causas de denegación son más amplias en penal.

Siguiendo la Directiva de víctimas y de la OEP se hace previsible la necesidad de establecer mecanismos de coordinación de la adopción de una OEP, debiendo de estar informados tanto la víctima, como la Policía, servicios sociales y, en su caso, Oficina de la victimas que, precisamente, en el caso español es punto de coordinación de estas medidas. En este sentido, la entrada en vigor del Convenio de Estambul y de la Directiva de víctimas—hoy en fase de anteproyecto de ley—, cuando sea transpuesta, resulta decisiva dado que se ocupa de establecer todos estos mínimos.

La especialización ha resultado clave en nuestro país y se ha demostrado que su falta impide la tramitación de denuncias, favorece las absoluciones y es el paso siguiente esperable, siguiendo los mínimos establecidos en estas normativas. A través de las encuestas del FRA y del EIGE (Instituto Europeo para la Igualdad de Género) sabemos que en la práctica totalidad de los países de la UE no hay especialización de ningún tipo.

2.2. ¿En qué consiste su aplicación?

El tribunal español titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer podrá *adoptar la orden* basándose, entre otros criterios, en la necesidad de que la víctima sea protegida, el tiempo por el que ella resida en el extranjero —en función del riesgo objetivo que ello entrañe—, y cuando concurran los siguientes requisitos:

a) que haya mediado resolución judicial penal en el procedimiento penal en España en el que se habrá adoptado orden de protección, con carácter cautelar o punitiva,

b) que la víctima vaya a residir en otro país de la unión; de hecho si el agresor quien se traslada o reside en el estado de ejecución, debe dictar una medida de libertad vigilada o de medidas alternativas a la prisión (Títulos IV y V).

c) que la víctima solicite protección, por sí a través de tutor o representante legal.

d) si se solicita en otro país, dándose estas circunstancias, la autoridad de ejecución presentará dicha solicitud ante el juzgado español correspondiente.

e) Es necesaria la existencia de un riesgo objetivo, es una medida cautelar, que requiere un *fumus boni iuris* y *un peligro en la demora* derivado del traslado de la víctima a un tercer país al que tiene un probable acceso el agresor.

Es decir, la persona que goce de orden de protección en España (art. 544 *ter*) o de alguna de las medidas establecidas en el artículo 544 *bis*, deberá ser informada de la posibilidad de pedir la OEP si va a viajar al extranjero. La Ley recomienda su solicitud antes de salir del país. Es lógica la decisión del legislador dado que por hoy no se sabe muy bien las incidencias o problemas con las que se puede encontrar en destino la mujer víctima que va a viajar y podría tener que solicitar dicha protección ante un riesgo objetivo inminente. Con el tiempo, presumimos que toda la información sobre el sistema de protección de mujeres que han sufrido maltrato en los diferentes países de la Unión –gracias al Convenio de Estambul, con carácter especial, y a la Directiva de víctimas, con carácter general- unificarán los niveles de derechos recognoscibles, protocolizarán sus actuaciones, etc. lo que podrá incluso ser accesible para el juez a través de sus sistemas de comunicación y para la víctima a través de posibles oficinas de las víctimas o instituciones que hagan esas veces, siempre antes de iniciar ese viaje y, por tanto, en el país de emisión de la OEP. Nada empece, por supuesto, a que la víctima decida en destino presentar la orden europea de protección por surgir allí el riesgo (134.3). En estos casos, dicho instrumento se regirá por las normas del país de recepción de esta víctima.

La resolución que puede generar una orden de este tipo es tanto una medida cautelar (como una orden de alejamiento del artículo 544 bis y artículo 13 de la LECrim, o una orden de protección del artículo 544 ter

de la LECrim), como la imposición de una pena de alejamiento, de prohibición de comunicación o de prohibición de acudir a determinados lugares (artículo 48 del Código Penal) o pena accesoria (artículo 57 del Código Penal). Igualmente, puede generarla la imposición de una medida de seguridad de libertad vigilada (artículo 96 del Código Penal) o una condición para la suspensión de la condena (artículo 83 del Código Penal) condición para la sustitución (artículo 88 del Código Penal) o condición de libertad condicional (artículo 90.2 del Código Penal). Cualquiera de estas medidas debe de haberse generado en el marco de un delito.

La orden se dictará siempre a instancia de la víctima, ni de oficio ni a instancia del Ministerio Fiscal. Ésta tiene derecho a ser informada sobre la misma si va a salir al extranjero, por eso convendría que las plantillas de información a la víctima integrara desde un principio dicha información. Conviene advertir a la víctima, también desde un primer momento, que en caso de solicitar la orden europea de protección ante la autoridad de ejecución debe facilitar a ésta todos los datos del órgano judicial español que ha conocido del procedimiento en nuestro país.

Esta misma autoridad será la encargada de revisar, modificar, revocar, anular y comunicar a la autoridad de ejecución cualquier decisión que adopte, tanto respecto de la protección que se otorgó originariamente como la OEP adoptada en su función, ante la existencia de peligro en la salida al extranjero. Igualmente, también le corresponde adoptar la medida restrictiva de libertad que podría dejar sin efecto la orden de protección. Se trata de aquellos casos en los que habiendo una libertad provisional o vigilada, que posibilitaba riesgos reales para la víctima, se haya procedido a dictar una prisión y, por tanto, ya no tiene sentido la orden de protección. Debe, por tanto, procederse a alzar la misma y comunicarlo a la autoridad de ejecución.

Cómo se determina la gravedad del riesgo es una incógnita. Los contenidos establecidos en anexo son muy básicos y la duda que surge es la siguiente: ¿hasta qué punto puede o debe un Juez español profundizar en la valoración del riesgo y, por tanto, reinterpretar el riesgo que le ha sido dado en origen? ¿Hasta qué punto debe usar nuestro programa VIOGEN para dar una protección adecuada al riesgo actual medido? Creemos que no es función del Juez español llegar tan lejos sino reconocer eficacia a las medidas otorgadas por el juez de emisión y adoptar sus correlativas en nuestro ordenamiento. Esto que decimos, en sentido contrario, es decir, cuando sea España autoridad de emisión puede ser problemático.

Pensemos en la mujer protegida por alto riesgo en España, que tenga a su disposición un agente de la autoridad a tal fin. Es probable que en el país de ejecución, de no tener un sistema con gran sensibilidad, al juez de ejecución le parezca de imposible ejecución dicha medida. Se abren entonces los posibles interrogantes de la responsabilidad por anormal funcionamiento de la administración de justicia o de los servicios públicos, sin que a ello dé respuesta la Directiva.

La autoridad de ejecución informará al causante de riesgo, a la autoridad de emisión y a la persona protegida sobre las medidas adoptadas, así como sobre las consecuencias de la infracción de las mismas, a saber, el significado del quebrantamiento de medida o pena del 468 CP. En este caso, este quebrantamiento será competencia del tribunal español, de acuerdo con el artículo 139 de la Ley de Reconocimiento mutuo. En esta fase de audiencia e información no se darán a conocer a la persona causante del riesgo o peligro la dirección ni otros datos del contacto de la persona protegida, salvo que sea necesario para la propia ejecución de la medida.

El auto en el que se acuerde esta medida se dará traslado a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, al Secretario para que se inscriba en el Registro de medidas cautelares y de violencia doméstica y, aunque nada dice la ley, también deberá comunicarse a la Oficina de Ayuda a las Víctimas, en cuanto son punto de coordinación de órdenes de protección.

La modificación de la medida por el estado de emisión, la autoridad judicial española podrá cambiar su decisión y adoptar las medidas oportunas de protección o completar correctamente el anexo a la orden, de acuerdo con la protección solicitada si ahora ya es compatible con la legislación española, siempre previa audiencia del Ministerio Fiscal.

3. Conclusiones

Con la aprobación de la Directiva y Reglamento citados, hemos puesto las primeras "piedras" en la construcción una Europa que quiere luchar contra la violencia de género. Hemos sabido superar la ausencia de *hard law* en la materia y crear este entramado de normas que, de forma indirecta, acabarán afectando a los Estados miembro en sus ordenamientos, especialmente, en derecho penal, algo que frontalmente o de forma directa se hace impensable modificar, especialmente, por razones de género. La construcción de Europa es muy lenta, pero la regulación de estos instrumentos va a traer como consecuencia que en países donde se niega y no se habla de la violencia sexista, donde la mujer no recibe protección por parte de las instituciones públicas…, a partir de ahora, tendrá que proteger a la mujer extranjera que viene con una orden de protección desde, por ejemplo, España. Inevitablemente esto traerá como consecuencia que esta "desigualdad de trato entre víctimas" promueva desde las bases sociales movimientos reivindicativos sobre la igualdad de género y los derechos de las víctimas de la violencia sexista.

Resulta muy previsible cierta disfunción en la aplicación de la doble legislación que se ha creado en la materia, a saber, la orden de protección penal y el certificado civil, aludidos al inicio de estas líneas. Debieran haberse regulado conjuntamente ambos instrumentos reconociendo las posibilidades de protección que los diferentes ordenamientos –en su faceta civil y penal- pueden ofrecer los 28 Estados miembros, máxime si no se ha iniciado armonización alguna de los ordenamientos.

Es una lástima porque deja disipada la importancia penal de estas acciones basadas en la violencia machista. Pero qué duda cabe que hemos iniciado los primeros pasos para el cambio en la Unión Europea en materia de violencia contra la mujer.

4. Bibliografía

LOMBARDO, E., "La igualdad de género en el Tratado Constitucional de la Unión Europea", *Revista de Pensament i Análisi*, núm.6 (2006).

MARTÍNEZ GARCÍA, E., (Coor.), *La orden Europea de Protección*, Tirant lo Blanch 2015.

ROMÁN, L./OLIVERAS, N., *La protección de las victimas de violencia de género en la unión europea; en especial, la orden europea de protección, Integración europea y género*, 2014, pp. 89 y ss

La violencia de género estructural: ¿La más invisible de las violencias?

María Teresa Mollá Castells

Resumen

La violencia de género estructural es, como su nombre indica, inherente a las estructuras, sobre todo económicas, existentes en el mundo. Aparece como consecuencia del vigente sistema androcéntrico que sigue guiando la vida de la propia humanidad.

Es una violencia de género bastante invisible para los ojos no habituados a su detección, pero está ahí y repercute directamente sobre la vida de mujeres y niñas de todo el mundo.

La contextualización histórica es necesaria para conocer hasta qué punto son recientes algunas decisiones que han permitido avances en la detección y prevención de las diferentes violencias que se ejercen contra mujeres y niñas.

En este trabajo se pretende hacerla más visible para ir desmontándola.

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.[99]

1. Contextualización histórica de la violencia de género y definiciones

Desgraciadamente para las mujeres, la naturalización del género y de la violencia permitió su invisibilidad durante muchos siglos, de forma que la violencia de género era tan "natural" como el sistema sexo-género.

Y, al mismo tiempo que se naturalizaba la violencia, la que se ejercía en ámbitos privados y/o domésticos quedaba todavía más impune, puesto que no podía reconocerse como un problema social, sino sólo personal y, por tanto ni las instituciones públicas ni la sociedad podían intervenir, al estar enmarcada dentro del círculo de las relaciones familiares y personales.

La dificultad para poder definir esta situación es muy alta y ello añadió dificultades para que las instituciones internacionales pudieran actuar.

1.1. Organismos internacionales

En 1975 la ONU convocó la I Conferencia Mundial sobre la condición jurídica y social de la Mujer que se celebró en México D.F. haciéndola coincidir con el Año Internacional de la Mujer.

[99] Fuente: Primer párrafo de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. B.O.E. núm. 313, de 29/12/2004.

En esta Conferencia se puso de manifiesto la persistente discriminación que sufrían las mujeres y se instó a los diferentes Estados a que tomen medidas encaminadas a la eliminación progresiva de estas discriminaciones.

Además fue en esta primera reunión a nivel mundial donde tuvo lugar el nacimiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) con el objetivo de proporcionar el marco institucional necesario para la investigación, la capacitación y las actividades adecuadas en cada momento en la esfera de la mujer y el desarrollo.

La II Conferencia Mundial sobre la Mujer se celebró en Copenhague en 1980 y vino precedida por un acontecimiento realmente importante: la aprobación por la Asamblea General en diciembre de 1979 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, uno de los instrumentos más poderosos en la lucha por la igualdad de la mujer. La Convención vincula jurídicamente a 165 Estados, que han pasado a ser Estados partes en la Convención, lo que los obliga a presentar un informe en el plazo de un año de la ratificación, y posteriormente cada cuatro años, sobre las medidas que han adoptado para eliminar los obstáculos que encaran para aplicar la Convención.

Fue en esta II Conferencia Mundial en donde se aprobó la Resolución "La mujer maltratada y la violencia en la familia". En esta resolución se manifiesta la necesidad de reconocer que los malos tratos infligidos a familiares "constituyen un problema de graves consecuencias sociales que se perpetúa de una generación a otra". Se señala además que "... Las actitudes ancestrales que disminuyen el valor de la mujer, han determinado la virtual impunidad judicial de las personas que cometen actos de violencia contra sus familiares o mujeres confiadas al cuidado de instituciones".[100]

La III Conferencia Mundial de la Mujer tuvo lugar en Nairobi en 1985 y alguna gente opina que aquella Conferencia significó el nacimiento del feminismo a nivel mundial. En el documento denominado "Las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro" se reconoció que se ejercía, en diversas formas, violencia contra la mujer en la vida cotidiana de todas las sociedades, y se apuntaron diversas manifestaciones de violencia, señalando a la atención a las mujeres que sufren malos tratos en el hogar, las mujeres víctimas de la trata y la prostitución involuntaria, las mujeres privadas de libertad y las mujeres en los conflictos armados. Se comenzó a reconocer la vinculación existente entre la violencia contra la mujer y las demás cuestiones que figuraban en el programa de las Naciones Unidas, al irse determinando que dicha violencia era uno de los principales obstáculos para el logro de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: igualdad, desarrollo y paz.

En la reunión de la CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer) de 1989 se recomendó a los Estados miembros la recogida de información y la implementación de medidas encaminadas para la erradicación de la violencia de género.

En 1991 y en el marco de la reunión del grupo de expertos sobre la violencia contra la mujer de la Comisión para la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) de la ONU, se denuncia la inexistencia de una intervención en el marco de los derechos humanos y la ausencia de una conceptualización clara de lo que es la violencia de género.

Y es en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos en Viena, en 1993 cuando, por fin, se da la primera definición de violencia de género: *"Cualquier acto contra las mujeres que suponga el uso de la fuerza o la coacción con intención de promover o de perpetuar relaciones jerárquicas entre los*

[100] Fuente: http://www.mujeresdelsur-afm.org.uy/joomdocs/Declaraciones/1980-informe-Copenhage-ONUespanol.pdf. Consultada el 06/09/2015.

hombres y las mujeres". A partir de este momento, la violencia de género es constitutiva de un acto contra los derechos humanos.

Es en ese mismo año, 1993, cuando la Asamblea General de la ONU acuerda que la violación de los derechos humanos de las mujeres es un asunto en el que los gobiernos tienen responsabilidad directa y están obligados a implementar las medidas necesarias y suficientes para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra las mujeres. Y, en la declaración de dicha Asamblea General de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, define la violencia de género como: *"todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, incluso las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada".*

Y ya es en la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Beijing en 1995, cuando la definición que se dio en esta Conferencia Mundial representa un referente internacional y supuso un avance significativo en su tratamiento: *"La violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación masculina, a la discriminación contra las mujeres por parte de los hombres ya impedir su propio desarrollo".* A partir de la Conferencia de Beijing, la violencia contra las mujeres entrará a formar parte de muchas agendas políticas y gubernamentales.

1.2.- Ámbito Estatal

Para llegar a la aprobación de la vigente Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, hizo falta recorrer un camino previo que se podría resumir en las siguientes fechas y acontecimientos:

En 1983 se crearon el Instituto de la Mujer y los Centros de Información de la mujer. En 1986 se creó en el Senado la Ponencia de Investigación de Malos Tratos a Mujeres. En 1988 se elaboró y aprobó el I Plan de Acción contra la Violencia Doméstica 1998-2000. En el 2001 se elaboró y aprobó el II Plan Integral contra la Violencia Doméstica 2001-2004. En el 2003 se aprobó la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

Y ya llegamos al año 2004. Sin lugar a dudas un año importante para la vida de las mujeres víctimas de la violencia de género, puesto que en ese año, y con el cambio de Gobierno se pusieron las bases para poder llegar a finales de año a la aprobación de la vigente Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Pero antes de la aprobación de dicha norma, el 7 de mayo se aprobaron por parte del Consejo de Ministros 10 medidas urgentes contra la violencia doméstica y de género. Y el 10 de junio también se aprobó el Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de la violencia doméstica y de género. Y ya en diciembre llegó la aprobación por unanimidad de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y que entró en vigor el 1 de enero del 2005.

Este importante Ley Orgánica supuso la modificación de los códigos Civil y Penal así como la base para que las comunidades autónomas fueran aprobando sus propias leyes de ámbito autonómico. Algunas de ellas mejoraban algunos aspectos de la Ley Orgánica y otras la asemejaban. También algunos Ayuntamientos fueron sensibles a este tipo de violencia contra las mujeres y aprobaron sus propios protocolos de actuación integral para la protección de las víctimas de violencia de género, caso, por ejemplo del Ayuntamiento d'Ontinyent que lo aprobó por unanimidad en su reunión plenaria del mes de noviembre del 2004.

2.- Tipos de violencia de género

Hemos de saber diferenciar la violencia de género según su tipología o características de la agresión de los contextos en los que se produce.

2.1.- Tipos de violencia según el Consejo de Europa[101]:

Según el Consejo de Europa la violencia de género se divide en 6 grandes apartados.

2.1.1.- Violencia física: La que resulta agresiones físicas de todo tipo hacía las mujeres y niñas víctimas como empujones, golpes, pellizcos, tirones de pelo, etc.

2.1.2.- Violencia psicológica: Es mucho más difícil de detectar pero es la que se ejerce a través de descalificaciones públicas y privadas, chistes, chantajes emocionales persistentes, alejamiento de seres queridos, etc.

2.1.3.- Violencia sexual: La provocada a través de relaciones sexuales no consentidas por la víctima por considerarlas humillantes, abusivas y ofensivas. En este apartado estaría incluido el tráfico y la explotación de la industria del sexo.

2.1.4.- Violencia espiritual: Es la resultante de la imposición a la mujer de unas creencias religiosas que no son las suyas propias. También se considera violencia espiritual a las burlas, desvalorización y menosprecio continuado o destrucción paulatina del sistema de ideas religiosas o culturales de la mujer.

2.1.5.- Violencia económica: Es aquella en la que el hombre niega a la mujer el acceso a los recursos económicos de la pareja o le impide acceder a un puesto de trabajo con el fin de someterla económicamente o que le impide estudiar para mejorar sus condiciones socioculturales y económicas.

2.1.6.- Violencia estructural: Es un tipo de violencia de género va íntimamente ligado a las estructuras de poder en todos los sentidos puesto que generan, reproducen y legitiman desigualdades.

2.2.- La violencia de género según el contexto

La violencia de género es transversal y se produce y reproduce en diferentes ámbitos o contextos que pueden resultar incluso difusos. Estos son algunos ejemplos.

2.2.1.- Violencia familiar o intrafamiliar: También llamada violencia doméstica por producirse esta en el ámbito doméstico. Se ejerce contra madres, novias, hermanas, esposas, etc.

2.2.2.- Violencia en las tradiciones: El ejemplo más claro pero no el único de este tipo de violencia contra las mujeres es la mutilación genital, aunque existen otros como la que se ejerce con las mujeres jirafas que son obligadas a llevar en su cuello adornos de latón con el fin de estirar su cuello, o algo mucho más sencillo y cercano como lo es la perforación de las orejas de las niñas cuando nacen en nuestra propia sociedad occidental.

2.2.3.- Violencia en los conflictos armados: La utilización continua de las mujeres como armas de batalla o como esclavas sexuales en los diferentes conflictos armados. Las violaciones con objetivos de limpiezas étnicas o destinadas al debilitamiento del contrincante.

2.2.4.- Violencia social: Esta es la que se produce condenando a las mujeres en general a situaciones de mayor pobreza, mayor vulnerabilidad y por tanto peores condiciones de vida a lo largo de sus ciclos vitales a través de economía sumergida, peores condiciones alimentarias, peores o inexistentes oportunidades de escolarización, etc.

[101] Fuente: Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder judicial de 21 de marzo de 2001 sobre la problemática jurídica de la violencia doméstica, citado en Federación Española de Municipios y Provincias, FEMP, 2002, p. 27.

2.2.5.- Violencia mediática: Es aquella que permite reproducir patrones violentos hacia las mujeres en los diferentes medios de comunicación. Este tipo de violencia permite, además, la reproducción de patrones patriarcales de sumisión de las mujeres y permite también, la socialización de la gente joven en ese mismo sistema patriarcal y androcéntrico.

2.2.6: Violencia laboral: Aquella que se produce en los entornos laborales como el acoso sexual. También el mobbing es violencia laboral y las desigualdades salariales entre mujeres y hombres incluidas las invisibles.

2.2.7: Violencia religiosa: Es la que impide que mujeres y hombres puedan tener una igualdad plena dentro de las diferentes creencias religiosas que siempre sitúan a las mujeres como subsidiarias de los hombres.

Quiero destacar que las diferentes violencias contextuales, a su vez pueden llevar implícitas varios tipos de violencias puesto que el origen de la violencia de género, como sabemos es el hecho de ser mujer y, por tanto de la desigualdad real todavía existente.

3.- Violencia de género estructural

3.1.- Definiciones

Según el Consejo de Europa la violencia estructural se define como:

> *"Un término estrictamente relacionado con la violencia económica, pero que incluye barreras invisibles e intangibles contra la realización de las opciones potenciales y de los derechos básicos. Estos obstáculos se encuentran firmemente arraigados y se reproducen diariamente con el mismo tejido social: por ejemplo, las diferencias de poder y las relaciones (Estructuras) de poder que generan y legitiman la desigualdad. La violencia estructural se basa en las relaciones de hegemonía de los hombres sobre las mujeres en la asignación de roles y recursos.*
>
> *La violencia estructural se refiere a una forma de violencia no explícita, sin golpes, insultos o amenazas. Pero que sitúa a ciertas personas en una situación de desigualdad en el acceso a los recursos o que imposibilita su desarrollo personal.[102] "*

Pero en los inicios de la década de los 70 del siglo pasado Johan Galtung[103] en el marco de sus estudios para la paz desarrolló lo que se ha llamado el triángulo de la violencia con las tres dimensiones que para él componen la violencia y que son la directa, la estructural y la cultural.

La violencia directa es la que se ve, la que se concreta en actos, la que se sufre. Podríamos decir que es la que se concreta en comportamientos y su manifestación suele ser física, verbal e incluso psicológica. Entre sus consecuencias está la muerte, las mutilaciones, el acoso, etc.

La violencia cultural es la que legitima la violencia y la justifica a través del arte, la religión, los sistemas jurídicos, etc. Una de sus consecuencias podría ser el relativismo cultural y entre sus formas aparentes encontraríamos los ritos y los símbolos. Ritos en forma de genuflexiones y por tanto obediencia ciega y símbolos como banderas, cruces, himnos y desfiles militares, por ejemplo.

La violencia estructural es, para Galtung la violencia intrínseca a los sistemas sociales, políticos y económicos que gobiernan las sociedades, los estados y el mundo. Está originada por todo un conjunto de estructuras, tanto físicas como organizativas, que no permiten la satisfacción de las necesidades. Esta

[102] Fuente: Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder judicial de 21 de marzo de 2001 sobre la problemática jurídica de la violencia doméstica, citado en Federación Española de Municipios y Provincias, FEMP, 2002, p. 27.
[103] Fuente: Notas biográficas de Johan Galtung: http://www.ua.es/es/presentacion/doctores/galtung/biografia.htm. Consulta realizada el 08-09-2015

es la peor de las tres violencias (cultural, directa y estructural), porque es el origen, es la que más mata y como es muy complicado distinguirla es difícil luchar contra ella. Es aquella que permite un daño en la satisfacción de las más básicas necesidades humanas que pasan por la supervivencia, la libertad, el bienestar o la identidad.

Para Galtung el triángulo de la violencia es como un iceberg en el que la parte visible es la violencia directa que siempre es mucho menor que la parte invisible que es la que conforman la violencia cultural y la violencia estructural. Y precisamente por ser más invisibles son mucho más difíciles de detectar y de combatir.

La violencia estructural sería un tipo de violencia indirecta que a su vez se podría subdividir en dos subcategorías: la interna y la externa.

> La interna es la que emana de cada persona según su propia construcción subjetiva.
>
> La externa la que viene dada por la propia estructura social ya sea entre comunidades humanas o entre diversas sociedades.

Un claro ejemplo de violencia estructural sería que las acciones que provocan el hambre en el mundo, no están diseñadas y realizadas directamente con esta finalidad, sino que son derivaciones indirectas de la política económica capitalista y del injusto reparto de la riqueza.

Y es aquí donde surge la pregunta: ¿Cómo afecta esta violencia de género estructural a las mujeres?

Con el beneplácito y comprensión de grandes pensadores (desde Aristóteles a Rousseau) surge la "naturalización" de la jerarquía y del dominio masculino, una biologización del género hábilmente manipulada durante siglos y que aún hoy en día pervive en nuestra sociedad. Un claro ejemplo lo tenemos con Olympe de Gouges quien en 1789 ya redactó el documento "Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana", calcada sobre la Declaración de los Derechos de Hombre y del Ciudadano de 1789, en la que afirmaba la igualdad de los derechos de ambos sexos y que le costó la vida.

Podríamos decir, por tanto, que la violencia estructural de género es aquella que se ha ejercido a lo largo de la historia como consecuencia de la naturalización de las diferencias biológicas entre mujeres y hombres. Y que esa naturalización dio paso a las desigualdades que se asentaron en las diferentes sociedades e instituciones que las gobiernan.

De ese modo era "natural" que las mujeres estuvieran fuera de los espacios de toma de decisiones de toda índole. Decisiones que también las afectaban.

Esta forma de exclusión patriarcal ha tenido como consecuencia directa el no haber tomado en consideración las necesidades propias de las mujeres y niñas en temas muy variados de sus vidas y que hayan sido tratadas como un único "corpus" sin voz ni apenas presencia y teniendo que ser representados por los varones de las familias que, en demasiados períodos de la historia, las han tenido consideradas como seres de segunda clase a quienes podían usar y explotar a su antojo.

Esta naturalidad en la desigualdad se ha traducido en una socialización diferenciada que nos sigue alcanzando hoy en día y en todos los órdenes: la familia, la escuela, los medios de comunicación, los iguales y sobre todo las grandes religiones monoteístas que son grandes espacios de segregación entre mujeres y hombres con unos discursos claramente patriarcales.

Así, aunque cada vez más sutilmente, se sigue preparando a niñas y niños para que respondan a roles heteroasignados y que tengan claro qué se espera de ellos por parte de sus familias y de la sociedad en su conjunto.

Y es a través de esa transmisión de valores donde entra en juego la "normalidad" de lo que significa ser mujer y ser hombre y en donde ya se ha naturalizado y neutralizado el reconocimiento de la violencia de género estructural.

Cuando se toma consciencia de la dificultad existente incluso para poder definir este tipo de violencia se comprende su verdadero alcance. Es en ese momento cuando se entiende que su invisibilidad no es casual sino más bien todo lo contrario. Y es cuando de verdad se comprende que la jerarquización en el orden simbólico dentro de las relaciones entre mujeres y hombres se mantiene gracias a esa invisibilidad que permite que ese sistema no cambie y se reinvente a sí mismo con tanta frecuencia.

Desvelar lo que oculta este tipo de violencia de género, nombrarla y hacerla visible ayudará, sin duda, a reconocerla en muchos ámbitos incluso cotidianos y por tanto a combatirla en todos los órdenes.

Para ello hemos de ser conscientes de que una de las más poderosas armas que utiliza el sistema patriarcal para mantener oculta esta violencia de género estructural son los lenguajes. Lo que no se nombra no existe.

El lenguaje o los lenguajes, como elementos vehiculares de transmisión de conocimientos e ideas, son los destinados a nombrar o hacer visibles situaciones, cosas, etc. Por tanto, en la medida se continúa haciendo un uso sexista de los lenguajes escritos o audiovisuales en sus diferentes variantes se consigue, también, perpetuar la normalización de desigualdad y por tanto el ejercicio de la violencia invisible. Si los lenguajes envuelven de normalidad las situaciones de violencias estructurales derivadas de las desigualdades o, incluso son utilizados para promover situaciones de cosificación de los cuerpos y usabilidad de los mismos, están actuando como una potente arma al servicio de la invisibilidad de la violencia estructural de género.

Un claro ejemplo de este tipo de violencia es el hecho de la dura batalla que se ha tenido que dar por parte de los movimientos de mujeres para evitar que el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo fuera recortado y devuelto a una ley de supuestos que claramente está superada. Ello supone una clara injerencia en los derechos de las mujeres a decidir sobre sus propias maternidades y en las proyecciones de sus propias vidas como personas libres y con derechos. O lo que es lo mismo, ha sido un claro intento por parte del Estado de convertirse en tutor de un tema privado como lo es el derecho a una maternidad libre y al acceso de su propio cuerpo por parte de las mujeres.

Hoy en día y como desgraciadamente se sigue comprobando, son muchas las mujeres que siguen siendo asesinadas por ser mujeres como consecuencia de la violencia machista. Este tipo de violencia es el más visible y directo, pero como no es el único. Y al asesinato de mujeres le precede todo un rosario de otros tipos de violencias de género entre las que se encuentra la invisible pero eficaz para el patriarcado, violencia estructural.

Pero para comprenderlo en toda su magnitud vamos a analizar cómo se ejerce este tipo de violencia en diferentes espacios o ámbitos de nuestra vida.

3.2.- Ámbitos

"Mi educación, mi cultura y la visión de la sociedad tal como era, todo me convencía de que las mujeres pertenecían a una casta inferior".[104]

3.2.1: Acceso a la formación

[104] Simone de Beuvoir, “Memorias de una joven formal”. Editoral EDHASA. 1989

No se puede olvidar que el acceso de las mujeres a la educación universitaria en el Estado Español es relativamente reciente, puesto que la primera mujer que consiguió matricularse en una universidad española fue María Elena Maseras Ribera y fue en 1872. Se matriculó en la Universidad de Barcelona para estudiar medicina. Hasta entonces, sólo se había oído hablar de una mujer que hubiera pisado un aula universitaria, Concepción Arenal, que a mediados de ese siglo se había disfrazado de hombre para pasar inadvertida en un medio entonces vedado a las mujeres.

En realidad el acceso de las mujeres a la universidad no estaba prohibido, pero tampoco estaba permitido. Sencillamente a nadie se le pasó por la cabeza que esta situación llegara a producirse.

María Elena Maseras fue admitida y fue a lo largo de dos años la única mujer estudiante entre más de 2570 hombres. En 1874 Dolors Aleu se matriculó en su misma facultad de medicina y unos años después se convertiría junto con Martina Castells, y no sin haber recorrido previamente una verdadera carrera de obstáculos administrativos de toda índole, en las primeras mujeres que conseguirían su doctorado en medicina en 1882.

Por tanto se ha de ser consciente de que sólo han pasado 143 años desde la primera matrícula universitaria de una mujer que no se pudo doctorar porque consiguieron que desistiera de su voluntad por la cantidad de trabas que pusieron en su camino.

Después vinieron "la primera mujer licenciada en" y, por ejemplo y por citar algunos nombres nos encontramos con que Carmen de Andrés fue la primera mujer ingeniera de caminos: en 1973. O Matilde Ucelay que fue la primera mujer arquitecta, en 1936. O Marifé Ramos que fue la primera seglar en obtener el título en Teología, disciplina que tuvo que estudiar el Lovaina puesto que se le impidió estudiar en el Estado Español y se acabó licenciando en la Universidad Pontificia de Salamanca en 1973.

En la actualidad las cosas han cambiado bastante. Según los datos del Ministerio de Educación, Cultura y deporte sobre el curso 2012-2013[105], el 54'3% de los estudiantes universitarios son mujeres, sin embargo este porcentaje sube ligeramente entre la población egresada en donde son un 57,6%. La distribución de sexo por rama es muy similar a la existente en años precedentes, observándose una proporción de hombres muy superior a la de mujeres, un 73,9% en la rama de ingeniería y arquitectura. Esta distribución se invierte en Ciencias de la salud, rama en la que las mujeres tienen una presencia muy superior a la de los hombres, un 70,1%.

También es superior la proporción de mujeres entre los estudiantes de máster, un 54,1%. La distribución por ramas es similar al Grado.

En cuanto al Personal Docente e Investigador en el conjunto de las universidades españolas, nos encontramos con que sólo un 39'3 % son mujeres y estos porcentajes cambian a medida que analizamos las categorías profesionales. Así nos encontramos con que sólo el 35'2% del personal son mujeres. De ellas el 20'3% forman parte del cuerpo de Catedráticos de Universidad. El 39'7% son Titulares de Universidad. El 29'2% son Catedráticas del Escuelas Universitarias. El 40'9% Titulares de Escuelas Universitarias y el 34'4% son otro tipo de personal funcionario. Mientras que en las categorías referidas se suman un 25%, entre el Personal Docente Contratado por Centros Propios las mujeres son el 42'1% y entre el Personal Docente por Centros Adscritos son 43'9%.

En cuanto a rectoras y en el año 2014, sólo son un 8% del total o, lo que es lo mismo, sólo 6 mujeres de entre 75 plazas.

Entre el Personal de Administración y Servicios de las universidades el porcentaje de mujeres trabajadoras aumenta hasta el 60%.

[105] Fuente: http://www.mecd.gob.es/dms/mecd/educacion-mecd/areas-educacion/universidades/estadisticas-informes/datos cifras/DATOS_CIFRAS_13_14.pdf. Consulta realizada el 19-09-2015

Estos datos, pese a que están referidos al curso 2013-2014 ponen en evidencia que ese retraso en el acceso a la formación universitaria junto al sistema patriarcal que sigue vistiendo de normalidad el hecho de que la mayoría de docentes universitarios de cualquier cuerpo sean varones, nos da como resultado una desigualdad evidente sobre todo en sus máximas categorías: Los rectores. Si estos han de ser elegidos entre el cuerpo de catedráticos y las mujeres son una clara minoría, alguna cosa habrá que hacer para corregir esta enorme desigualdad. Habría que remover los obstáculos que impiden una representación más equilibrada en aquellas categorías en donde las mujeres están tan infra representadas.

Pese a ello, el acceso a la universidad se ha universalizado para las estudiantes pero no así para el Personal Docente e Investigador en donde en ninguna de las categorías profesionales se llega a alcanzar la paridad. Pero en cambio entre el Personal de Administración y Servicios mayoritariamente son las mujeres las que están sobre representadas.

3.2.2.- Mercado laboral

Tradicionalmente el mundo laboral ha sido masculino por formar parte del espacio público ocupado por los hombres mientras las mujeres seguían ocupándose de los cuidados de las personas menores, mayores o con discapacidades y siempre dentro del espacio doméstico.

El patriarcado diferenció así el trabajo productivo del reproductivo asignándole un salario al primero y la gratuidad al segundo. Es lo que se ha dado en llamar la división sexual del trabajo.

En las últimas décadas la incorporación de las mujeres al mercado laboral se ha producido de una forma masiva, pero al tiempo reproduciendo las desigualdades existentes en la sociedad. Y estas desigualdades van desde la tipología de profesiones que habitualmente ocupan las mujeres hasta los salarios que perciben por sus trabajos.

Hablamos de desigualdades en el ámbito laboral cuando están constatadas situaciones como el techo de cristal, el suelo pegajoso, las segregaciones horizontal y vertical además de las salariales indirectas y de las brechas salariales que no por menos conocidas son menos perjudiciales.

También se pueden constatar desigualdades en el tipo de contratos que se realizan a las mujeres ya que, por ejemplo el contrato a tiempo parcial es mucho más frecuente en mujeres para que, de ese modo puedan compatibilizar el trabajo heteroasignado y no retribuido de los cuidados, así como las tareas domésticas. De ese modo y de forma directa, nos encontramos con que estas situaciones repercuten directamente en unas pensiones de jubilación bastante menores que las masculinas y por tanto un mayor grado de empobrecimiento que los hombres jubilados.

Y esto cuando hablamos de empleo. Si entramos a hablar de desempleo podemos comprobar cómo casi siempre las cifras del desempleo son en casi todos los sectores superiores en mujeres que en hombres.

La Encuesta de Población Activa (EPA) es una investigación continua y de periodicidad trimestral dirigida a las familias que viene realizándose desde 1964. Su finalidad principal es obtener datos de la población en relación con el mercado de trabajo: ocupados, activos, parados e inactivos.[106]

Según la EPA del segundo trimestre del presente año[107] entre la población ocupada el 54,63% son hombres y el 45,63% son mujeres. Este es, en sí mismo, un dato significativo. Y si analizamos la población parada nos encontramos con que la tasa de hombres parados es de un 20,96% mientras que la de las mujeres se sitúa en un 24,01%. Esos casi cuatro puntos de diferencia se traducen en un número bastante mayor de mujeres paradas que de hombres.

[106] Fuente: www.ine.es. Consulta realizada el 17-09-2015
[107] Fuente: www.ine.es. Consulta realizada el 17-09-2015

Los datos anteriores son relativos al Estado Español en donde el trabajo es un derecho y un deber constitucional consagrado en el artículo 35 de la Constitución que además en su artículo 14 habla del principio de igualdad y no discriminación ante la ley. Pero como estamos comprobando el cumplimiento de estos dos artículos dista mucho de llevar a una verdadera igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

La brecha salarial, según la definición de la Unión Europea[108] es *"la diferencia existente entre los salarios percibidos por los trabajadores de ambos sexos, calculada sobre la base de la diferencia media entre los ingresos brutos por hora de todos los trabajadores."*

En el Estado Español y según la misma fuente consultada esa brecha es del 17,8% y a esta brecha salarial contribuye una mal entendida conciliación de la vida laboral, personal y familiar, por ejemplo. Tradicionalmente se asume que esa conciliación han de realizarla las mujeres puesto que va ligada al trabajo de cuidados como antes se ha comentado, y esta falta de corresponsabilidad tanto en los cuidados como en las tareas domésticas conllevan, también, que las mujeres trabajen menos horas retribuidas pero muchas más dentro de los hogares, aunque estas últimas carezcan de salarios.

Si se analizan las pensiones contributivas[109] en su conjunto observamos que el 51,27% de las pensiones que se están pagando en estos momentos corresponden a mujeres y el 48,72% a los hombres. Cuando descendemos a las clases de las pensiones es cuando vemos las diferencias.

Así observamos que en las pensiones por incapacidad permanente el número de varones casi duplica al de mujeres: 606.905 hombres frente a 327.055 mujeres y en todos los tramos exceptuando los más bajos son los hombres quienes cobran mayores pensiones.

Si vamos a las pensiones por jubilación encontramos que son 3.579.077 hombres frente a 2.087.573 mujeres y en lo que a cuantías se refiere, observamos que se repite el esquema anterior: Hay muchas más mujeres en los tramos de las pensiones más bajas.

Es en las pensiones de viudedad donde las cifras se invierten y nos encontramos con 175.124 viudos y 2.180.393 viudas. Es en este tipo de pensiones donde el número de mujeres pensionistas se dispara. En las cantidades a percibir en este caso y como consecuencia del volumen son las mujeres, en total mayoría las que más perciben en todos los tramos económicos.

En las pensiones de orfandad son 177.160 los perceptores varones y 162.559 las mujeres que las perciben y son los hombres pensionistas por orfandad los que mayores pensiones perciben en todos los tramos económicos.

Y ya por último en las pensiones a favor de familiares son, de nuevo las mujeres las que las cobran siendo estas 28.727 frente a los 10.427 hombres y, por tanto son ellas, las pensionistas las que en mayor número están en todos los escalones económicos.

En lo que a pensiones no contributivas[110] se refiere y respecto al año 2014 observamos los siguientes datos: Del total de personas perceptoras de este tipo de pensiones el 68,26% son mujeres (304.696) frente al 31,74% que son hombres (141.685). Si vamos a las clases de pensiones no contributivas veremos que en las tres modalidades son las mujeres las mayores perceptoras, aunque mayoritariamente lo son en las de jubilación: 155.495 mujeres o el 80,14% frente a los 38.495 hombres o el 19,86%. Si vamos a las

[108] Fuente: http://ec.europa.eu/justice/gender-equality/files/gender_pay_gap/140319_gpg_es.pdf. Consulta realizada el 02-11-2015

[109] Fuente: http://www.seg-social.es/Internet_1/Estadistica/Est/Pensiones_y_pensionistas/Pensiones_contributivas_en_vigor/Por_tramos_de_cuant_a/ESTC_005393. Consulta realizada el 02-11-2015

[110] Fuente: http://www.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/infene2014.pdf. Consulta realizada el 02-11-2015

pensiones de invalidez tenemos a 104.446, el 53,77% de mujeres y 89.814 hombres que representan el 46,23%. Y ya para finalizar, en las pensiones no contributivas de jubilación derivadas de invalidez, volvemos a toparnos con que son las mujeres mayoritariamente quienes la cobran con 44.874 pensiones que representan el 70,04% mientras que los hombres son 13.376 o el 22,96%.

Está clarísima la relación entre las menores pensiones contributivas que perciben las mujeres como consecuencia de su menor tiempo de permanencia en el mercado laboral y su mayor presencia como perceptoras de las pensiones no contributivas precisamente también por ese mismo aspecto.

No podemos olvidar a la hora de hacer el análisis de las pensiones que en el Estado Español, como consecuencia de la dictadura franquista, desde 1938 se prohibió el trabajo asalariado de las mujeres casadas con la promulgación de "El Fuero del Trabajo" como Ley fundamental del régimen, que consagraba en su Título II y decía:*"Que el Estado libertará a la mujer del taller y de la fábrica".*

También en esta ley se refería al "*salario de familia"* de forma que este era concebido en lugar del pago dado a los individuos a cambio de su trabajo, como una remuneración que debía asegurar el sustento del grupo familiar del trabajador. Con lo cual la reclusión de las mujeres en el hogar aseguraba la reconstitución y regeneración de la fuerza del trabajo, masculina, por supuesto.

Así resulta muy esclarecedor que todavía en 1963 y una vez consumado el cambio normativo, el Sindicato Vertical (la Organización Sindical que era una entidad falangista al igual que la Sección femenina e integradas ambas dentro de la estructura franquista) reivindicase la lógica inicial del Fuero del Trabajo:

> *"El ideal, señalado en nuestro Fuero del Trabajo, sería liberar a la mujer casada de todo trabajo que no fuera el de atender su hogar y su familia, meta que desgraciadamente no puede hoy alcanzarse por razones económico-sociales"*[111]

4. Conclusiones y alguna propuesta

Tan sólo hace escasas décadas que a nivel mundial se comenzó a hablar sobre la violencia que se ejercía sobre las mujeres. Y no fue hasta hace veinte años, en la IV Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing que se llegó a un acuerdo sobre la definición y, por tanto para que los Estados pudieran llegar a acuerdos sobre cómo intentar erradicarla.

Es a partir de ese momento cuando los estudios sobre esta tipología de violencia se multiplican y aparecen sus clasificaciones por parte de diferentes organismos e instituciones que permiten transversalizar su importancia y acordar medidas para caminar hacia su eliminación.

Como hemos visto son muchas sus formas, pero la violencia de género estructural es la más invisible y la más compleja de combatir, puesto que parte de las estructuras de los Estados y de su forma de organizarse tanto territorial, económica, política y socialmente.

Los ámbitos analizados son sólo dos, pero este tipo de violencia, la estructural está presente en todos los ámbitos de nuestra vida, puesto que las estructuras, casi todas ellas, están en manos masculinas y por tanto la pervivencia de los roles heteronormativos con todas sus consecuencias se sigue materializando en

[111] Fuente: Babiano, José. "Mujeres, trabajo y militancia laboral bajo el franquismo. Materiales para un análisis histórico". Editorial: Los libros de la Catarata.

el día a día de todas las mujeres. Y lo hace tanto desde los espacios privados como desde los públicos; desde los espacios laborales hasta los de convicciones religiosas.

La violencia estructural está ahí, existe y hay que combatirla también desde los diferentes espacios en donde se detecte. Y para combatirla se han de hacer esfuerzos desde lo personal hasta lo políticos en visibilizarla para hacerla reconocible y de eso modo poder actuar en cada uno de los ámbitos de la vida pese a sus esfuerzos por mimetizarse con las propias estructuras de poder.

Pero su desconocimiento o invisibilidad no impide que se avance, al mismo tiempo, en análisis y estudios que buscan formas para ir sacarla a la luz con el fin caminar hacia su eliminación.

Son reales los esfuerzos de muchos Estados para construir sociedades más justas. Y estos esfuerzos pasan, por ejemplo, por la educación en igualdad desde la más temprana edad, el reciclaje del personal docente, la implementación de marcos jurídicos que permitan actuar en todos los frentes de forma contundente para igualar las condiciones de vida y las oportunidades de mujeres y hombres.

Existen ya indicadores que permiten albergar la esperanza sobre los avances que se están produciendo en la detección y eliminación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Una decidida apuesta política en este sentido que conllevara un pacto de todos los partidos políticos a considerar los asesinatos de mujeres y sus criaturas como un asunto prioritario a resolver, afianzaría definitivamente el compromiso social con la erradicación de estos asesinatos que son el último eslabón de todos los tipos de violencias ejercidas contra las mujeres.

La dotación en recursos económicos y humanos para la implementación de medidas de acción positiva en las escuelas, los espacios laborales, así como una firme apuesta por una conciliación laboral y familiar igualitaria entre mujeres y hombres es crucial para evitar la enorme desigualdad existente en las pensiones, al tiempo que permitiría avanzar en la eliminación de la brecha salarial de género.

Los avances en investigaciones en los que ya se van incorporando poco a poco las perspectivas de género; las constantes exigencias de igualdad real por parte de los colectivos de mujeres; la incorporación lenta y progresiva de mujeres formadas en políticas de igualdad a las diferentes estructuras de poder; la creación de itinerarios formativos en materias de igualdad y prevención de violencia de género para reciclar a colectivos laborales implicados en la prevención de todos los tipos de violencias; las incipientes medidas de detención de estos tipos de violencias y la elaboración de protocolos de actuación integral en muchas instituciones y empresas para combatir desigualdades; la necesaria implicación de la población masculina en la denuncia de las desigualdades y, por tanto de las violencias de género de todo tipo; etc. son ya realidades que permiten mantener la esperanza y mantener a flote las expectativas de que la eliminación de la violencia de género en todas sus variantes es un camino lentísimo, pero seguro.

5. Bibliografía

Aldunate Morales, Victoria (2008): " *La obsesión de Lilith: No más Violencia".*

Babiano, José (2007): *"Mujeres, trabajo y militancia laboral bajo el franquismo. Materiales para un análisis histórico".*

Galtung, Johan (2012): *"Violencia, guerra y su impacto".*

La Fuente, Isaías (2003): *"Agrupémonos todas. La lucha de las españolas por la igualdad".*

Lerner, Gerda (Traducción 1990): *"La creación del patriarcado".*

Nuño Gómez, Laura: (2009): Formación contra la violencia de género. FOREM. Fundación formación y empleo Miguel Escalera. *"La violencia de género: Un problema social y político".*

Tamayo, Juan José (2011): *"Discriminación de las mujeres y violencia de género en las religiones".*

Los centros de acogida para mujeres que sufren violencia de género: ¿protección o control?

Gabriela Moriana Mateo
Universidad de Valencia

Resumen

El objetivo de esta comunicación es realizar una aproximación al contexto institucional de los centros de protección de mujeres de la Comunidad Valenciana, desde 1983 hasta la actualidad. La metodología de investigación utilizada ha sido de índole cualitativa. Respecto a los resultados, cabe señalar que, durante el periodo temporal analizado, se pueden diferenciar tres etapas. En la primera, entre los años 1983 y 1990, se ingresa a las mujeres en las instituciones religiosas tradicionales para educarlas en la moral católica y se empiezan a articular los primeros centros residenciales de la democracia. En la segunda, entre los años 1990 y 2003, se establece la primera tipología de servicios sociales específicos para jóvenes embarazadas y mujeres maltratadas. La tercera, se extiende desde el año 2003 hasta la actualidad, se acoge a las mujeres en procesos de exclusión social, aunque los centros se han adaptado a la problemática de los malos tratos. Una de las principales conclusiones es que los centros de protección de mujeres son un mecanismo de control de las mujeres en procesos de exclusión social y de su descendencia, que pervive y evoluciona adaptándose al discurso del poder respecto a la protección de las mujeres.

1. Introducción

En esta comunicación se presenta parte de un trabajo de campo realizado en distintos centros residenciales de servicios sociales específicos para mujeres de la *Generalitat* Valenciana. Su objetivo es realizar una aproximación al contexto institucional de los mencionados centros de protección desde la transferencia de las competencias estatales en materia de protección a la mujer a la mencionada Comunidad Autónoma (1983) hasta la actualidad. La metodología utilizada ha sido de índole cualitativa. Así, se ha realizado una observación participante[112], revisión documental[113] y entrevistas informales a informantes clave (políticas, religiosas, profesionales, exprofesionales y técnicas)[114], que han proporcionado la información que cubre todo el periodo temporal de estudio.

Respecto a los resultados, en función de lo que los objetivos explícitos y normativa específica de los centros de protección de mujeres dice proteger, durante el periodo temporal analizado, se pueden diferenciar tres etapas. En la primera, que dura hasta el año 1990, se ingresa a las mujeres para proteger la moral católica. En la segunda, entre los años 1990-2003, se protege la maternidad y malos tratos. En la tercera, desde el

[112] Dado que la investigadora ha sido una profesional asalariada (durante los años 1996-2004) en distintos centros de protección de mujeres, convirtiendo el espacio profesional en objeto de estudio.
[113] Normativas, informes, cartas, actas jornadas, memorias del Patronato de Protección a la Mujer, webs, dípticos y trípticos, publicación coordinadora de casas de acogida, prensa.
[114] Durante los años 2008 y 2009, se realizaron once entrevistas informales: dos a dos políticas de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social (durante los años 1985-1994); tres a religiosas del Centro de acogida Villa Teresita (durante todo el periodo de estudio), Casa Cuna Santa Isabel (todo el periodo de estudio) y Oblata (1983-2003); una a una asistenta social del Patronato de Protección a la Mujer (durante los años 1980-1985); una a la psicóloga de la Casa de Acogida de Valencia (durante los años 1991-1996); una a una técnica del Servicio de la Mujer de la Conselleria de Cultura (1984) y otra de la Dirección Territorial de Bienestar Social (1994-2011) y dos a una profesional de la Residencia Santo Celo/Piso tutelado Fent Camí (durante los años 1988-2006).

año 2003 hasta la actualidad, la protección se centra en las mujeres que sufren violencia de género y riesgo de exclusión social. Vamos a ver las principales características de cada una de ellas.

2. La protección de la moral católica (1983-1990)

El estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana le atribuye a ésta la competencia exclusiva en materia de protección a la mujer[115]. Así, se traspasan a la mencionada autonomía los servicios desempeñados por el Patronato de Protección a la Mujer franquista. Se trataba de un organismo estatal autónomo que dependía del Ministerio de Justicia, estaba organizado en Juntas Nacionales y Provinciales y su principal labor consistía en internar a las mujeres jóvenes, para educarlas en la moral católica, en distintas instituciones. Éstas podían ser propias del Patronato o conveniadas; es decir, propiedad de las órdenes religiosas femeninas, que eran las que gestionaban ambos tipos de residencias. Es por ello que, en el Estado español, la institucionalización específica de mujeres está estrechamente relacionada con las congregaciones religiosas femeninas hasta fechas muy recientes, en las que se inicia un proceso de laicización.

Con el traspaso de las competencias, las funciones y el personal del Patronato de Protección a la Mujer (dado que en nuestra comunidad autónoma no tenía ningún centro propio), fueron transferidas a la Conselleria de Gobernación de la Comunidad Valenciana[116]; iniciándose así el proceso de desmantelación de la vieja estructura, aunque durante un tiempo siguió cumpliendo su función. La nueva Comunidad Autónoma Valenciana inicia el internamiento de las mujeres en las mismas instituciones religiosas que lo había estado haciendo la Junta Provincial del Patronato de Protección franquista: Adoratrices, Oblatas, Villa Teresita, Casa Cuna Santa Isabel y Santo Celo. La tipología de estos centros era complementaria y, según las necesidades territoriales, unos se dedicaban a las mujeres solas y otros a aquellas que tenían cargas familiares. Respecto a éstas últimas, las mujeres ingresaban con menores a cargo o embarazadas y, después del parto, podían permanecer en el centro con su bebé (siempre y cuando se sometiesen a disciplina del centro) o entregarlo para la adopción y salir del mismo. Por su parte, la institución del Santo Celo, era exclusivamente para mujeres gestantes, incluso tenían el paritorio en la residencia para los partos ocultos o "vergonzosos", siguiendo la terminología de la época. En ella ingresaban las mujeres embarazadas y salían después de dar a luz y a la criatura para que fuera adoptada por "buenas y caritativas familias".

Las religiosas entendían que ocultar los embarazos ayudaba a las mujeres, dada la situación social y el estigma que en la época suponía ser madre soltera. La maternidad fuera de la legitimidad del matrimonio producía el rechazo familiar por temor al aislamiento y marginación social. El internamiento de las mujeres era el medio de esconder algo ilegal, prohibido, vergonzante ante la sociedad. El abandono de las jóvenes embarazadas y la negativa por parte de la pareja sexual de asumir su responsabilidad, solía acompañar a los problemas citados, a los que se unía el aspecto económico, que hacía que la familia viese en el futuro bebé una carga más a las ya existentes. La violencia contra las mujeres existía, las religiosas conocían casos de abusos y violaciones, pero no era el motivo de ingreso. La institucionalización de las gestantes y madres solteras provocaba la separación de su familia, amistades y, también, la salida del lugar de origen, al que no podían volver siendo madres solteras (Lobo y Marín, 1984).

Además del objetivo explícito de educar a las mujeres en la moral católica, la institucionalización evidenciaba el castigo a las trasgresoras de la ley patriarcal. La supremacía de los hombres sobre las mujeres y el mantenimiento de las relaciones familiares y de género tradicionales no sólo no se cuestionaba, sino que era considerado como algo natural y positivo para la sociedad (Davis y Hagen, 1988, citado en Ríos, 2010). La dicotomía esposa-madre, caída en el pecado o perdida, devenía necesaria para el disciplinamiento sexual de todas las mujeres en la construcción genérica que anheló régimen en el poder

[115] Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, artículo 31. 26.
[116] Real Decreto 3342/1983, 23 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de protección a la mujer.

hasta el final. Los centros sirvieron de prisión privada y pública, con funciones más ejemplarizantes que preventivas y rehabilitadoras.

A mediados de la década de los 80 empieza a implementarse la normativa democrática más igualitaria. El embarazo de las mujeres solteras va dejando de ser vergonzoso. Aunque, la violencia contra las mujeres todavía no estaba conceptualizada como problema social, el tema ya había centrado la atención de algunos grupos feministas de otros países, que con sus propios recursos iniciaron el apoyo organizado a las mujeres maltratadas. Las modernas casas de acogida, llamadas inicialmente refugios o albergues, van surgiendo desde principios de la década de los setenta. Como hito histórico es importante destacar el pionero centro de Chadwick, cerca de Londres, creado en el año 1972. La idea pronto se extendió a otras ciudades y países.

Posteriormente, se hicieron cargo de los albergues las asociaciones feministas y, por lo tanto, sus planteamientos, objetivos y formas de organización estaban fuertemente influenciados por esta ideología (Schillinger, 1988, citado en Ríos, 2010). El Estado español no fue una excepción, el desarrollo de los grupos de mujeres coincidió con los años de la transición política y de la puesta en marcha de las primeras administraciones democráticas en el ámbito local y autonómico. Así, se empezaron a implementar los primeros proyectos, servicios y recursos para mujeres, cuyas responsables, en la mayoría de los casos, fueron las profesionales concienciadas en la necesidad de combatir la violencia doméstica (Alberdi y Matas, 2002).

En el Estado español, las casas de acogida de carácter estable empiezan a existir a principios de los años ochenta. La primera se creó en septiembre de 1984, a iniciativa del Instituto de la Mujer y bajo su supervisión (Alberdi y Matas, 2002), siendo en ella decisiva la experiencia y los modelos que ya estaban funcionando en Europa. Por su parte, en nuestra comunidad autónoma, un año más tarde, en 1985, se desmantela definitivamente el Patronato de Protección a la Mujer franquista, y las acogidas *de* la Comunidad Valenciana salen del ámbito de Gobernación para pasar a depender administrativamente del área de Trabajo y Seguridad Social, que aunque va a seguir contando con los mismos centros religiosos tradicionales para institucionalizar a las mujeres, inicia un proceso de carácter más profesional. Así, se empiezan a detectan nuevas dificultades y aparecen los primeros casos cuyo motivo de ingreso es la violencia doméstica, por lo tienen que trasladar a las mujeres a otras comunidades autónomas, pues en la nuestra todavía no hay ninguna casa de acogida. En este sentido, en 1986 y 1987 se inauguran tres importantes proyectos de medianas dimensiones, dos casas de acogida (Castellón y Alicante) y una residencia para adolescentes embarazadas (Valencia), gestionada por una asociación de mujeres cercana al movimiento feminista.

Por su parte, las profesionales de la casa de acogida de Castellón también pertenecían al movimiento feminista. En aquellos tiempos se pretendía que los grupos de mujeres se ocupasen de la gestión y el control de estos recursos, como ocurría en casi todos los lugares, ya que como señala Ruffa (990:51) <<la adhesión ideológica, la voluntad militante en torno a un objetivo de lucha y de denuncia, prevalecían sobre cualquier otra preocupación acerca de las capacidades, conocimientos, técnicas o experiencias que pudieran ser necesarias para llevar a cabo la tarea>>. Pero además, un importante cambio viene a modificar algunos aspectos de la tradicional institucionalización de mujeres embarazadas. Con la legislación democrática de adopciones, las maternidades ocultas no pueden seguir con su misión y pierden su fuente de financiación. En marzo de 1988 las religiosas que se ocupaban del Santo Celo son sustituidas por un equipo femenino de profesionales no religiosas, que inician un proceso de trasformación y años después desmantelamiento de la mencionada institución.

A los centros de protección tradicionales con los que institucionalizaba a las mujeres el Patronato de Protección a la Mujer del régimen dictatorial, se han ido uniendo los nuevos recursos implementados por la incipiente democracia y con todos ellos va a contar la administración pública en la formulación de la primera ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana[117], para seguir institucionalizando a las mujeres. Así, la Ley estructura los servicios sociales en dos niveles: generales, que constituyen el primer nivel de acceso al sistema de protección social y específicos, de atención secundaria, definidos por la complejidad técnica

[117] Ley 5/1989 de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

de las intervenciones requeridas. Con el desarrollo normativo de la mencionada Ley finaliza la primera etapa.

3. La protección de la maternidad y de los malos tratos (1990-2003)

En el ámbito de intervención de los servicios sociales específicos, la *Generalitat* Valenciana contempló diversas áreas de intervención prioritaria, y entre las problemáticas surgidas por razón de género, la protección y defensa de la maternidad y de los malos tratos. Así, el Plan de Ordenación de los servicios sociales de 1990[118], establece la primera tipología de centros de servicios sociales específicos para mujeres, que distingue entre: casas de acogida para mujeres en situación de emergencia y residencias materno-infantiles. Las primeras, están concebidas como centros de alojamiento para mujeres que necesitan protección con carácter urgente y temporal, teniendo como finalidad la acogida de aquellas que sufren malos tratos, con el objetivo de fomentar su autonomía y posibilitar su promoción social y laboral. Las segundas, están pensadas como centros de alojamiento que suplen durante una etapa corta de tiempo el hogar familiar, cuando por diversas circunstancias las madres y sus hijas/os no pueden permanecer en su hogar o éste no existe. Siendo así mismo su finalidad, potenciar las posibilidades de las mujeres acogidas para que puedan hacer frente al cuidado de sus hijas/os en condiciones de normalización social. También, y siguiendo la tradición, podrán acceder a este recurso las mujeres embarazadas que decidan dejar a sus hijas/os en adopción.

En los años 1990 y 1991, se implementan otros dos nuevos proyectos de medianas dimensiones: la residencia materno-infantil de Alicante y la casa de acogida de Valencia. De manera que, de acuerdo con la primera tipología de centros de servicios sociales específicos para mujeres, existen siete residencias materno-infantiles, tres en la provincia de Alicante: una pública y dos concertadas (Oblatas y Adoratrices) y cuatro en Valencia: una pública y tres concertadas (Casa Cuna Santa Isabel, Villa Teresita y Santo Celo) y siete casas de acogida, dos en Alicante (una pública y una concertada), una en Castellón pública y cuatro en Valencia: una pública y tres concertadas (dos de Adoratrices y una de Oblatas). Paulatinamente, la práctica de la moral va dejando paso a la de la igualdad sexual, las antiguas instituciones residenciales encargadas de la moral católica se van adaptando a los nuevos tiempos y al papel que les toca jugar en el marco del nuevo discurso del poder respecto a la protección de las mujeres. Por su parte, también empieza a aparecer un nuevo modelo de centro de protección privado de pequeñas dimensiones situado en pisos convencionales, que inauguran las profesionales que desmantelan el Santo Celo, para las mujeres que tienen que salir de las instituciones y no tienen posibilidades de vivir de forma autónoma.

Las profesionales feministas de las casas de acogida organizaron la coordinadora Estatal de Casas de Acogida, siendo las de Castellón cofundadoras, pronto se adhirieron a la misma también las de Valencia. La coordinadora estaba preocupada por la situación de estos recursos sociales, como nuevos proyectos, no se contaba con formación específica ni se tenía experiencia. Todo estaba por hacer, por lo que se ocuparon de analizar la situación de las casas de acogida en todo el territorio estatal y posteriormente elaboraron una publicación[119]. En ésta, se recogía información sobre las usuarias y sus agresores, y se realizaba la propuesta de un modelo de referencia en cuanto a infraestructuras y equipo de profesionales. La coordinadora también se encargó de formar a las trabajadoras que ejercían su práctica profesional en las 54 casas de acogida existentes en el Estado español. Para ello, solicitaba subvenciones al Instituto de la Mujer del Ministerio y organizaba anualmente dos cursos intensivos y jornadas profesionales en las que contaron con importantes expertas[120].

[118] Orden de 9 de abril de 1990, de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social, desarrolla el Decreto 40/1990, de 26 de febrero.
[119] *Casas de Acogida para mujeres maltratadas: propuesta de un modelo de referencia.* Basado en una investigación financiada por el Instituto de la Mujer y realizada por cuatro miembras de la Coordinadora: Lola Cortón, Carmen del Castillo, Odilia Pérez y Esperanza Rivero, 1994.
[120] Entre otras: Carmen Sáez Buenaventura (psiquiatra), Carmen Pujol Algans (abogada, redactora del Código de la Mujer), Emilce Dio Bleichmar (psiquiatra-psicoanalista), Lydia Gómez Valverde (psicóloga-psicoanalista), Luis Bonino (psicoanalista), Paz Corral (profesora de Universidad del País Vasco), Soledad Murillo (profesora de Universidad de Salamanca). Tríptico de las Jornadas 1994 y 1996.

La base de la intervención que preconizaba la coordinadora era la teoría de género, desvelando el rol subordinado de las mujeres y su la discriminación como principio de las relaciones patriarcales. En el marco conceptual feminista, la violencia en las relaciones de pareja es uno de los exponentes paradigmáticos de la opresión de género. El maltrato a las mujeres se abordaba como una cuestión pública y no privada, de responsabilidad socio-política, y causa claramente socio-cultural. La coordinadora también se preocupó de reivindicar todo aquello que necesitaban las mujeres que sufrían violencia: recursos sociales, ayudas económicas y medidas judiciales, aspectos todos que más de una década después van a contemplarse y recogerse en la Ley Integral[121].

El destino de las profesionales feministas de las casas de acogida y el de la coordinadora fue parejo: durante el año 1995-1996, la administración pública fue deponiendo a las profesionales de los recursos, el Instituto de la Mujer retiró la subvención a la coordinadora, siendo desmantelada definitivamente en 1996. Así mismo, se dejó de valorar y financiar la formación en género de las profesionales de las casas de acogida hasta que, finalmente, se ha dejado de exigir como requisito para ejercer la práctica profesional en estos centros. Este proceso refleja como ha señalado Ríos (2010), el paso de una ideología reivindicativa a otra burocrática y de control, en el que unas estructuras pensadas por el movimiento de mujeres son asumidos por unos intereses políticos distintos a los originales. Con la desaparición de la gestión de los equipos especializados y de profesionales feministas de las casas de acogida, se pierde un intento de dar cuerpo a un modelo reivindicativo y de denuncia social desde la práctica profesional y las mujeres institucionalizadas que sufren violencia.

Desvanecido el marco teórico feminista, se cede la gestión de los centros a empresas privadas de servicios, con distintos criterios respecto a la eficiencia y a la eficacia, dejando de ser las mujeres lo importante y cobrando especial relevancia que los conflictos no trasciendan de los centros y, por supuesto, que no lleguen a la opinión pública, ni creen problema alguno a la administración. Así, la acción desde la perspectiva feminista da paso a otra asistencialista en el que las intervenciones se llevan a cabo desde un enfoque individual, centrado en el binomio necesidad-recurso y no desde el empoderamiento de las mujeres a través de la denuncia social y concienciación del problema global que supone la violencia de género.

La segunda Ley de servicios sociales se promulga en 1997[122], y desde entonces nuevas iniciativas van a seguir el modelo de institucionalización privado de pequeñas dimensiones en viviendas convencionales a cargo de distintas ONGs (Nuevo Futuro, Tyrius, Mujeres por la Democracia, Mensajeros de la Paz, Cruz Roja, etc.). Aunque, la problemática de todas las mujeres institucionalizadas en los centros era similar, a finales del año 2002 salen a la luz varias cartas firmadas por residentes de la casa de acogida de Castellón, en las que denuncian la falta de atención y alimentos que sufren. Así, se inicia una investigación e informe por parte del Síndic de Greuges[123], también se crea una comisión de seguimiento de la casa de acogida de Castellón[124]. Ésta concluye, entre otras cuestiones, que el reglamento de funcionamiento interno del centro debería ser reformado y consensuado con las residentes; ya que se asemejaba más a una situación de tercer grado que a unas normas que facilitasen la convivencia de un colectivo de personas adultas, víctimas de malos tratos. Así como, que en el centro no se garantizan las necesarias condiciones de intimidad que la Constitución Española exige para todas las ciudadanas y ciudadanos. Por lo que esta comisión solicita a la Conselleria de Bienestar que tome las medidas oportunas, ya que las casas de acogida en la Comunidad Valenciana son un polvorín que, tal y como están enfocadas, necesariamente tienen que producir violencia. Así, concluyen, en Castellón se ha asistido al estallido de un foco que ha sido sofocado de mala manera, pero el problema no está resuelto, sino que, por el contrario, está latente tanto en este como en otros centros de Valencia y Alicante.

[121] Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

[122] Ley 5/1997, de 25 de junio de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

[123] El salto a los medios de comunicación de una noticia referida al trato lamentable sufrido por una usuaria en un centro de acogida para mujeres maltratadas motivó que, con fecha 11 de diciembre de 2002, se acordara la iniciación de una investigación de oficio, que quedó registrada con el nº 16/2002 (registro general nº 2002/2131), para conocer el estado y condiciones de las casas de acogida para mujeres maltratadas dependientes de la Conselleria de Bienestar Social.

[124] Formada por la Fundación Isonomía de la Universidad Jaume I, Federación de Mujeres Vecinales de Castellón, ONG Causas Unidas, sindicatos CC OO y UGT y los grupos políticos del PSPV y el Bloc del Ayuntamiento de Castellón.

Probablemente, fueron las denuncias las que convirtieron el 2003 en el año de la regulación de los recursos residenciales para mujeres de la Comunidad Valenciana; cuya reglamentación vigente seguía siendo la de 1990, obedeciendo a la primera Ley de servicios sociales, a pesar de que desde 1997 estaba vigente la segunda y actual.

3.1. La protección de la violencia de género y el riesgo de exclusión social (a partir del 2003)

Con la nueva Orden de Conselleria de Bienestar Social[125], se inicia la tercera etapa que perdura hasta la actualidad, en la que la protección se va a centrar en las mujeres que sufren violencia y riesgo de exclusión social. Así, la nueva normativa que centraliza todos los recursos residenciales en la Dirección General de la Mujer, regula la red de centros de asistencia a mujeres ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana cualquiera que sea su titularidad, establece los mínimos materiales de las instituciones, las ratios de personal, su cualificación profesional y establece la segunda tipología de servicios especializados residenciales, que diferencia entre: casas de acogida para mujeres en situación de emergencia, centros de acogida y pisos tutelados. Configurándose como un servicio social especializado y de carácter asistencial, de protección y promoción, cuya finalidad es acoger a mujeres solas o acompañadas de sus hijas/os, en situación de violencia física o moral, con el objeto de prestarles ayuda psicológica y social, facilitándoles los medios básicos para su reintegración social.

Aunque la tradición manda que las mujeres institucionalizadas por violencia de género ingresen en las casas de acogida y las que lo hacen por riesgo de exclusión social en los demás centros, la realidad es mucho más compleja que las clasificaciones que manejan las administraciones públicas y, en la práctica, esto se convierte en una mera tendencia, en la que influyen otras muchas cuestiones, como, por ejemplo, las plazas libres existentes en el momento que se produce el ingreso. Es más, la distinción entre centros de exclusión y violencia de género no tiene sentido en las instituciones de servicios sociales para mujeres, ya que en ellas sólo ingresan por sufrir violencia las mujeres en procesos de exclusión social; es decir, las que no tienen recursos económicos ni redes sociales y familiares. Pero además, prácticamente todas las mujeres cuyo ingreso se produce por riesgo de exclusión social han sufrido, en mayor o menor medida, violencia de género.

Por su parte, la Comisión de seguimiento encargada de realizar la valoración del funcionamiento de los centros de la red de asistencia mujer, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa actual, está formada por una representante de la Dirección General de la Mujer, una técnica de la Dirección Territorial de Bienestar Social, una representante del Centro Mujer 24 Horas y una profesional de cada uno de los centro de protección.

En relación con la Ley Integral estatal contra la violencia de género, el *Conseller* de Justicia y Administraciones Públicas anuncia en 2007[126], tras reunirse con las representantes de la plataforma feminista de Valencia "que la *Generalitat* pondrá en marcha un centro de atención integral para las mujeres maltratadas, que se sumará a las casas de acogida que la *Conselleria* de Justicia y Administraciones Públicas creará en cada una de las tres provincias durante los próximos cuatro años". Poco después y sin articular ni un solo centro nuevo, son traspasados los Centros Mujer 24 Horas[127] y tres residencias de servicios sociales específicos de mujeres adscritos hasta entonces a la Dirección General de la Mujer y por la Igualdad de la *Conselleria* de Bienestar Social a la Dirección General de Justicia y Menor de la *Conselleria*

[125] Orden de 17 febrero de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, sobre condiciones y requisitos para la autorización de los Centros Especializados para mujeres en situación de riesgo social.
[126] Fernando de Rosa. 12.10.07 -EFEVALENCIA / El *Consell* anuncia la puesta en marcha de un centro de atención integral para mujeres maltratadas_ La Verdad.mht
[127] Se trata de un recurso dirigido a las mujeres que sufren malos tratos físicos y/o psíquicos, agresiones sexuales, abusos sexuales y acoso sexual en el ámbito laboral. Su objetivo es proporcionar atención integral, personal, directa o telefónica, las 24 horas del día, los 365 días del año. Así como, intervención psicosocial individual, grupal y seguimiento post-institucional y de seguridad a través del sistema de protección de tele alarma. Existen cuatro centros: Alicante, Castellón, Valencia y Denia (éste último con horario de 8,00 a 22,00 horas).

de Justicia y Administraciones Públicas[128]. Se trata del centro de acogida de Castellón, de un centro de acogida de Valencia y la casa de acogida de emergencias de Alicante, a las que la administración convierte en los centros residenciales donde, en respuesta a las características de atención regulado en el artículo 19 de Ley Integral, se va a ingresar a las mujeres que sufren violencia de género. Tras la separación de los centros cuyo motivo de ingreso es la violencia, quedan ocho centros de acogida y diez viviendas tuteladas para atender a las mujeres cuyos ingresos están motivados por riego de exclusión social[129].

En 2005, la Conselleria de Bienestar Social[130] modifica la normativa aprobada en la orden de 2003 en el apartado relativo a la habitabilidad de las viviendas tuteladas, estableciendo que las habitaciones serán ocupadas preferentemente por una única unidad familiar. La norma viene a aclarar algún problema práctico y legitimar que una misma habitación puede ser ocupada por más de una mujer, o por más una familia (mujer e hijas/os). De manera que, más allá de solucionar el tema, se agrava el problema del derecho a la intimidad, que se une a la cuestión del control de las residentes y de su descendencia, las normas de obligado cumplimiento y los rígidos horarios.

Así, en mayo de 2009, el polvorín vuelve a estallar y los problemas de las mujeres de los centros de protección trascienden nuevamente a los medios de comunicación[131]. En esta ocasión, se trata de un centro de acogida de la ciudad de Valencia. Las mujeres institucionalizadas denuncian presiones para que den sus hijos en adopción y aseguran que están recibiendo "un trato degradante". Las denunciantes manifiestan que las amenazan con partes y con quitarles a los hijos y "cuantos más partes acumulas se supone que no eres una buena madre, tienen la excusa para quitarte a tus hijos". Una menor de 16 años con un hijo de dos meses apunta que "cuando llegué aquí vi la situación de los partes y no me gustó, le dije a la educadora que me quería ir a mi país, me dijo que si quería dejar a mi hija, como diciendo: si te quieres volver a tu país te puedes ir pero tu hija se queda aquí con otra familia, todos los días son así, te amenazan con partes por tonterías". Las mujeres reconocen que tienen cubiertas sus necesidades básicas, pero que no les ayudan a encontrar trabajo ni las preparan para desenvolverse cuando se les acabe el año que pueden permanecer en la residencia. Asimismo, las acogidas afirman que algunas víctimas de malos tratos que estaban por protección han decidido irse al sentir su dignidad menospreciada. Sin embargo, tanto las profesionales del centro como la Conselleria de Bienestar Social niegan que los hechos denunciados sean ciertos.

Por otra parte, en marzo de 2010, se promulga la nueva ley del aborto[132], el texto sitúa en 16 años la mayoría de edad para decidir sobre la interrupción voluntaria del embarazo[133]. En mayo de 2010, se abre un hogar para mujeres menores de edad embarazadas y/o con menores a cargo gestionado por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, con 14 plazas para madres e hijas/os. Se trata de un convenio integrado en el Programa + Vida de la *Generalitat* Valenciana[134], por el que la citada orden gestionara los dos primeros centros de la Comunidad Valenciana, que atenderán preferentemente a aquellas menores con medidas de protección que estén embarazadas y/o con hijos/as de corta edad. Así, estas menores salen por primera vez en la historia de la democracia de los centros de la red mujer y pasan a formar parte de la red de centros de protección de menores de la Comunidad Valenciana. La *Consellera* de Bienestar Social subraya que este acuerdo se enmarca en el Programa +Vida de apoyo a la maternidad, por el que

[128] De acuerdo con la organización de la Administración de la Generalitat establecida en el Decreto 7/2007 de 28 de junio, así como los reglamentos orgánicos y funcionales de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas y la Conselleria de Bienestar Social.
[129] Web de la Dirección General de la Mujer (Recuperada el 26/10/11).
[130] ORDEN de 28 de enero de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 17 de febrero de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, sobre condiciones y requisitos para la autorización de los centros especializados para mujeres en situación de riesgo social.
[131] Diario Levante EMV (Recuperada el 11/05/09).
[132] Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.
[133] La Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo, suprime la posibilidad de que las menores de edad puedan prestar el consentimiento por sí solas, sin informar siquiera a sus progenitores. De este modo, para la interrupción voluntaria del embarazo de las menores de edad será preciso, además de la manifestación de su voluntad, el consentimiento expreso de los titulares de la patria potestad.
[134] El 20 de mayo de 2010 se firmó el convenio vigente hasta 2013.

la *Generalitat* proporciona las medidas necesarias de protección y apoyo a las mujeres embarazadas, especialmente a mujeres en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla[135].

A mediados de 2011, todos los recursos residenciales destinados a las situaciones de exclusión social y violencia de género se vuelven a juntar en la nueva Dirección General de Familia y Mujer, de la *Conselleria* de Justicia y Bienestar Social de la Comunidad Valenciana. La normativa de funcionamiento de los centros residenciales de 2003 sigue vigente en la actualidad, porque, aunque en 2012 se aprueba la Ley integral de violencia sobre la mujer en el ámbito de la *Comunitat* Valenciana[136], no ha habido ningún desarrollo reglamentario referente a los servicios sociales residenciales para mujeres. La mencionada Ley tan solo establece la nueva tipología, señalando que red de asistencia social a las mujeres que sufren violencia está compuesta por los siguientes servicios de régimen residencial: centros de emergencia, centros de recuperación integral y viviendas tuteladas.

Siguiendo la mencionada normativa, los centros de emergencia son recursos especializado de corta estancia que ofrecen acogida inmediata a las mujeres y menores que las acompañan. En ellos se proporciona alojamiento, manutención, protección, apoyo e intervención psicosocial especializada. Los centros de recuperación integral están especializados en la atención integral a las mujeres que sufren violencia y a las/os menores que las acompañan que necesitan de un alojamiento temporal más prolongado debido a los malos tratos sufridos, a la falta de apoyo familiar y a la ausencia de recursos personales; la estancia incluirá prestaciones de alojamiento, manutención, protección, apoyo e intervención psicosocial. Las viviendas tuteladas son hogares para mujeres que sufren violencia que necesitan protección, con un nivel de autonomía personal que les permita vivir en ellos de forma autogestionaria.

4 .Conclusiones

En la primera etapa, en la que la protección se centra en la moral católica, se ingresa a las mujeres en las instituciones de las distintas órdenes religiosas femeninas en las que lo había hecho el Patronato de Protección a la Mujer franquista para controlar tanto su sexualidad como su descendencia. Así mismo, se empiezan a implementar los primeros recursos residencias de servicios sociales para mujeres de la democracia, que se unen a las anteriores para seguir institucionalizando a las mujeres y en las que no sólo van a trabajar, sino que también van a estar gestionadas por mujeres afines al movimiento feminista.

En la segunda, se sigue controlando a las mujeres institucionalizadas con el pretexto de proteger la maternidad y los malos tratos y se establece la primera tipología de centros de protección de mujeres, a la que las instituciones religiosas tradicionales inician un proceso de adaptación. Sin embargo, poco después, son depuestas, tanto de la gestión como de la práctica, las profesionales pertenecientes al movimiento feminista. Así, los modernos centros de protección de mujeres de la Comunidad Valenciana pasan a ser controlados por unos intereses políticos distintos a los originales, al igual que las casas de acogida de Andalucía (Ríos, 2010).

En la tercera y actual etapa, en la que se dice proteger a las mujeres que sufren violencia de género y riesgo de exclusión social, siguen en plena vigencia algunos de los centros religiosos tradicionales y se sigue controlando a las mujeres institucionalizadas y a su descendencia. Pero además, por primera vez en la historia de la democracia, se empieza a separar a las menores tuteladas embarazadas de los modernos centros de protección de mujeres para poder controlar sus embarazos (ya que entre 16 y 17 años tenían derecho a su interrupción voluntaria), llevándolas a vivir a instituciones residenciales de religiosas que se han montado expresamente para ellas y que se enmarcan en el programa Pro-vida de la *Generalitat* Valenciana.

Así, este internamiento específico deviene un mecanismo de control de las mujeres en procesos de exclusión social y de su descendencia, que pervive y evoluciona adaptándose al discurso del poder respecto a la protección de las mujeres. Sin embargo, a pesar de la importancia y consecuencias de la

[135] http://www.notasdeprensacv.es/un-hogar-para-menores-embarazadas-en-alboraya-16302 (Recuperada el 11/12/11).
[136] Ley 7/2012, de 23 de noviembre, Integral contra la Violencia sobre la mujer en el ámbito de la *Comunitat* Valenciana.

institucionalización para las mujeres, el análisis del contexto institucional de estos centros es novedoso y prácticamente único, tanto en el caso de la Comunidad Valenciana como en el resto de Comunidades Autónomas del Estado español. La inexistencia de reflexión sobre el tema se debe a la doble exclusión que sufren estas mujeres. Son invisibilizadas en los estudios sobre exclusión social, que obviando absolutamente la perspectiva de género, se centran en las dimensiones y factores de exclusión masculina; es decir, en las dificultades y problemáticas de los varones. Pero también, en los debates y reivindicaciones feministas sobre violencia, porque se trata de mujeres excluidas, de mujeres sin voz.

5. Bibliografía

ALBERDI, INÉS y MATAS, NATALIA (2002): *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a las mujeres en España,* Barcelona, Fundación la Caixa.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA DE CASTELLÓN (2003): *Informe: situación de la casa de acogida de mujeres maltratadas de Castellón.* www.redfeminista.org/.../INFORME%20CASA%20DE%20ACOGIDA (Recuperada el 07/07/2008).

CORTÓN, LOLA; DEL CASTILLO, CARMEN; PÉREZ, ODILA y RIVERO, ESPERANZA (1993): *Casas de acogida para mujeres maltratadas: Propuesta de un modelo de referencia,* Madrid, Closas-Orcoyen.

LOBO, CARMEN y MARÍN, PURIFICACIÓN (1984): <<Estudio sobre el efecto de la institucionalización en un grupo de madres solteras y sus hijos>>. *Primeras Jornadas Mujer y Servicios Sociales*, Instituto de la Mujer, Madrid, Ministerio de Cultura.

RÍOS, PILAR (2010): <<Violencia de género y pensamiento profesional: una investigación sobre la práctica del trabajo social>>. *Trabajo Social Global. Hipatia Publicaciones científicas*, nº 1 (2): 131-148.

RUFFA, BEATRIZ (1990): *Mujeres Maltratadas*. *Casas Refugio y sus alternativas*. Buenos Aires, Ed. Senda.

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA (2005): *La respuesta institucional a la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja en la Comunidad Valenciana*. Informe especial a las Cortes Valencianas.

- Normativa estatal

LEY ORGÁNICA 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

REAL DECRETO 3342/1983, 23 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de protección a la mujer.

LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

LEY ORGÁNICA 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

LEY ORGÁNICA 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo.

- Normativa de la Comunidad Valenciana

LEY 5/1989 de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

ORDEN de 9 de abril de 1990, de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social, desarrolla el Decreto 40/1990, de 26 de febrero.

LEY 5/1997, de 25 de junio de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

ORDEN de 17 febrero de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, sobre condiciones y requisitos para la autorización de los Centros Especializados para mujeres en situación de riesgo social.

ORDEN de 28 de enero de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 17 de febrero de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, sobre condiciones y requisitos para la autorización de los centros especializados para mujeres en situación de riesgo social.

LEY 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Violencia de género en la representación artística

Pilar Muñoz López
Universidad Autónoma de Madrid

Resumen

One of the most iconic scenarios of the gender violence is the art. Across the art history we can visually stablish how the gender violence has been showed in different eras. In contemporary art a big presence of women artists has become possible a different perspective about the visualization of gender violence. The history of art set a man in the core of his sight itself giving to them the power to look and recognise. Even though is necessary take the past works in context these reveal the omnipresent perspective of man in the plastic representation of gender violence. Instead of this the woman's sight is trying to eradicate the gender violence through denounces or showing them. We will do a comparison of it representation in man artists and woman artists across the exposition and the analysis of some pictures.

Uno de los escenarios icónicos de la violencia de género es el arte que ha mostrado no sólo las calidades plásticas y los diversos estilos a través del tiempo, sino también las costumbres y los hábitos culturales y sociales. Aunque es necesario contextualizar las obras del pasado, éstas nos revelan la omnipresente y poderosa perspectiva masculina en la representación plástica de todas las épocas, y, por supuesto, en la de la violencia contra las mujeres. Por el contrario, la mirada de las artistas trata de erradicar, a través de la denuncia y la visibilidad, la violencia ejercida en todas las épocas contra las mujeres. Realizaremos una comparación de su representación en artistas varones y mujeres artistas a través de la exposición y el análisis de algunas imágenes artísticas que abordan el tema.

Frente a la perspectiva y la mirada de los varones en el arte, considerada en todas las épocas como inexpugnable y universal, la mirada feminista se plantea

> *Cómo mirar a las pinturas, cómo ver sus significados, cómo situarse frente a las obras de arte. Define una posición para conocer lo que es fundamentalmente una forma de mirada, altamente específica y selectiva* (Pollock, 2010:279)

El desprecio hacia las mujeres, su inclusión en una categoría específica con una función social, básicamente dentro del matrimonio y la maternidad, o la prostitución, y el silencio que durante siglos se ha impuesto a la mujer en todos los terrenos, y que se ha cimentado en su papel subalterno y en la sumisión al hombre derivada de su posición en la sociedad, siempre dependiente como esposa, madre, hija o hermana, o en el burdel, constituye el primer y más sistemático acto de violencia contra las mujeres. Cualquier trasgresión de los principios derivados de su posición social y su inferioridad y sumisión, han sido duramente castigados. El silencio visual de los artistas sobre los aspectos más duros y escabrosos de la violencia ejercida sobre las mujeres es la primera forma de violencia, pues implica la connivencia del espectador masculino.

Es la negación de la mujer, o su inclusión en una construcción social y cultural realizada por los varones desde el principio de los tiempos, en la que deja de ser sujeto para convertirse en objeto, y siempre situada en un lugar secundario, subordinado y de inferioridad con respecto al hombre, padre, marido, hermano o hijo. Esto significó que debía aprender a callar, a permanecer en el anonimato y en el olvido social. En los juicios y valores de la Cultura, los varones aparecen como lo positivo frente a lo negativo encarnado en la mujer. Esta perspectiva arroja sobre las mujeres una imagen devaluada, estereotipada, y cargada de prejuicios morales, sociales e ideológicos que la apartan de la acción, asegurando y reforzando, de este modo, la territorialidad masculina de dominio, poder y reconocimiento social. Esa imagen que se dibuja es definida siempre, desde la visión y la concepción que el hombre dispone de la mujer (las narraciones y las visiones de las propias mujeres nunca han sido contempladas), adquirida a través de un proceso de socialización que la sitúa en un lugar de inferioridad, de sometimiento, de obediencia, de pertenencia o propiedad. Es más, la pervivencia de esa imagen degradada de la mujer está asegurada en la medida que se ha buscado la legitimación intelectual y científica que la hagan aparecer como natural, inmutable e incuestionable. (Vázquez Recio, R., 2004: 148).

En un breve recorrido por algunas frases de hombres importantes de la historia, encontramos, por ejemplo a Euripides quien decía <Ojalá no entre en mi casa mujer que sepa más de lo que una mujer debe saber>. Para Santo Tomás, <la mujer es algo deficiente y circunstancial>. Rousseau opinaba <La mujer fue creada para ceder ante el hombre y tolerar sus injusticias>. En el Código Napoleónico se recoge que <La naturaleza quiso que las mujeres fuesen nuestras esclavas, son nuestra propiedad, nos pertenecen, tal como el árbol que pare frutas pertenece al granjero, la mujer no es más que una máquina para producir hijos>. Proudhon decía que <La mujer es una especie de término medio entre el hombre y el resto del reino animal, y que es un ser naturalmente inferior con dos únicas salidas: madre o prostituta>. Por no hablar de las ideas de Darwin y otros científicos de los siglos XIX y XX. (Vázquez Recio, R., 2004: 149).

Ya desde la Antigüedad el papel de las mujeres se sitúa en el ámbito de la familia. Para Hegel el gesto de desobediencia con el que Antígona se enfrenta a Creón es un gesto de defensa de los valores familiares de los que la mujer es guardiana (Hegel, 2006: 574-576). En la historia de Occidente la mujer estuvo ausente de la conquista del *lógos* (el *logos* ciudadano, la ley del padre), ocupando un lugar marginal, en los linderos de lo humano (masculino), y profundamente temible para el hombre. La mujer quedó así, en la mente varonil, sumergida en las obligaciones familiares sin alcanzar nunca el ser objetivo ni la libertad de la conciencia, como referente de lo poético, como enigma permanente e inaccesible. Como nos dice Celia Amorós (Amorós, 1985: 177- 180):

> *En la medida en que "lo femenino" es así concebido como una esencia universal […] la individualidad femenina a mera accidentalidad portadora de la esencia […] Aquí se encontraría, para Hegel, la justificación del doble código de moralidad según se aplique al hombre o a la mujer, el fundamento metafísico de la permisividad de "la cana al aire" del hombre, como dice Amelia Valcarcel, y de su intolerabilidad en el caso de la mujer. Pues para ella, en su orientación hacia el género y en la medida en que no es sino género, debe serle indiferente Pepe que Juan: su adulterio es de este modo un atentado contra el realismo de los universales […] y aparece como evidente que la (una) mujer no puede desear como individuo, como lo que no es, sino como lo que es, como género, como feminidad en cuanto universal*.

Y no debemos olvidar que el arte que admiramos en los Museos es uno de los más importantes instrumentos ideológicos de la propaganda oficial de la cultura establecida, realizado mayoritariamente por hombres, tanto en su programa ideológico e iconográfico como en su ejecución formal. La historia del arte, sitúa al sujeto masculino en el centro mismo de la visión, otorgándole el poder de mirar y reconocer. Como nos dice Marta Cerezo (Cerezo, 2012: 29):

Una mirada que define lo que es el propio sujeto masculino a través de la objetivización del "Otro" femenino tras arrogarse el privilegio de observar, de escrutar, de ser sujeto activo que mira mientras que el "Otro" aparece en una situación inferior de víctima pasiva al ser simplemente observado y construido a través de la mirada. Por lo tanto, la identidad, la autoridad y el poder masculino se adquieren también a través de la mirada al "Otro" femenino, otorgándole las características que el sujeto activo masculino que mira desea ver en él.

La temática de las obras artísticas de violencia de género, realizadas por varones en el pasado, trata generalmente de justificar esta violencia que se muestra por la "maldad" intrínseca de las mujeres, su inferioridad congénita o su incumplimiento de las normas establecidas para su condición. En este contexto, la representación de la violencia contra las mujeres, una práctica "natural", para los varones de todas las épocas, aparece escasamente representada en su realidad descarnada. Por el contrario, se muestra enmascarada en forma de temas que tratan de ejemplificar comportamientos positivos o negativos dentro de los parámetros admitidos socialmente. En las representaciones artísticas realizadas por artistas masculinos suele aparecer como consecuencia y castigo a las faltas y el mal comportamiento de aquellas que han transgredido las normas establecidas e impuestas por la sociedad y por tanto, han puesto en riesgo el "honor" masculino que se basa en el control de la vida y la sexualidad de las mujeres de su familia.

La trasgresión de las normas sociales, morales o domésticas dentro de las funciones asignadas a las mujeres "honorables" dentro de la familia y el matrimonio, es el motivo que da pie a la realización de algunas obras artísticas en las que la violencia contra las mujeres se plantea como forma de castigo ejemplar a las que las han vulnerado.

En la Edad Media es relativamente frecuente la representación de castigos a las mujeres, que tienen su justificación en la autoridad y propiedad que el hombre detenta sobre la mujer y el mal comportamiento de ésta. Pegar a la mujer es un derecho sagrado del marido que puede tener consecuencias nefastas para la mujer. En el *Tacuinum Sanitatis,* tratado médico del siglo XIII, se aconseja que se vigile una dieta adecuada para evitar los excesos de ira. (Fig. 1) En todas las clases sociales la violencia contra las mujeres era habitual y admitida por las costumbres y la religión. Un ejemplo es el de la reina Urraca de León y de Castilla (10081-1126) quien, tras su matrimonio con Alfonso el Batallador en 1109 dice (Arroyo Martín, http://elartedelahistoria.wordpress.com.):

Me ví forzada a seguir la disposición y arbitrio de los grandes, casándome con el cruento, fantástico y tirano rey de Aragón. El cual, no sólo me deshonraba con torpes palabras sino que muchas veces mi rostro fue manchado por sus sucias manos y golpeado por su pie.

La historiografía tradicional nos ha presentado su figura como modelo de lo que no debía ser una mujer, incluso se la reconocen "meritos" que serían de alabar en un hombre pero reprochables absolutamente en una mujer. Sufrió el maltrato físico y psíquico de su marido e incluso de sus súbditos, pero demostró también una fuerza y una determinación indomable que la llevo a ser vituperada por la Historiografía tradicional.

Otras trasgresiones importantes de los principios derivados de su posición social y su inferioridad y sumisión, fueron duramente castigadas, como se muestra en la persecución de la brujería desde el siglo XIV hasta el XVI, en que alcanzó su máxima virulencia. En las persecuciones religiosas y en los procesos por brujería la mayor parte de las mujeres acusadas y que sufrieron la represión más cruel eran mujeres pobres, vulnerables o viejas. Además, en muchos casos, especialmente en la Edad Media y la época renacentista, habían realizado trabajos relacionados con algún tipo de conocimiento adquirido o heredado: parteras, curanderas que realizaban prácticas relacionadas con la medicina tradicional, conocedoras de propiedades de las plantas… En definitiva, mostraban un poder que la mentalidad de la época o ellas mismas consideraban en ocasiones útil, pero las más de las veces peligroso, pues hacía la competencia o

se enfrentaba a las prácticas religiosas o médicas admitidas y realizadas todas por varones en la religión y en la ciencia oficiales de las que las mujeres estuvieron excluidas cada vez en mayor medida. (Barstow, 2007).

En contraposición a estas imágenes, encontramos la obra de Teresa Díez, una artista del siglo XIV descubierta en 1955, en unas obras de remodelación de la Iglesia del Monasterio de las Clarisas en Toro (Zamora) que pusieron al descubierto diversos murales realizados al "fresco seco" que estuvieron ocultos durante siglos y en los que aparecía la firma de una mujer: <Teresa Díez me fecit>. En ellos la autora narra en veintiuna escenas diversos episodios religiosos dentro de la mentalidad de la época. Se muestra también la historia de Santa Catalina de Alejandría, que fue torturada y muerta tras mantener una disputa con sabios y filósofos a los que derrotó y convenció con sus argumentos intelectuales. Las mujeres que aparecen en las pinturas, y especialmente la Santa torturada y muerta, adquieren un protagonismo inusual en la época, tanto por el relieve que poseen en la representación, como por la historia que se narra. Tras diversos avatares, en 1962 los murales fueron pasados a lienzo y restaurados, y actualmente se exponen en la Iglesia de San Sebastián de los Caballeros de Zamora (Estella, M. (1989): 516-517). En todas estas obras, especialmente en el Ciclo dedicado a la vida de Santa Catalina, nos impresionan el protagonismo y la dignidad de todas las figuras femeninas. Tal vez éste fuera el motivo de que su obra haya permanecido oculta durante tantos siglos. Vemos, por tanto, como Teresa Díez está asumiendo, en la temprana fecha del siglo XIV, una perspectiva de género reivindicando la capacidad intelectual de las mujeres, así como su dignidad, frente a la concepción general de la mentalidad de la época.

Ya en el siglo XVII, existe una representación alegórica en la que se muestra una concepción de la mujer, presente en la cultura y la ideología de todas las épocas. Se trata de un dibujo de Ribera (1591-1652) titulado *Mujer con un niño en brazos seguida de otro niño y un perro.* Manuela Mena Marqués (Mena Marqués, Manuela, 1992: 482), en el Catálogo de la Exposición sobre la obra de Ribera nos dice:

> *Considerada la mujer desde el mundo clásico como un ser inconsciente, que no ha alcanzado el nivel del hombre en cuanto a inteligencia y responsabilidad, el dibujo trasciende así con el acompañamiento del niño desnudo que juega con el molino de viento (que era el símbolo tradicional de la inconsciencia o de la estulticia), la pura escena de género y da pie para pensar que Ribera, cuyos dibujos van siempre más allá de la realidad, haya querido aquí presentarnos una alegoría sobre la condición de la mujer. Ribera carga aquí además a la mujer con los símbolos máximos de su condición femenina, el niño dormido en los brazos y los instrumentos de cocinar que ocupan sus dos manos.*

Otro grabado del siglo XVIII nos muestra al hombre en actitud de castigar a la "mala gobernadora de la casa" (Fig. 2). Del mismo siglo es una obra de la escuela mejicana, que forma parte de las "Pinturas de castas" que el rey Carlos III mandó realizar para conocer los resultados del mestizaje en América. La pintura, titulada *De negro y de india sale lovo*, muestra al hombre negro pegando a la mujer mientras el hijo llora. En este caso, se muestra abiertamente la violencia contra la mujer, algo no habitual en la pintura, y esto es debido a los aspectos subjetivos y racistas de estas pinturas: mientras en los hombres blancos nunca se manifiesta un comportamiento violento hacia la mujer a no ser que esté justificado socialmente, esta violencia se muestra en los hombres negros como rasgo de su inferioridad racial.

En el siglo XIX, en el contexto de la Inglaterra victoriana, algunos cuadros aleccionan a la sociedad sobre la "mujer caída" y las consecuencias de sus actos. En *Perdida*, uno de los cuadros que Dante Gabriel Rossetti (1828-1882), pintó sobre el tema, vemos a una joven arrodillada al lado de un hombre, tal vez el marido o un familiar. En *Outcast* de Redgrave (1804-1888), la proscrita, la mujer soltera que ha tenido un hijo, es expulsada del hogar y abandonada a su suerte por su padre, a pesar de los ruegos de una mujer de la familia, mientras al fondo, la madre, parece acatar la autoridad del marido. Esto es algo que ocurría en todas las sociedades "bienpensantes" hasta hace muy poco (Broude, Norma-. Garrard, Mary D.:1982:

226). Las transgresoras de las normas y la sexualidad admitidas constituían un grave peligro y una amenaza para los varones y por consiguiente para la sociedad. Son las pecadoras, las tentadoras, las que seducen y pierden a los hombres. Surge así el prototipo de la vampiresa, la mujer asociada a lo demoníaco e infernal. Desde *Las tentaciones de San Antonio*, a las numerosas *Salomés* hasta los ejemplos que nos muestran muchas películas, el prototipo de la mujer que con su belleza y perfidia arrastra a los hombres a la perdición es constante en el arte.

La mujer ha sido el motivo principal en la representación artística, realizada fundamentalmente por artistas varones, que han mostrado, a través de sus obras, las ideas dominantes en torno a la mujer, o que la han utilizado en temas mitológicos, bíblicos o religiosos, en alegorías o retratos, como referentes y soportes visuales de las ideas de cada época, como forma de control social, o como soporte visual de su creatividad. A través de la visión y la mirada de los hombres, las mujeres aparecen en la representación visual encarnando los estereotipos culturales y mentales de la sociedad y fundamentalmente tal como las deseaban, en los ámbitos de la sociedad, la naturaleza y en los del amor.

Especialmente el tema del desnudo femenino ha sido fundamental en el desarrollo del arte occidental. Desde el enmascaramiento del tema en forma de temática mitológica desde el Renacimiento, hasta las formas de representación de la mujer en el siglo XIX y la forma en que los artistas más importantes del arte contemporáneo, como Picasso (1881-1973) entre otros, han utilizado el desnudo como excusa y desencadenante de los cambios artísticos, el desnudo femenino ha constituido un tema fundamental. Es evidente que los cuadros de desnudos de mujer, sean Leda, Danae, Venus o las *Señoritas de Avignon*, presuponían un espectador-perceptor masculino. La mujer, hermosa, aparece recostada ofreciéndose insinuante o distraída al varón. En la iconografía más primitiva, como en la medieval o en la pintura y el grabado flamencos, el desnudo femenino, asociado con la sexualidad aparece en ocasiones asociado también a la muerte y al demonio dentro de la tradición de la cultura religiosa cristiana. La mujer, en sus aspectos de sexualidad no controlada por el varón, aparece en el arte como un ser peligroso y demoníaco.

Una gran importancia en la Historia del Arte tiene las representaciones de historias del Antiguo Testamento, en las que las mujeres aparecen generalmente como elementos secundarios, formando parte de la escenografía general de la historia representada, aunque en ocasiones tienen un protagonismo fundamental, dando cuerpo a arquetipos ideológicos. Este sería el de Judith y Holofernes, Susana y los Viejos, o Las hijas de Lot, que son ejemplo de comportamientos femeninos positivos o negativos, en los que la sexualidad aparece como eje central, mostrada en ocasiones con gran sensualidad. En este sentido, encontramos el tema de Susana y los Viejos en la mirada masculina, como en el cuadro de Rubens (1577-1640), en el que existe un juego de complicidad en las miradas, y la obra de una artista, Artemisia Gentileschi (1593-1653), que nos muestra el rechazo de la joven a las asechanzas de los viejos.También en cuadros religiosos en los que se muestran las torturas que sufrieron algunas santas, y que no están exentos de erotismo, el cuerpo de la mujer es, un instrumento a través del cual el varón se ejercita como artista. A través de la obra de arte que convierte a la mujer en excusa para la representación, el espectador varón identifica a la mujer con la naturaleza, que se muestra y se ofrece para ser dominada y poseída. La misteriosa representación de la mujer, en el cuadro de Giorgione (1478-1510) *La Tempestad* constituye un enigma iconográfico. La mujer desnuda, con su hijo al que da de mamar, se contrapone a la figura a la izquierda del hombre vestido que la observa. El paisaje de naturaleza en el que la mujer se sitúa de nuevo nos remite a la ideología sobre la mujer, como naturaleza, como madre y como instrumento de placer. De este modo, se consolida el papel del artista varón, como creador del arte y la cultura, y el de la mujer-naturaleza, como modelo y/o musa, como objeto pasivo de representación y contemplación. La modelo se convierte en un instrumento al servicio de la obra del creador, y por tanto, aparece desprovista de personalidad e incluso de identidad. En la tradición artística la desigual relación entre el varón creador-"voyeur", y las modelos, generalmente muchachas de baja extracción social o prostitutas, aparece como algo "natural", en función de la función social y la naturaleza específica del hombre y de la mujer en la sociedad establecida.

Durante el siglo XIX el tema se amplía a la descarnada representación de la prostituta como en *Mujeres de la vida* de Sorolla (1863-1923) o *Trata de blancas*, la esclava o la joven desnuda que se ofrece al varón como excitante objeto de consumo. En la obra de Sorolla *Trata de blancas* que nos muestra el interior de un vagón de tren en el que algunas muchachas pobres, son transportadas como ganado. Y en un grabado de Wilhelm Schultz (1865-1952), *El trato*, se nos muestra la venta de una niña. En la representación de hermosas mujeres desnudas, sumisas y abandonadas, se está exhibiendo el cuerpo sexualizado de la mujer como una mercancía. En estas obras, realizadas por y para los varones, las mujeres aparecen dentro de los estereotipos ideológicos, sociales y culturales establecidos por ellos como reales, imperecederos e inamovibles y, por lo tanto, nos revelan la violencia física y sicológica que la mujer ha sufrido en todas las épocas por su mera condición de mujer. En nuestros días la compra y venta de mujeres y de niñas sigue constituyendo una práctica común en muchos lugares del mundo, incluidos los del ámbito occidental, como lo demuestran las noticias que nos muestran los medios de comunicación sobre la prostitución forzada de muchas mujeres que fueron engañadas, amenazadas y maltratadas por mafias que las hicieron creer que venían a España a ocupar un puesto de trabajo adecuado.

La inferioridad congénita de las mujeres también se refleja visualmente en las ilustraciones de los tratados pedagógicos o científicos. Desde las que aparecen, ya en el XVIII, en las clasificaciones de Linneo o sus discípulos, en las que la representación de los seres más primitivos presentan claramente características femeninas, a las publicaciones con una marcada influencia de las ideas transformistas o evolucionistas, que muestran a la mujer de los "orígenes". La historia, máxima expresión de los hechos políticos y militares relevantes constituye el ámbito por antonomasia del hombre. Por tanto las referencias a la mujer son escasas y siempre, en el marco de la ideología imperante, como elementos secundarios, vinculadas por lazos familiares a los hombres y sus gestas. La pintura de Historia tuvo una gran importancia especialmente en los dos primeros tercios del siglo XIX, constituyendo la de mayor rango dentro de las categorías pictóricas de la época. En estos cuadros se muestra a la mujer en un papel secundario y medroso, en contraste con la actitud de resolución y fuerza de los héroes, como en el cuadro de David (1748-1825) *El juramento de los Horacios*, o bien aparece como víctima, como en las numerosas representaciones de *Las hijas del Cid* (Ignacio Pinazo. 1849-1916) (Fig. 3) o *La muerte de Sardanápalo* de Delacroix (1798-1863). En muchas ocasiones incorporan connotaciones sexuales y constituyen una excusa para la pintura de desnudo femenino.

Desde los estudios y experimentos de Charcot , pasando por las teorías freudianas se irán sucediendo diferentes ideas sobre la mujer, sus condicionamientos fisiológicos y psicológicos, su tendencia al histerismo, etc. Si el creacionismo bíblico y la religión habían constituido tradicionalmente el argumento de autoridad sobre la inferioridad congénita de la mujer, y, por tanto su adecuación a los fines que la sociedad le atribuía, como instrumento de la reproducción biológica y la transmisión de los valores tradicionales dentro de la familia, desde mediados del siglo a esto se unirá el argumento de autoridad de la ciencia, y por tanto se considerará irrebatible. La misión reproductora era además antagónica de cualquier actividad intelectual y aquellas que trataron de participar de forma activa en alguna fueron tachadas de "masculinas", ridiculizadas y rechazadas.

El tema de la violación también aparece en la historia del arte, aunque no en su descarnada realidad, sino dentro de narraciones mitológicas o históricas, y, ya en los siglos XIX y XX, como reflejo y representación de la subjetividad masculina dentro de la cultura androcéntrica. Son numerosas las representaciones de *Tarquino y Lucrecia* a lo largo de la historia del arte, como la de Tiziano (1477/1490-1576 entre otros muchos pintores. Lucrecia, un personaje de la antigua Roma, sufrió la violación del rey Tarquino, tras lo cual se suicidó para no sobrevivir al deshonor que este hecho causaría a su marido. La gran cantidad de obras que representaron esta historia nos demuestra que la conducta de esta dama romana era mostrada como modelo femenino que debía aleccionar a las mujeres sobre la salvaguarda de su honor y como ejemplo de comportamiento.

Como nos dice Amparo Serrano de Haro (Serrano de Haro, Amparo, 2012: 176):

> *La repetición de la misma historia durante todo el desarrollo de nuestra cultura occidental va haciendo que sean cada vez más invisibles los aspectos más desagradables de la violencia explícita hacia la mujer, que no tiene más remedio que la sumisión, y cuyas agitaciones sólo pueden tener un sentido retórico, casi decorativo. Subyace a estas imágenes un terrible modelo de relación entre hombres y mujeres. Pero el tipo de obra, su índole erótico-festiva, le quita importancia, o la sitúa en una ambigüedad entre la bacanal y el rapto. La violencia sexual masculina aparece como "natural" e "histórica", perteneciente al curso natural de la vida, de la fiesta, del placer. Es una agresividad "tradicional" aceptada y normalizada por la cultura.*

Estas palabras se constatan en algunas obras como en *El rapto de las hijas de Leucipo* de Rubens (1577-1640), en la que mientras las mujeres de hermosas carnes se debaten para escapar, los hombres sonríen complacidos y seguros de inutilidad de sus esfuerzos. Otras obras en la misma línea son *El rapto* de Delacroix o *La pérdida de la virginidad* de Gaugin (1848-1903), en la que mientras la mujer yace en el suelo, un zorro, trasunto del autor, nos mira con satisfechos ojos de complicidad. La mujer retratada es Juliette Huet, una costurera a la que violó y dejó embarazada. Unos meses después, antes de que naciese su hija, el pintor marchó a Tahiti. El pintor surrealista René Magritte (1898-1967) realizó varias pinturas tituladas *Violación*, en los que la mujer es simplemente su cuerpo, siempre desprovista de individualidad y de personalidad propia.

Si el hombre refleja el erotismo que se deriva de su posición de espectador de la belleza y la sensualidad femeninas, colocando a las mujeres en poses que muestran sus cuerpos pasivos, carentes de individualidad, como frutos maduros que esperan ser degustados por el varón, las mujeres han mostrado una experiencia de su propio cuerpo muy distinta, integrando lo experiencial y lo biológico. Así, por ejemplo Frida Khalo (1907-1954) convierte la pintura en la expresión de su propia autobiografía y en una experiencia terapéutica para superar los problemas personales y los conflictos con la realidad. Al mostrar en su obra una temática centrada en su propia vida y experiencia de mujer, se oponía a la visión androcéntrica del arte. En muchas de sus obras presenta el cuerpo femenino manipulado por la medicina. Dolorosas operaciones, abortos, desgarros interiores y sangre femenina son representados desde la cercanía de la vivencia. La violencia ejercida contra las mujeres es objeto de denuncia en sus cuadros, como en el titulado *Unos cuantos piquetitos* (1935) (Fig. 4), tema que desarrolló a partir de una noticia de prensa sobre el asesinato de una mujer a manos de su pareja.

Frente a la amenaza de la nueva mujer que reivindica un lugar junto al hombre en la educación, el trabajo remunerado o la creación, los artistas muestran, a través de la representación del cuerpo desnudo de la mujer, el papel que ellos le otorgan como objeto de deseo y placer, en el marco de la iconografía tradicional, reflejo de la presunta relación de la mujer con la naturaleza. La creación artística se manifiesta así como producto de la virilidad del artista, en una asociación entre vigor sexual y energía creativa. A pesar de que los artistas de la Vanguardia proclamaban sus ideas revolucionarias y su deseo de mostrar en sus obras la ruptura con la concepción burguesa del mundo, la realidad que muestran en sus obras sobre las mujeres que pintaban, que aparecen disponibles sexualmente, como objetos destinados a la gratificación de los varones, reflejaba la opresión de las mujeres tanto en lo social como en relación a la cultura patriarcal a la cual pertenecían los artistas, y que no sólo no cuestionaban sino que reforzaban.

Se sirvieron de los cuerpos desnudos de sus modelos como de una herramienta a partir de la cual llevar a cabo sus conquistas plásticas, en una actividad metafórica en la que el lienzo y la modelo constituían la parte femenina que el artista-varón debía controlar y hacer suya.

Durante los años 30 muchas artistas se acercaron al surrealismo atraídas por su actitud antiacadémica y la búsqueda de un arte basado en la realidad personal, pero pronto se dieron cuenta de que el surrealista

era un movimiento de afirmación masculina basado en una actitud agresiva hacia la imagen de la mujer, construyéndola como objeto y lugar mágico en el que proyectar el deseo sexual del varón. Para los varones surrealistas el cuerpo femenino adquiere un gran protagonismo. Sin embargo, las mujeres no fueron consideradas como sujetos con personalidad propia; habían venido al mundo para "ser encontradas", como enigma viviente cuya finalidad última es ser descubierta y descifrada por el varón. Las artistas surrealistas tuvieron que apartarse del camino establecido por los varones, tratando de reconstruir una imagen propia, diferente a la construida por los hombres. Entre ellas, podemos citar a Remedios Varo (1908-1963), Kay Sage (1898-1963), Toyen (María Cerminova) (1902-1980), Leonor Fini (1908-1996), Dorotea Tanning (1910-2012) o Leonora Carrington (1917-2011). Y en España, a Maruja Mallo (1902-1995) y Ángeles Santos (1911-2013), aunque, al igual que Frida Khalo, nunca se consideraron surrealistas. Las artistas surrealistas, muchas de las cuales accedieron al surrealismo por relaciones personales con hombres del grupo, sustituyeron la propensión de los varones por la alucinación y la violencia erótica, por un arte fantástico y narrativo en el que la visión sobre lo femenino es más austera e irónica, volviéndose hacia la propia realidad de sus experiencias como mujeres. Para muchas artistas la introspección en su propia vida y en su propia subjetividad constituyó el punto de partida de su expresión artística, una forma de hablar del "ser" mujer a partir de sus propias vivencias, conflictos, desventuras, miedos o alegrías, convirtiendo en realidad de experimentación un eslogan que esgrimirían las feministas en los años 70: lo personal es político.

A partir de los años 70 del siglo XX las corrientes feministas en el arte comenzaron a cuestionar los presupuestos iconográficos presentes en la cultura de todas las épocas, tratando de ofrecer alternativas desde la identidad femenina. Muchas artistas tratan de presentar una nueva lectura del cuerpo femenino, incorporando lo biológico y la experiencia del cuerpo específica de las mujeres en ocasiones con desgarro y dolor, pero también con ironía, distanciamiento y humor. El objetivo de sus imágenes <intentaba ensalzar la diferencia sexual y afirmar la otredad de la mujer, sustituyendo las connotaciones de la inferioridad femenina por la de un orgullo respecto al cuerpo y la mente de la mujer> (Chadwick, 1992: 322).

Actualmente el tema del desnudo femenino se ha convertido en emblemático para el arte feminista Como no dice Linda Nead (Nead, 1998: 13):

> *Una mirada a una selección de los trabajos producidos por mujeres desde los años setenta a los noventa muestra cómo se han articulado los desarrollos dentro del movimiento de las mujeres en términos de una política de la identidad y el cuerpo a través de la formulación de nuevas estrategias e intervenciones culturales.*

Aludiendo a la obra de Jeannie Forte dice:

> *Forte afirma que el discurso patriarcal depende de la construcción de las mujeres como objeto, como ese término del lenguaje del que siempre se habla, pero nunca alcanza el estatuto de sujeto que habla de verdad. Esto significa que las mujeres de verdad son hechas invisibles, una ausencia, dentro de la cultura dominante, y sólo pueden hablar asumiendo la máscara de la falsedad o la simulación: el arte interpretativo de las mujeres opera para desenmascarar esta función de la "Mujer", que responde al peso de la representación, creando una conciencia aguda de todo lo que significa Mujer, o feminidad. Otra reivindicación que se hace en las representaciones del cuerpo de las mujeres es que subvierten la mirada masculina y evitan la fetichización del cuerpo femenino.*

Algunas artistas, desde el arte feminista, muestran a la mujer como víctima, en obras como *A Funny Thing Happened* (1992) de Sue Williams (1954), en las que se representa una violación como una triste historia dibujada en el cuaderno de clase. En sus obras ilustra escenas de violencia doméstica y abusos sexuales con una voluntaria tosquedad plástica. Especialmente importante es la obra de Louise Bourgeois (1911-2010), Algunas de sus dibujos de los años 70, los denominados Mujer-Casa , en los que cuerpos anónimos incorporaban físicamente un edificio a su organismo, constituían una crítica a la asimilación de la mujer a

lo doméstico. En 1974 realiza una instalación titulada *La destrucción del padre*, en la que plantea su necesidad de vengarse de un padre autoritario y colérico que marcó su infancia. En ella, un nicho cubre el techo, mientras en el suelo aparecen formas orgánicas que son al mismo tiempo el lecho donde yace el padre desmembrado junto a un plato de carne que simboliza tanto lo que va a ser devorado, como una vagina y una multitud de pechos de mujer. En una síntesis de lo corporal y la arquitectura, el espacio de la instalación, con el nicho en el techo y el suelo, remite a lo corporal y autobiográfico, que está muy presente en las obras artísticas de las mujeres. Las obras de Ana Mendieta (1948-1985) se convierte en una metáfora de la experiencia femenina, en la que relaciona a la mujer con la tierra perfilando con materiales diversos cuerpos que nos hablan de mujeres con pequeñas vidas, o de vidas maltratadas y torturadas, y que nos recuerdan a rituales ancestrales. Algunos de sus trabajos muestran la violencia contra el cuerpo de la mujer (Fig.5). De entre las muchas artistas que desde los años 70 han tratado de denunciar la violencia implícita o explícita en la vida de las mujeres, sus miedos o sus sentimientos de culpa, destacamos tan sólo a Nan Goldin (1953), Nacy Spero (1926-2009) o Paula Rego (1935). Ésta última, de una manera simbólica, muestra, a través de la sucesión de acontecimientos que se representa en estas dos obras, la venganza de la mujer agredida por el hombre.

También mujeres procedentes de otros contextos culturales nos muestran a través de su trabajo su reflexión artística sobre la mujer, el colonialismo y sus implicaciones de género, o la discriminación por raza, género o clase social. Algunos ejemplos: Sutapa Biswas (1962), en la India, las pintoras estadounidenses afroamericanas Tracey Moffatt (1960) y Kara Walter (1969), la cineasta y fotógrafa iraní Shirin Neshat (1957), o la brasileña Adriana Verejao (1964), que indaga en la historia y la cultura de su propio país y su pasado colonial, y su incidencia en la vida y la historia de las mujeres.

Reivindicando una genealogía femenina que tendría sus raíces en la Diosa Madre, en las diosas de la Antigüedad o en mujeres míticas o históricas, tratan de establecer en sus obras una perspectiva épica de las mujeres. Éste es también el punto de partida de otras artistas, como Mónica Sjoo (1938-2005), en su obra *God Giving Birth* . Otra obra que reivindica la contribución de las mujeres a la historia y a la cultura, es *The Dinner Party* (1979) de Judy Chicago (1939), una obra con un significado profundamente simbólico al modo de las Sagradas Cenas de la Historia del Arte, y en la que en una mesa se sitúan 39 platos de comensales. En la cerámica de los platos están pintadas 999 mujeres a las que se rinde homenaje por su participación en las artes, las ciencias o la política, insertando con humor lo heroico con lo cotidiano, reivindicando la historia de las mujeres es sus aspectos más domésticos y humildes.

Otra postura de las artistas fue la “contestación” y la réplica a algunas obras significativas de artistas varones, como *El baño turco* de Ingres (1780-1867), o *El origen del mundo* de Courbet (1819-1877). En la pintura de Silvia Sleigh, *Baño turco* (1916-2010) (1973), se representan desnudos masculinos. Sin embargo, en esta obra, a diferencia del anonimato de los desnudos de mujer, los hombres aparecen individualizados, lo cual aleja la representación de la objetualización con que han sido vistas las mujeres. En la obra de Orlan (1947) *El origen de la guerra* se opone a la representación del órgano sexual femenino de la obra de Courbet la representación del masculino, y a cómo éste, con todo lo que representa simbólicamente, es “el origen de la guerra”.

En nuestros días, los avances sociales, económicos y tecnológicos, y la consolidación de la democracia política en la mayoría de los países desarrollados han transformado poderosamente las formas de vida de los seres humanos, aunque esto no es así en todos los lugares y países, especialmente en lo concerniente a las mujeres. La prostitución y el tráfico de mujeres siguen estando presentes en todas las sociedades en la actualidad, así como el maltrato y la violencia contra las mujeres, que sigue estando muy presente en la sociedad contemporánea y cuya erradicación aún parece muy lejana.

Las obras de creación artística de las mujeres, al desvelar unas experiencias y vivencias cotidianas diferentes a las establecidas por la cultura canónica patriarcal, una conciencia del cuerpo y de la

subjetividad que no han sido reflejadas en los discursos artísticos o históricos, obliga al espectador a plantearse las imágenes de la mujer tanto en el pasado como en el presente, revelando los ocultamientos y los agravios, para recomponer un nuevo mapa cognitivo de los seres humanos.

Sin embargo, aún en nuestros días, la violencia se perpetúa en todas las formas de inequidad que repercuten negativamente sobre las vidas de las mujeres: la discriminación salarial, el techo de cristal laboral, la prostitución forzosa, la baja autoestima, fruto de una atávica educación sentimental o la dureza de las dobles jornadas de trabajo.

Bibliografía

AMORÓS, Celia (1985): *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Madrid, Anthropos,

ARROYO MARTÍN, Francisco (2010): *Doña Urraca, primera reina de Castilla. Una mujer maltratada* http://elartedelahistoria.wordpress.com.

BARSTOW, L., A. (2007): *La caza de brujas en Europa. 200 años de terror misógino*, Girona, Tikal-Susaeta.

BROUDE, Norma- Mary D. GARRARD (Editoras) (1982): *Feminism and Art History. Questioning the Litany*, New York, Harper & Row

CEREZO, Marta (2012): <El canon literario y sus efectos sobre la construcción cultural de la violencia de género: los casos de Chaucer y Shakespeare> en DE LA CONCHA, Ángeles (Ed.) (2012): *El sustrato cultural de la violencia de género*, Madrid, Editorial Síntesis.

CONCHA, Ángeles De la (Ed.) (2012): *El sustrato cultural de la violencia de género*, Madrid, Editorial Síntesis.

ESTELLA, M. (1989):<Crónica. Exposición "Las Edades del Hombre", Valladolid (1988-89)>, *Archivo Español de Arte* (nº 248), Madrid, C.S.I.C.

HEGEL, G. W. (2006): *Fenomenología del Espíritu*, Valencia, Filosofía-Clásicos.

CHADWICK, W. (1992): *Mujer, arte y sociedad*, Barcelona-Londres, Destino/Thames and Hudson.

FORTE, J. (1988): <Women's Performance Art: Feminism and Postmodernism">, Theatre Journal , Londres

MENA MARQUÉS, Manuela (1992): Catalogo *Ribera*, Madrid, Museo del Prado.

NEAD, Linda (1998): *El desnudo femenino,* Madrid*,* Tecnos.

POLLOCK, Griselda (2010): *Visión y diferencia: feminismo, feminidad e historias del arte,* Buenos Aires, Fiordo

RODRIGUEZ ESCUDERO, P. (1989): <Idea y representación de la mujer en el Surrealismo>, Cuadernos de Arte e Iconografía, Tomo II, IV

RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, C. (Compiladora) (2004): *La ausencia de las mujeres en los contenidos escolares*, Madrid, Miño y Dávila.

SERRANO DE HARO, Amparo (2012): <La herida femenina: representación de la mujer en la historia de la pintura> en DE LA CONCHA, Ángeles (Ed.) (2012): *El sustrato cultural de la violencia de género*, Madrid, Editorial Síntesis

VÁZQUEZ RECÍO, R. (2004): <La negación de lo femenino en las Instituciones Educativas>, en RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, C. (Compiladora) (2004): *La ausencia de las mujeres en los contenidos escolares*, Madrid, Miño y Dávila.

Relación de imágenes

Fig. 1. Tacuinum Sanitatis (S. XIV), Aries, PH.-Duby, G. (Dirección (1992)): *Historia de la vida privada*, Vo. 3, Madrid, Taurus, pág. 265

Fig. 2. La mala gobernadora de la casa, Abraam Bosse (S. XVIII), Fuchs, E.: *La mujer en la caricatura*, Barcelona, Gráficas del Río, 1921, pág. 21

Fig. 3. Las hijas del Cid, Ignacio Pinazo (S. XIX) http://remembervalenciaelblog.blogspot.com.es/2011/06/ignacio-pinazo-camarlench.html

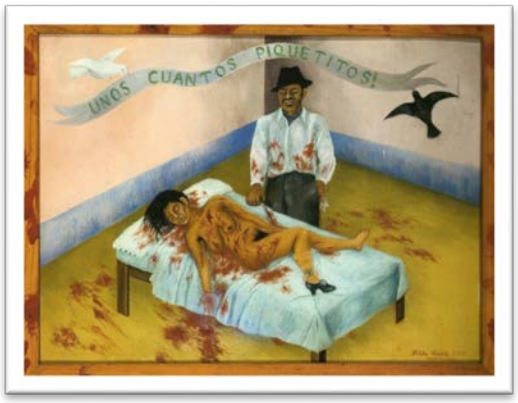

Fig. 4. **Unos cuantos piquetitos**, Frida Khalo (S. XX), Arteaga, A. (2005): *Frida Khalo y sus mundos,* Puerto Rico, Museo de Arte de Ponce, pág. 110

Fig. 5. **Rape Scene**, Ana Mendieta (S. XX), http://asociacionculturaloctubre.blogspot.com.es/2013/03/cuando-lo-personal-fue-politico.html

http://www.malignasinfluencias.com/textos/hilando_t.htm

Las nuevas medidas civiles de protección de los menores víctimas de violencia de género

Sonia Rodríguez Llamas
Universidad de Valencia

Resumen

El año 2015 se está caracterizando por una significativa actividad legislativa en España. Son muchos los ámbitos en los que la vorágine legislativa está provocando cambios importantes en el ordenamiento jurídico, siendo uno de los que se han visto más afectados el de la protección jurídica del menor.

El objetivo del presente trabajo es llevar a cabo un análisis crítico de las reformas legislativas operadas en el ámbito civil de la protección jurídica del menor víctima de violencia de género, dando cuenta del alcance que las reformas han provocado en el actual sistema de protección, tanto a través de la Ley 5/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima como mediante la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

1. Introducción

El proceso de reforma del sistema de protección de los menores en España ha visto la luz después de dos anteproyectos de Ley (2011 y 2013) que finalmente no fueron aprobados. Ello pone de manifiesto que el proceso de reforma no ha sido sencillo, habiendo intervenido en el proceso de diseño del sistema actual no sólo juristas, sino una gran cantidad de agentes sociales que desde sus distintos ámbitos profesionales trabajan por y para los menores. Esta circunstancia presenta una doble ventaja. De un lado el sistema diseñado responde a una necesidad de actualización que han puesto de manifiesto aquellos profesionales que día a día se enfrentan con las dificultades que sólo advierten quienes trabajan con los menores. De otro lado, los textos legislativos que contienen las reformas se encuentran impregnados de aspectos pedagógicos, psicológicos, sociales, etc… poco o nada visibles en otros ámbitos en los que no tiene lugar en el proceso de elaboración de las leyes la intervención de otros profesionales ajenos al mundo jurídico o político.

La promulgación de las leyes a que nos referiremos en el presente trabajo pone de manifiesto la gran preocupación que genera el alcance que la violencia de género tiene sobre los menores. A diferencia de los adultos, los menores no tienen capacidad ni posibilidad de actuar frente a situaciones de violencia en las que por desgracia se ven inmersos en multitud de ocasiones. En el entorno de la violencia de género son precisamente algunas de las personas a quienes se les encomienda la función y el deber de velar por el adecuado desarrollo integral de los menores, por la defensa de su dignidad y estabilidad emocional, afectiva y material, quienes les provocan una serie de trastornos en su desarrollo y en su socialización que han pasado el filtro de toda evidencia y comprobación científica.

2. Nuevo marco normativo

Por lo que respecta a los menores víctimas de violencia de género son tres las normas que recientemente se han promulgado con la finalidad de mejorar la protección a los mismos. Nos referiremos a ellas por orden cronológico.

En primer lugar la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que entró en vigor el pasado 28 de octubre. Esta norma tiene como antecedente inmediato la Directiva 2012/29/UE, relativa al Estatuto de la víctima en el proceso penal. Destaca en la Ley del estatuto de la víctima la visibilización de los menores que se encuentran en un entorno de violencia de género con la finalidad de garantizarles el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección, con el objetivo de facilitar su recuperación integral (artículo 10). En este sentido, reconoce a los hijos menores y a los menores sujetos a tutela, guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a las medidas de asistencia y protección previstas en los Títulos I (derechos básicos) y III (protección de las víctimas) del propio Estatuto.

Además, la Ley 4/2015 modifica el apartado 7 del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que regula la orden de protección. La modificación operada obliga al Juez o Jueza en el caso de la existencia de menores o personas con la capacidad judicialmente complementada que convivan con la víctima, a pronunciarse en todo caso sobre la pertinencia de la adopción de las medidas civiles: atribución del uso de la vivienda familiar, determinación del régimen de guarda y custodia, visitas, comunicación o estancia con los y las menores, régimen de prestación de alimentos, o cualquier otra medida que se considere oportuna a fin de apartarles de un peligro o evitarles un perjuicio. Esta medida supone un refuerzo de la protección de los menores hijos de las mujeres víctimas de violencia de género dado que la actual redacción no establece esta obligación al juez, siendo la víctima la que puede solicitarlas o el Ministerio Fiscal en el caso de que existan hijos e hijas menores.

Se añade igualmente el artículo 544 *quinquies* con la siguiente redacción:

1. En los casos en los que se investigue un delito de los mencionados en el artículo 57[137] del Código Penal, el Juez o Tribunal, cuando resulte necesario al fin de protección de la víctima menor de edad o con la capacidad judicialmente modificada, en su caso, adoptará motivadamente alguna de las siguientes medidas:

a) Suspender la patria potestad de alguno de los progenitores. En este caso podrá fijar un régimen de visitas o comunicación en interés del menor o persona con capacidad judicialmente modificada y, en su caso, las condiciones y garantías con que debe desarrollarse.

b) Suspender la tutela, curatela, guarda o acogimiento.

c) Establecer un régimen de supervisión del ejercicio de la patria potestad, tutela o de cualquier otra función tutelar o de protección o apoyo sobre el menor o persona con la capacidad judicialmente modificada, sin perjuicio de las competencias propias del Ministerio Fiscal y de las entidades públicas competentes.

[137] El actual artículo 57 del Código Penal dispone que los Jueces o Tribunales, en los delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, atendiendo a la gravedad de los hechos y al peligro que el delincuente represente, podrán acordar en sus sentencias la prohibición de que el reo vuelva al lugar en que haya cometido el delito, o acuda a aquél en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos, dentro del período de tiempo que el Juez o Tribunal señalen, según las circunstancias del caso, sin que pueda exceder de cinco años.

d) Suspender o modificar el régimen de visitas o comunicación con el no conviviente o con otro familiar que se encontrara en vigor, cuando resulte necesario para garantizar la protección del menor o de la persona con capacidad judicialmente modificada.

2. Cuando en el desarrollo del proceso se ponga de manifiesto la existencia de una situación de riesgo o posible desamparo de un menor y, en todo caso, cuando fueran adoptadas algunas de las medidas de las letras a) o b) del apartado anterior, el Secretario judicial lo comunicará inmediatamente a la entidad pública competente que tenga legalmente encomendada la protección de los menores, así como al Ministerio Fiscal, a fin de que puedan adoptar las medidas de protección que resulten necesarias. A los mismos efectos se les notificará su alzamiento o cualquier otra modificación, así como la resolución a la que se refiere el apartado 3.

3. Una vez concluido el procedimiento, el Juez o Tribunal, valorando exclusivamente el interés de la persona afectada, ratificará o alzará las medidas de protección que hubieran sido adoptadas. El Ministerio Fiscal y las partes afectadas por la medida podrán solicitar al Juez su modificación o alzamiento conforme al procedimiento previsto en el artículo 770 Ley de Enjuiciamiento Civil.

En segundo lugar nos referimos a la Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, cuya entrada en vigor se ha producido el 12 de agosto de 2015; y a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia que entró en vigor el pasado 18 de agosto de 2015. El motivo por el que la reforma del sistema de protección a la infancia y adolescencia se ha abordado a través de dos leyes distintas reside en el hecho de que cualquier materia que afecte a derechos fundamentales y libertades públicas debe ser regulado mediante ley orgánica (internamiento en centros en casos de trastornos de conducta, entrada en domicilio para la ejecución de medidas de protección, etc.) mientras que el resto de materias son objeto de ley ordinaria.

A través de la Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia se ha modificado, entre otras normas, la Ley Orgánica 1/1996, de 25 de enero, de protección jurídica del menor, en concreto su artículo 2 donde ahora se define legalmente el “interés superior del menor”. Igualmente en esta norma y a través de la modificación de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se reconoce a los menores “víctimas” de la violencia de género mediante su mención expresa en el artículo 1.2 de la ley, con el objetivo de hacer visible la violencia que se ejerce sobre ellos. Se modifican las medidas cautelares, especialmente las del orden civil, que afectan a los menores y dependen de la mujer sobre la que se ejerce la violencia. También, como veremos, se amplían las situaciones objeto de protección en las que los menores pueden encontrarse a cargo de la mujer víctima de violencia de género.

Por su parte la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia modifica la Ley 1/1996, de 25 de enero de protección jurídica del menor en este caso para adaptar los principios de la actuación de la administración a las nuevas necesidades que presentan los menores víctimas de violencia de género. También se introduce en el artículo 11 como principio rector de la actuación administrativa la protección de los menores contra cualquier forma de violencia. Igualmente modifica el Código Civil, en concreto el artículo 158 creando mecanismos protectores tanto respecto del menor víctima de malos tratos como en relación con los que sin ser víctimas pueden encontrarse en situación de riesgo.

3. El interés superior del menor

El antecedente inmediato que propulsó la iniciativa legislativa mediante la que se ha definido en un texto legal el “interés superior del menor” viene representada por los criterios de la Observación General nº 14, de 29 de mayo de 2013 del Comité de Naciones Unidas de Derechos del Niño.

Hasta ahora no ha sido infrecuente, dado el carácter de concepto jurídico indeterminado que se asigna al “interés superior del menor”, que con base en dicho principio se adoptara una concreta decisión en relación

con un menor (atribución de guarda y custodia, declaración de desamparo, etc.) por un determinado juez, y recurrida la resolución ante una instancia superior, ese mismo "interés superior" de ese mismo menor justificara una decisión totalmente contraria. Se constata entonces que, hasta ahora, el interés del menor es un concepto subjetivo y no autónomo en la medida que depende del análisis de las circunstancias que rodean al menor afectado.

Por ello, y con la finalidad de evitar en la medida de lo posible decisiones discrecionales por parte de los aplicadores del derecho, resultaba necesario el establecimiento de unos mínimos criterios de determinación del "interés del menor". Era por ello necesario que una norma a nivel estatal recogiera unos criterios uniformes que permitan valorar adecuadamente en cada caso el interés superior del menor. Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio todos los profesionales y operadores jurídicos, instituciones públicas y privadas, órganos legislativos, tribunales deben valorar el interés superior del menor en todas las actuaciones que les conciernan, que será primordial, tanto en el ámbito público como privado, reflejando su motivación en los informes técnicos, decisiones y resoluciones que se dicten.

Se configura el interés superior del menor con una triple naturaleza, a saber:

a) El interés superior del menor se ordena como derecho sustantivo y subjetivo del menor, directamente invocable ante los tribunales.
b) Además se erige en principio general informador e interpretativo de modo que ante posibles interpretaciones de una norma, se elegirá siempre la que se corresponda con el interés superior del menor.
c) Como norma de procedimiento con todas las garantías, lo que implica que en caso de apartarse del procedimiento establecido ello supondrá una violación del derecho que dará lugar a la posibilidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales.

Se delimitan una serie de criterios de interpretación y aplicación del citado principio de interés superior del menor en cada caso, sin perjuicio de los establecidos en la legislación específica y los que puedan entenderse adecuados atendiendo a las circunstancias del caso y de acuerdo con los criterios de ponderación que enumera el apartado 3 del art. 2. Dichos criterios son:

1. Protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.
2. La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior. Y ello sin perjuicio de los elementos de ponderación aplicables y que se enumeran el párrafo 3 de este artículo.
3. La conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se priorizará la permanencia en su familia de origen y se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el menor
4. La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación del mismo por éstas o cualesquiera otras condiciones, incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad.

Por su parte, el apartado 3 del nuevo artículo 2 enumera una serie de elementos de ponderación en la aplicación de los anteriores criterios. Estos criterios se valorarán teniendo en cuenta una serie elementos de ponderación que deberán ser apreciados conjuntamente, conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, de forma que la medida que se adopte en el interés superior del menor no restrinja o limite más derechos que los que ampara. Los elementos de ponderación son los que a continuación se enumeran:

a) La edad y madurez del menor.

b) La necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación por su especial vulnerabilidad, ya sea por la carencia de entorno familiar, sufrir maltrato, su discapacidad, su orientación e identidad sexual, su condición de refugiado, solicitante de asilo o protección subsidiaria, su pertenencia a una minoría étnica, o cualquier otra característica o circunstancia relevante.

c) El irreversible efecto del transcurso del tiempo en su desarrollo.

d) La necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del menor en la sociedad, así como de minimizar los riesgos que cualquier cambio de situación material o emocional pueda ocasionar en su personalidad y desarrollo futuro.

e) La preparación del tránsito a la edad adulta e independiente, de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales.

f) Aquellos otros elementos de ponderación que, en el supuesto concreto, sean considerados pertinentes y respeten los derechos de los menores.

La tercera dimensión del interés superior del menor como norma de procedimiento implica que toda medida en el interés superior del menor deberá ser adoptada respetando las debidas garantías del proceso y, en particular:

a) Los derechos del menor a ser informado, oído y escuchado, y a participar en el proceso de acuerdo con la normativa vigente.

b) La intervención en el proceso de profesionales cualificados o expertos. En caso necesario, estos profesionales han de contar con la formación suficiente para determinar las específicas necesidades de los niños con discapacidad. En las decisiones especialmente relevantes que afecten al menor se contará con el informe colegiado de un grupo técnico y multidisciplinar especializado en los ámbitos adecuados.

c) La participación de progenitores, tutores o representantes legales del menor o de un defensor judicial si hubiera conflicto o discrepancia con ellos y del Ministerio Fiscal en el proceso en defensa de sus intereses.

d) La adopción de una decisión que incluya en su motivación los criterios utilizados, los elementos aplicados al ponderar los criterios entre sí y con otros intereses presentes y futuros, y las garantías procesales respetadas.

e) La existencia de recursos que permitan revisar la decisión adoptada que no haya considerado el interés superior del menor como primordial o en el caso en que el propio desarrollo del menor o cambios significativos en las circunstancias que motivaron dicha decisión hagan necesario revisarla. Los menores gozarán del derecho a la asistencia jurídica gratuita en los casos legalmente previstos.

Las decisiones que se toman sobre los menores en cualquier tipo de procedimiento administrativo o judicial generalmente afectarán los intereses legítimos de terceras personas (padres, guardadores, tutores, abuelos, hermanos, etc.) En caso de concurrir cualquier otro interés legítimo junto al interés superior del menor deberán priorizarse las medidas que, respondiendo a este interés, respeten también los otros intereses legítimos presentes. En caso de que no puedan respetarse todos los intereses legítimos concurrentes, deberá primar el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Las decisiones y medidas adoptadas en interés superior del menor deberán valorar en todo caso los derechos fundamentales de otras personas que pudieran verse afectados.

4. Medidas contra la violencia de género cuando hay hijos menores de edad

4.1. Consideración del menor como víctima directa de violencia de género

La disposición final 3ª de la Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio ha introducido una modificación en el apartado segundo del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género quedando redactado del siguiente modo:

> «Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia».

Con anterioridad a la reforma, la Ley 1/2004 sólo consideraba víctimas a las mujeres, parejas o exparejas de su agresor. La modificación introducida ha dado un gran paso para proteger a los que más sufren y menos capacidad tienen de salir de esta violencia, dando así respuesta al hecho constatado de que la violencia condiciona el bienestar y desarrollo personal de los menores puesto que se produce en una de las etapas más críticas para el desarrollo de la personalidad del individuo. La violencia de género es una forma de maltrato hacia los menores, bien porque estos hayan sufrido directamente las agresiones de la misma manera que las mujeres, bien porque, aun cuando no hayan sido objeto de los ataques, son testigos directos de un comportamiento violento en el seno familiar con muchas consecuencias en su desarrollo. Todos los menores que conviven en un contexto de violencia de género, son víctimas de violencia de género por el hecho en sí de estar expuestos a este tipo de violencia. Las compilaciones de estudios e investigaciones empíricas actuales disipan cualquier tipo de duda sobre los efectos negativos que padecen los menores expuestos a la violencia de género y/o menores que conviven con un agresor.

Ante esta exposición de consecuencias demostradas que padecen los menores expuestos a la violencia de género, se ha recogido por el legislador la conceptualización de los menores como víctimas directas de esa violencia ofreciendo un tratamiento jurídico procesal independiente del de sus madres maltratadas. A partir de la reforma las consecuencias penales y procesales en los procesos de violencia de género para los menores serán autónomas e independientes de las de sus madres (RUIZ, 2014: 521-544).

4.2. Obligación judicial de pronunciarse sobre las medidas civiles que afectan a los menores.

Con independencia del efecto inmediato de su tratamiento procesal autónomo e independiente, el reconocimiento de los menores como víctimas directas de violencia de género posee consecuencias en relación con las medidas civiles que se adopten por el Juzgador.

A través de la Ley 8/2015 de protección de la infancia y la adolescencia se reforma el artículo 61 de la Ley 1/2004 considerando a los menores víctimas como receptores de las medidas cautelares y de aseguramiento que sea necesario adoptar dentro de un proceso de malos tratos. Se trata de las medidas civiles que afecten a los menores que dependan de la mujer sobre la que se ejerce la violencia. Ahora el artículo 61 de la Ley 1/2004 antes referida, que queda redactado como sigue:

> «En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el Juez competente deberá pronunciarse en todo caso, de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en este capítulo, especialmente sobre las recogidas en los artículos 64, 65 y 66, determinando su plazo y su régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementarias a ellas que fueran precisas» .

Con la citada modificación del artículo 61 se pretende lograr una mayor claridad y hacer hincapié en la obligación de los Jueces de pronunciarse sobre las medidas cautelares y de aseguramiento, en particular,

sobre las medidas civiles que afectan a los menores que dependen de la mujer sobre la que se ejerce violencia.

La Ley 8/2015 que estamos analizando en relación con los menores víctimas de violencia de género, lleva a cabo la modificación de los artículos 65 y 66 de la Ley 1/2004, relativos a la posibilidad de suspender la patria potestad y el régimen de visitas, comunicación y estancia sobre los hijos del acusado de un acto de violencia de género. En concreto el artículo 65 dispone ahora:

> «El Juez podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho, respecto de los menores que dependan de él.
>
> Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en la que se ejercerá la patria potestad y, en su caso, la guarda y custodia, el acogimiento, la tutela, la curatela o la guarda de hecho de lo menores. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución».

Ello supone que cuando una persona es inculpada por actos de violencia de género, el juez debe decidir si suspende la patria potestad de este inculpado sobre sus hijos, o en caso contrario, el modo en que se deberá desarrollar a partir de ese momento y mientras dure el proceso. Para ello deberá adoptar las medidas que sean necesarias, siempre en beneficio de los menores.

Del mismo modo, y por lo que respecta al régimen de visitas se reforma parcialmente el artículo 66 de la Ley 1/2004, y ello en relación con la suspensión del régimen de visitas, estancias o relación con los menores del imputado por un acto de violencia de género. En particular la reforma establece que:

> «El Juez podrá ordenar la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculpado por violencia de género respecto de los menores que dependan de él.
>
> Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en que se ejercerá el régimen de estancia, relación o comunicación del inculpado por violencia de género respecto de los menores que dependan del mismo. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución».

5. Bibliografía

BOTANA GARCÍA, GEMA ALEJANDRA (2015): «La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia», *Actualidad Civil*, 9.

GARCÍA RUBIO, MARÍA PAZ (2004): «Medidas civiles ante la violencia contra las mujeres. Análisis de los aspectos civiles de la Orden de Protección», *Diario La Ley*, 604.

GUTIÉRREZ ROMERO, FRANCISCO MANUEL (2010): «Incidencias de la violencia de género en el derecho de familia: especial tratamiento del régimen de visitas» *Diario La Ley*, 7480.

_ (2015): «Estatuto de la víctima del delito: Algunos comentarios a la ley 4/2015», *Revista Aranzadi Doctrinal*, 7.

PANIZA FULLANA, ANTONIA (2015): «La modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia: La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio y la ley 26/2015, de 28 de julio», *Revista Doctrinal Aranzadi Civil-Mercantil*, 8.

REYES CANO, PAULA (2015): «Menores y violencia de género: de invisibles a visibles» *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 49.

RUIZ RUIZ, MARÍA ROSA (2014): «Comentarios al alcance en la defensa de las víctimas menores de edad por violencia de género, de Anteproyecto de Ley de Protección a la infancia» *Revista de Derecho Uned*, 15.

Verdera Izquierdo, Beatriz (2011): «Estado actual de la guarda y custodia y el régimen de visitas ante supuestos de violencia de género», Logros y Retos: Actas del III Congreso Universitario Investigación y Género.

Incidencia de la diversidad funcional en la víctima de la violencia de género

José Manuel Vidafany Peláez
Universidad de Valencia

Resumen

Con este trabajo se pretende abordar la incidencia que la discapacidad puede tener en la víctima de la violencia de género, confrontando dos realidades que se nutren del principio constitucional de igualdad y no discriminación. En un primer momento acotaremos el concepto de diversidad funcional, a partir del cual, nos iremos adentrando en el análisis de la legislación, datos estadísticos y estudios científicos más actualizados sobre la materia. La interseccionalidad, los factores y mitos que influyen en la mayor incidencia de la violencia de género en mujeres con discapacidad o el papel decisivo que está teniendo el tejido asociativo de este colectivo, son aspectos básicos sobre los que pretendemos debatir, con el interés de ir más allá de la simple letra de una norma jurídica.

Abreviaturas

CC.AA.	=	Comunidades Autónomas
CDPD	=	Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad
CERMI	=	Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad
CIF	=	Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud
CIS	=	Centro de Investigaciones Sociológicas
COCEMFE	=	Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica
FRA	=	Agencia Europea de Derechos Humanos
LOVG	=	Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
n.º / núm.	=	Número
ONU / NU	=	Organización de las Naciones Unidas
op. cit.	=	Obra citada
p. / pp.	=	Página / Páginas
ss.	=	Siguientes
UE	=	Unión Europea

1. Introducción

En la actualidad, la violencia de género se ha articulado sobre la base de dos pilares jurídicos fundamentales, como son la igualdad y no discriminación. En esta cuestión, y como sabemos, nos encontramos ante un problema que supera el ámbito privado familiar, para situarse como una manifestación de la desigualdad existente en nuestra sociedad, la cual se dirige sobre las mujeres por el simple hecho de serlo. Así, se califica a la violencia de género como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestros días. Se trata de una violencia en la que su agresor, las considera carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

A partir de ahí, cuando se pone en relación violencia de género y discapacidad, nos situamos en una esfera de múltiple o cronificada discriminación, y esto es así, por el hecho de que las mujeres con discapacidad comparten las barreras que cualquier otra víctima tiene que hacer frente para escapar o acabar con la violencia, pero además, posee otras que le afectan específicamente por su propia condición personal. Nos encontramos ante una verdadera categoría, donde la confluencia de ambos factores da lugar a un riesgo extremadamente alto de violencia.

2. Conceptualización de la diversidad funcional

La discapacidad tiene una vieja historia. El grupo humano, la cultura, las creencias, las leyes y los valores de la sociedad han ido marcando desde la antigüedad la concepción del individuo, y como no podía ser de otro modo, también de la discapacidad[138]. La génesis y formación del concepto actual de discapacidad no siempre ha sido uniforme, pero por lo general se ha caracterizado por el desprecio, la persecución o la negación de su existencia, entendiéndolos como seres inferiores.

No es hasta fechas muy recientes cuando se empieza a tomar conciencia de esta cuestión, implantándose progresivamente un ideario que buscaba el goce máximo de la salud como derecho fundamental de todos los seres humanos, así como el control de las desigualdades entre las personas. En esa línea de actuación, fue la Organización Mundial de la Salud la que en 1980 realizó la primera Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías.

Con el devenir de los años, estas definiciones quedan obsoletas, viéndose la necesidad de adaptarlas a través de un nuevo compendio. La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, aprobado en mayo de 2001 por esta misma institución, tomó la decisión de reemplazar y unificar los conceptos existentes[139], por un término más genérico como discapacidad o personas con discapacidad. Esta teoría responde al hecho de que las limitaciones de una persona se convierten en discapacidad sólo como consecuencia de la interacción de la persona en su ambiente, el cual no le proporciona el adecuado apoyo para reducir sus limitaciones.

Este proceso evolutivo del concepto de la discapacidad culmina en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD), donde se observa este fenómeno desde la llamada teoría social y se comienza a hablar de diversidad funcional. Esta CDPD, es el resultado de un largo proceso y de amplio consenso, en el que participaron no sólo los Estados miembros de la ONU e importantes instituciones internacionales de derechos humanos, sino también organizaciones de personas con discapacidad y sus familias, donde se pretende dar un nuevo enfoque al concepto de discapacidad, con una óptica integradora, compleja e interaccional. La discapacidad deja de ser algo en sí, para ser la designación del cruce de numerosas variables[140].

3. Discapacidad y violencia de género en la legislación

Para comenzar este apartado, es necesario confirmar que la actual legislación nacional realiza una aproximación escasamente profunda al fenómeno de la violencia de género en mujer con diversidad funcional, planteando unas líneas generales básicas, a partir de las cuales, se observan considerables lagunas en su concreción reglamentaria. Para una mejor sistematización, puede resultar útil que aprovechemos la propia división estructural marcada por la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* (LOVG), hablando por tanto de las medidas de información y sensibilización; políticas educativas; derechos económicos; tutela institucional; y por último, tutela judicial.

[138] Aguado Díaz, Antonio León. *Historia de las deficiencias*. Escuela Libre Editorial. Fundación Once: 1995. p. 26.
[139] García Garnica, Mª Carmen. *Estudios sobre dependencia y discapacidad*. Thomson Reuters-Aranzadi; 2011. p. 51.
[140] Fernández Liesa, Carlos R. Fernández Liesa, Carlos R. *La protección internacional de las personas con discapacidad*. Coedición Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado: 2007. p. 52.

Respecto de la primera de las cuestiones, el legislador indica que las campañas de información y sensibilización, recogidas en el artículo 3 LOVG, se promoverán garantizando el acceso a las mismas de las mujeres con discapacidad. Este derecho, también se extiende a la información a facilitar sobre los derechos y recursos existentes, conforme indica el artículo 17 y 18.2 de la ley. A partir de ahí, que como vemos son sustancialmente genéricas, podemos extraer dos conclusiones. Por una parte, percibimos que la visión que se tiene de la diversidad funcional está acotada a aquellos que son físicas, puesto que el concepto de accesibilidad parece centrarse en estos colectivos, olvidándose de muchas otras discapacidades. Bajo ese prisma, parece necesaria una mayor profundización en ese concepto y lo que el mismo conlleva, reforzando una mayor cuota de participación de las entidades y organizaciones del sector, atendiendo muy especialmente su carácter heterogéneo, y dando más protagonismo a las necesidades de las mujeres con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental. Junto con ello, y en segundo lugar, otro de los aspectos a mejorar es la forma en la que se traslada esa información a la posible víctima. La intervención de profesionales externos como el facilitador, tal y como señala el nuevo Estatuto de los Derechos de la Víctima, son necesarias para que esa información sea plena y accesible a todas las mujeres.

Acudiendo al ámbito educativo, la LOVG exige la inclusión de principios democráticos de convivencia, tolerancia, libertad e igualdad entre hombres y mujeres. Estos elementos, que son determinantes en la formación de los estudiantes, indistintamente de su edad o sexo, deben adquirir un mayor peso específico en la formación reglada o no reglada curricular de las personas con discapacidad. Los valores de igualdad y no discriminación, son imprescindibles en todas las personas con diversidad funcional, hombres y mujeres, puesto que en la práctica se detectan importantes lagunas en cuestiones tan elementales como el conocimiento de los derechos fundamentales o las bases mínimas sobre las que se asientan las relaciones de pareja. Es más, si hablamos de discapacidades de especial vulnerabilidad, donde incluso ha existido históricamente una cierta marginación e interés por recluirlos en centros o en su propio hogar, es necesario afianzar unas políticas de normalización de estos conocimientos.

Una vez llegados a este punto, debemos abordar las especificidades que se producen en los llamados derechos económicos de la víctima. En relación a las ayudas, se produce un incremento en el importe de pago único, cuando la mujer acredita una discapacidad. Concretamente, el artículo 27 LOVG determina que el importe de las ayudas económicas será el equivalente a seis meses de subsidio por desempleo, o 18 en el caso de que la víctima tenga responsabilidades familiares, viéndose incrementado a 12 o 24 meses, respectivamente, para el supuesto de que la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tenga reconocida una minusvalía igual o superior al 33 por ciento. Estamos frente a un mejora plenamente justificada, puesto que las circunstancias personales de una mujer con discapacidad son mucho más complejas que las de aquellas que no lo son, y si queremos profundizar todavía más en esta discriminación positiva, sería aconsejable hacerlo sobre la base de las tipologías de diversidad funcional y su mayor vulnerabilidad.

Por su parte, el artículo 28 LOVG prioriza el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas de las víctimas de violencia de género, pero sin detenerse en el supuesto donde pueda interactuar una mujer con discapacidad. A partir de ahí, entendemos que en este ámbito de los servicios sociales y sobre la función asistencial, debería de haber incidido más el legislador, puesto que en la discapacidad y/o dependencia, podemos encontrarnos a mujeres especialmente vulnerables y con necesidades muy concretas. Como respuesta a esas necesidades, sería bueno plantearse un aumento en la coordinación entre las distintas administraciones implicadas; creación de protocolos de coordinación en el ámbito social; mayor formación de los profesionales; y una homogeneización de la carta de servicios que se ofrecen a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, haciendo uso compartido de la actual red asistencial que existe con carácter general.

Un apartado muy destacado en la LOVG, donde el legislado incide, es en relación a la colaboración entre las Administraciones. El Título III de la LOVG, exige a los poderes públicos una especial atención a las mujeres en situación de exclusión social o con discapacidad. De este modo, tendrían que adaptarse los instrumentos y protocolos a las necesidades de los colectivos de mujeres que reúnan dicho perfil, una exigencia en muchas ocasiones incumplida, más aún cuando se analiza desde la vertiente heterogénea de

la discapacidad. En este punto, también es necesario referirnos al artículo 47 LOVG, donde se habla de la formación de Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Médicos Forenses, destacándose la necesidad de que en esa formación se introduzca el enfoque de la discapacidad. Conocer la discapacidad; saber entender sus distintas tipologías y necesidades; la puesta en marcha de la figura del facilitador; o el establecimiento de acuerdos de colaboración con entidades del sector especializadas, son algunas parcelas a reforzar para una mejor asistencia de la víctima con discapacidad y la instrucción de las causas.

Para concluir este apartado, no podíamos finalizar sin abordar la llamada tutela judicial, y más concretamente, las peculiaridades que pueden afectar a estas mujeres. Quizás como primera novedad a analizar, nos encontramos con los llamados juicios rápidos en violencia de género, que como sabemos, están sirviendo para agilizar las causas penales. Sin embargo, las notas definitorias de estos procedimientos podrían no conjugar adecuadamente con las características de las mujeres con diversidad funcional, especialmente aquellos que tienen una discapacidad intelectual y/o enfermedad mental. Como veremos en su momento, estas víctimas requieren de unas atenciones y apoyos, que para nada son conjugables con la celeridad o las sentencias rápidas de conformidad. En la mayoría de estos supuestos, y como refieren muchos estudios, cuando nos encontramos ante una víctima con diversidad funcional, e incluso cuando es el propio agresor el que posee una discapacidad, es recomendable excluir el enjuiciamiento rápido y acudir a la vía ordinario, conforme al artículo 795.1.3ª y 798.2º Lecim.

Otro aspecto procesal a destacar, y que tiene una estrecha relación con lo anterior, es la utilización en el proceso penal de la prueba pre-constituida. Con la reciente reforma del Estatuto de la Víctima del Delito se ha reforzado y ampliado el uso de esta prueba, con la finalidad de evitar represalias, intimidación, victimización secundaria, daños psíquicos o agresiones. Así las cosas, el artículo 26 de la *Ley 4/2015, de 27 de abril* permite su uso en víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección, para que en la medida de lo posible, el desarrollo de la investigación o la celebración del juicio no se conviertan en una nueva fuente de perjuicios.

Por último, la creación de la Fiscalía Especializada en Discapacidad ha sido un tema ampliamente reclamado, que permite dar un mejor servicio al interés público y social, tal y como encomienda el artículo 124 CE. Sin embargo, para dar cumplimiento a esa finalidad, debe exigirse que se amplíe su ámbito a otras material, más allá de las estrictamente civiles. El fenómeno de la discapacidad tiene que abordarse desde el respeto a los derechos humanos y la igualdad de todos los individuos, y por lo tanto, parece poco edificante que la Fiscalía sólo muestre una visión reduccionista de la materia y centrados en la protección civil.

A pesar de estas lagunas, en los últimos años se ha observado un proceso de implementación de estos elementos en la agenda política, con un legislador mucho más activo en todos los ámbitos. Parece que la CDPD, a la que ya nos hemos referido con anterioridad, ha tenido un papel muy destacado en esta labor, al subrayar la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad. Las recomendaciones que se extraen de esa norma internacional, concretamente para la protección de las mujeres con discapacidad frente a la violencia de género, están ilustrando las reformas más actuales a nivel nacional y de la propia UE, que en el caso de España, se han visto reflejadas en el *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*. Son los principios de igualdad y libertad, los que en definitiva marcan el trabajo a desplegar en los próximos años, y donde todas las administraciones deben implicarse.

En esa colaboración entre las distintas instancias del Estado, es donde no podemos obviar los esfuerzos que las CC.AA. están desarrollando en la lucha contra la violencia de género. Como punto de partida cabe citar la *Estrategia Comunitaria sobre la Igualdad entre Hombres y Mujeres (2001-2005)*, donde se buscaba fijar un marco de acción para alcanzar el objetivo de eliminar las desigualdades y fomentar la igualdad entre

hombres y mujeres[141]. Desde ese momento, las autonomías y muchas corporaciones locales empezaron a integrar en sus políticas estos principios en defensa de los derechos fundamentales de la mujer, conformando una legislación autonómica específica de asistencia integral de las mujeres víctimas de violencia, así como leyes de igualdad entre hombres y mujeres, planes de actuación o programas específicos sobre esta temática. Es más, y para el ámbito concreto de las mujeres con discapacidad, toda esa reglamentación autonómica es la que está permitiendo las actualizaciones más novedosas y los avances más significativos, como también está sucediendo en otros ámbitos que estaban relegados por el legislador nacional.

En el caso concreto de la Comunidad Valenciana la *Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana* ha significado en revulsivo en determinadas áreas, sin embargo, para las mujeres con discapacidad víctimas de violencia no ha sido lo suficientemente atrevida. Por ello, sólo nos encontramos con las citas genéricas a la garantía de acceso a la información y sobre los recursos de atención integral, así como la específica de su artículo 57, donde indica que las mujeres mayores de 65 años o con discapacidad tendrán derecho preferente de acceso a plazas gratuitas en residencias públicas o concertadas.

Nuestra Comunidad fue pionera en la creación del Foro de la Comunidad Valenciana contra la Violencia de Género y Personas Dependientes en el Ámbito de la Familia. Se trataba de un instrumento consultivo y asesor con el que se pretendía coordinar esfuerzos en torno a la violencia de género, y donde se resaltaba la incidencia de ese fenómeno en las mujeres dependientes y/o discapacitadas. Sin embargo, los recortes sociales y la inactividad a la que se vio avocada, han hecho que esta propuesta quedara totalmente desdibujada dentro de un todo genérico que la diluyó en el llamado Foro contra la Violencia sobre la Mujer.

4. Violencia de género y discapacidad en números

Desde el año 2003, cuando comenzaron a recogerse estadísticas, han muerto así 779 mujeres y, de media en esos casos, sólo tres de cada diez habían presentado denuncia por malos tratos. En 2014 un total de 54 mujeres fueron asesinadas por violencia de género. Relacionando víctimas mortales y discapacidad, descubrimos que en 2013 el porcentaje de mujeres con discapacidad fallecidas por este tipo de violencia se situó en el 9,26%, es decir, 5 de las 54 fallecidas, mientras que en 2012 fue del 13,46%, lo que equivale a 7 de las 52 asesinadas.

Avanzando en estas estadísticas, encontramos la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015, que es el mayor estudio que se hace en España sobre violencia de género. El estudio se ha llevado a cabo en colaboración con el CIS, siendo el resultado de una muestra de 10.171 mujeres de 16 y más años, lo que supone una población de 2.000 mujeres más con respecto al campo de trabajo de la anterior macroencuesta del año 2011.

La macroencuesta analiza los resultados que se producen en la intersección entre violencia de género y discapacidad, y aunque el análisis es mínimo, puesto que no se distingue entre las distintas tipologías de discapacidades, ni se profundiza en las posibles discapacidades como consecuencias del maltrato u otras cuestiones que hubieran sido interesantes, no cabe duda de que el resultado confirma el riesgo más elevado que tienen las mujeres con diversidad funcional, puesto que aquellas que se engloban en este espectro, afirman haber sufrido violencia física, sexual o miedo de sus parejas en un 23,3%, frente al 15.1% de las que no tienen discapacidad.

En esa línea de análisis, también podemos referirnos al estudio sobre “La percepción social de la violencia de género en la adolescencia y la juventud”, elaborado por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, con el objetivo de mejorar el conocimiento en materia de violencia de género, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016. En ese estudio, se ha seleccionado una muestra representativa de 2457 mujeres y hombres de la población

[141] Kahale Carrillo, Djamil Tony. *La violencia de género en el contenido de los Estatutos de Autonomía*. Dykinson. p. 85.

residente en España en el intervalo de edad comprendido entre los 15 y los 29 años. Conforme a los datos que se obtienen del mismo, las mujeres con discapacidad forman el grupo de población en mayor riesgo de sufrir maltrato, según la percepción de las personas encuestadas. Así, el informe señala como grupo de riesgo de sufrir maltrato a las mujeres con discapacidad, en un 62%; las menores de edad, en un 56%; y las mujeres extranjeras, en un 47%.

A partir de esos datos, son muchas las organizaciones del sector de la discapacidad que están reclamando la realización de una Macroencuesta sobre la Violencia de Género contra las Mujeres y niñas con discapacidad, donde se valore las actuales medidas para la protección y recuperación de las víctimas, así como actuaciones que mejoren la situación de este colectivo en relación a la lucha contra la violencia de género. Pero hasta ese momento, debemos recurrir a los trabajos realizados por organizaciones representativas del sector, como es el caso de COCEMFE, donde en un estudio realizado a finales del año 2011 se calculó que más del 40% de las mujeres con discapacidad ha sufrido algún episodio violento a lo largo de su vida, y de éstas, cerca del 20% de las mujeres con discapacidad grave o dependencia han sufrido violencia de género, mientras que de ellas, más del 30% todavía no ha conseguido salir del maltrato.

En el mismo sentido, y dentro de las instancias europeas, también se ha analizado este fenómeno para valorar adecuadamente el grado de incidencia que tiene en la violencia de género la condición de discapacitada y/o dependiente de la víctima, y en ese sentido, el Informe elaborado por el Parlamento Europeo sobre la situación de las mujeres de los grupos minoritarios en la UE en el año 2004[142], se concluyó que casi el 80% de las mujeres con discapacidad es víctima de la violencia –en sentido amplio– y tenían un riesgo cuatro veces mayor que el resto de mujeres de sufrir violencia sexual. Es más, la violencia no sólo es una realidad frecuente en el caso de las mujeres con discapacidad, sino que en muchas ocasiones es la causa misma de la discapacidad. Como señala este informe europeo "las discriminaciones sufridas por las mujeres en general son aplicables, con un grado mayor de incidencia, a las mujeres con discapacidad. Los aspectos esenciales que evidencian la múltiple discriminación de estas mujeres se manifiestan en el acceso a la educación, a la formación continua y al empleo, en el ámbito de la salud y en su alto grado de vulnerabilidad ante agresiones y violencia de género".

Por último, en 2014 la Agencia Europea de Derechos Humanos (FRA) publicó los resultados de una macroencuesta sobre violencia contra las mujeres a nivel europeo. Este estudio respondía a una petición de datos del Parlamento Europeo, con el fin de tomar medidas para la erradicación de la violencia contra las mujeres en la Unión Europea. En este estudio se han realizado entrevistas personales a 42.000 mujeres en los 28 Estados miembros de la UE, con una media de 1.500 entrevistas por país. La selección de las encuestadas se hizo por muestreo aleatorio. Los resultados son representativos de las experiencias y las opiniones de mujeres con edades entre los 18 y los 74 años, residentes en la UE.

Con esta macroencuesta europea, desde el FRA se calcula que 13 millones de mujeres en la UE experimentaron violencia física durante los 12 meses previos a la entrevista, lo que equivale a un 7% de mujeres con edades de entre 18-74 años. Además, 3,7 millones de mujeres en la UE experimentaron violencia sexual durante los 12 meses previos a la entrevista, lo que equivale a un 2% de mujeres. En relación a la violencia psicológica, un 43% de las mujeres relató algún tipo de violencia psicológica por parte de su pareja actual o una anterior, ya fueran humillaciones en público, prohibición de salir de casa o amenazas físicas.

A las encuestadas se les pidió que evaluaran su salud en general, seguido por unas preguntas relativas a lesiones o enfermedades que limitaran su actividad cotidiana, y por último, sobre si son discapacitadas o no. Al final de la encuesta, las mujeres también podían indicar si se consideraban parte de una minoría particular en su país, concretamente la categoría de discapacitadas. En vista de todos estos elementos, el 16% de las mujeres indicaban en la encuesta que su salud era mala o muy mala, que sus actividades

[142] Valenciano Martínez-Orozco, Elena (ponente). *Informe sobre la situación de las mujeres de los grupos minoritarios en la Unión Europea (2003/2109(INI))*. Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades del Parlamento Europeo, 24 de febrero de 2004.

cotidianas estaban limitadas por su salud o que se consideraban a sí mismas como personas con discapacidad o pertenecientes a una minoría en su país en materia de discapacidad.

Los resultados de la macroencuesta del FRA en este ámbito, determinaban que las mujeres con problemas de salud o discapacidad indican una prevalencia más alta de diversas formas de violencia que las mujeres que no tienen esos condicionantes. Las mayores diferencias se encuentran en términos de la violencia de pareja física o sexual, con un 34% de las mujeres con problemas de salud o discapacidad, en comparación con el 19% de las mujeres que no tienen esa situación. Respecto de la violencia psicológica y amenazas por parte de su pareja, violencia en la infancia y violencia en personas que no eran su pareja, en el caso de mujeres con problemas de salud o discapacidad, existen en muchas de las cuestiones 10 puntos porcentuales o más de diferencia con aquellas otras que no tienen estas dificultades.

Ante esa incontestable situación, podemos concluir con dos resultados muy claros respecto de la violencia de género en relación a las mujeres con discapacidad. Por un lado, existen importantes lagunas en relación a estudios estadísticos y datos que nos puedan aproximar a esta realidad, aunque los pocos que se han realizado, constatan una alarmante situación de violencia sobre este tipo concreto de colectivo, que se encuentra más vulnerable frente a una sociedad que puede resultar potencialmente agresiva no sólo en el entorno familiar o doméstico, sino en otros ámbitos que se escapan al presente estudio. Ese déficit de información sobre esta problemática, provocó que el Comité de las Naciones Unidas recomendara a España tener más en cuenta a las mujeres con discapacidad en los problemas y políticas públicas sobre la prevención de la violencia de género. En segundo lugar, es necesario que la sociedad y los Estados tomen conciencia de esa realidad y comiencen a legislar para proteger a unas mujeres que se encuentran doblemente discriminadas.

5. Interseccionalidad entre género, igualdad y diversidad funcional

Llegados a este punto, es importante introducir un nuevo concepto en nuestro estudio, haciendo referencia a la denominada "interseccionalidad", como elemento de relación entre el género y otras desigualdades. Este término se encuentra actualmente en el centro de la teoría política de género, tal y como ha ido surgiendo en revistas académicas como European Journal of Women´s Studies, Feminist Review y Gender and Politics[143]. La interseccionalidad ha sido introducida en la investigación social y política, para destacar la interacción simultánea de múltiples diferencias humanas según género, raza, religión, edad, discapacidad, condiciones de salud o capacidad, y siguiendo las afirmaciones de Leslie McCall, uno de los principales teóricos de la interseccionalidad, su incorporación ha sido importantísima para la sociología, ya que antes de su desarrollo había poca investigación en relación directa con las experiencias de la gente que es objeto de múltiples formas de subordinación dentro de la sociedad[144].

Fue la abogada afro-americana Kimberly Crenshaw la primera que plantea la definición de interseccionalidad para referirse a las diversas formas en las que la raza y el género interactúan para dar forma a las dimensiones múltiples de este tipo de discriminación y desigualdad[145]. Cresnhaw distingue entre interseccionalidad estructural y política, siendo la estructural aquella que hace referencia a las desigualdades desde la experiencia personal de los ciudadanos, mientras que la política se centra en las acciones y estrategias que se adoptan para luchar contra estas desigualdades y sus intersecciones.

Para nuestro estudio, nos centraremos en la interseccionalidad política, haciendo referencia a las situaciones de conflicto que se generan cuando no se presta suficiente atención a las personas que se encuentran en el punto de intersección entre distintas desigualdades. Por ello, desde distintos ámbitos se aboga por superar un estudio unitario o múltiple de las mismas, para llegar a un enfoque interseccional. De esta forma, mientras que en las políticas unitarias se analiza un solo eje de desigualdad y en las múltiples

[143] Lombardo, Emanuela y Verloo, Mieke. *La "interseccionalidad" del género con otras desigualdades en la política de la Unión Europea*. Revista Española de Ciencia Política, núm. 23: 2010. p. 12.
[144] McCall, Leslie. The Complexity of Intersectionality. *Journal of Women, Culture and Society*, nº 3: 2005. p. 1771.
[145] Resulta interesante en este apartado hacer referencia al trabajo de Crenshaw titulado *Mapeando los Márgenes: Interseccionalidad. Políticas de Indetidad y Violencia contra Mujeres de Color*.

se estudian distintos, pero como fenómenos paralelos, con la interseccionalidad se consideran las confluencias entre diferentes desigualdades y las relaciones entre sus ejes.

Sobre la discapacidad, tanto en hombres como mujeres, hay que subrayar que la falta de respeto a su personalidad y la discriminación contra las personas por razón de su diversidad física o mental es un acto de violencia en sí mismo, generando una intensa frustración en la persona que experimenta la discriminación. Cuando añadimos el eje de género, en ese acto de interseccionalidad, el grado de discriminación y violencia perpetrado contra las mujeres con discapacidad se convierte en algo insoportable e intolerable. Entendido así el debate, debe quedar claro que la violencia contra la mujer con discapacidad es parte de una cuestión más amplia de la violencia contra las personas con discapacidad en general, e incluye la violencia realizada por la fuerza física, la coacción jurídica, la coerción económica, la intimidación, manipulación psicológica, el engaño y la desinformación.

Las políticas europeas han caminado hacia el reconocimiento de la interseccionalidad del género con otras desigualdades, habiéndose institucionalizado a medida que la UE ha ido ampliando su agenda de igualdad a otras situaciones de desventaja. Sin embargo, esto no ha provocado por el momento una verdadera concienciación sobre la necesidad de conformar un discurso interseccional sobre las políticas de género en España. Las referencias que podemos encontrar en la legislación nacional se encuentran totalmente diseminadas en distintas normas, y no es hasta la aprobación de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres*[146] donde tímidamente se comienza a tomar conciencia de la interseccionalidad y la posible concurrencia de supuestos de doble discriminación, tanto en los casos de mujeres migrantes como discapacitadas, modificándose levemente la política española a este respecto, pero en cualquier caso, sin profundizar seriamente en un enfoque claro sobre la materia.

6. Factores, razones y mitos de la violencia de género en mujeres con discapacidad

Todos los elementos que hemos estado analizando, nos plantean un escenario que sitúa a la mujer con discapacidad en un grupo de altísimo riesgo de sufrir violencia de género. Igual que sucede con respecto a la violencia de género, los elementos que la definen cuando interactúa con una mujer con diversidad funcional, es la existencia de un claro condicionante de desigualdad en la percepción social de los hombres y las mujeres, al que se une una situación de sumisión tácita por factores económicos, laborales, sentimentales o físicos. Todo ello se incrementa de forma cualitativa, en este colectivo, puesto que existe una percepción social de ese déficit funcional, donde las personas con discapacidad son consideradas como distintas al resto, incapaces y enfermos. Así, género y discapacidad aparecen como una doble marca adversa[147], algo que unido a otros tipos de desigualdades, nos lleva a situaciones de múltiples discriminaciones.

Pero estos factores, no sólo se manifiestan en la conciencia colectiva de los ciudadanos a través de notas propiamente negativas, sino que se instala en el propio subconsciente de las personas con discapacidad, que se ven más necesitadas de ayuda y vulnerables, llegando a soportar ciertas situaciones de violencia en el ámbito familiar bajo la percepción de que suponen una carga por su falta de habilidad física o intelectual. Para comprender esta realidad debemos tener claras una serie de razones que han sido ampliamente consensuadas por la doctrina más actualizada en este terreno, y que podemos enumerarlas del siguiente modo[148]:

a. Tienen más problemas para poder defenderse y reaccionar frente al maltrato.
b. Tienen más problemas para poder acceder a la información necesaria, no sólo por cuestiones técnicas o de comunicación, que podrían ser resueltas con un mayor compromiso de la Administración, sino por el hecho de que muchas de ellas pueden tener su discapacidad y/o dependencia adquirida desde el nacimiento y esto le provocaría un nivel educativo inferior.

[146] Influida evidentemente del legislador comunitario y las Directivas europeas de no discriminación 2000/78 y 2000/43.
[147] Santamarina Viccari, Cristina. "Mujer y discapacidad: una doble discriminación". Domínguez Salinas, Carmen y otros. *Mujer y discapacidad: un análisis pendiente*. Consejería de Asuntos Sociales del Principado de Asturias: 2002. p. 31.
[148] *Estudio analítico sobre violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad (A/HRC/RES/17/10)*. CERMI: 2011. p. 5.

c. Tienen más problemas a la hora de poder expresar y comunicar los malos tratos, debiendo hacer referencia a problemas físicos y cognitivos.
d. Tienen más problemas de acceso a los puntos de información y asesoramiento por cuestiones físicas y tecnológicas.
e. Tienen más problemas, por su propia condición de discapacitada, al no poder asumir los papeles "tradicionales" asociados a la condición de mujer.
f. Tienen más problemas al existir, en algunos casos, una total sujeción a la asistencia y cuidados de otras personas, las cuales en muchas ocasiones pueden ser sus propios maltratadores.
g. Tienen más problemas ya que su situación les provoca mayor ansiedad frente a la posible pérdida de los vínculos familiares, puesto que sus dificultades físicas o intelectuales les imposibilitan para poder asumir el cuidado de hijos y parientes que pudieran convivir con ella, por lo que la denuncia de la situación de maltratada podría conllevar el confinamiento en un centro asistencial y la pérdida de esos lazos.
h. Tienen más problemas por el miedo a perder la provisión de determinados cuidados o atenciones, cuando fueran necesarias, unido al hecho de que la administración se muestra incapaz de proveer los recursos que necesitan.
i. Tienen más problemas de credibilidad ante algunos estamentos sociales, ya que la percepción de determinadas situaciones de discapacidad más severa, hace que el sujeto receptor de la denuncia tenga mayores dudas a la hora de entender y valorar el problema.
j. Tienen más problemas por el hecho de vivir en entornos favorables a la violencia, como se puede producir en instituciones, residencias y hospitales.
k. Tienen más problemas por las situaciones de aislamiento que muchas veces viven, lo que añadido a unos servicios asistenciales ineficaces, permite una mayor impunidad del maltratador, por el menor riesgo de ser descubierto.

Distintos autores[149] han intentado explicar esta mayor incidencia de la violencia de género en personas con discapacidad, para lo cual, han identificado varios mitos explicativos que subrayan factores sociales para analizar este fenómeno. A partir de los estudios desarrollados en 1990 por Dick Sobsey[150] y Sheila Mansell[151], se ha vertebrado el resto de las investigaciones realizadas desde un punto de vista jurídico, sociológico o psicológico de la violencia de género contra ese concreto colectivo de mujeres, habiéndose convenido una serie de mitos en este ámbito, como son: deshumanización, mercancía dañada, insensibilidad al dolor, amenaza de la discapacidad e indefensión.

En primer lugar, debemos hacer referencia al mito de la "deshumanización", que supone considerar a las personas con discapacidad como miembros inferiores de la sociedad, y por lo tanto, frente a ellas el abuso y la violencia viene muy desdibujada en la mente del agresor, y en muchas ocasiones en la propia sociedad, que llega a encuadrarlas como categorías inferiores al delito.

Otro de los mitos con los que nos encontramos, es la "mercancía dañada", asociado al concepto anterior, y que implica considerar a la persona discapacitada como defectuosa. Así se ha justificado el sacrificio de estos seres no "perfectos", en aras de un interés mayor, pero incluso con un grado de intensidad menor, la sociedad sigue catalogando a estas personas como distintas frente a una "normalidad" estandarizada.

El mito de la "insensibilidad al dolor" considera que las personas con problemas mentales y emocionales son seres menos sensibles al sufrimiento, concretamente las mujeres con problemas mentales graves tienen asignado un estereotipo de personas que sienten menos, aunque por el contrario, existen solventes

[149] Sobsey, Dick y Mansell, Sheila (1990). "The prevention of sexual abuse of people with developmental disabilities". Developmental Disabilities Bulletin, nº 18: 1990. pp 51-66.
[150] Dick Sobsey es profesor de Psicología de la Educación en la Universidad de Alberta. Director del John Dossetor Health Ethics Centre y del JP Das Development Disabilities Centre.
[151] Sheila Mansell es psicóloga y experta en las áreas de asesoramiento, evaluación, consulta, presentación e investigación en el ámbito académico y práctica privada. Investigadora en la Universidad de Alberta, es directora del Mansell Psychological Consulting Inc.

estudios que demuestran que en caso de producirse una situación de violencia, a estas mujeres les resulta más complicado superar el trauma emocional de una situación de agresión[152].

Respecto del mito de la "amenaza de la discapacidad", que está muy asentado en la sociedad y difundido por los medios de comunicación actuales, dibuja a menudo las personas con algún tipo de deficiencia física, sensorial o mental como peligrosas, lo que permite justificar una actitud agresiva para contrarrestar esa amenaza contra la sociedad.

Por último, debemos referirnos al mito de la "indefensión" que se basa en la percepción de la vulnerabilidad de las personas debido a su dependencia de otras para su quehacer diario, en el caso de que el agresor sea su cuidador, añade la coartada de que éste se encuentra en una situación de estrés provocado por esa dependencia y las atenciones que debe prestarle, la cual le lleva a tener reacciones agresivas contra la víctima, que en cualquier otro momento no las hubiera tenido.

7. Mujer, diversidad funcional y tejido asociativo

La sociedad actual está viviendo una época especialmente complicada, donde las desigualdades económicas y la deshumanizada globalización son fuente de confrontación y tensión, más acuciante en los colectivos especialmente vulnerables. La paulatina consolidación de un sistema social y económico implacable, que no atiende a razones personales, está provocando que el gran colectivo de la discapacidad deba de afrontar un verdadero envite, en el que se pueden perder espacios sociales ganados a fuerza de lucha, formación y sensibilización pública.

De ese modo, hay que destacar la excelente labor desarrollada por la familia en la protección y promoción de las personas con discapacidad, que en los últimos tiempos se ha ido externalizando y adquiriendo mayor profesionalización. La acción social realizada por todas las asociaciones, entidades y organismos que representan a la discapacidad, indistintamente de su mayor o menor protagonismo, ha sido encomiable. Todos ellos han asumido como propio el mandato constitucional derivado del artículo 49 de la Constitución española, cubriendo en gran medida los déficits del Estado.

Además, y para nuestro estudio, gracias al asociacionismo también se ha conseguido superar esa visión de la discapacidad unitaria, para permitir que las mujeres con discapacidad vayan tomando conciencia y vertebrándose en la reivindicación de sus necesidades específicas, una exigencia que viene destacada tanto en la legislación sobre discapacidad como en la propia de la violencia de género.

A nivel internacional, la participación activa de las mujeres con discapacidad tuvo su punto de inflexión con la publicación del *Manifiesto de las mujeres con discapacidad*[153] del Foro Europeo de la Discapacidad. Por su parte, en España el CERMI Estatal creó en junio de 2000 la Comisión de la Mujer, donde se ha ido desplegando una gran actividad[154]. Desde esa organización, y en materia de violencia de género, destacan las siguientes acciones:

a. Creación de un sistema de detección precoz de situaciones de violencia en mujeres con discapacidad institucionalizadas.
b. Garantizar el acceso de las mujeres con discapacidad, y su prioridad, en los servicios sociales y ayudas en materia de violencia de género.
c. Articular un servicio de intérpretes en lenguaje de signos de urgencia para atención en comisarías, Juzgados y servicios de emergencia.
d. Reserva de cuota laboral para mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género.

[152] Iglesias García, María Teresa y otros. *Violencia y mujer con discapacidad, Proyecto METIS, iniciativa DAPHNE de la Unión Europea*. Narón, Asociación de Iniciativas y Estudios Sociales (AES): 1998. p. 15.
[153] Adoptado en Bruselas el 22 de febrero de 1997 por el Grupo de Trabajo sobre la Mujer frente a la discapacidad del Foro Europa de la Discapacidad.
[154] De Lorenzo García, Rafael y Pérez Bueno, Luis Cayo. *Tratado sobre Discapacidad*. Thomson-Aranzadi: 2007. p. 163.

e. Seguimiento puntual del desarrollo de la LOVG[155].

Desde todas las instancias nacionales e internacionales, siempre se ha señalado como muy positiva la participación e implicación del tejido asociativo, ya sea el relativo a las mujeres o en este caso la discapacidad, puesto que sólo desde el conocimiento práctico y las necesidades diarias respecto de la realidad que viven, puede abordarse adecuadamente este problema.

8. Conclusión

Podemos afirmar que la relación entre los conceptos de mujer, discapacidad y violencia de género ha iniciado en los últimos años un proceso de consolidación en la agenda de la política nacional e internacional. En ese punto, nuestro estudio ha querido subrayar las lagunas que todavía persisten en esta materia, a la vez que introducir cuestiones novedosas, que provienen de ese incesante proceso de reglamentación que afecta a una materia tan actual. La labor de concienciación del movimiento feminista, que lucha por romper una histórica concepción patriarcal de las relaciones hombre y mujer, ahora se está viendo completada con el impulso del asociacionismo vinculado a la discapacidad. La progresiva visibilidad del heterogéneo colectivo de mujeres con discapacidad, impulsando la igualdad en todos los ámbitos, nos hará superar los entresijos sociales, políticos y culturales que excluyen y cosifican a las personas con diversidad funcional.

Si con décadas de trabajo se ha podido superar esa atrofiada idea de la asexualidad de las personas con diversidad funcional, ahora, desde el plano de la igualdad, nos toca abrir todas las posibilidades y conflictos a los que se deben de enfrentar estas mujeres, entre ellos, la lacra de la violencia de género.

Con estas premisas, se hace necesario profundizar en la consolidación de nuevas realidades y derechos, los cuales hace décadas sólo se intuían. El legislador debe tener una visión amplia respecto de las mujeres con discapacidad y la incidencia que puede tener en el fenómeno de la violencia de género, asumiendo que su protección no puede quedarse en pura retórica. La accesibilidad en un sentido amplio del término; la adecuada información a la víctima, teniendo presente el carácter heterogéneo de la discapacidad; servicios sociales y ayudas adaptadas a sus necesidades, incluso valiéndose de estructuras preexistentes en la discapacidad, como pueden ser los centros especiales de empleo, centros ocupacionales, centros de día o residencias especializadas; conceptualización de una realidad viva y en continuo cambio; funciones preventivas y de visibilidad de los problemas que puede tener este colectivo de mujeres; o la continua formación de los profesionales que intervienen, con apoyo en otros especialistas externos, como puede ser la novedosa figura del facilitador. En definitiva, son elementos que deben introducirse en el debate para la adecuada protección de estas mujeres.

[155] De Lorenzo García, Rafael y Pérez Bueno, Luis Cayo. op. cit. p. 168.

Conclusiones

El Seminario Internacional contra la Violencia de Género tuvo lugar en la Universitat Jaume I y contó con una gran asistencia y participación activa, hecho que permitió complementar el análisis riguroso realizado por las y los ponentes con las interesantes aportaciones del público asistente. En el marco de este foro académico se realizaron numerosas intervenciones que contribuyeron a divulgar el conocimiento científico generado en materia de violencia de género en el ámbito internacional y a promover el diálogo entre otros agentes, distintos al académico, también implicados en los procesos de prevención e intervención ante la violencia de género.

En el Seminario se abrió también una convocatoria para la presentación de comunicaciones encaminadas a dar a conocer y difundir investigaciones en materia de violencia de género y experiencias prácticas para su prevención y erradicación. De un total de 19 comunicaciones[1], 16 fueron aceptadas por el comité científico y 9 de éstas, presentadas en el Seminario.

Las principales conclusiones que se extraen de todo el compendio de información generada en torno al Seminario Internacional contra la Violencia de Género se presentan a continuación.

Primera. La Violencia de Género es una lacra intolerable para una sociedad democrática en la que mujeres y hombres son libres e iguales en derechos en el ámbito público y privado

La violencia de género constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, según la Declaración de Naciones Unidas de 1993 y las leyes españolas, y vulnera los Derechos Humanos de las mujeres.

Tal y como afirma la antropóloga Marcela Lagarde de los Ríos[2], los Derechos Humanos son parte fundamental de la democracia, una no existe sin los otros, sin embargo existen esclavitudes nuevas, como las de género, que afectan a las mujeres, que se contraponen con artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (el mismo artículo 1 anuncia que nacemos libres e iguales en dignidad y derechos). La violencia de género es uno de los problemas más extendidos en el mundo que golpea al sistema democrático en lo que es su núcleo fundamental: la protección de los Derechos Humanos.

Teresa Mollá Castells en su comunicación[3] introduce el término *violencia estructural*. Como su nombre indica, se trata de una violencia inherente a las estructuras, sobre todo a las económicas, existentes en el mundo. Aparece como consecuencia del vigente sistema androcéntrico que sigue guiando la vida de la propia humanidad. Es una violencia de género bastante invisible para los ojos no habituados a su detección pero está ahí y repercute directamente sobre la vida de mujeres y niñas de todo el mundo. Para combatirla se han de hacer esfuerzos desde lo personal hasta lo político, para visibilizarla, para hacerla reconocible y de ese modo poder actuar en cada uno de los ámbitos de la vida para que no se mimetice con las propias estructuras de poder. En relación con la violencia contra las mujeres propone una decidida apuesta política que conllevara un pacto de todos los partidos políticos a considerar los asesinatos de mujeres y sus criaturas como un asunto prioritario a resolver.

[1] La totalidad de comunicaciones aceptadas se incluyen en esta publicación

[2] *De las violencias contra las mujeres y las niñas, a la urdimbre de nuestros derechos humanos*

[3] *La violencia de género estructural: ¿La más invisible de las violencias?*

Recomendaciones:

- Promover el análisis del tema de la violencia de género desde el enfoque de los derechos humanos y desde una perspectiva que procure posibilidades de cambios culturales estructurales que conlleven el respeto de los derechos de las mujeres.

- Si la violencia de género es la peor consecuencia de la desigualdad que sufren las mujeres, es necesario articular políticas públicas dirigidas, simultáneamente, a promover la igualdad efectiva y a erradicar la violencia de género, porque las medidas contra la violencia de género pueden reducir sus efectos, pero no inciden en su origen remoto: la desigualdad.

Segundo. Los datos muestran que a pesar de existir abundante legislación para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y contra la violencia de género, fallan los valores sociales acerca de la igualdad efectiva de mujeres y hombres

La profesora Asunción Ventura Franch[4] indicó que posiblemente se deba al hecho de que éstos todavía no han cambiado de manera sustancial. No se están arbitrando unos valores diferentes, en buena medida porque la formación de la juventud sigue anclada en valores formalmente iguales pero realmente discriminatorios.

La sociedad debe garantizar el pleno goce y ejercicio de los Derechos Humanos, pero puede garantizarlo si avanza acompañada conjuntamente de otros protagonistas, entre otros, la propia persona que ejerce y goza de sus derechos y obligaciones; las organizaciones internacionales; y el Estado y el conjunto de instituciones públicas que lo componen.

La comunicanda Livia Di Pietro[5] evidenció la existencia de límites a la intervención del Estado español. De un lado, la existencia de un ámbito privado de actuación que los poderes públicos no pueden traspasar (por ejemplo, la violencia en el domicilio que no se denuncia). De otro, el respeto del libre desarrollo de la personalidad en que el Estado de Derecho impone (por ejemplo, la retirada de una denuncia en un caso de violencia intrafamiliar o de relación de pareja).

Actualmente, dentro del marco del Estado social y democrático de Derecho español (art. 1.1 CE) la facultad de los poderes públicos de implementar políticas activas en materia de violencia contra las mujeres encuentra unos límites. El Estado social puede intervenir estableciendo medidas de acción positiva o medidas antidiscriminatorias para erradicar la violencia contra las mujeres solamente en el caso de que tenga constancia objetiva de la existencia de una o más manifestaciones de esta violencia. Por tanto, existe un espacio privado donde el Estado intervencionista no puede entrar: el ámbito doméstico y familiar. Así pues, el problema estriba en que los poderes públicos pueden no tener constancia de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres que tienen lugar en el ámbito privado, en particular en el domicilio de las personas. La única manera de adquirir conocimiento es a través de la interposición de denuncias a los órganos policiales, ya que el Estado puede intervenir solamente hasta donde tiene conocimiento de la existencia de una situación de violencia. Asimismo, el Estado intervencionista tiene que respetar el libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1 CE). Ello significa que el Estado puede tener conocimiento objetivo acerca de la existencia de una manifestación de la violencia contra las mujeres, pero no pueda actuar porque la persona víctima de la violencia se opone a ello. Por ejemplo, las

[4] *La importancia de los municipios en la prevención y gestión de la violencia de género. Competencias y regulación legal*

[5] *Los límites estatales de las políticas activas para erradicar la violencia contra las mujeres*

denuncias presentadas por violencia intrafamiliar o de relaciones de pareja que la mujer decide retirar y no seguir adelante con el procedimiento judicial. Aquí se plantea la cuestión de la intervención o no del Estado en la esfera de la libertad personal de la persona, sustituyendo la voluntad de la mujer víctima que no quiere seguir adelante con el procedimiento judicial.

Por todo ello, los Ayuntamientos, como Administración más próxima a la ciudadanía, deberían incrementar sus competencias en aquellos temas en los que está en juego la realización de los derechos fundamentales y el bienestar de la ciudadanía.

Recomendaciones:

- En aras a la erradicación de la violencia de género: desplegar políticas de igualdad dentro de la propia Administración local y en el ámbito de la ciudadanía; Incidir en la formación escolar en el ámbito municipal; Adoptar medidas apropiadas en la contratación pública, por ejemplo, de forma que las empresas acrediten haber implantado planes de igualdad; Asimismo, mejorar los mecanismos de coordinación con los servicios autonómicos y estatales y mancomunar con las poblaciones más cercanas políticas y servicios con el fin de optimizar los recursos.

Tercero. El papel de otros agentes sociales ante la violencia de género en el ámbito policial, judicial y psicosocial-sociolaboral

Tanto en el marco de la primera mesa redonda como en distintas comunicaciones se expusieron las perspectivas de tres agentes implicados en la atención de mujeres que son o han sido víctimas de violencia de género: policial, judicial y psicosocial-sociolaboral.

En su intervención, Francisco García Carmona y Melisa Rodríguez Martín, desde el Equipo EMUME de Castellón[6], afirmaron que es fundamental el trato que se les presta a las mujeres que van al cuartel con intención de denunciar, pues será determinante para que se sientan apoyadas y mantengan la denuncia o, en el caso de que decidan retirarla, decidan formular nuevas denuncias posteriormente. Conciben que el procedimiento es arduo, que los protocolos de actuación en ocasiones puede suponer victimización secundaria en las mujeres y aunque denunciar no supone el fin de la violencia que sufren, ni la desaparición de sus consecuencias, aseguran que es un primer paso necesario para salir de todo ello. Por tanto, es preciso darles toda la información que les sea posible sobre los procedimientos a los que se sometería en caso de denunciar, ya que la decisión recae sobre la propia mujer y es imprescindible hacerlo de manera empática y afectuosa, mostrándole en todo momento el apoyo permanente del cuerpo de seguridad.

Irene Adelantado Solsona[7] representó la realidad de los juzgados y los procesos judiciales propios de los juzgados de violencia contra la mujer. Hizo hincapié en el papel que debe realizar el personal jurista en el trato que se le dé a la mujer que ha sido víctima de violencia de género, que ha de estar basado en el acompañamiento, en el apoyo y el respeto a sus decisiones así como en la honestidad a la hora de presentarle las diferentes opciones y vías del proceso. Afirmó que existen una serie de problemáticas a las que se enfrentan los juzgados de España en general y que se deben remediar para mejorar el servicio judicial: la dificultad para acreditar el maltrato psicológico debido a la falta de baremos, la doble victimización a la que se enfrentan las mujeres víctimas de violencia de género una vez han interpuesto la denuncia, la excesiva carga de trabajo y la excesiva dilación de los juicios.

[6] *Violencia contra la mujer: un problema de todos y todas*
[7] Fundación de Ayuda Víctimas del Delito – FAVIDE - Comunidad Valenciana

Es necesario tener en cuenta la complejidad que representa la violencia de género, entre otros aspectos, por la relación que existe entre el agresor y la víctima. Por ello, deben identificarse medidas que puedan adoptarse desde una dimensión jurídica, educativa, sanitaria y publicitaria con el objetivo de mejorar el estatus de la víctima de la violencia de género. Según la profesora Ana Beltrán Montoliu[8] se precisa de una regulación específica de mediación penal para adultos, hasta el momento inexistente, que contemple el ámbito objetivo de aplicación, ámbito subjetivo, procedimiento, ejecución de los acuerdos reparadores, etc. Se considera imprescindible, por un lado, garantizar la voluntariedad de la víctima cuando se produzca una derivación hacia la mediación intrajudicial de modo que exista previamente un examen de la víctima por medio de un equipo interdisciplinar o por profesionales especialmente formados en violencia de género que puedan emitir un informe en el que quede constancia de la idoneidad del caso. Por otro lado, es esencial que se prevean mecanismos de seguimiento por parte de las autoridades judiciales en caso de incumplimiento del agresor de lo previsto en el acuerdo reparador. En definitiva, se trataría de articular un modelo de mediación que garantizara la protección integral de la víctima de violencia de género.

Ana Bella, desde la Fundación Ana Bella, explico en su intervención[9] como se promueve un cambio de paradigma en el tratamiento que reciben las mujeres que han sido víctimas de violencia de género, tanto desde su entorno próximo como desde la justicia, pasando por los medios de comunicación. Resaltó que es fundamental que las propias mujeres y la sociedad comiencen a representarlas y a verlas como mujeres victoriosas, empoderadas y capacitadas para incardinarse en la sociedad. Conseguir esto es sólo posible si ellas mismas, mujeres supervivientes, y el resto de la sociedad, se transforman en agentes de cambio social, pudiendo convertirse en referentes positivos para otras mujeres que quieren romper con la indefensión aprendida que les genera sus situaciones de maltrato para así, conjuntamente, contribuir a frenar la vulneración pandémica de Derechos Humanos que supone la Violencia de Género.

Tal y como se plantea en las conclusiones de la comunicación de Gabriela Moriana Mateo[10], actualmente algunos centros de protección de mujeres son un mecanismo de control de las mujeres en procesos de exclusión social y de su descendencia que pervive y evoluciona adaptándose al discurso del poder respecto a la protección de las mujeres, cuando deben servir para empoderarlas y ofrecer una representación positiva de las mujeres supervivientes y parte de la solución para la erradicación de la Violencia de Género.

El arte en sí mismo puede convertirse también en una de estas herramientas para fomentar el empoderamiento de las mujeres y para la prevenir, detectar e intervenir sobre la Violencia de Género y sobre otras posibles violencias (Pilar V. de Foronda y Concepción López Casares[11]). Pilar Muñoz López[12] apuntó como la mirada de algunas artistas trata de erradicar, a través de la denuncia y la visibilidad, la violencia ejercida en todas las épocas contra las mujeres.

Recomendaciones:

- Intensificar la capacidad y calidad de la respuesta de los agentes implicados en la erradicación de la violencia de género a través de la formación en materia de igualdad y violencia contra las mujeres.

[8] Comunicación: *¿Justicia restaurativa y violencia de género? : Una visión desde la perspectiva procesalista*
[9] *Fundación Ana Bella: Mujeres Supervivientes que actuamos como Agentes de Cambio Social*
[10] *Los centros de acogida para mujeres que sufren violencia de género: ¿protección o control?*
[11] Comunicación: *Pensar tu yo creativo. El arte como herramienta de prevención, detección e intervención en violencia de género*
[12] Comunicación: *Violencia de género en la representación artística*

- Posibilitar el perfeccionamiento de la respuesta de la Administración de Justicia y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, dando la máxima calidad en la atención judicial y en los mecanismos de seguridad y protección.

- Dotar, en el ámbito judicial, a los juzgados de unidades de valoración integral que permitan acreditar el maltrato psicológico al que ha estado expuesta la víctima. Asimismo, promover una regulación específica de mediación penal para adultos que contemple el ámbito objetivo de aplicación, ámbito subjetivo, procedimiento, ejecución de los acuerdos reparadores, entre otros.

- Promover una aproximación a las fundaciones y asociaciones de mujeres supervivientes de violencia de género para que las mujeres pasen a ser reconocidas como mujeres victoriosas y empoderadas, plenamente capaces y como parte de la solución para la erradicación de la violencia de género.

- Involucrar a la sociedad como agente activo en la lucha contra la violencia de género, dándole a conocer más profundamente la existencia de los servicios especializados y haciendo saber a las personas como su papel como detectoras de la violencia de género que perciben a su alrededor puede tener implicaciones positivas para su erradicación.

Cuarto. El papel de otros agentes sociales ante la violencia de género en el ámbito de los medios de comunicación, sanitario y educativo

En la segunda mesa del Seminario y en algunas comunicaciones aceptadas se presentaron las perspectivas de agentes clave, en tanto que agentes de socialización, implicados en la prevención y erradicación de la violencia de género desde los medios de comunicación, la sanidad o la educación.

Marta Corcoy Rius[13], en su intervención y desde la Asociación de Mujeres Periodistas de Catalunya –AMPC-, incidió en el impacto que tiene el tratamiento de la violencia machista en los medios de comunicación. Es imprescindible informar sobre la violencia contra las mujeres, como se viene haciendo en el caso de España desde 1997 a partir del asesinato de Ana Orantes por parte de su marido, para implicar a la sociedad y para generar la necesidad de crear agendas políticas comprometidas en su erradicación. No obstante, es necesario hacerlo teniendo en cuenta diferentes recomendaciones, como las realizadas desde la AMPC: añadir la perspectiva y los aportes de personas expertas en violencia machista, ofrecer titulares no estereotipados, contextualizar y contrastar la información que se presta (obteniéndola de fuentes objetivas y fiables), incluir en cada publicación la mención a los teléfonos de atención a la violencia de género, evitar ofrecer datos estigmatizantes y que supongan una falta de respeto al anonimato (sobre todo de la víctima) tales como la procedencia o nacionalidad y la dirección del domicilio, y que puedan conllevar a una doble victimización de la mujer así como eludir detallar las formas y detalles del asesinato, puesto que lo importante es hacer mención a las consecuencias penales que tendrá el asesino, a modo de efecto disuasorio.

Investigaciones y experiencias prácticas (Marcia Castillo Marín[14]; Pau Crespo Donet[15] y Esther Figueredo Vigil[16]) consideran importantes para la prevención y la erradicación de la violencia de género el papel de

[13] *El tratamiento de la violencia machista en los medios de comunicación catalanes. Análisis de casos*

[14] Comunicación: *Discursos públicos sobre violencias privadas: idealizaciones de la violencia de género en medios de comunicación*

[15] Comunicación: *La función social de los medios de comunicación en la erradicación de la violencia de género: Tratamiento informativo en la prensa impresa.*

[16] Comunicación*: Utilización del cuerpo de la mujer en los medios de comunicación audiovisual y la violencia de género*

los medios de comunicación, puesto que afectan muy directamente a los imaginarios juveniles y adolescentes, como son la publicidad o los videoclips, y que proyectan imágenes estereotípicas de las mujeres.

La dificultad de muchas víctimas de violencia de género para reconocer una situación que aceptan como consustancial a las relaciones de pareja es notable. Por ello, es necesaria una lectura crítica de estos discursos influyentes que contribuyen, de manera temprana y definitiva, a la formación del autoconcepto femenino, a la imagen social de las mujeres y a una construcción viciada del modelo de relación amorosa. Es necesario que el tratamiento informativo de la violencia contra la mujer en la prensa impresa esté basado en la relación de las diferentes situaciones de violencia con el carácter estructural de la violencia así como en su vinculación con las desigualdades de género, concediendo un mayor protagonismo de la víctima - superviviente, fundamentalmente, impulsando un mayor seguimiento de las situaciones violentas sin resultado de muerte, ofreciendo una visión de posibilidad de superar la situación violenta así como facilitando más información dirigida a las víctimas (teléfonos y lugares de atención y asistencia, procedimiento de denuncia, etc.).

El sistema actual de regulación de los medios de comunicación aparece como ineficaz para impedir que se siga discriminando sistemáticamente a las mujeres a través de las imágenes y contenidos de la información y comunicación.

Consol Aguilar Ródenas, en su intervención[17] comentó como desde su proyecto de innovación educativa "Projecte LIJ[18] i Violència de Gènere: Tolerància 0 a Barbablava", aboga por la formación de maestros y maestras como punto de partida para erradicar la violencia de género, concibiendo al profesorado y al estudiantado como agentes de cambio social, defensores activos de los derechos y las libertades de la ciudadanía en general y de las mujeres en particular. A través de la emancipación comunicativa y digital, y la reestructuración del imaginario colectivo, se puede enseñar a releer críticamente la realidad y ser más sensibles a las expresiones de violencia de género, teniendo, a la vez, instrumentos para prevenirla, detectarla y transformarla.

Asumiendo que la educación tiene un papel primordial en la transmisión de valores sexistas y que se relacionan con la violencia, también se asume que la erradicación de la violencia de género puede construirse desde una enseñanza alternativa, basada en la igualdad. Emma Merino Verdugo subrayó en su ponencia[19] que es necesario incrementar la investigación sobre violencia de género y realizar acciones preventivas, particularmente dirigidas a la población adolescente.

Carme Valls Llobet habló en su intervención[20] de aquellas violencias contra las mujeres, ejercidas a modo de poder sobre sus cuerpos, en las que tiene gran parte de responsabilidad el personal sanitario tanto en el papel de perpetuador, como en el de detector. En este sentido, remarca que es responsabilidad de las y los profesionales sanitarios asumir su rol activo para actuar ante una situación de violencia y evitar perpetuar la violencia contra las mujeres en la asistencia sanitaria, que puede provocar resultados tan negativos como la cronificación, la psiquiatrización, la culpabilización, la invisibilización o la sedación de las mujeres, con las consecuencias correspondientes a la hora de tomar decisiones y prestar declaraciones así como para identificar y cambiar las raíces de la violencia y los estereotipos de género que se generan desde la investigación biomédica, y que se manifiestan en el acto médico sanitario. Asimismo, aboga por un nuevo paradigma, basado en la formación y sensibilización del personal, que lo capacite para identificar y diagnosticar situaciones de violencia, sabiendo reconocer aquellas quejas

[17] *Violència 0 des de 0 en la formació inicial de mestres: de Barbablava a la LIJ*

[18] Literatura Infantil y Juvenil.

[19] *La evolución de la adolescencia española sobre la igualdad y la prevención de violencia de género*

[20] *La doble cara de la violencia en Sanidad*

psicosomáticas que pueden ir asociadas a la violencia de género, y denunciando ante las fiscalías, todo ello basado en el acompañamiento y la protección a la mujer que es víctima de violencia de género.

La comunicación de Ángela Escribano Martínez[21] también reforzó la idea de que las consultas de Atención Primaria, los servicios de urgencias y también los Servicios hospitalarios son un "espacio" que puede convertir el sufrimiento de mujeres víctimas de Violencia de Género en la esperanza para la salida del maltrato.

Recomendaciones:

- Intensificar la capacidad y calidad de la respuesta de los agentes implicados en la detección y la erradicación de la violencia de género a través de la formación en materia de igualdad y violencia contra las mujeres.

- Desarrollar el rol de actuación del conjunto de profesionales de la sanidad, para que sepan reconocer las señales del maltrato de género y adopten la responsabilidad de actuar ante situaciones de violencia y la de no perpetuar la violencia en la asistencia sanitaria ni en la investigación biomédica, impulsando investigación con perspectiva de género.

- Trasladar a la prensa impresa la *autorregulación regulada* existente en los medios de comunicación audiovisual, promoviendo la adhesión de la prensa impresa a los códigos de tratamiento informativo sobre la violencia contra la mujer o la adecuación de sus libros de estilo así como tener seguimiento con medidas legales que obliguen al cumplimiento de estos códigos y libros de autorregulación.

- Aprovechar los medios de comunicación para transmitir referentes positivos de mujeres empoderadas que han sobrevivido a la violencia de género y, a la vez, para implicar a la sociedad en su erradicación.

- Promover la prevención de la violencia de género en la educación teniendo en consideración las manifestaciones más sutiles de la misma, facilitando la detección temprana y la inclusión de la prevención en los planes y currículums de los centros educativos, interviniendo sobre múltiples contextos de riesgo y de protección de manera coordinada. Y, fundamentalmente, promover la colaboración e implicación de las familias y de toda la sociedad.

- Fomentar la consciencia y el pensamiento crítico en el estudiantado como punto de partida para el activismo defensor de la democracia. Igualmente, educar a los y las futuras educadoras para que sean capaces de transmitir el mensaje de defensa de los Derechos Humanos y contra la Violencia de Género.

- Impulsar, de manera crítica y a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, acciones para instaurar modelos de relación afectivo-sexuales basados en la igualdad y el respeto mutuo.

[21] *El sistema sanitario, como espacio de detección y abordaje de la violencia machista*

Quinto. Los avances legislativos a nivel europeo que presuponen el inicio del fin de la Violencia de Género

Silvia Beltrán Granell y Magdalena Grzyb[22] en su comunicación centraron el debate suscitado en relación con los matrimonios forzosos que, actualmente, representan numerosas implicaciones en el área del control de la inmigración, en la protección de las menores o hasta incluso en los contextos de guerra o conflictos étnicos. De las uniones maritales forzadas se derivan situaciones de violencia, se incrementa la miseria de las víctimas y se pone en cuestión la autonomía personal, por lo que para los Estados de la Unión Europea se ha fijado como un reto primordial la prevención, la persecución y la sanción de esta violencia endémica.

Raquel Borges Blázquez[23] y Elena Martínez García[24] presentaron el nuevo instrumento de cooperación judicial penal, la Orden Europea de Protección, aprobada por la Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011, y el Reglamento (UE) 606/2013, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento de medidas de protección civil, que constituyen instrumentos de cooperación judicial penal y las primeras "piedras" en la construcción de una Europa que quiere erradicar la violencia de género. La protección dispensada a las víctimas hasta hoy se encontraba restringida al país en el que se había adoptado la Orden de Protección. Con los citados instrumentos ahora se traspasan fronteras nacionales y se protege a las víctimas en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia de la Unión Europea.

Recomendaciones:

- Visibilizar y realizar un acercamiento a otras formas de violencias contra las mujeres, además de continuar trabajando sobre los malos tratos sufridos por las mujeres a manos de sus parejas o ex parejas, para ir avanzando también, desde el ámbito del conocimiento, en el afrontamiento (atención especializada) de otras formas de violencia de género.

- Dar a conocer los instrumentos internacionales para la erradicación de la violencia de género.

Sexto. La atención y protección necesaria a mujeres vulnerables de la violencia de género, como es el colectivo de las mujeres con discapacidad, para evitar la doble o triple discriminación

José Manuel Vidagany[25] indicó en su comunicación que se hace necesario profundizar en la consolidación de nuevas realidades y derechos y que la persona legisladora debe tener una visión amplia respecto de las mujeres con discapacidad y la incidencia que puede tener en el fenómeno de la violencia de género, asumiendo que su protección no puede quedarse en pura retórica. Son elementos que deben introducirse en el debate para la adecuada protección de las mujeres con discapacidad: la accesibilidad en un sentido amplio del término, la adecuada información a la víctima (teniendo presente el carácter heterogéneo de la discapacidad), los servicios sociales y las ayudas adaptadas a sus necesidades (incluso valiéndose de estructuras preexistentes en la discapacidad, como pueden ser los centros especiales de empleo, centros ocupacionales, centros de día o residencias especializadas), la conceptualización de una realidad viva y en continuo cambio, las funciones preventivas y de visibilidad de los problemas que puede tener este colectivo de mujeres o la continua formación de las y los

[22] *Las implicaciones jurídicas derivadas del matrimonio forzoso. Retos conceptuales y avances recientes en Europa*

[23] Comunicación*: La orden de protección europea: páralo, porque si mata no es amor*

[24] Comunicación: *La orden europea de protección de víctimas: ¿el primer paso para homogeneizar Europa en materia de violencia de género?*

[25] *Incidencia de la diversidad funcional en la víctima de violencia de género*

profesionales que intervienen, con apoyo en otros especialistas externos, como puede ser la novedosa figura del facilitador.

Recomendaciones:

- Ampliar la atención especializada a esta problemática, empezando por que la persona legisladora y la sociedad tengan una visión más amplia sobre esta realidad y culminando en la aplicación de acciones positivas que permitan la accesibilidad, la información y la adaptación de las ayudas a los colectivos más vulnerables.

- Reforzar la prevención en aquellos colectivos más vulnerables mediante actuaciones de visibilización del problema.

La Violencia de Género es un problema de toda la sociedad, que afecta y atañe a todos y a todas.

Tal y como se ha puesto de manifiesto la concienciación y la formación de los agentes implicados es indispensable para lograr un acercamiento institucional hacia las mujeres que sufren violencia de género para que puedan romper con el silencio que les provoca soledad, vulnerabilidad y aislamiento.

La educación es fundamental para la prevención, la identificación de las primeras señales de violencia de género y la detección de casos. Es necesaria la coordinación y el trabajo en red, para lo cual resulta imprescindible el apoyo y la actuación proactiva de agentes sociales, familias, entorno laboral, profesionales públicos y privados y de toda la sociedad en general, para lograr así una sociedad libre de violencias contra las mujeres.

Este seminario ha sido un espacio para el intercambio de información, práctica, saberes y actuaciones que resultan indispensables para avanzar en el conocimiento sobre esta materia y enfocar correcta y eficazmente las políticas públicas y las actuaciones que se lleven a cabo para lograr erradicar las violencias contra las mujeres.

Comité científico

Dirección Académica

Asunción Ventura Franch
Profesora de Derecho Constitucional de la Universitat Jaume I.

Componentes del Comité

Mercedes Alcañiz Moscardó
Profesora de Sociología y Directora de la Unidad de Igualdad de la Universitat Jaume I.

Esperanza Bosch Fiol
Profesora de Psicología Básica de la Universitat de les Illes Balears.

Gemma Escrig Gil
Coordinadora de la Fundación Isonomia de la Universitat Jaume I.

Victoria Ferrer Pérez
Profesora de Psicología Básica de la Universitat de les Illes Balears.

Mª José Gámez Fuentes
Profesora de comunicación Audiovisual y Publicidad de la Universitat Jaume I.

Santiago García Campá
Profesor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universitat Jaume I.

Marcela Lagarde y de los Ríos
Profesora de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Mª José Mateu Carruana
Profesora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universitat Jaume I.

Capilla Navarro Guzmán
Profesora de Psicología Básica de la Universitat de les Illes Balears.

María José Ortí Porcar
Coordinadora de la Fundación Isonomia de la Universitat Jaume I.

Anna Sales Boix
Coordinadora de la Fundación Isonomia de la Universitat Jaume I.

María José Senent Vidal
Profesora de Derecho Mercantil de la Universitat Jaume I.

Fernando de Vicente Pachés
Profesor de Derecho del Trabajo de la Universidad de Jaume I.

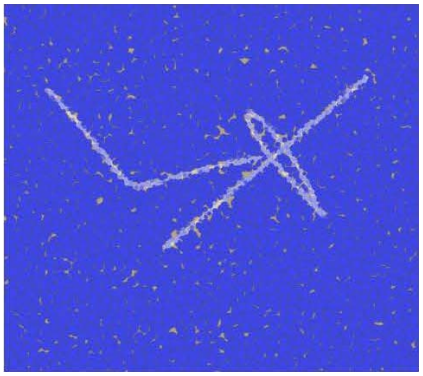

Esta publicación ha sido posible gracias a la financiación de: